



**Tipo de documento: Tesina de Grado de Ciencias de la Comunicación**

**Título del documento: Derecho de Acceso a la Información Pública en los Clubes de Fútbol de la República Argentina**

**Autores (en el caso de tesis y directores):**

**Lucas Lufrano**

**Sergio Arribá, tutor**

**Romina Carrillo, co-tutora**

**Wanda Fraiman, co-tutora**

**Datos de edición (fecha, editorial, lugar,**

**fecha de defensa para el caso de tesis): 2016**

Documento disponible para su consulta y descarga en el Repositorio Digital Institucional de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.  
Para más información consulte: <http://repositorio.sociales.uba.ar/>

Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Argentina.  
Atribución-No comercial-Sin obras derivadas 4.0 (CC BY 4.0 AR)



La imagen se puede sacar de aca: [https://creativecommons.org/choose/?lang=es\\_AR](https://creativecommons.org/choose/?lang=es_AR)



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
CARRERA DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

# Derecho de Acceso a la Información Pública en los Clubes de Fútbol de la República Argentina

TESINA DE GRADUACIÓN

Lucas Lufrano

---

Marzo 2016

**TESISTA**

Lucas Enzo Lufrano

DNI: 35.357.595

Correo electrónico: lucaslufano@gmail.com

Cel.: (011) 15-5485-7068

Tel.: (011) 4583-5740

**TUTOR**

Lic. Sergio Arribá

**CO-TUTORAS**

Lic. Romina Carrillo y Lic. Wanda Fraiman

## Índice

---

<b>I.</b>	<b>Introducción</b> .....	7
<b>II.</b>	<b>Consideraciones metodológicas</b> .....	12
<b>III.</b>	<b>Aproximaciones conceptuales</b> .....	20
III. A.	Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP).....	20
III. B.	DAIP como derecho humano fundamental .....	21
III. B. i.	Valor de la información.....	22
III. B. ii.	Derecho individual y colectivo .....	24
III. B. iii.	Relación con otros derechos .....	25
III. B. iv.	DAIP y democracia.....	26
III. B. iv. a.	Participación.....	27
III. B. iv. b.	Control social .....	29
III. B. iv. c.	Transparencia .....	30
III. C.	Formato jurídico de los Clubes de Fútbol en la Argentina.....	30
III. C. i.	Sociedad civil .....	31
III. C. ii.	Asociaciones civiles.....	33
III. C. iii.	Clubes de Fútbol .....	34
III. C. iii. a.	Derecho de acceso a la información al socio y democracia.....	37
III. D.	Vigencia y eficacia de las normas legales .....	39
<b>IV.</b>	<b>Marco jurídico</b> .....	41
IV. A.	Andamiaje global.....	41
IV. B.	Andamiaje interamericano .....	45
IV. C.	Leyes de acceso a la información.....	48
IV. D.	Andamiaje nacional .....	49
IV. D. i.	Normas constitucionales .....	49
IV. D. ii.	Normas infraconstitucionales.....	50
IV. D. ii. a.	Decreto N° 1172/2003 .....	51
IV. D. ii. b.	Resolución Conjunta JGM y OA N° 1/2008 y N° 3/2008 .....	56
IV. D. ii. c.	Resoluciones Generales IGJ N° 1/2015 y N° 3/2016 .....	57
IV. D. iii.	Interpretación jurisprudencial .....	58
<b>V.</b>	<b>Contexto histórico: fútbol, Estado y mediatización</b> .....	62
V. A.	Importación e institucionalización .....	62
V. B.	Popularización.....	63
V. C.	Mediatización, espectáculo y Estado.....	64

V. D.	Modelo de gestión comercial .....	67
V. E.	Crisis económicas y gerenciamiento .....	67
V. F.	El kirchnerismo.....	70
V. G.	El programa Fútbol Para Todos.....	72
V. H.	Actualidad económica e institucional del fútbol argentino .....	74
V. H. i.	Gobierno y economía de los clubes.....	76
V. H. ii.	Gobierno de la AFA.....	82
<b>VI.</b>	<b>Análisis de los estatutos y reglamentos de los Clubes.....</b>	<b>84</b>
VI. A.	El Reglamento del Derecho a la Información en River Plate.....	84
VI. B.	El derecho de acceso a la información al socio .....	87
VI. C.	La transparencia activa de los clubes .....	93
VI. D.	Heterogeneidad normativa .....	97
<b>VII.</b>	<b>Transparencia en los sitios web oficiales de los Clubes.....</b>	<b>99</b>
VII. A.	Gobierno .....	100
VI. B.	Contacto.....	103
VII. C.	Normativa interna .....	105
VII. D.	Movimiento económico.....	106
VII. E.	Transparencia escasa .....	107
<b>VIII.</b>	<b>Ejercicio del DAIP.....</b>	<b>112</b>
VIII. A.	Acceso de la ciudadanía en los Clubes de Fútbol.....	113
VIII. B.	Acceso de los asociados en los Clubes de Fútbol .....	117
VIII. C.	Acceso de la ciudadanía en los organismos estatales .....	121
VIII. C. i.	De fiscalización .....	121
VIII. C. ii.	De ejecución.....	123
VIII. C. iii.	De aplicación .....	125
VIII. C. iv.	De denuncia .....	125
VIII. D.	Veto al acceso a la información .....	126
<b>XI.</b>	<b>Conclusiones.....</b>	<b>131</b>
<b>X.</b>	<b>Bibliografía .....</b>	<b>139</b>
X. A.	Materiales legales .....	147
X. B.	Jurisprudencia administrativa .....	147
X. C.	Estatutos y reglamentos de los Cúbes de Fútbol.....	148
X. D.	Sitios web oficiales de los Clubes de Fútbol.....	149
IX. E.	Sitios web no oficiales / partidarios de los Clubes de Fútbol.....	149
IX. F.	Portales de noticias .....	149

IX. F.	Otros sitios web institucionales.....	150
<b>XI.</b>	<b>Anexo</b> .....	<b>151</b>
XI. A.	Pedidos de información en los Clubes de Fútbol y AFA como ciudadano.....	151
XI. B.	Pedidos de información en los Clubes de Fútbol como asociado .....	191
XI. C.	Pedidos de información en los organismos estatales.....	204
XI. D.	Respuestas a las solicitudes en los Clubes de Fútbol .....	206
XI. F.	Denuncias ante los organismos estatales.....	210
XI. G.	Respuestas a las denuncias de los organismos estatales .....	212
XI. H.	Entrevista .....	214

A mi vieja, por estos 25 años.

A la memoria de mi viejo.

A mi familia.

A mis amigos.

A mis compañeros de cursada y de trabajo.

A mis maestros y profesores.

Agradezco especialmente a quienes colaboraron de alguna u otra manera con este trabajo:

a Dolores Insúa, Agostina Bianchini, Adriana Rojas, Sebastián Moreira, Germán Pacce, Ignacio Menéndez, Agustín Rodríguez, Jorge Vidal y José Lufrano, por tomarse la molestia de enviar las solicitudes de información a los clubes: Y a los miembros de De Boedo Vengo por enviarme sus presentaciones.

a Martín Campos, José Luis Palazzo, Daniel Kipper y Jorge Leone, por acercarme material legal y administrativo.

a los profesores Miguel Ángel Forte y María Clara Güida por evacuar mis dudas académicas durante la redacción, y a María Verónica Moreira por enviarme un trabajo inédito.

a Sergio Arribá y a Romina Carrillo, por su tiempo y atención durante la tutoría.

a mis compañeros de trabajo, Ulises Pighin y Silvio Montañana, y mis compañeras de facultad, Cecilia Suárez y Agustina Vicondo Leyrós, por compartirme los avances de sus respectivas tesinas y prestarme un oído.

## I. Introducción

---

“Son injustas todas las acciones que se refieren al derecho de otros hombres cuyos principios no soportan ser publicados” (Immanuel Kant, 1985:61).

Las siguientes líneas pretenden abordar el estado de situación del Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP) en los clubes de fútbol de la República Argentina desde julio de 2015 a enero de 2016. Más específicamente, se dará cuenta del alcance de la legislación nacional en la materia, de su grado de reconocimiento en la reglamentación interna de cada institución relevada, de qué manera funciona en el ejercicio práctico por parte de la ciudadanía y de los socios y del grado de transparencia activa manejado por los clubes en sus sitios web. Adicionalmente, se indagará en qué medida los ciudadanos pueden hacerse de la información de los organismos estatales que giran fondos públicos hacia estas entidades y los fiscalizan, y cómo actúan aquellas reparticiones encargadas de aplicar y controlar la eficacia de la normativa nacional referente a la materia.

Se comprende al DAIP como el derecho humano fundamental de toda persona a conocer la información y documentos en manos de las entidades públicas o de los sujetos obligados previstos en la ley por razones de interés público, que puede incluir personas jurídicas privadas que cumplen funciones tradicionalmente de Estado o que reciben subvenciones o subsidios públicos (Ernesto Villanueva, 2006:68). En el marco de un sistema de gobierno democrático, republicano y representativo, se constituye en un mecanismo de control por parte de los representados sobre sus representantes (Víctor Abramovich y Christian Courtis, 2000).

En la Argentina el DAIP está regulado a nivel nacional por el Decreto N° 1172/2003 de Acceso a la Información Pública y no existe una Ley nacional. Su articulado aprueba el Reglamento General del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional — RGAIP, en adelante—. Además de las dependencias de este poder, incluye dentro de su ámbito de aplicación a privados que hayan recibido subsidios o aportes provenientes del sector público nacional, instituciones o fondos administrados por el Estado y empresas que presten un servicio público o exploten un bien de dominio público. Más allá de ello, este derecho fue reconocido a nivel internacional e interamericano y tiene bases en la Constitución Nacional.

Hasta agosto de 2009, la empresa Televisión Satelital Codificada (TSC) fue la titular de los derechos de transmisión televisiva de los partidos de Primera División organizados por Asociación del Fútbol Argentino (AFA). A raíz de una crisis económica que afrontaba la mayoría de los clubes, la AFA solicitó un aumento en el contrato de la próxima temporada que TSC se negó a otorgar. Como consecuencia, la entidad madre rompió el vínculo y firmó uno nuevo con el Poder Ejecutivo Nacional para crear el programa Fútbol Para Todos. Desde entonces, el Estado posee la titularidad de los derechos televisivos, por la cual destina a la AFA fondos públicos que luego son girados a los clubes. En consecuencia, podría entenderse que estos últimos y aquella quedarían alcanzados por la herramienta jurídica mencionada.

Por otro lado, la Ley N° 22.315 establece que la Inspección General de Justicia (IGJ), organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, tiene entre sus funciones la de fiscalizar el funcionamiento de las asociaciones civiles radicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre las que se encuentran tanto la AFA como algunos de sus clubes afiliados.

Sumado a las obligaciones arriba consignadas, los clubes cuentan con una vida institucional y política configurada por sus estatutos y reglamentos internos y desarrollada por sus órganos de gobierno. Sus socios tienen derecho a participar de las elecciones para la renovación de autoridades, a peticionar ante ellas, a presenciar las asambleas —en algunos casos tomar parte en ellas— y la obligación de conocer y cumplir sus resoluciones. Para que puedan llevarlo a cabo de forma suficiente, es necesario que sean titulares del derecho de acceso a la información en tanto asociados a los mismos y que los clubes hagan públicos proactivamente determinados datos.

Atento a aquello, la conjetura principal de este estudio es que la consagración normativa y el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública en los clubes de fútbol argentinos son pilares indispensables para promover, por un lado, su transparencia y, por otro, el control y la participación por parte sus asociados, así como para facilitar la rendición de cuentas del Estado hacia sus ciudadanos en lo tocante a la materia.

Expuesta esta breve introducción, cabe apuntar que la presente es una tesina de graduación en la carrera Licenciatura en Ciencias de la Comunicación dictada por la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (FCS-UBA). Fue elaborada bajo la tutoría de Sergio Arribá y las co-tutorías de Romina Carrillo y Wanda Fraiman en el marco del Programa de Grupos de Investigación en Comunicación (GIC) 2014-2015 impulsado por la Dirección de la Carrera de Comunicación, en particular dentro de aquél que estudia el Derecho de Acceso a la Información Pública en América. De esta forma, se sitúa dentro del

recorrido que el mencionado GIC desarrolla desde 2011 y que cuenta a la fecha con las producciones que se listan a continuación:

- 2012. Rocío Basualdo. Rol de la educación en el Derecho de Acceso a la información Pública. El caso de la República Argentina en el período 1993-2012.
- 2012. Rocío Morales. Derecho de Acceso a la Información Pública en el Estado Plurinacional de Bolivia (2004–2012).
- 2012. Agustina Callegari. Derecho de Acceso a la Información Pública en la República Federativa de Brasil (2003-2012): entre el acceso y el secreto. Tesina aprobada con nota final 8 (ocho).
- 2012. Silvia Denise Alfonsi. El Derecho de Acceso a la Información Pública como política de estado en Perú entre 1990 y 2012.
- 2013. Denise Sabrina Targovnik. La Nueva Gestión Pública, desde el Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia en la Administración Pública en la República Oriental del Uruguay (2005-2012).
- 2013. Florencia G. Barone y Clara N. Salvadores. El Derecho de Acceso a la Información Pública en la República Bolivariana de Venezuela (1999-2012). Sobre llovido, mojado.
- 2013. Teresa Inés Alberto. El Derecho de acceso a la información pública en Chile (1990-2013). Un caso de estabilidad institucional y debilidad de participación ciudadana.
- 2013. María Marta Belzunces y Muriel Fanego. El derecho de acceso a la información pública en la República de Colombia (2002-2013).
- 2013. Lucía Eyherabide: “El Derecho de Acceso a la Información Pública y la revolución ciudadana en el Ecuador (2004-2012). Hacia una nueva sociedad civil de manos limpias”.
- 2014. Juan Ismael Basualdo y Lucas Damián Vesciunas. El Derecho de Acceso a la Información Pública como cuestión política. Reforma y actualización Canadá 2004-2013.
- 2014. Leticia Saavedra y Guillermina Piazza. La Ley de transparencia y acceso a la información pública de Honduras (2006-2013): “la corrupción institucional y el secreto frente al cumplimiento de la ley”.

Asimismo, se articula con otras obras que versan sobre el DAIP presentadas en la Dirección de la Carrera, entre las que cabe mencionar:

- 2001. Silvana Numa. Derecho al acceso a la información. Tutor: Luis Alén.
- 2008. Maria Paula Martinovic y María Belén Elmiger. El derecho de acceso a la información pública en la provincia de Santa Cruz. Una propuesta de ley. Tutor: Glenn Postolski.
- 2008. Melisa Tedeschi. El derecho de acceso a la información pública como política de Estado en la Argentina. Decreto 1172/2003. Tutor: Damián Loreti.
- 2009. Rosario García Plandolit. El acceso a la información pública en el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Análisis de la implementación del Decreto nº 1172/03. Tutora: Fabiana Mastrángelo
- 2010. Wanda Estela Fraiman. El Derecho de Acceso a la Información Pública en Argentina. Su desarrollo entre 2002 y 2009. Tutor: Glenn Postolski Co-tutor: Sergio Arribá.
- 2011. Romina Carrillo. El derecho de acceso a la información pública: hacia la construcción de una ciudadanía transformadora. El caso del Decreto 1172/2003. Tutores: Glenn Postolski y Sergio Arribá.
- 2012. Natalia Roa. Derecho de Acceso a la Información Pública: desarrollo y situación actual en Estados Unidos, México y Suecia. Tutor: Sergio Arribá.
- 2013. Leandro Marascio y Sebastián Nobile. Derecho de Acceso a la Información Pública en la República del Paraguay (2001-2013). Transición hacia la Reforma de la Ley.

Visto que las investigaciones aludidas centran su indagación dentro de los límites del aparato del Estado, el aporte novedoso de esta tesina es iniciar la aproximación a la problemática en la esfera de la sociedad civil, divergente bien del campo estatal, bien del espacio del mercado. Peculiarmente se repara en los clubes de la AFA en tanto asociaciones civiles centenarias que, desde su fundación y por contraposición a la forma de estructura comercial de las instituciones deportivas de otros países, albergan una habitual gimnasia democrática para elegir a sus autoridades y, al menos en las formas, llevar adelante el gobierno de la institución.

A fines de ahondar en los postulados y de clarificar la exposición de los argumentos, este trabajo fue fraccionado en nueve capítulos. En el próximo, el segundo, se manifiestan y justifican las elecciones metodológicas que guiaron el trabajo; es decir, se detalla el objetivo general, los objetivos específicos, la hipótesis y el diseño de investigación, compuesto por las técnicas de recolección y el método de muestreo. En el tercero, se explicita el andamiaje teórico y se precisan aproximaciones conceptuales con relación a dos grandes campos semánticos: el DAIP —en cuanto objeto de estudio— y los clubes de fútbol —en cuanto recorte del objeto—, así como nociones vinculadas con la democracia que trazan lazos entre ambas esferas, como la participación, el control social y la transparencia. Además, se contempla la diferencia entre la vigencia y la eficacia de un derecho. El cuarto capítulo da cuenta de los marcos jurídicos internacional, interamericano y nacional que regulan el DAIP. En el quinto, se pasa revista por la evolución histórica de los clubes de fútbol en la Argentina con la atención puesta en su forma de gestión y en los nexos con el Estado y los medios de comunicación, además de caracterizar especialmente el contexto político y económico de los últimos años.

En el sexto se analizan pormenorizadamente las disposiciones internas establecidas por los estatutos y los reglamentos de cada club con relación al derecho de acceso a la información de los asociados y al deber de publicación activa de las instituciones. Atento a ellas, en el séptimo se compara el grado de transparencia de los sitios Web oficiales de los clubes, mientras que en el octavo se exhiben los resultados de las solicitudes de información presentadas para analizar el ejercicio efectivo del DAIP a la luz de la normativa nacional y de la normativa interna, y de las denuncias ante las reparticiones gubernamentales. Finalmente, en capítulos noveno se aventuran las conclusiones y consideraciones últimas, para cerrar con la bibliografía, las fuentes consultadas y el material anexo.

## II. Consideraciones metodológicas

---

“A pesar de todas las discusiones académicas sobre lo distintivo de las ciencias humanas, éstas se hallan sujetas a las mismas reglas que se aplican a todas las ciencias” (Bourdieu, 2005:262).

Eliseo Verón estableció que la especificidad del discurso científico radica en hacer explícitas sus condiciones de producción: decir cómo hizo para decir aquello que dice sobre un dominio de lo real (Salvia, 2007). Este desdoblamiento sobre sí o auto objetivación relativiza su efecto ideológico, propio de todo discurso social. En ese sentido, Maxwell (1996) remarca que toda investigación es deudora de un diseño y, por ende, es importante exhibirlo para develar sus fortalezas, limitaciones e implicancias. Considerando ello, y dadas las pretensiones académicas de este trabajo, a continuación, se expondrá su metodología, es decir, la forma en la que el investigador enfoca los problemas y busca las respuestas, la senda elegida para producir conocimiento. En otras palabras, es el “camino” adoptado para producir conocimiento (Taylor y Bogdan, 1986).

El objetivo general de la presente tesina es abordar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP) en el marco de los clubes de fútbol profesionales de la República Argentina y en los organismos estatales vinculados desde julio de 2015 hasta enero de 2016. El propósito es describir cómo el DAIP es reconocido y ejercido en dicho tipo particular de asociaciones civiles, un campo distinto al que suele recortarse para su estudio —los organismos estatales—, por lo que también las intenciones serán exploratorias (Babbie, 2000).

La hipótesis central que guía el trabajo es la siguiente: la consagración normativa y el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública —con el principio asociado de transparencia activa— en los clubes de fútbol argentinos son pilares indispensables para promover, por un lado, su transparencia y, por otro, el control y la participación por parte de sus asociados, así como para facilitar la rendición de cuentas del Estado hacia sus ciudadanos.

Operativamente, se conjetura: primero, que los clubes están alcanzados por la legislación nacional de igual manera que lo están las reparticiones del Estado; segundo, que la misma no contempla exigencias de transparencia activa; tercero, que el reconocimiento del DAIP y del principio de transparencia en la normativa interna de los clubes no es homogéneo;

cuarto, que el ejercicio efectivo de ambas cuestiones es exiguo, tanto a título de ciudadano en el Estado y en los clubes como de asociado en estos últimos; quinto, que la situación institucional y económica del Estado y de los clubes requiere que la participación, el control social y la transparencia sean concretados.

De lo precedente se desprenden los objetivos específicos, a saber:

1. Conceptualizar el DAIP como derecho humano fundamental e identificar las normas jurídicas en los planos nacional, interamericano e internacional a fin de explicar de qué manera implican legalmente a los clubes del fútbol argentino.
2. Dar cuenta de los principales lineamientos teóricos acerca de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones civiles y los clubes de fútbol en particular.
3. Analizar cómo el ejercicio del DAIP puede contribuir a la práctica democrática transparente y participativa en la relación del ciudadano con el Estado y en la del socio con los clubes.
4. Describir sincrónica y diacrónicamente el contexto político y económico del país y de la actividad futbolística.
5. Conceptualizar el derecho de acceso a la información al socio e identificar su consagración y la del principio de transparencia activa en la normativa interna de los clubes.
6. Releva el ejercicio del principio de transparencia activa en los sitios web de los clubes.
7. Releva de manera experimental, mediante la presentación de solicitudes de información tanto a título de ciudadano como de asociado, el ejercicio efectivo del DAIP y del derecho de acceso a la información al socio en los clubes y en los organismos estatales vinculados.

Planteados estos desafíos, se formula el diseño de investigación, es decir, las estrategias metodológicas para dar respuesta a aquellos que se planean llevar a cabo en el proceso real de investigación (Salvia, 2007). El mismo escoge concretamente el muestreo, las técnicas de recolección y el tipo de análisis de manera subsidiaria a las elecciones de construcción del objeto (Bourdieu y Wacquant, 1995).

El diseño escogido en esta oportunidad es predominantemente cualitativo. De acuerdo con Taylor y Bogdan (1986), la investigación cualitativa es —a partir del análisis de casos individuales se arriban a conclusiones parciales—, cuenta con un diseño flexible e interrogantes vagamente formulados y adopta una perspectiva holística, que no reduce las partes de su objeto a una suma de variables, sino que las integra en un todo para dar cuenta de procesos complejos. Según Salvia (2007), el enfoque cualitativo se basa en estudios de caso fundados en observaciones en profundidad.

Uno de los componentes del diseño lo constituyen las técnicas de recolección, es decir, los procedimientos concretos que permiten captar la información. En primer lugar, se ha recurrido a la revisión bibliográfica para definir las herramientas conceptuales que guían la investigación. Se consultó material perteneciente a disciplinas variadas: el Derecho, las Ciencias de la Comunicación, la Economía, la Ciencia Política, la Sociología, la Historia y la Metodología. Una porción importante de ello fue ubicada en los contenidos de las asignaturas dictadas en la carrera de Ciencias de la Comunicación de la FSC-UBA<sup>1</sup> como en las tesinas de graduación publicadas que se listaron en el capítulo precedente. Otras fuentes bibliográficas de peso fueron las materias<sup>2</sup> de la Facultad de Periodismo de la Universidad Nacional de La Plata.

En segundo término, se realizó un relevamiento documental. Por un lado, se analizó la normativa jurídica vigente en la Argentina: la Constitución Nacional, las leyes, los decretos y las resoluciones emanadas del Poder Ejecutivo Nacional y la jurisprudencia asentada por el Poder Judicial. También se examinaron las declaraciones, resoluciones y documentos publicados por organismos internacionales como la Organización de Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA). Asimismo se indagó sobre material divulgado por organizaciones sociales y civiles nacionales —Asociación por los Derechos Civiles (ADC), Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC) y Poder Ciudadano— e internacionales —Article 19, Transparency International, Transparencia Internacional España, Centre Forum y Alianza Regional por la Libre Expresión e Información— como aquél propalado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), organismo

---

<sup>1</sup> Derecho a la Información (Cátedras a cargo de Damián Loreti y de Eduardo Luis Duhalde), Legislación Comparada (Henocho Aguiar), Seminario de Derecho de Acceso a la Información Pública (Sergio Arribá), Planificación de la Actividad Periodística I (Carlos Campolongo), Teorías y Prácticas de la Comunicación III (Sergio Caletti), Políticas y Planificación de la Comunicación (Glenn Postolski), Seminario de Cultura Popular y Cultura Masiva (Pablo Alabarces), Taller de Introducción a la Informática Telemática y Procesamiento de Datos (Martín Becerra), Historia Social Argentina y Latinoamericana (Andrea López) y Metodología y Técnicas de Investigación Social (Agustín Salvia).

<sup>2</sup> Historia Social del Deporte (Julio Frydenberg) y Sociología del Deporte (Alabarces).

estatal mexicano<sup>3</sup>. Además, se apeló a artículos de publicaciones científicas y se hizo un seguimiento de los portales de noticias nacionales, provinciales, deportivos y partidarios para aportar contextualización (Maxwell, 1996). Una fuente de consulta particular fueron los estatutos y los reglamentos de los clubes abarcados, sobre los cuales se aplicó un análisis de contenido comparativo para identificar la consagración del derecho de acceso a la información y del principio de transparencia.

Tercero, para relevar el ejercicio de la transparencia activa se efectuó un análisis de contenido sobre los sitios web de los clubes de fútbol elegidos para esta investigación a fin observar qué tipo de información divulgaban por su propia iniciativa.

Cuarto, se recurrió a la técnica de encuesta con una particularidad: la variable principal a medir era el índice de respuesta. A título de mero ciudadano, se entregó personalmente o se envió virtualmente a los clubes, a la AFA, a la Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM) y a la Inspección General de Justicia (IGJ) un cuestionario bajo la forma de un pedido de acceso a la información, amparado en la normativa jurídica vigente, solicitando un conjunto de datos en poder de ellos. En caso de recibir contestación, luego se cotejó la velocidad y contenido de la respuesta de manera comparada con los requisitos exigidos por la normativa. De esta forma se podría evaluar el ejercicio efectivo del DAIP en el ámbito estudiado a través de una actuación experimental. Simultáneamente, se solicitó información a la mitad del mismo universo de clubes a nombre de un asociado. Quinto, se acercaron reclamos por respuestas no satisfactorias a la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia (SSRIFD), autoridad de aplicación de la normativa, y a la Oficina Anticorrupción (OA), organismo de denuncia, para verificar de qué manera las reparticiones del Estado ponían el ojo sobre otras instituciones a la hora de proteger el DAIP (cuadro 1).

En relación con lo anterior, fue importante reparar sobre la relación del sujeto con el objeto en tanto parte del diseño. Piaget (1982) advierte que el investigador social “puede, por una parte, ser modificado por los fenómenos observados y, por otra, dar lugar a modificaciones en cuanto al desarrollo y a la naturaleza misma de estos fenómenos”. Tal cual recomienda Meccia (2007), es un deber ser sensible a los efectos causados sobre el objeto: si no pueden ser eliminados, al menos deben ser controlados, reducidos o tenidos en cuenta a la hora de interpretar y sistematizar los datos recogidos. Bajo este paraguas es que las solicitudes de acceso a la información y las denuncias fueron presentadas como meros ciudadanos y asociados y sin mencionar que formaban parte de un estudio académico. De lo

---

<sup>3</sup> Su nombre era Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) antes de la sanción de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en 2015. S/A (6 de mayo de 2015): Tras Ley General de Transparencia IFAI pasa a ser INAI. Excelsior. Recuperado de <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/05/06/1022510#view-2>

contrario, los clubes y las reparticiones estatales podrían hacer una excepción para preservar su imagen en él, lo que alteraría los resultados.

Cuadro 1. Cantidad de presentaciones por ámbito de sujeto obligado

Sujeto obligado	Solicitudes como ciudadano	Solicitudes como asociado	Denuncias
Clubes	16	8	-
AFA	1	-	-
Estado	2		2
<b>Total</b>	<b>19</b>	<b>8</b>	<b>2</b>

Fuente: elaboración propia.

Por último, se recurrió a la técnica de entrevista de tipo semiestructurada. Según López Estrada y Deslaurier (2011), consiste en “preguntas precisas redactadas previamente (con) un orden previsto. El encuestado, por su parte, es libre de responder como desee, pero dentro del marco de la pregunta hecha”. Para evacuar inquietudes puntuales y sumar una interpretación general, se recurrió a la Dra. Marcela Basterra, miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación y especialista en la materia del DAIP.

Otro elemento del diseño a considerar fue el método de muestreo: cómo elegir la muestra, esto es, la parte representativa del conjunto a estudiar (Ander Egg, 1978). El tipo de unidades de análisis son organizaciones sociales formales (Babbie, 2000): los clubes profesionales afiliados directa o indirectamente a la Asociación del Fútbol Argentino. Esto se imponía dado que el universo de clubes profesionales<sup>4</sup> en la Argentina que militaban en las cinco categorías principales era de 134 a principios de 2015 (figura 1), un número que sobrepasa los recursos humanos, económicos y temporales de esta tesina. De acuerdo con la clasificación esbozada por Ander Egg (1987), se invocó un muestreo no aleatorio: aquellos que no se basan en una teoría matemática-estadística, sino que dependen del juicio del

<sup>4</sup> Si se suman a este guarismo aquellos que pertenecen a categorías no profesionales (Primera División D y 217 ligas regionales distribuidas por todo el país) y aquellos amateurs, el total supera los 3 mil clubes. Coremberg, A., Sanguinetti, J.; y Wiemy, M. (2015): “La contribución del fútbol a la economía argentina”. Informe de la Asociación del Fútbol Argentino y de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

investigador. Si bien es más difícil controlar la validez de las conclusiones, representan una ventaja de costos y tiempo. Y se combinó dos de sus versiones: la razonada y la de cuotas.

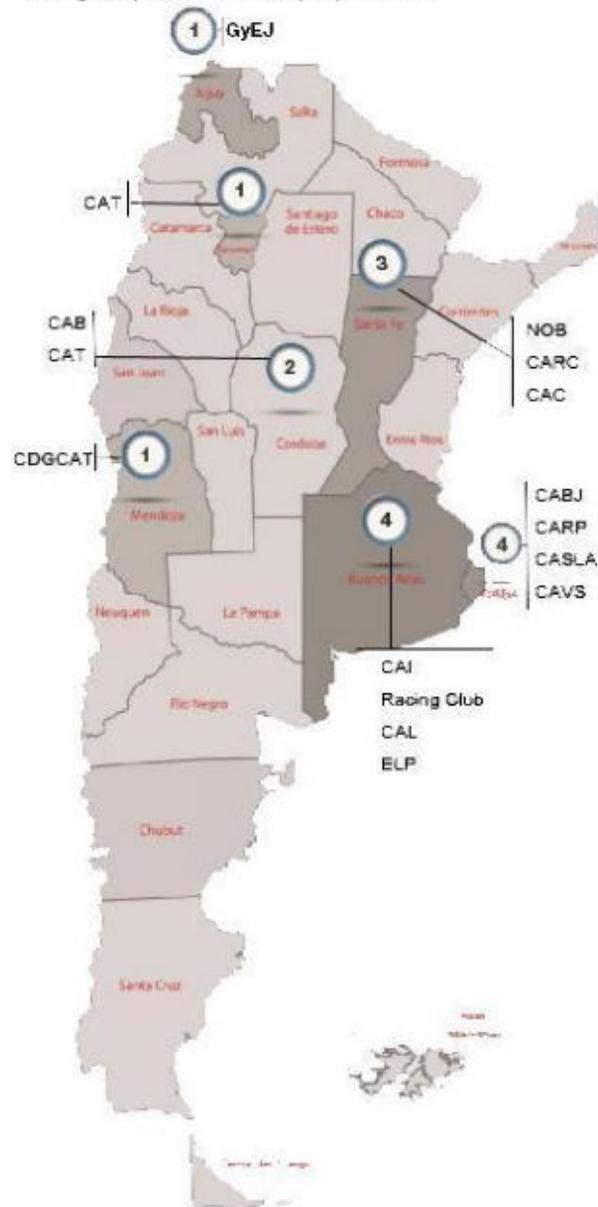
Con la premisa de totalizar quince clubes, se incluyó en primer lugar a los cinco “grandes” —Boca, River, San Lorenzo, Independiente y Racing—, dado su peso exponencial en la relevancia futbolística, la cantidad de simpatías, socios, votantes en los últimos comicios, ingresos totales recibidos y participación en el reparto de los fondos públicos pertenecientes al Programa Fútbol Para Todos. Atento a que tres tienen sede en la Ciudad de Buenos Aires (CABA) y dos en la Provincia de Buenos Aires (PBA), y que la pretensión del estudio apunta a abarcar una zona geográfica mayor, fue necesario dejar afuera al resto de los clubes de estos distritos, a pesar de sus credenciales, para incluir cuotas por provincia. CABA (23) y PBA (51) suman 74 clubes, poco más de la mitad del total nacional. Así, se eligió llevar hasta 8 el número CABA/PBA. Por los criterios mencionados antes se incluyó a Vélez Sarsfield, a Lanús y a Estudiantes de La Plata. Las otras provincias que continúan en orden cuantitativo son Santa Fe (10) Córdoba (5), Mendoza (5) y Tucumán (4). En consecuencia, y también siguiendo las pautas aludidas, se sumaron tres de Santa Fe —Rosario Central, Newell’s Old Boys y Colón—, dos de Córdoba —Belgrano y Talleres—, uno de Mendoza —Godoy Cruz— y uno de Tucumán —Atlético de Tucumán—. Además, se añadió uno de Jujuy —Gimnasia y Esgrima de Jujuy. De esta manera se alcanzó el número de 16 clubes: ocho del GBA y ocho del Interior (figura 2).

Figura 1. Clubes de fútbol profesionales de Argentina, por provincia. Año 2015.



Fuente: Coremberg, A., Sanguinetti, J.; y Wierny, M. (2015): "La contribución del fútbol a la economía argentina".

Figura 2. Clubes de fútbol profesionales de Argentina escogidos para esta tesina, por provincia.



Fuente: Elaboración propia en base a Coremberg, A., Sanguinetti, J.; y Wierny, M. (2015): "La contribución del fútbol a la economía argentina".

Debido a otros condicionamientos logísticos que se ampliarán oportunamente, paralelamente se escogió de forma no aleatoria una segunda muestra sobre la anterior a fin de enviar pedidos de información a nombre de un asociado a la mitad de los 16 clubes — Boca, River, Vélez, Racing, Lanús, Estudiantes, Belgrano y Newell's— para evaluar el ejercicio derecho de acceso a la información del socio.

Por fin, resta aclarar el criterio del recorte temporal de la investigación. Es patente que las solicitudes de información constituyen un eje central de ella. La entrega de estas y el

análisis de las eventuales respuestas sólo pueden realizarse en tiempo presente, aunque se requieran datos antiguos —como efectivamente se hizo—. Vale recordar nuevamente que el interés de este estudio radica más sobre la acción de responder la solicitud y no tanto en el contenido de la respuesta. Esto es, la entrega en un aquí y ahora de una información antigua no dice nada sobre el ejercicio del acceso a la información en ese tiempo pasado sino en el mismo momento de la presentación y respuesta. Por ende, el recorte temporal debía tener su inicio en el mismo momento en que se comenzaran a entregar los pedidos, en julio de 2015, y su fin cuando concluyera el plazo legal para recibir la contestación del último, en enero de 2016.

Como se observa hasta aquí, no sólo se acudió a fuentes primarias —información original— y a secundarias —aquellas que interpretan y reelaboran datos de las anteriores— sino que, además, se generaron datos de análisis por motus proprio.

### **III. Aproximaciones conceptuales**

---

“(…) los estudiantes (y otros) suelen hablar de “utilizar” tal o cual enfoque — “creo que usaré a Durkheim”—, como si tuvieran una oferta libre de teorías. De hecho, cuando comienzan a escribir su investigación, ya han tomado algunas decisiones, aparentemente inocuas, que no obstante limitan sus opciones de enfoque teórico” (Becker, 2014:35).

Una de las metas de este trabajo es conceptualizar su objeto de estudio: el derecho de acceso a la información pública (DAIP). Para alcanzar su comprensión cabal, debe ser aprehendido desde una multiplicidad de aristas. En primer lugar, será precisada su definición y, en función al recorte aquí efectuado, detallar su alcance. Luego se lo enmarcará como derecho humano y se lo ubicará en la clasificación generacional de los mismos. Posteriormente se explicará su naturaleza fundamental a partir del valor de la información, su doble dimensión individual y colectiva y su relación con otros derechos, además de dar cuenta, a modo de ejemplo, de los principales lineamientos de una ley modelo que lo consagre.

A continuación, y visto el recorte efectuado sobre el objeto, se caracterizará a los clubes de fútbol argentinos en tanto asociaciones civiles pertenecientes a la Sociedad Civil. Se dará cuenta de su estructura de gobierno y de su relación con sus asociados y con el Estado. Luego, se abordarán las nociones de participación, de control social y de transparencia y se determinará su relación con el DAIP y la democracia. Así, será posible establecer de qué manera su extensión a los clubes podría beneficiarlos a ellos, a sus asociados, al Estado y a la ciudadanía. Para concluir, se discriminará entre las nociones de vigencia y de eficacia de las normas legales y se tanteará el concepto de anomia.

#### **III. A. Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP)**

En palabras de Díaz Cafferata (2009: 153), el DAIP es “una figura relativamente novedosa, con configuraciones parcialmente distintas en los diferentes sistemas jurídicos que la han receptado (...) su justificación y sus alcances están en plena elaboración”. Esta observación no es gratuita, especialmente en los términos del recorte efectuado en el presente objeto de estudio, dado que una de las principales variaciones se produce en el

elemento de la legitimación pasiva: los sujetos obligados a brindar la información (Elmiger y Güida, 2009).

Lavalle Cobo, Rovere y Schmidt-Liermann (2002: 35) lo definen como “el acceso ciudadano a la información administrada por el Estado”. Aunque comparte esa visión, Roberto Saba (2004: 173) reconoce que existen planteos recientes que lo extienden a la “información que se encuentre en poder de personas privadas, generalmente jurídicas, y que pudieran tener un interés público”. En ese camino, Villanueva (2003: 24) entiende que es la “prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público y/o cumplen funciones de autoridad”. Basterra (2010: 5) adopta la misma noción y Díaz Cafferata (2009:153) incluye a las “personas privadas que ejerzan funciones públicas o reciban fondos del Estado”.

Ackerman y Sandoval (2008: 24-25) subrayan que “una situación aún mejor sería la de una ley que abriera a escrutinio público a cualquier ‘entidad’ que desarrolle funciones cruciales para el interés público (...) independientemente de si estas reciben o no financiamiento gubernamental”. Por eso destacan a Sudáfrica como uno de los países modelo en tanto que, allí, el DAIP, integrado en la Constitución de 1996, incluye “cualquier información en posesión de otras personas y que sea requerida para el ejercicio o la protección de cualquier otro derecho” y “obliga las empresas privadas y a las organizaciones no gubernamentales a observar las reglas de la transparencia”. Por su parte, Aguilar Rivera (2008: 9) explicita el interrogante sobre el cual, más adelante, estas líneas se proponen tomar posición: “¿Se debe obligar sólo al Estado a proporcionar información o también a entes privados de ‘interés público’? ¿Dónde se encuentran los límites a la exigencia de transparentar la vida pública?”.

### **III. B. DAIP como derecho humano fundamental**

El DAIP ha sido reconocido como derecho humano fundamental por numerosos elementos jurídicos internacionales, que serán detallados en un capítulo posterior. Para entender su significado, se torna necesario desmenuzar sus componentes. De acuerdo con Nikken (1994), los derechos humanos son “atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, que el Estado está en deber de respetar, garantizar o satisfacer. (...) no dependen de su reconocimiento por el Estado ni son concesiones suyas”. De su inherencia a la condición humana se deducen su universalidad, su transnacionalidad, su irreversibilidad y su

progresividad (Nikken, 1994). Armesto y Güida (2014), señalan que el DAIP “forma parte de los derechos innatos, imprescindibles e irrenunciables”.

Bajo este marco, Elmiger y Güida (2009) recogen la clasificación de derechos en generaciones. La primera, conocida como Constitucionalismo Liberal, se produjo entre 1850 y 1920 y abarca los derechos civiles y políticos. La segunda, el Constitucionalismo Social, se extiende de 1920 a 1970 e introduce los derechos económicos, sociales y culturales. Finalmente, el Constitucionalismo del Desarrollo Humano comienza en 1970 y comprende los derechos de interés difuso y colectivo, entendidos como “aquellos que tienen como propósito optimizar la calidad de la convivencia democrática” (Villanueva, 2003: 30). Es en este último grupo donde las autoras ubican al DAIP.

En tanto, los derechos fundamentales son “facultades que se reconocen a los ciudadanos y han de reflejar el modo de sociedad al cual se aspira”, de acuerdo con Lavallo Cobo, Rovere y Schmidt-Liermann (2002:3). Hacen suyas las palabras de Urías al afirmar que son, asimismo, “decisiones constitutivas de una sociedad, que se decide sobreponer (en la Carta Suprema), como norma jurídica, a todas las decisiones posteriores del Estado, incluso del legislador(...)”. Para Carbonell (2006) son universales y están reunidos por disposiciones de derecho fundamental, esto es, enunciados previstos en la Constitución o en los tratados internacionales que los tipifican. Estas dos características están estrechamente relacionadas, ya que la universalidad implica la deducción de “su inalienabilidad y su no negociabilidad” (Carbonell, 2006:10-12). Ésto significa que los sujetos que ostentan su titularidad no pueden renunciar a ella por voluntad propia y que no pueden ser disponibles, expropiables o puestos a disposición de otros, especialmente del Estado. De esta manera, quedan fuera de la influencia del mercado y de la política ordinaria. Esto es necesario ya que su naturaleza fundamental surge de su capacidad para funcionar como “instrumentos de protección de los intereses más importantes de las personas, puesto que preservan los bienes básicos necesarios para poder desarrollar cualquier plan de vida de manera digna”.

Si se considera que el objeto del DAIP es la información en sí misma (Elmiger y Güida, 2009), cabe interrogarse si ella constituye un bien básico.

### **III. B. i. Valor de la información**

Elmiger y Güida (2009:3) precisan que “la información son datos puestos en un contexto determinado, de manera tal que permiten ampliar el conocimiento de una situación concreta, siendo esos mismos datos evidencia de aquel contexto”. Y agregan que aquellos

“pueden ser determinantes para la toma de decisiones de los sujetos (tanto físicos como jurídicos y públicos como privados) en un determinado entorno social”.

Por su parte, Abramovich y Courtis (2000) la conceptualizan como un bien jurídico intangible que, a diferencia de otros bienes inmateriales, cuenta con un doble carácter. En primer lugar, es un bien directo que posee un valor propio. Aquí, el objeto central de su reclamo es la información en sí misma y su obtención lo agota. Ejemplos de esta variante son el derecho a la verdad, el habeas data y la libertad de investigación. Pulido Jiménez (2006) suma el derecho al debido proceso a este listado.

En segundo término, y éste es un carácter más distintivo, la información tiene un valor instrumental. Es decir, no funciona como un fin en sí misma sino, además, como medio para la concreción de otros derechos, valores o principios y como presupuesto del funcionamiento institucional de contralor de los poderes públicos. De esta manera, la mera existencia del mecanismo de solicitud tiene efectos preventivos o institucionales, independientemente del uso que se haga de ella. Dentro de esta vertiente, la información se transforma en presupuesto de: mecanismos de fiscalización pública; mecanismos de participación; exigibilidad de un derecho; y ejercicio de otro derecho (Abramovich y Courtis, 2000).

Carbonell (2006) concluye que el DAIP es un derecho fundamental ya que protege bienes básicos en dos sentidos. Primero, en relación con la posibilidad de darle contenido, calidad y sustancia a otros derechos fundamentales. Segundo, por el valor autónomo que tiene la información como bien jurídico. Por el mismo rumbo, Villanueva (2003: 15) determina que “no es sólo un referente para combatir la corrupción, lograr la rendición de cuentas, la transparencia de los sujetos obligados y reducir los rumores en la prensa, sino mucho más que eso: una herramienta para mejorar la calidad de vida de las personas”.

En cambio, desde una perspectiva histórica, Duhalde y Alén (1999:51) rematan que la información “fue utilizada desde las clases dominantes como organizadora ideológica”, para asegurar su hegemonía” y que “las luchas por la libertad de información fueron y son parte esencial de la lucha del hombre por alcanzar la plenitud de sus derechos en una sociedad justa”.

El atractivo de la información se ha intensificado en las últimas décadas en el marco del pasaje de la “Era Industrial” a la “Era de la Sociedad del Conocimiento”, cuyo principal rasgo es que “el principal generador del valor económico es el saber” (Aguiar, 2007). En dicha era, “las condiciones de generación de conocimiento y procesamiento de información han sido sustancialmente alteradas por una revolución tecnológica” (Castells, 2001 :7), al tiempo

que la información adquiere progresivamente valor como “insumo y proceso productivo” (Becerra, 2003).

En paralelo, durante el siglo XX se registró el surgimiento del Estado Administrativo, caracterizado por la expansión y consolidación de los aparatos burocráticos estatales. (Abramovich y Courtis, 2000). De acuerdo con Siri (2011:104-108), dichos aparatos masificaron la recolección y almacenamiento de datos, lo cual coadyuvó —junto a la reiteración de tareas similares por parte de los privados—, a la agudización de la asimetría informativa, dada la “creciente tendencia de un sector de la sociedad global a generar, digitalizar y almacenar un número cada vez mayor de información”. La autora comprueba así la vigencia de las reflexiones de Ford (2001) dado que los flujos informáticos “siguen circulando en forma desigual y grandes sectores de la población mundial siguen siendo ‘procesados por otros’”. Igualmente, Katz (1998:125) había advertido que “Castells omite que la utilización de la información y del conocimiento depende de sus propietarios. Estos recursos no son bienes públicos, ni gratuitos, ni están disponibles para cualquier usuario”. En este contexto, parece apremiante la masificación del acceso a dicha información.

### **III. B. ii. Derecho individual y colectivo**

Abramovich y Courtis (2000) recogen dos líneas de pensamiento que han interpretado al DAIP de manera distinta: como derecho individual y como derecho colectivo. La primera enmarca al DAIP como correlato de la libertad de expresión en un sentido estricto y, por eso, la vincula a “derechos de libertad o derechos-autonomía, dirigidos a sustentar el espacio de autonomía personal de los individuos y a permitirles la realización de un plan de vida que se ajuste a su libre decisión” (Abramovich y Courtis, 2000: 2). Sin embargo, su alcance es acotado ya que colisiona “con los límites de la autonomía personal de los demás individuos, que pueden no estar interesados en brindar voluntariamente la información, y (...) con la posible justificación de limitaciones a la autonomía individual absoluta, fundadas en razones de interés público, moral, protectorio” (Abramovich y Courtis, 2000: 3).

De manera contraria, la segunda óptica entiende a la información como bien público o social. A decir de Basterra (2010: 12), los derechos colectivos “comparten el mismo ámbito de aplicación que los derechos fundamentales subjetivos” y siguiendo a Gil Domínguez (2005) dotan de identidad normativa y simbólica a la persona, tanto en su faz individual como en la de integración solidaria a un ente colectivo, frente al Estado y a las demás personas. Para Abramovich y Courtis (2000: ), este abordaje abarca el empleo instrumental de la información como factor de autorrealización personal y como “mecanismo o andamiaje de control

institucional, tanto frente a autoridades como frente a particulares cuya situación de poder de injerencia o inducción permite la determinación de conductas de otros particulares o su misma subordinación”. Conecta, asimismo, con una “noción participativa de la democracia y la consideración del respeto de los derechos fundamentales como fuente de legitimación del ejercicio del poder”, fundándose en “una de las características principales del gobierno republicano: la publicidad de los actos de gobierno y transparencia de la administración”.

Habermas (1994: 222) definió a la publicidad burguesa o liberal, en contraposición a la representación feudal y a la *publicity* influida por las *public relations*, como “la desnudez del dominio político ante el raciocinio público”, es decir, ante “la crítica sensata de circunstancias o estados de cosas públicamente discutidos” por parte de las personas privadas reunidas en calidad de público que desemboca en la opinión pública, “la unanimidad final resultante de un largo proceso de recíproca ilustración”. De la misma manera, Caletti (2006: 27) entiende a la opinión pública como “aquello que se supone es el recurso moderno para el control de los actos de gobierno”.

### **III. B. iii. Relación con otros derechos**

El DAIP implica nexos con otros derechos en dos planos. Por un lado, como correlato de la libertad de expresión o desprendimiento del derecho a la información y a la comunicación. Por el otro, como ya se ha apuntado, como instrumento para ejercer otros derechos.

Según Abramovich y Curtis (2000), la corriente que entiende al DAIP como correlato de la libertad de expresión y derecho individual se apoya sobre una interpretación estricta de esta figura contenida en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y el 10 de la Convención Europea de Derechos Humanos, y esgrimida por la Corte Europea de Derechos Humanos en los casos Leander y Guerra. Saba (2004) afirma que esta lectura “coloca al sujeto que se expresa en el centro de la protección que ella establece. El resto de los ciudadanos, los que aprecian la expresión, sus receptores, no cuentan con este argumento jurídico”. Por el contrario, tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) han suscrito una interpretación más amplia que considera que “la protección de este derecho (...) también aspira a asegurar a los receptores la posibilidad de apreciar la más diversa variedad de puntos de vista posibles” (Saba, 2004). Esta concepción “social” de la libertad expresión la enmarca dentro del concepto más amplio del derecho a la

información (Ackerman y Sandoval, 2008), que estaría contemplado por los artículos arriba señalados.

Según Villanueva (2003), el derecho a la información en su sentido amplio comprende las facultades de informar, de atraerse información y de ser informado. Mientras la segunda incluye el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, la última implica recibir información objetiva y oportuna, completa y universal. Para este autor, este derecho en su sentido estricto es equivalente al DAIP. Si esto es cierto, éste es la concreción en un ámbito específico de aquél y entre ambos hay una relación de género a especie (Basterra, 2010). Desde el mismo ángulo, Ackerman y Sandoval (2008) indican que la perspectiva estricta de la libertad de expresión la circunscribe dentro de las libertades negativas —esto es, aquellas que permiten liberarse de controles opresivos y externos—, en cuanto protege de la censura y el control. En cambio, la amplia la vincula a las libertades positivas: aquellas que permiten avanzar hacia la realización plena como seres humanos y llevan a liberarse hacia el cumplimiento de una meta. Así, se ingresa en el campo del derecho a la información.

A su vez, éste ha sido reconceptualizado como derecho a la comunicación. Según Duhalde y Alén (1999: 87-88), es un nuevo derecho social “más amplio, laxo, omnicompreensivo, (...) democrático y menos autoritario” que el anterior. Los autores sostienen que “mientras la información en su estricto sentido tiene un carácter unidireccional, con un emisor y un receptor, individual o colectivo, la comunicación importa una acción dual, interactiva, un ida y vuelta donde las funciones de emisor-receptor son compartidas”. Duhalde y Alén (1999: 90) coinciden en que el derecho a la información engloba y supera a la libertad de expresión en cuanto concilia intereses de quienes dan y reciben información, al tiempo que garantiza el derecho a buscarla. A su vez, el derecho a la comunicación abarca a los anteriores ya que incluye “elementos que hacen a la configuración colectiva del derecho a la información, como son las exigencias de un equilibrio y de una pluralidad informativa”.

Como también ya se ha manifestado, en este segundo abordaje el DAIP emerge como consecuencia de los “principios básicos de la democracia, el buen gobierno y la participación ciudadana” (Ackerman y Sandoval, 2008:15), lo cual será ampliado a continuación.

### **III. B. iv. DAIP y democracia**

El DAIP “se encuentra ínsito en las bases de un sistema democrático” (Lavalle Cobo, Rovere y Schmidt-Liermann, 2002: 3). Según Díaz Cafferata (2009: 156-157), democracia significa “aquel sistema en el que los gobernantes son electos mediante sufragio de los

governados”. Sin embargo, es posible que el gobernante ejerza de manera ilimitada y discrecional el poder que la ha sido otorgado. A diferencia de dicha configuración, la forma republicana es sinónimo de gobierno representativo cuyo poder temporal emana del pueblo, busca el bien común y es responsable ante el pueblo de su administración. Para que esto sea así, debe componerse de las siguientes características: igualdad ante la ley, elección popular de autoridades, separación de poderes gubernativos, periodicidad de mandatos, responsabilidad de los funcionarios públicos, consagración de derechos, obligaciones o garantías individuales y, el que más importa en este estudio, la publicidad de los actos de gobierno. De esta manera, para el autor, cabría distinguir la democracia a secas de la democracia republicana.

Desde una perspectiva próxima, Aguilar Rivera (2008: 23-24) releva en el estado del arte la existencia de definiciones “mínimas” —como la de Giovanni Sartori o la de Joseph Shumpeter— y otras más amplias. En este segundo grupo el teórico resalta la de Dahl y la de Bobbio, quien entiende que la misma no puede “excluir de sus connotados la visibilidad o transparencia del poder”.

Como explican Abramovich y Courtis (2000), “la representación democrática tiene carácter temporal, y el ejercicio de las funciones en nombre de la representación otorgada por el pueblo soberano está abierta al refrendo o escrutinio de la población en cuyo nombre se gobierna a través del voto”. Díaz Cafferata (2009) entiende que la publicidad de los actos y de la actuación del gobierno exige el DAIP que, en palabras de Bianchi (citado por Lavalle Cobo, Rovere y Schmidt-Liermann, 2002: 4), es un “medio de traslación y morigeración del poder del Estado”.

El DAIP permite un salto en la calidad de la democracia partir de su influencia sobre tres aristas: la participación, el control social y la transparencia. A través de estas vías puede impactar de manera concreta sobre los clubes del fútbol de la Argentina en cuanto a la relación de éstos con el Estado y los ciudadanos.

### **III. B. iv. a. Participación**

Abramovich y Courtis (2000) ligan el DAIP a una noción participativa de la democracia. Según Llanca Etcheverry (2008: 181) la participación es “la acción colectiva de los actores sociales e institucionales de integrarse, proponer, controlar y evaluar críticamente los procesos de decisión pública”. Por su parte, Oszlack (2009: 5) la define como el “proceso según el cual determinados actores de la sociedad civil se movilizan, se ‘activan’, irrumpen

en un escenario público e intentan influir sobre las reglas y procesos que enmarcan sus condiciones de existencia”. Tanto este autor como Pulido Jiménez (2006: 15-16) observan que la información es un insumo crítico para el despliegue de “las tres dimensiones de este derecho, la participación en la gestión de los asuntos públicos, la participación en elecciones —voto y candidatura— y el acceso a las funciones públicas”.

Acceder a la información “proporciona los elementos suficientes para saber si nuestros representantes han cumplido de manera comprometida con sus obligaciones (...), y a través de nuestro sufragio, castigarlos o premiarlos” (Gutiérrez Jiménez, 2008: 38) y es indispensable para dar lugar a las formas de democracia semidirectas como los referendos, los plebiscitos o las audiencias públicas (Saba, 2004). A su vez, López Olvera (2007: 382) señala que “el desconocimiento por parte de los ciudadanos de los proyectos que pretenda llevar a cabo la administración pública provoca (...) la falta de participación”. En ese sentido, Ackerman y Sandoval (2008: 18) esgrimen que el DAIP “contribuye a que los ciudadanos despierten políticamente y se involucren de forma más proactiva en las actividades gubernamentales”, no sólo en tiempos electorales sino a través del monitoreo permanente de la gestión pública (Ackerman y Sandoval, 2008: 11), lo cual será ampliado en el próximo apartado.

En el marco de esta investigación, el ciudadano requiere de información para deliberar sobre los asuntos públicos vinculados al deporte y a los clubes de fútbol en particular, involucrarse en instancias de participación eventuales sobre la materia, ya sea en el marco administrativo o legislativo, y conocer la normativa y la jurisprudencia que los regula y afecta. También facilita el ejercicio de mecanismo de control social. Incluso es un material relevante para elaborar la decisión del sufragio.

Como señala Moreira (2013b), “es común que los dirigentes con trayectorias exitosas sean convocados como funcionarios del Estado (municipal, provincial o nacional) o como candidatos de los partidos políticos; o que impulsen sus propias carreras para acceder a los cargos públicos”. El paradigma local es el flamante Presidente de la Nación, Mauricio Macri, quien inició su ascenso político en 1995 al ganar las elecciones en Boca Juniors. Allí ejerció tres mandatos hasta 2008. Durante los últimos tres años dicha presidencia coincidió con cargos estatales: en 2005 fue electo como diputado nacional y en 2007 accedió a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Por otro lado, y para retomar, acceder a la información pública en manos de los clubes permite corroborar que aquella otorgada por el Estado sea verídica, y viceversa.

### III. B. iv. b. Control social

En tanto exigencia de socialización de la información y por ende como límite a la exclusividad o al secreto de ella, otra de las caras del DAIP es su potencialidad como mecanismo de fiscalización concreta de la autoridad por parte de los ciudadanos (Abramovich y Courtis, 2009). Un ejemplo de ello es el acceso a las declaraciones juradas de los funcionarios para evaluar la transparencia y la legalidad de la gestión individual de los cargos. Otro lo constituyen los datos presupuestaria en tanto permiten conocer el destino previsto para los fondos públicos y la asignación real del gasto. Asimismo, la información es útil para evaluar los resultados de políticas públicas. Según Lavallo Cobo, Rovere y Schmidt-Liermann (2002: 10), “la divulgación de la información dará lugar al ejercicio responsable del poder, en el sentido de rendir permanentemente cuenta frente a la ciudadanía por las decisiones que toman”. En esa línea, Gutiérrez Jiménez (2006) apela a que la vigilancia disuade las malas conductas.

Con aquello se relaciona directamente el término anglosajón *accountability*. Alfonso (2004: 22-23) lo conceptualiza como “la capacidad para asegurar que los funcionarios públicos (...) estén obligados a justificar y a informar sobre sus decisiones y que eventualmente puedan ser castigados por ellas”. O’Donnell (1998) diferenció dos tipos: la horizontal, que consiste en la acción de un sistema interestatal de controles, y la vertical, que alude a la labor de agentes de control externos sobre el Estado, cuyo paradigma es el electorado. Pero las elecciones y otras formas de participación directa o semidirecta no son el único instrumento vertical: deben complementarse con una sociedad civil activa. Así, el autor suma a su clasificación el concepto de *accountability* societal esgrimido por Peruzzotti y Smulovitz (2002), un mecanismo que “descansa en las acciones de un múltiple conjunto de asociaciones de ciudadanos y de movimientos y sobre los medios” para “exponer los errores gubernamentales, trayendo nuevas cuestiones a la agenda pública”, o “activar el funcionamiento de agencias horizontales”, empleando herramientas institucionales — demandas legales o reclamos ante agencias de control— y no institucionales —como las movilizaciones sociales y exposés— cuya efectividad se basa en sanciones simbólicas.

En su condición de ciudadano, la persona necesita de información para evaluar al gobierno de turno en relación a las políticas públicas relacionadas con el deporte en general y con los clubes de fútbol en particular, controlar la asignación y ejecución de recursos del Estado destinados a los mismos, verificar su adecuación a las normativa jurídica, recurrir a instancias ejecutivas de contralor, hacer responsables a los funcionarios por su gestión y corroborar el funcionamiento de la *accountability* horizontal.

### **III. B. iv. c. Transparencia**

Por último, cabe hacer una distinción entre el DAIP y la transparencia (Elmiger y Güida, 2009:2). Hasta aquí se ha hecho referencia al acceso a la información impulsado a partir de la iniciativa del sujeto activo, aquél que es titular del derecho. Entendido de manera estricta, la obligación para los sujetos pasivos se limitaría a entregar la información requerida. En cambio, transparencia “significa ‘apertura activa’ (...): los gobiernos no solamente deben permitir que los ciudadanos los observen, sino también deben divulgar activamente la información que poseen” (Aguilar Rivera, 2008: 28), a través de una política pública que respalde su amplia disponibilidad, accesibilidad, relevancia, oportunidad, inteligibilidad y calidad (Gutiérrez Jiménez, 2008).

En el ámbito de la administración, la transparencia “mejora el proceso de toma de decisiones de los servidores públicos al obligarles a conducirse con mayor responsabilidad”, lo cual genera controles a la corrupción al hacer más difícil de esconder acuerdos y acciones ilegales (Ackerman y Sandoval, 2008: 18) e incrementa la legitimidad y la confianza del pueblo en el gobierno al habilitar una mayor efectividad en la implementación de políticas públicas — por medio de la detección y corrección de errores— (Aguilar Rivera, 2008). El último autor determina que, paradójicamente, estos conductos limitan el poder gubernamental y, por ende, fortalecen la autoridad pública. Asimismo, fortalece el DAIP en sentido estricto, ya que permite a las personas “saber dónde buscar con mayor precisión” y, a su vez, “reduce el número de solicitudes” dado que los datos básicos ya son públicos (Díaz Cafferata, 2009: 162)

Ackerman y Sandoval (2008) afirman que los sujetos obligados deben publicar periódicamente: estructura orgánica, facultades de cada unidad administrativa, el directorio de servidores públicos, la remuneración mensual por puesto, los servicios que ofrece, las metas y objetivos de las unidades administrativas, los trámites, requisitos y formatos, la información sobre el presupuesto asignado así como los informes sobre su ejecución, los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal, las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas, los mecanismos de participación ciudadana, etc.

### **III. C. Formato jurídico de los Clubes de Fútbol en la Argentina**

Según Barbieri (2015) existen dos modelos de organización jurídica de los clubes deportivos. Uno es la sociedad anónima deportiva (SAD), dentro del marco de las personas jurídicas comerciales. El germen de esta tendencia se halla en Europa. De acuerdo con

Victoria-Andreu (2012), en 1921 la mayoría de los clubes ingleses ya eran compañías privadas. Italia, Francia y España sancionaron leyes durante la década de 1980 para que sus clubes se conviertan —o al menos tengan la chance de hacerlo— en SAD. La mayoría de las ligas del Viejo Continente siguió el mismo camino. Durante el siglo XXI se sumaron un puñado de países de Latinoamérica como Uruguay, Chile, Perú, Colombia y Brasil.

El otro tipo organizativo es el de la asociación o entidad civil sin fines de lucro. En Argentina los clubes de fútbol son asociaciones civiles con personería jurídica. La misma AFA se define en su estatuto como entidad civil (art. 1) y obliga a las instituciones afiliadas, para mantener dicha condición, a cumplir con “las leyes vigentes de aplicación en Asociaciones Civiles” (art. 4). Señalada la diferencia con las sociedades anónimas, es menester puntualizar que las asociaciones civiles tampoco son instituciones públicas. Dicho esto, se torna necesario caracterizar a este tipo de organizaciones y establecer su ubicación respecto de la esfera estatal y de la privada.

### **III. C. i. Sociedad civil**

Jusidman Rapoport (2013) observa que la sociedad civil es un concepto polisémico y recoge las definiciones de varios autores. García (2005) incluye en él a “los ciudadanos organizados que actúan en la esfera pública fuera de las estructuras de gobierno y (...) de mercado”. Mientras Habermas identifica esa intervención con el resguardo de “los derechos individuales, políticos y sociales de los ciudadanos” ante la “acción estratégica del poder y del mercado, Alexis de Tocqueville la concibe como mediadora “entre los individuos y el Estado”. Además de la autonomía respecto del sistema político y del mercado, Olvera (2001) comprende que sus asociaciones se rigen por la autolimitación, en tanto que el fin y los objetivos de las acciones no se guían por la búsqueda del o integración al poder.

En tanto, Oszlak (2009: 8) propone excluir de la definición de sociedad civil a los partidos políticos y a las organizaciones corporativas —como los sindicatos y las cámaras empresariales—, reservando para ellos la esfera de la “sociedad política”.

Kaldor (2003) repasa históricamente los diferentes significados del término. La noción latina de *Societas Civiles* proviene del vocablo griego *politike koinoma* —comunidad o sociedad política—, usado por Aristóteles para referirse a una sociedad gobernada por reglas en las que el gobernante pone el bien público delante de su interés privado. En el Renacimiento, denotó una sociedad donde los individuos se reúnen para realizar un contrato social cuyo resultado se expresa en el estado de Derecho y en la existencia de un Estado. De

esta manera, sociedad civil se equiparaba al Estado. Hegel volvió a separarlos para identificar a la sociedad civil con la economía. Marx y Engels suscribieron a una idea similar. En el siglo XX, pasó a referirse a formas de interacción social distintas del Estado y del mercado. Kaldor (2003), finalmente, diferencia tres vertientes contemporáneas. La primera, la “activista”, ya fue conceptualizada más arriba. La segunda versión, la “neoliberal”, refiere al tercer sector o sector sin fines de lucro: un grupo de organizaciones no controladas por el Estado ni por el mercado, que juegan un papel esencial en la operación de ambos. Por último, la tercera es una versión posmoderna.

En tanto, Vinci (2002) sostiene que la sociedad se encuentra dividida en tres sectores. El primero es el Público Estatal, integrado por la estructura gubernamental, las organizaciones públicas, oficiales o semipúblicas. El segundo es el Productivo Empresario: organizaciones económicas, financieras, sociedades comerciales y empresas productoras de bienes y servicios con el fin de obtener ganancia. El tercer sector está compuesto por las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), entidades civiles de bien público sin fines de lucro.

García Delgado y De Piero (2002) marcan diferencias en la literatura académica en torno a la delimitación del sector y la terminología de referencia, así como en los criterios de inclusión de las organizaciones. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía de México (2012: 7-8) clasificó a las instituciones sin fines de lucro en tres grupos. El primero comprende a aquellas que “llevan a cabo producción no de mercado, pero cuyos beneficiarios son plenamente identificados por medio de un padrón de miembros que pertenecer a la organización. Ofrecen bienes y servicios principalmente a los participantes de la asociación o bienes y servicios que son proporcionados regularmente de manera gratuita y que son financiados mediante una cuota de recuperación o de suscripción de los miembros regulares”. En este conjunto se incluyen, entre otros, a los clubes sociales y deportivos. El segundo y el tercero incluyen a las que benefician a terceros y prestan servicios colectivos, respectivamente

Fournier et al. (2012) relevan 16 formas genéricas para referirse al sector. Más allá de las diferencias, plantea tres requisitos para identificar a una organización de la Sociedad Civil: ser no gubernamental, ser de bien público y ser sin fines de lucro. Así, lista 35 tipos asociativos entre los que se encuentran los clubes sociales y deportivos y las asociaciones civiles.

### **III. C. ii. Asociaciones civiles**

De acuerdo con Vinci (2002), una asociación civil es una persona jurídica<sup>5</sup> de carácter privado cuyo objeto es el bien común, con personalidad propia distinta a la de sus miembros, constituida a partir de la unión voluntaria de dos o más personas. Para funcionar en Argentina requieren la autorización del Estado y un patrimonio propio destinado a cumplir su objeto social. Pueden recibir subvenciones públicas pero su existencia no debe depender totalmente de ellas.

Aunque constituyen una figura similar a las fundaciones, presentan diferencias significativas. Las asociaciones civiles poseen un sustrato subjetivo integrado por socios con una voluntad fluida resuelta por ellos mismos reunidos como pares. En este sentido, el objetivo de bien común está dirigido a los propios asociados y en forma indirecta a la comunidad. Aunque está contemplada la reelección, no es posible reservarse cargos ni votos. En cambio, en las fundaciones la voluntad del fundador se respeta a ultranza a partir de la reserva de un cargo permanente en el consejo de administración, con prioridad en la toma de decisiones. Con relación a su objeto, la ley les exige precisión y determinación en la formulación de sus propósitos. De esta manera, cuentan con un patrimonio de afectación específica, con voluntad estratificada y con objetivos siempre orientados a terceros ajenos a los fundadores y administradores.

Asimismo, deben realizar actividades tendientes a la obtención de un superávit para procurar su supervivencia y presentar ante su ente de contralor los estados contables de acuerdo con las normas legales y profesionales vigentes y toda información que muestre cómo obtuvieron sus recursos y si éstos fueron erogados en cumplimiento de su objeto social.

La estructura de gobierno es tripartita: un órgano directivo, la Comisión Directiva, elegida por los socios; un órgano deliberativo, la Asamblea de Asociados, que es soberana; y un órgano de fiscalización, integrado por un Revisor de Cuentas o Comisión Fiscalizadora. Su objeto social debe estar enunciado y expuesto en forma clara y con una determinación concreta, delimitada y precisa, no pudiendo ser indeterminado ni excesivamente amplio. Así se produce una relación directa y limitada entre el objeto asociacional y la capacidad del ente, ya que su patrimonio, recursos y bienes no pueden ser destinados sino para la consecución de sus fines. Los actos ejecutados por los integrantes de los órganos son imputables a la persona jurídica siempre y cuando sean efectuados en el ejercicio de sus funciones. Si aquellos exceden el límite o marco impuesto por el estatuto, la asociación no responde y los

---

<sup>5</sup> Sobre el marco jurídico que afecta a las asociaciones civiles en Argentina, ver artículos 148 a 178 del nuevo Código Civil y Comercial, que entró en vigor el 1 de agosto de 2015 a través de la sanción de la Ley N° 26.994

dirigentes asumen la responsabilidad (civil, patrimonial y/o penal) por los daños y perjuicios causada a la entidad.

### **III. C. iii. Clubes de Fútbol**

Los clubes de fútbol argentinos han sido desde su origen asociaciones civiles. Según Frydenberg (2001), la tradición asociacionista vinculada al deporte apareció en la élite criolla a finales del siglo XIX, tras lo cual se extendió al resto de la sociedad. A decir del autor,

Los clubes fundados en la primera década del siglo XX, a partir de la iniciativa de jóvenes provenientes de los sectores populares urbanos, muy a pesar de lo que digan sus estatutos, su nombre y su objeto social, eran meros equipos-clubes. Luego, con el tiempo, se irían abriendo cada vez hacia la comunidad, resultado de la lógica misma de su razón de ser: su vida dependía y depende en buena medida de la posibilidad de contar con la mayor cantidad posible de socios.

Como sostienen Daskal y Gruschetsky (2006), los clubes de fútbol son uno de los pocos tipos de institución generados a partir de la sociedad civil que permanecen vigentes luego de cien años de historia. Si bien su nacimiento se justifica solamente en el deseo de jugar al fútbol y competir en las ligas oficiales, “al dejar sentada cada club su declaración de principios, comienza a observarse que a ese deseo original se suman otras expresiones, generalmente ligadas a la práctica de otros deportes y a ámbitos de sociabilidad no deportivos, también justificadas en la necesidad de cultivar el cuerpo, la mente y el espíritu de las personas”. A diferencia de los clubes creados por los grupos sociales dominantes que establecían normas de ingreso restrictivas para mantener el estatus social, los aquí analizados fomentaban su ampliación e incorporación de socios como medio de obtener bienes para su supervivencia.

En tanto asociaciones civiles, los clubes de fútbol presentan sus características estructurales generales. Son personas jurídicas de carácter privado, con personalidad propia distinta a la de sus asociados. Su patrimonio está atado al cumplimiento de los propósitos enunciados en su estatuto, entre los que cabe mencionar: impulsar el desarrollo integral de la cultura física, social, moral e intelectual de sus asociados, organizar y participar de competiciones y torneos, promover el espíritu de unión y sociabilidad y mantener relaciones con las instituciones afines.

A su vez, sus estatutos “contemplan habitualmente: denominación, fines, domicilio, ámbito territorial de acción previsto, órganos directivos, forma de administración, procedimiento de admisión y pérdida de la calidad de socio, deberes y derechos de los socios, normas electorales, patrimonio fundacional, recursos económicos previstos” (Frydenberg, 2002: 4). Éstos los obligan a llevar libros de Caja, de Inventario y Balance, de Actas y de Asociados, y a presentar de forma comparativa ante el organismo estatal de contralor —la IGJ para los que tienen sede social en la Ciudad de Buenos Aires— sus Estados Contables Básicos: Estado de Situación Patrimonial o Balance General, Estado de gastos y Recursos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo. Asimismo, estos documentos deben someterse a control permanente por la AFA.

El gobierno del club es ejercido por tres órganos: uno deliberativo, la Asamblea; otro administrativo, la Comisión Directiva; y otro fiscalizador, la Comisión Fiscalizadora. Sus miembros reciben mandato de la masa de socios con derecho a voto, mediante comicios organizados de acuerdo con los estatutos y los reglamentos internos —cada dos, tres o cuatro años, según la institución—. Sus integrantes asumen la responsabilidad por sus actos de acuerdo con lo esbozado en el capítulo anterior.

Según disponga cada estatuto, la Asamblea, que es el órgano supremo, asume una forma entre dos posibles. Una es como Asamblea de Asociados, donde todos los socios — que cumplan los requisitos contemplados— pueden concurrir con derecho a voto, de manera que su funcionamiento se acerca al de la democracia directa. La otra es como Asamblea de Representantes, quienes son elegidos en los mismos comicios por los socios junto a las listas de los otros dos órganos de gobierno. Su número varía de acuerdo con las disposiciones del estatuto y, generalmente, la agrupación ganadora obtiene los dos tercios de los cargos, mientras que el otro tercio se suele repartir proporcionalmente entre las minorías. Los representantes son los únicos que poseen derecho a voto en las asambleas. De acuerdo con cada club, los socios pueden o no concurrir a las mismas, con voz o sin voz, pero nunca con derecho a voto. Así, esta composición se acerca más a la democracia indirecta. Los clubes aquí estudiados que se rigen bajo la primera forma son Estudiantes, Lanús, Rosario Central, Newell's, Colón, Belgrano, Talleres, Atlético Tucumán, Godoy Cruz y Gimnasia y Esgrima de Jujuy, mientras que la segunda queda para Boca, River, San Lorenzo, Racing, Independiente —casualmente, los cinco “grandes”— y Vélez.

La comisión directiva se compone también de un número variable pero menor. La encabeza un presidente y un vicepresidente, electos en comicios de forma directa con posibilidad de reelección por un período consecutivo. Los restantes cargos se distribuyen anualmente en la primera reunión ordinaria del cuerpo: vicepresidentes segundo y tercero,

secretario general, el prosecretario general, secretario de actas, tesorero y protesorero, y otros secretarios. Los vocales titulares completan la comisión directiva que, entre otras funciones, ejerce la representación legal de la asociación, actúa en su nombre, ejecuta los acuerdos adoptados por la asamblea, dirige la administración general, ejecuta el presupuesto, prepara y eleva a la comisión fiscalizadora y a la asamblea el presupuesto económico-financiero de ingresos y egresos e inversiones del ejercicio administrativo próximo, los estados contables, la Memoria y balance general del ejercicio administrativo.

Como se señaló, la Comisión Fiscalizadora también es elegida en los comicios. Suele componerse de un número impar de miembros, de manera que la lista ganadora obtenga la mitad más uno de los cargos, y las minorías los restantes.

De acuerdo con Heinemann (1997) los clubes garantizan la correspondencia de los intereses del socio y los objetivos de la institución a través de las siguientes variables constitutivas. En primer lugar, la afiliación es voluntaria. En segundo lugar, el club es independiente de terceras partes ya que se financia mediante las cuotas de sus socios. Así, darse de alta o de baja es un medio para expresar la conformidad con los servicios recibidos, lo que a su vez repercute en los ingresos de la institución. A cambio de las cuotas, los socios “obtienen el derecho a decidir sobre la utilización de los fondos y a participar de los servicios del club. Desde el punto de vista económico, por tanto, el club no se basa en la relación de intercambio bilateral con sus clientes -como es el caso de una empresa- sino en cierto modo, en un contrato social”. En tercer término, “las estructuras de decisión son democráticas (...) La base del poder en el club no es la propiedad sino el derecho al voto. La consecución de objetivos e ideas propios presupone mayorías en las asambleas de decisión; no se decide para uno mismo sino para el colectivo”.

De esta forma, además de presentar un arreglo especialmente adecuado para la realización de los intereses del socio, los clubes ejercen variadas funciones sociales. Primero, la de integración de miembros con diferencias de edad, sexo y procedencias sociales que desarrollan formas de interacción y comunicación. Segundo, la de socialización, que contribuye a la formación de una actitud y conducta democrática. Tercero, funciones políticas mediante la creación de identidades locales, regionales o nacionales. Cuarto, funciones culturales, como intermediación entre la vida privada familiar y la organización formal de la economía, la política y la administración. Deudor de Robert Putnam, Frydenberg (2002: 1) apunta que en los clubes deportivos “se ejercen virtudes cívicas, entrenamientos en la vida social y democrática, en las cuales se ponen en marcha dispositivos de reglas que deben ser respetadas por los participantes (...) a la manera de un sistema político”, lo cual tiende hacia

“actitudes que aceitan la convivencia con ciudadanos de diferentes orígenes u opiniones, prácticas que estructuran la formación de los consensos en las sociedades democráticas”.

De acuerdo con Moreira (2013a), los clubes argentinos se distinguen del “modelo ‘club-empresa’ de otros países” porque “se suele decir que los socios son los dueños”: su formato jurídico permite que los afiliados interesados creen “agrupaciones políticas” para participar del proceso electoral, donde sus pares elegirán qué lista de candidatos administrará la institución. En esa senda, Porro (1997) propone analizar a las asociaciones deportivas en tanto arena política. Entiende que “son siempre sistemas políticos disimulados ya que en realidad -al igual que en cualquier otra organización- lo que se pone en juego son las relaciones de poder”.

### **III. C. iii. a. Derecho de acceso a la información al socio y democracia**

En este punto es menester anticipar la siguiente discriminación conceptual en relación con el ámbito de estudio, la cual será desarrollada a lo largo de todo el trabajo. Si el DAIP se refiere a toda aquella información que reviste carácter público de modo que es accesible para cualquier ciudadano, se infiere que también existe determinada cantidad de información que no reviste tal naturaleza, especialmente aquella en posesión de personas jurídicas privadas.

Sin embargo, los clubes no son cualquier tipo de entidades privadas. Sus asociados no son meros consumidores y/o usuarios de bienes y servicios brindados por la institución, sino que son su propio fundamento. No sólo aportan mensualmente un sustento económico, sino que, además, ello los habilita a participar en mayor o menor medida de los procesos decisorios y de la conducción del club. A modo de ejemplo, Moreira (2016) indica que, en Racing Club, una de las instituciones cuya administración pasó momentáneamente a manos de una sociedad anónima, los socios “hablaron de ‘democracia’ para señalar el funcionamiento pleno del ‘sistema político’ debido a los mecanismos establecidos en el estatuto social (votación, constitución de asambleas, campañas electorales, establecimiento de alianzas, formación de listas de candidatos).

Se advierte, entonces, la existencia de una suerte de contrato social o convenio de representación, por el cual el ejercicio del gobierno del club de parte de los directivos —representantes— debe quedar abierto al escrutinio de sus asociados —representados—, ya que el mandato de los primeros encuentra su apoyatura en la voluntad soberana de los últimos. Si todo esto es cierto, se desprende que debería asistir un derecho de acceso a la información al asociado.

Según Basterra (2016), los socios —y sólo ellos— cuentan con pleno acceso a la información del club, mientras que los ciudadanos únicamente están habilitados a conocer aquella relacionada con el manejo de fondos provenientes del tesoro estatal y aquellos datos básicos sobre la asociación civil que estipule la legislación. El mismo criterio aplica Jusidman Rapoport (2013: 123-129): como algunas organizaciones civiles “reciben cuotas o aportaciones de sus integrantes por lo que deben informar a éstos de la administración y el uso que hacen de las mismas” al tiempo que “son susceptibles de recibir y operar recursos del erario público (...) y, por lo tanto, debe haber transparencia en el manejo que hacen de esos recursos” tienen una obligación de transparencia y rendición de cuentas tanto unidireccional —dirigida hacia sus miembros— como multidireccional o integral —hacia el gobierno y a la sociedad en general. Por ende, y más allá de las objeciones que podrían apuntarse con relación a la distinción entre información pública y privada, es posible diferenciar —al menos operativamente—, por un lado, el DAIP y, por el otro, el derecho de acceso a la información del asociado.

En tal sentido, es posible asociarlo con las tres nociones vinculadas con la democracia —tal como fuera trazado respecto del DAIP— y rastrearlas en el funcionamiento interno de los clubes en tanto arena política.

Llancar Etcheverry (2008: 183) propone “hacer democracia no sólo desde la institucionalidad política, sino también desde las instituciones de la Sociedad Civil”, por lo cual concluye que en ambos planos “debe estar disponible el acceso a la información” (para) garantizar que se tomen decisiones participativamente. En particular, Frydenberg (2001) apuesta a que las “actividades sociales regulares y masivas como la práctica y organización del deporte, así como la participación en la vida de las asociaciones, son o pueden ser los cimientos sobre los cuales se constituyen fuertes columnas de apoyo de formas de convivencia democrática que bien pueden tener efectos en el propio sistema político general”.

El acceso a la información y la transparencia activa de los clubes le permiten al socio conocer, ejercer y exigir que se respeten los derechos reconocidos en el estatuto: dar de alta o de baja la membresía, peticionar ante las autoridades del club, votar en los comicios de renovación de autoridades, ser electos en los distintos cargos, concurrir y tomar parte en las asambleas y acceder a los beneficios correspondientes. Asimismo, le facilita conocer sus deberes y obligaciones, verificar que se respeten los derechos de los demás asociados, que el club se atenga a los objetivos de su existencia y que el estatuto y los reglamentos se ajusten a la normativa nacional, involucrarse en agrupaciones políticas internas, apoyar candidatos, movilizarse, discutir sobre los asuntos de la institución y participar de su política cotidiana.

Respecto al control social, lo ayudan a controlar a los dirigentes de manera permanente en la toma de decisiones, en los resultados de ellas, en la elaboración del presupuesto y su ejecución, el manejo de las cuotas y demás ingresos y los empodera a la hora de recurrir como ciudadanos a los organismos estatales de control y fiscalización de los clubes y a los tribunales para que los dirigentes sean efectivamente responsables de sus actos al frente de las asociaciones civiles.

Por último, la transparencia proactiva de los clubes podría optimizar y reducir las solicitudes de acceso, mejorar el proceso decisorio, facilitar el control sobre y disuadir a de administraciones fraudulentas, aumentar la eficacia de la gestión e incrementar la legitimidad de estos hacia su masa social, el Estado y la sociedad toda.

### **III. D. Vigencia y eficacia de las normas legales**

Una de las problemáticas de la ciencia jurídica transcurre por la eficacia y aplicabilidad de las normas. Kelsen (citado por Da Silva, 2003:50) traza una distinción entre la noción de vigencia y la de eficacia. Mientras la primera pertenece al “orden del deber ser” e implica la “existencia específica de la norma”, la segunda se corresponde con “el orden del ser” y refiere al acto de que “la norma es efectivamente aplicada y seguida; la circunstancia de que una conducta humana conforme a la norma se verifica en el orden de los hechos”.

Aunque utiliza una terminología distinta, Isuani (1996: 6) refiere a la misma brecha para hipotetizar que en la Argentina “la transgresión de las normas jurídicas se halla tan generalizada que puede afirmarse que constituye una costumbre”, por lo que diagnostica que la sociedad susodicha “se encuentra seriamente afectada por una situación de anomia”. Apoyándose en los desarrollos teóricos de Émile Durkheim, Isuani (1996: 8) define este concepto como “la ausencia de reglas que medien la relación de las diversas partes de una sociedad” y agrega que puede implicar una situación en la cual las normas tradicionales cesen su eficacia, aunque aún no haya comenzado la del nuevo mundo normativo. Para el caso argentino, Isuani (1996: 9) observa que “el yo colectivo que debería estar expresado en las normas legales no logra imponerse sobre las individualidades y el resultado es la transgresión del derecho positivo” y que, a la ausencia o debilidad de reglas, se suma que la violación de las existentes es tan masiva y sistemática que ni siquiera llegar a ser percibida como transgresión. Para explicar históricamente esta situación el autor enumera varias causales, entre las cuales cabe mencionar “la debilidad del Estado para fiscalizar y sancionar” y la histórica “arbitrariedad con la que las clases dirigentes han creado y utilizado la ley para su propio provecho o no han vacilado en despreciarla abiertamente”.

En lo particularmente trascendente para estas líneas, Saba (2004: 162) reflexiona que “si bien es probable que estas leyes (LAI) tornen más probable el ejercicio del derecho (DAIP), ellas no lo aseguran por el sólo hecho de ser sancionadas”. El autor precisa que, de hecho, una LAI “sólo -aunque no es poco- proporciona un instrumento para el ejercicio y potencial reclamo judicial de un derecho”.

Por todo lo expuesto, no es superfluo posar la vista sobre el grado de cumplimiento práctico —esto es, la eficacia— de la normativa jurídica vigente en la Argentina al respecto del DAIP. No obstante, cabe apuntar que, si bien resulta fundamental, la observancia de la legislación por parte de los sujetos obligados no agota los requerimientos para asegurar la eficacia de un derecho. Por ejemplo, se ha detectado que en Chile la principal debilidad del ejercicio del DAIP no se registra ni en el plano reglamentario ni en el del apego de los sujetos obligados a éste, sino en “la falta de conocimiento y apropiación que sufre este derecho entre la ciudadanía” (Teresa Alberto, 2013).

## **IV. Marco jurídico**

---

“Ese Estado no puede dejar de ser lo que está determinado por su realidad profunda: emanación, garante y organizador de una relación de dominación que sesga estructuralmente lo que sus momentos objetivados, derecho e instituciones, reactivan sobre la sociedad” (O’ Donnel, 2004: 28-29).

En este capítulo se expondrán las diferentes capas del sistema de derecho que protege el DAIP en las instituciones que componen el presente recorte. Aquellas serán ordenadas desde lo global hacia lo particular y situadas en sus coordenadas históricas. Por ende, primero se dará cuenta del marco jurídico internacional vigente y, luego, del sistema interamericano, ambos compuestos por los tratados, pactos y declaraciones suscritos por la República Argentina. Tras ello, se hará un repaso por el derecho comparado y sus antecedentes. A continuación, se analizará la normativa nacional, tanto a nivel constitucional como infraconstitucional, y se relevará la jurisprudencia asociada.

### **IV. A. Andamiaje global**

El primer sustento jurídico global del DAIP data de la segunda posguerra. El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de la flamante Organización de las Naciones Unidas (ONU) proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), que dio inicio al sistema internacional de protección de derechos humanos. El artículo 19 instaura el derecho a la libertad de opinión y de expresión, que incluye las facultades de “investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”

Aunque la DUDH no fue vinculante desde un principio, la Proclamación de Teherán celebrada en 1968 la declaró irrenunciable para los miembros de la comunidad internacional. De todos modos, actuó como base para la formación de los dos tratados internacionales de la ONU, ambos de carácter vinculante, y junto a ellos constituye la llamada Carta Internacional de Derechos Humanos. Primero, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos afirma en su artículo 19 que el derecho a la libertad de expresión “comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones” y que el mismo “puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley”.

Segundo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales plantea en su preámbulo que “no puede realizarse el ideal del ser humano libre (...) a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos”. Y agrega que los Estados tienen la obligación de “promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos”. Los dos documentos fueron, suscritos por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1966, entraron en vigor a principios de 1976.

En tanto, el 13 de mayo de 1968 la Primera Conferencia Internacional de Derechos Humanos aprobó la mencionada Proclamación de Teherán, la cual instituyó que “es preciso que las leyes de todos los países reconozcan a cada ciudadano, sea cual fuere su raza, idioma, religión o credo político, la libertad de expresión, *de información*, (...) así como el derecho a *participar plenamente en la vida política*” (art. 5).

Estos tres elementos consagran el derecho a la información en su sentido amplio. Empero, y más específicamente, el DAIP es reconocido de forma inequívoca por otros instrumentos. Por un lado, la Asamblea General dio a luz el 31 de octubre de 2003 la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), que entró en vigor el 14 de diciembre de 2005. En primer término, compromete a cada Estado parte a adoptar

Artículo 10. (...) las medidas que sean necesarias para *aumentar la transparencia en su administración pública, incluso en lo relativo a su organización, funcionamiento y procesos de adopción de decisiones*, cuando proceda. Esas medidas podrán incluir, entre otras cosas: a) La instauración de *procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener, cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de su administración pública y, con el debido respeto a la protección de la intimidad y de los datos personales, sobre las decisiones y actos jurídicos que incumban al público*; (...) c) La *publicación de información* (...) [itálicas del autor]

Para esta tesina resulta de particular interés, adicionalmente, que el artículo 12 de la CNUCC impone a los Estados adoptar medidas para “prevenir la corrupción y mejorar las normas contables y de auditoría en el sector privado”, entre las cuales sugiere aquellas que promuevan “la transparencia entre entidades privadas” y prevengan la utilización indebida de los procedimientos que las regulan, incluidos aquellos vinculados a la concesión de subsidios y licencias por las autoridades públicas para actividades comerciales .

Por otra parte, existen dos declaraciones internacionales complementarias que han sido reconocidas por el Relator Especial para la Libertad de Opinión y Expresión de la ONU.

Primeramente, en sus informes a las sesiones de 1996, 1998, 1999 y 2001 de la CDH, se adjuntaron Los Principios de Johannesburgo sobre la Seguridad Nacional, la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información, un documento elaborado en octubre de 1995 por un grupo de expertos en la materia (Article 19, 2005). En su articulado sostiene que

Principio 11: (...) Todo individuo tiene el derecho de *obtener información de las autoridades públicas* (...)

Principio 13: (...) En todas las leyes y decisiones (...) *el interés público en saber la información será una consideración principal*.

Principio 14: (...) *El estado está obligado a adoptar las medidas apropiadas para hacer efectivo el derecho a obtener información*. Estas medidas requerirán que las autoridades, si deniegan un pedido de información, precisen sus razones por hacerlo por escrito y tan pronto como sea razonablemente posible; y estipularán un derecho de revisión de los méritos y la validez de la denegación por una autoridad independiente, incluso alguna forma de revisión judicial de la legalidad de la denegación.

Después, el Relator Especial respaldó el 16 de noviembre de 2000 la Declaración de Lima sobre Acceso a la Información (RELE, 2006), la cual afirma que

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de *buscar, recibir, acceder y difundir* informaciones *sin interferencias de las autoridades públicas, previa censura ni restricciones indirectas por el abuso de controles oficiales, y sin necesidad de expresar la causa que motive su ejercicio*. (...)

2. (...) *a fiscalizar de manera efectiva la labor de la administración estatal, de los poderes del Estado en general y de las empresas que prestan servicios públicos*. (...)

3. (...) El acceso a la información es indispensable para el *escrutinio y el debate adecuado sobre las acciones de gobierno*, condiciones éstas no sólo esenciales para la transparencia en la gestión de las entidades públicas, sino también para evitar la corrupción y otros abusos del poder. (...)

4. (...) El Estado y las empresas que prestan servicios públicos, están comprometidos a (...) adoptar las *disposiciones legislativas o de otro carácter* que fueren necesarias para promover el respeto a este derecho y *asegurar su reconocimiento y aplicación efectivos*. El Estado está en la obligación de promover una cultura de transparencia en la sociedad y en el sector público, de actuar con la debida diligencia en la promoción del acceso a la información, de *identificar a quienes deben proveer la información* (...)

7. (...) Las normas que desarrollen este derecho deben garantizar la máxima transparencia y reconocer que toda persona puede ejercerlo; que la información puede obtenerse en el soporte material indicado por el solicitante

o al menos en el formato en que se disponga; que cuando exista un costo por la búsqueda y los procesos subsecuentes hasta la entrega o transmisión de la información, éste será asumido por el solicitante mediante el pago de una tasa que no excederá el costo del servicio; que el plazo para permitir el acceso o entrega de la información debe ser oportuno y razonable; y que se establecerán sanciones adecuadas a los funcionarios que se nieguen a brindar la información solicitada.

8. (...) Sólo por normas legítimas de nivel constitucional o con rango de ley acordes con los principios que orientan una sociedad democrática, se regularán las excepciones al acceso a la información en forma limitada y siempre que sean necesarias para la protección de la seguridad nacional y/o el derecho legítimo del individuo a la intimidad. (...) [itálicas del autor]

Finalmente, el Relator Especial realizó el 26 de noviembre de 1999 una Declaración Conjunta con el Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y al Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión. La misma entiende que “implícito en la libertad de expresión está el derecho de toda persona a tener libre acceso a la información y a saber qué están haciendo los gobiernos por sus pueblos”. Esto ha sido la base para la reiteración, año tras año, de subsiguientes declaraciones conjuntas. Aquella que se manifiesta sumamente atractiva para las presentes líneas es la del 6 de diciembre de 2004, que esgrime

El derecho de acceso a la información en poder de las autoridades públicas es un derecho humano fundamental que debería aplicarse a nivel nacional a través de legislación global (por ejemplo, las Leyes de Libertad de Acceso a Información) basada en el principio de máxima divulgación (...) *Las autoridades públicas deberán tener la obligación de publicar de forma dinámica, incluso en la ausencia de una solicitud, toda una gama de información de interés público* (...) Aquellos que soliciten información deberán tener la posibilidad de apelar cualquier denegación de divulgación de información ante un órgano independiente (...) Las autoridades nacionales deberán (...) incluir el establecimiento de sanciones para aquellos que deliberadamente obstruyen el acceso a la información (y) adoptar medidas para promover una amplia sensibilización pública sobre la ley de acceso a la información. Se deberán tomar medidas, incluyendo la asignación de los recursos y atención necesarios, a fin de asegurar la *implementación eficaz de la legislación* sobre acceso a la información.

#### **IV. B. Andamiaje interamericano**

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en 1948 por la XI Conferencia Internacional Americana, consagra en su artículo 4 que “toda persona tiene derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio”. En esa misma reunión se creó la Organización de los Estados Americanos (OEA) y su órgano judicial, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, encargada de interpretar y aplicar el documento anterior como los otros tratados regionales. En tanto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es el otro pilar que compone el sistema y tiene como objetivo servir de órgano de consulta a la OEA y defender los derechos humanos.

A esto se suma la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mejor conocida como Pacto de San José de Costa Rica, que fue sancionada el 22 de noviembre de 1969 y entró en vigor el 18 de julio de 1978. Su artículo 13 sobre Libertad de Pensamiento y Expresión, replica el ya citado 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos agregando que su ejercicio “no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley” y que “No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos”. Asimismo, insta a los Estados firmantes, en sus dos primeros artículos, a “respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción”, para lo cual deberán adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacerlos efectivos. En su punto 26 los compromete a lograr progresivamente la concreción de los derechos derivados de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la OEA.

Posteriormente, el 29 de marzo de 1996 se aprobó la Convención Interamericana contra la Corrupción, inspirada en su análoga de la ONU. En el artículo III sostiene que los Estados que suscriben considerarán la posibilidad de aplicar medidas tales como

1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. (...)
5. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas. (...)
9. Órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas.
10. Medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, tales como mecanismos para asegurar que *las sociedades*

*mercantiles y otros tipos de asociaciones mantengan registros que reflejen con exactitud y razonable detalle la adquisición y enajenación de activos (...)*

11. Mecanismos para estimular la *participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales* en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción. [itálicas del autor]

Adicionalmente, la CIDH ha precisado y ampliado el artículo 13 del Pacto de San José a través de la Declaración Interamericana de Principios sobre Libertad de Expresión y Derechos Humanos, aprobada el 20 octubre de 2000. El preámbulo reconoce expresamente el DAIP y subraya que la garantía de su vigencia se conducirá a “una mayor transparencia de los actos del gobierno afianzando las instituciones democráticas”. Luego, enarbola en el cuerpo que

*Principio 4. El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. (...) Principio 5. (...) Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión. (...) Principio 10. Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público.* [itálicas del autor]

En la elaboración de este documento tuvo una posición protagónica la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, creada por la CIDH en octubre de 1997. Asimismo, el citado texto reafirma la Declaración de Chapultepec, resultado de la Conferencia Hemisférica sobre Libertad de Expresión que acaeció el 11 de marzo de 1994, convocada por la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). Signada por veintiún países de la región, establece que “las autoridades deben estar legalmente obligadas a poner a disposición de los ciudadanos, en forma oportuna y equitativa, la información generada por el sector público” (art. 3).

Tal cual se apuntó en el apartado anterior, la Relatoría también firmó declaraciones conjuntas con el organismo análogo de la ONU. Toda esta labor ha sido respaldada y alentada por la Asamblea General en sucesivas resoluciones desde 2003.

Por otra parte, el 11 de septiembre de 2001 la Asamblea General de la OEA aprobó la Carta Democrática Interamericana, que en su artículo 4 estipula que “son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa”. Además, el DAIP

fue reconocido por la Declaración de Nueva León, asentada 13 de enero de 2004 como producto de la Cumbre Extraordinaria de las Américas de Monterrey.

Con estos precedentes, la Asamblea General de la OEA dio luz verde el 8 de junio de 2010 a la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información, a fin de promover la sanción y adecuación de leyes en los Estados miembros. Su artículo 3 alcanza a las organizaciones estatales y a las “privadas que reciben fondos o beneficios públicos sustanciales (directa o indirectamente) o que desempeñan funciones y servicios públicos, pero solamente con respecto a los fondos o beneficios públicos recibidos o a las funciones y servicios públicos desempeñados”. Complementariamente, los sujetos obligados están obligados a “adoptar y diseminar de manera amplia, incluyendo la publicación a través de su página de Internet, un esquema de publicación” (art. 8) que incluya la divulgación proactiva de un amplísimo abanico de datos<sup>6</sup> y a colgar allí toda aquella información entregada electrónicamente como respuesta a una solicitud (art. 18), las cuales podrán presentadas “por medio escrito, por vía electrónica, verbalmente en persona, por teléfono o por cualquier otro medio análogo” (art. 19, 21 y 23).

Por otro lado, cabe mencionar la jurisprudencia de la Corte Interamericana. En el fallo *Claude Reyes y otros v. Estado de Chile*, con fecha 19 de septiembre de 2006, identificó por primera vez el DAIP con el derecho a la información, al cual ya había consagrado en una sentencia de 2001 y dos de 2004 (Díaz Cafferata, 2009:168). En su párrafo 77 sostuvo que

(...) el artículo 13 de la Convención, al estipular expresamente los derechos a “buscar” y a “recibir” “informaciones”, protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado (...) dicho artículo ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, (...) Dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal (...) Su entrega a una persona puede permitir a su vez que ésta circule en la sociedad de manera que pueda conocerla, acceder a ella y valorarla. De esta forma, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, el cual también contiene de manera clara las dos dimensiones, individual y social, del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, las cuales deben ser garantizadas por el Estado de forma simultánea.

---

<sup>6</sup> Para la lista completa de datos sugeridos, consultar el artículo 11 de Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información.

Esta doctrina fue repetida por la Corte Interamericana en el caso *Gomes Lund vs Estado de Brasil*, con fecha 24 de noviembre de 2010, en los párrafos 196-200.

#### **IV. C. Leyes de acceso a la información**

Según Ackerman y Sandoval, (2005: 20), “una Ley de Acceso a la Información (LAI) es una ley que otorga a los ciudadanos (o a los residentes o partes interesadas) el derecho a conseguir información bajo el resguardo del gobierno, sin la necesidad de demostrar interés legal”<sup>7</sup>. Saba (2004: 162) admite que, si bien el DAIP no requiere de una legislación especial que lo ponga en práctica y asegure su vigencia, su ausencia provoca que el derecho se torne “de difícil ejercicio y respeto en la práctica cotidiana”.

El primer registro de una LAI fue la Ley para la Libertad de Prensa y del Derecho de Acceso a las Actas Públicas, sancionada con carácter constitucional en Suecia en 1766, la cual establecía que todo ciudadano sueco tendría libre acceso a los documentos oficiales. Su impulsor, el diputado Anders Chydenius, se había inspirado en las prácticas gubernamentales que contemporáneamente se desarrollaron en China durante la dinastía Ch'ing, como la vigilancia que el Buró de Censura Imperial ejercía sobre el gobierno y los funcionarios. Según Díaz Cafferata (2009), la LAI sueca fue producto de la actividad del bloque parlamentario opositor que ese año había obtenido la mayoría y se había embarcado en buscar información sobre la anterior administración.

Más tarde, la Asamblea Nacional Constituyente dictó en 1789, durante la Revolución Francesa, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, cuyo artículo 14 reconocía a los ciudadanos la posibilidad de comprobar y vigilar el empleo de la contribución pública y de pedirle a los agentes públicos que rindieran cuentas. Sin embargo, esta facultad fue discontinuada en la Constitución de 1795.

Por ello, la LAI sueca fue la única en el mundo hasta que Colombia estipuló en su Código de Organización Política y Municipal de 1888 el acceso de los individuos a los documentos públicos (Ugarte, 2007). Recién tras la sanción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en 1951 Finlandia se sumó con la aprobación el Acta de Publicidad de Documentos Oficiales.

---

<sup>7</sup> La organización no gubernamental Article 19 (1999) definió nueve principios en los cuales debería basarse cualquier LAI: máxima divulgación, obligación de publicar, promoción de la transparencia en la administración pública, régimen restringido de excepciones, procedimiento para facilitar el acceso, costes mínimos, reuniones abiertas, precedencia de la divulgación, protección de quienes revelan actuaciones indebidas.

No obstante, el valor de estas iniciativas, la piedra angular para la vigencia de la doctrina del DAIP fue la promulgación en 1966 de la Freedom of Information Act en Estados Unidos, por su condición de potencia en el concierto mundial. La misma fue impulsada por el legislador demócrata John Moss y los editores de algunos periódicos, en el contexto de la guerra de Vietnam y la labor ejercida por los medios de comunicación masiva en la difusión de los hechos. En los años posteriores se convirtió en una de las leyes modelo a nivel global hasta la introducción de la última modificación a través de la Patriot Act en 2001.

Posteriormente, Grecia (1975), Portugal (1976) y España (1978) reconocieron al DAIP en sus constituciones nacionales al acabar con sus dictaduras. Además, sancionaron LAI: Dinamarca y Noruega (1970), Francia y los Países Bajos (1978), Australia y Nueva Zelanda (1982), Colombia (1985), Canadá (1983), Austria (1987) e Italia (1990). A partir de 1994 se produjo la explosión: 93 países aprobaron legislaciones para consolidar en 2015 un total de 105 Estados con leyes de acceso a la información o regulaciones administrativas similares.<sup>8</sup>

#### **IV. D. Andamiaje nacional**

La reforma de la Constitución Nacional en 1994 incluyó una remisión directa a ocho normativas del derecho internacional. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -todos mencionados en los apartados anteriores del presente capítulo- recibieron jerarquía constitucional. Además, “no derogan artículo alguno” de la carta magna y “deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos” (artículo 75, inciso 2). Esto implica el reconocimiento de sus elementos vinculados al DAIP. Anteriormente, el Poder Legislativo había aprobado la Convención Americana el 1 de marzo de 1984 con la Ley N° 23.054 y, luego, los dos pactos internacionales el 17 de abril de 1986 con la Ley N° 23.313.

##### **IV. D. i. Normas constitucionales**

A dichos instrumentos se suma el propio texto de la Constitución Nacional. El artículo 1 establece la forma republicana de gobierno —que, como fuera desarrollado en un capítulo previo, entre otros principios implica la publicidad de los actos de gobierno—, mientras que el

---

<sup>8</sup> Freedom Info (sf): Chronological and Alphabetical lists of countries with FOI regimes. Freedominfo.org. Recuperado de <http://www.freedominfo.org/chronological-and-alphabetical-lists-of-countries-with-foi-regimes/>

22 apunta que “el pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades (...)”. Lo complementa el artículo 33, el cual indica que aquello estipulado expresamente por la carta magna no niega “los derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno”. Como debidamente se desarrolló en el capítulo III de esta tesina, del principio de soberanía popular y de la forma republicana se deriva el DAIP. Por lo tanto, el hecho de no haber sido explicitado en ella no anula su vigencia indirecta en tanto emergente de los artículos 1 y 22.

Asimismo, el artículo 14 asume que, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, todos los habitantes de la Nación gozan de los derechos “de peticionar a las autoridades, (...) de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa”. Mientras lo primero habilita a presentar solicitudes ante los poderes públicos, el segundo se vincula con la libertad de expresión, de la cual se desprende el DAIP tal cual se subrayó en el capítulo III. Como si fuera poco, el artículo 38, que versa sobre los partidos políticos, indica que “esta Constitución (...) garantiza (...) el acceso a la información pública (...)” y, a su vez, los obliga a “dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio”, de los cuales una parte proviene del Estado, extendiendo el derecho a la información a estas instituciones de la sociedad civil. Finalmente, los artículos 41 y 42 consagran el derecho de acceso a la información específicamente en materia ambiental y de derechos de consumidores y usuarios de bienes y servicios, respectivamente. Vale decir que los artículos 38, 41 y 42 fueron incorporados también por la reforma de 1994.

#### **IV. D. ii. Normas infraconstitucionales**

Además, el artículo 75, inciso 22, dispone que los tratados y convenciones de derechos humanos aprobados por el Congreso requieren de mayoría especial en ambas cámaras para gozar de jerarquía constitucional. Más allá de eso, asignó un rango superior a las leyes a los tratados y concordatos que obtuvieran el visto bueno del Congreso. En ese sentido, la Convención Interamericana contra la Corrupción fue aprobada el 4 de diciembre de 1996 a través de la Ley N° 24.759, mientras que su par de la ONU recibió luz verde el 10 de mayo de 2006 mediante la Ley N° 26.097. Por ende, estos dos documentos se ubican en el segundo estrato del sistema argentino (Güida, 2008).

Por debajo se ubican las leyes nacionales. Argentina no ha sancionado una ley que reconozca el DAIP, aunque existe un puñado que se vincula directa o indirectamente con él<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> Ver el Código de Minería (art. 268), la Ley N° 12.908 Estatuto del Periodista Profesional (art. 13, incisos b y c), la N° 15.930 del Archivo General de la Nación (art. 2 y 4), la N° 19.549 de Procedimiento Administrativo (art. 2, inc. c), la N° 24.051 de

En el cuarto estrato se hallan, por un lado, los decretos del PEN, y, por el otro, los sistemas provinciales<sup>10</sup> con su propia jerarquización piramidal<sup>11</sup>. En cuanto a los decretos nacionales, es menester apuntar el N° 378/2005 Plan Nacional de Gobierno Electrónico y Planes Sectoriales de Gobierno Electrónico, el N° 434/2016 de Plan de Modernización del Estado, el N° 1279/2007 sobre Libertad de Contenidos en Internet y el que se desarrollará en el próximo apartado, el N° 1172/2003 de Acceso a la Información Pública

#### **IV. D. ii. a. Decreto N° 1172/2003**

A falta de una ley que abarque el territorio nacional, la norma vigente más específica es el Decreto N° 1172/2003 de Acceso a la Información Pública, firmado el 3 de diciembre de 2003 por el entonces presidente Néstor Kirchner. Apoyado en los artículos 1, 33, 41, 42, 75 y 99 de la Constitución Nacional, el mismo aprueba cinco reglamentos generales: de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional, para la Publicidad de la Gestión de Intereses en el ámbito del PEN, para la Elaboración Participativa de Normas, del Acceso a la Información Pública para el PEN y de Reuniones Abiertas de los Entes Reguladores de los Servicios Públicos. Asimismo, estipuló el acceso libre y gratuito, a través de internet, a la totalidad de la edición diaria del Boletín Oficial de la República Argentina.

El Anexo VII contiene el Reglamento de Acceso a la Información Pública (RGAIP) para el PEN, que regula su mecanismo en tanto “instancia de participación ciudadana” (art. 3) y establece su marco de desenvolvimiento. A pesar del título, el artículo 2 resulta particularmente significativo para este trabajo dado que no limita el ámbito de aplicación al PEN, sino que incluye a

---

Residuos Peligrosos (art. 60), la N° 24.193 de Trasplante de Órganos y Material Anatómico Humano (art. 13), la N° 25.152 de Administración de los Recursos Públicos (art. 8), la N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública (art. 2 y 10), la N° 25.600 de Financiamiento de los Partidos Políticos (art. 58 y 59), la N° 25.657 General de Ambiente (art. 16 y 18), la N° 25.831 Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, la N° 25.326 de Protección de Datos Personales, la N° 24.240 de Defensa al Consumidor (modificada por la N° 26.361), la N° 26.047 de Registros Nacionales (art. 3), la N° 26.075 de Financiamiento Educativo (Art. 13) y la N° 26.134 de Leyes Secretas y Reservadas. Cabe agregar que la Ley N° de Inteligencia Nacional y la N° 24.059 de Defensa Nacional limitan el DAIP y regulan el secreto de Estado.

<sup>10</sup> Ocho provincias argentinas reconocen el DAIP en sus constituciones: Entre Ríos (art. 13 y 56), Córdoba (art. 51), Santiago del Estero (art. 19), Catamarca (art. 10 y 11), Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (art. 46), Buenos Aires (art. 12), San Juan (art. 21), Jujuy (art. 31) y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (art. 12). En tanto, son quince las que han sancionado leyes al respecto: Buenos Aires (N° 12.475), Catamarca (N° 5.336), Córdoba (N° 8.803), Corrientes (N° 5.384), Chubut (N° 3.764), Entre Ríos (N° 1.169), Jujuy (N° 4.444), La Pampa (N° 1.654), Misiones (N° 58), Río Negro (N° 1.829), Salta (N° 1.574), Santa Cruz (N° 26.653), Santiago del Estero (N° 6.175), Tierra del Fuego (N° 653) y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (N° 108). A ellas se agregan la Ley N° 4.184 de Información Ambiental (Mendoza), la N° 5.961 de Preservación Ambiental (Mendoza), la N° 303 de Derecho al Libre Acceso a la Información Ambiental y la N° 2.539 sobre Catálogo Digital de Temáticas (ambas de la Ciudad de Buenos Aires), y el decreto 82/04 de Transparencia en Contrataciones (Santa Fe).

<sup>11</sup> Los municipios bonaerenses de Bragado, Cañuelas, Lincoln, Morón, General Pueyrredón, Lomas de Zamora, San Isidro han pasado ordenanzas sobre el DAIP. También lo han hecho: los santafesinos de Rosario, Arroyo Seco, Rafaela; Paraná (Entre Ríos), Loreto (Santiago del Estero), El Calafate (Santa Cruz), San Martín de Los Andes (Neuquén), San Carlos de Bariloche (Río Negro), Trevelin (Chubut), Ushuaia (Tierra del Fuego), y las ciudades de Mendoza, San Juan y San Luis, de sus provincias homónimas respectivas.

“organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional. (...) a las organizaciones privadas a las que se hayan otorgado subsidios o aportes provenientes del sector público nacional, así como a las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación esté a cargo del Estado Nacional a través de sus jurisdicciones o entidades y a las empresas privadas a quienes se les hayan otorgado mediante permiso, licencia, concesión o cualquier otra forma contractual, la prestación de un servicio público o la explotación de un bien del dominio público”.

No obstante, Díaz Cafferata (2009: 171-172) plantea que la naturaleza jurídica del decreto en cuestión implica un problema respecto al ámbito de la legitimación pasiva. Según el autor, para “la mayor parte de la doctrina argentina” existen cuatro tipos de decretos: ejecutivos o reglamentarios, autónomos, delegados y de necesidad y urgencia. El último considerando del instrumento analizado indica que “se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional”. Siempre siguiendo a la interpretación arriba mencionada, el primer punto estipula que el PEN puede dictar “decretos autónomos; esto es, reglamentos sobre materias no reguladas por ley, y reservadas a la Administración”, mientras que el segundo puntualiza que el PEN “debe dictar decretos reglamentarios, los que reglamentan las leyes que dicta el Congreso”. Atento a esto, Díaz Cafferata descarta que el Decreto N° 1172 sea de corte reglamentario, ya que no reglamenta una ley nacional, y concluye que es de tipo autónomo. Al mismo tiempo, agrega que los decretos autónomos “sólo pueden regir el funcionamiento interno de la administración, pero no pueden limitar los derechos de los particulares ni imponerles obligaciones”, en virtud del artículo 14 de la carta magna, según el cual únicamente las leyes pueden regular y restringir los derechos individuales.

Como consecuencia de este derrotero, el autor pone en duda que el ámbito de aplicación del decreto mencionado pueda alcanzar a las empresas privadas que exploten un bien de dominio público o presten un servicio público, como a los poderes Judicial y Legislativo. Si este razonamiento es válido, el radio tampoco podría abarcar a las organizaciones privadas que hayan recibido subsidios o aportes provenientes del sector público nacional -como los clubes- o las instituciones cuya administración esté a cargo del Estado Nacional. La perspectiva de Cafferata coincide con la de Gordillo (2011) y la de Linares (1981): los reglamentos autónomos no pueden limitar los derechos de los particulares en cuanto el art. 14 de la Constitución Nacional establece que su regulación restricción puede hacerse por las leyes del Congreso y no por actos de la administración.

En contraste, Pozo Gowland (2007) opina que los reglamentos autónomos pueden reglamentar derechos de los particulares en la medida que superen el control de cuatro condiciones: “que estén vinculados directamente a la función administrativa asignada, que (...) no versen sobre cuestiones reguladas por leyes (...), que respeten las (...) disposiciones legales vigentes de jerarquía superior, y finalmente cumplan con el presupuesto de razonabilidad”. Si esta visión fuera válida, y si pudiera considerarse que el Decreto N° 1172/2003 se atiene a dichos cuatro requisitos, sería posible interpretar que su ámbito de aplicación se extiende también a los privados que hayan recibido subsidios o aportes del sector público nacional.

Dicho esto, el artículo 10 del RGAIP insta a los sujetos obligados a organizar, sistematizar, poner a disposición y asegurar un amplio y fácil acceso a la información, para lo cual no pueden exigirle al solicitante más condiciones que las que el Reglamento estipula. Además, “deben generar, actualizar y dar a conocer información básica, con el suficiente detalle para su individualización, a fin de orientar al público en el ejercicio de su derecho”.

Las imposiciones continúan en el artículo 12, que fija el plazo de respuesta en diez días. Existe la posibilidad de una prórroga excepcional por otros diez días en caso de que existan razones que dificulten reunir la información, las cuales deberán ser comunicadas fehacientemente por acto fundado antes del vencimiento. Si la información pudo reunirse, “debe ser brindada en el estado en que se encuentre al momento de efectuarse la petición, no estando obligado el sujeto requerido a procesarla o clasificarla”. Y si contuviera datos personales o perfiles de consumo, los mismos deben ser protegidos. En tanto, el artículo 13 rotula que la denegatoria sólo puede efectuarse, mediante disposición de un funcionario de jerarquía equivalente o superior a Director General y por acto fundado, si la información solicitada no existe o está comprendida por las excepciones previstas por el artículo 16. Estas causales son aquellas que una ley u otro decreto establezcan y, entre otras,

- c) secretos industriales, comerciales, financieros, científicos o técnicos; d) información que comprometa los derechos o intereses legítimos de un tercero obtenida en carácter confidencial; (...) g) cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional; (...) i) información referida a datos personales de carácter sensible —en los términos de la Ley N° 25.326— cuya publicidad constituya una vulneración del derecho a la intimidad y al honor, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona a que refiere la información solicitada; j) información que pueda ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona.

Sin perjuicio de ello, si un documento tuviera una parte de su contenido con información contenida en las excepciones, se deberá exhibir la parte no vedada, según reza el artículo 17.

En tanto, el artículo 6 se corresponde la legitimación activa: “Toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar, acceder y recibir información” de los sujetos alcanzados por el artículo 2. Y aclara que no es necesario “acreditar derecho subjetivo, interés legítimo ni contar con patrocinio letrado”. En este sentido, el artículo 11 detalla las condiciones de acceso: “la solicitud de información debe ser realizada por escrito, con la identificación del requirente, sin estar sujeta a ninguna otra formalidad. No puede exigirse la manifestación del propósito de la requisitoria. Debe entregarse al solicitante de la información una constancia del requerimiento”.

En cuanto a qué se define como información, el artículo 5 utiliza un criterio amplio:

toda constancia en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato y que haya sido creada u obtenida por los sujetos mencionados en el artículo 2º o que obre en su poder o bajo su control, o cuya producción haya sido financiada total o parcialmente por el erario público, o que sirva de base para una decisión de naturaleza administrativa, incluyendo las actas de las reuniones oficiales.

El artículo 7 pauta que el mecanismo de Acceso a la Información Pública debe respetar los principios de “igualdad, publicidad, celeridad, informalidad y gratuidad”. El artículo 8 complementa al 5, ya que presume como pública “toda información producida u obtenida por o para” los sujetos obligados. El artículo 9 fija que la gratuidad concluye cuando se requiera la reproducción del material, en cuyo caso las copias quedan a costa del solicitante.

Si la solicitud no se satisficiera o si la respuesta fuera ambigua, parcial o inexacta una vez que los plazos se hayan vencido, el artículo 14 establece que se considerará que hubo una negativa a brindar la información. Por ende, queda expedita la acción de amparo por mora de la Administración, estipulada por el artículo 28 de la Ley N° 19.549 de Procedimiento Administrativo. La misma es consiste en una presentación judicial para que se libre orden de pronto despacho. No obstante, “los tribunales argentinos han reconocido de manera constante que la acción de amparo constitucional prevista en el artículo 43 de la Constitución argentina es la vía procesal idónea para cuestionar la violación” del DAIP (Alianza Regional por la Libre Expresión e Información, 2014: 10-11). Como si fuera poco, “en general, las decisiones judiciales en materia de acceso a la información son acatadas por los sujetos obligados”.

El artículo 15 dispone que se considerará en falta grave al funcionario o agente responsable que arbitraria e injustificadamente obstruya el acceso a la información, la suministre incompleta, permita el acceso a información eximida u obstaculice el cumplimiento del Reglamento. Ello, independientemente de las responsabilidades que se le pueda endilgar por el Código Civil y el Penal de la Nación. Sin embargo, el régimen de sanciones “nunca se ha implementado de manera efectiva (Alianza Regional por la Libre Expresión e Información, 2014: 10).

Finalmente, los artículos 18 y 19 establecen la autoridad de aplicación y el órgano de denuncia. La primera es la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia (SSRIFD), dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM). Se le encomienda verificar y exigir que las obligaciones listadas se cumplan. El segundo es la Oficina Anticorrupción (OA), dentro del organigrama del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos —al día de la fecha Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, tras la creación del Ministerio de Seguridad por Decreto N° 1993 del 14 de diciembre de 2010—, encargado de recibir, formular e informar a las autoridades responsables sobre las denuncias de incumplimiento. El inconveniente es que, como recalca la Asociación de Derechos Civiles (2014:11), en uno y otro caso se trata de cargos políticos sujetos a la elección discrecional del Presidente de la República, que no cuentan con autonomía ni legal, ni económica, ni práctica. Efectivamente, en los últimos años ni la SSRIFD<sup>12</sup> ni la OA<sup>13</sup> escaparon de la influencia directa del PEN, independientemente de la administración que estuviera al frente<sup>14</sup>. Para colmo, las decisiones de la SSRIFD no son vinculantes para los sujetos obligados.

El 17 de diciembre de 2015 el flamante gobierno dispuso, a través del Decreto N° 151/2015, que la SSRIFD pasara de la órbita de la JGM a la del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda. De la misma forma, el 22 de diciembre el Decreto N° 226/2015 modificó el nombre del cargo y el perfil requerido del responsable máximo de la OA: el Fiscal de Control Administrativo pasó a llamarse Secretario de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción y se eliminó el requisito de ser abogado. De esta manera, y a pesar de las

---

<sup>12</sup> La renuncia de la entonces Subsecretaria Marta Oyhanarte en 2009 expresó el recorte de la libertad de acción que la SSRIFD había manifestado en los años previos. Ver S/A (1 de diciembre de 2009): Renunció Marta Oyhanarte, la funcionaria K encargada de fortalecer la democracia. Perfil. Recuperado de <http://www.perfil.com/politica/Renuncio-Marta-Oyhanarte-la-funcionaria-K-encargada-de-fortalecer-la-democracia-20091201-0032.html>.

<sup>13</sup> Manuel Garrido, ex titular de la OA desde 1999 a 2003, denunció la gestión que el organismo llevó adelante durante los últimos dos mandatos del Frente Para la Victoria, desde 2007 hasta 2015. Ver S/A (28 de noviembre de 2015): Denuncian que la Oficina Anticorrupción ayudaba a "dibujar" declaraciones juradas. Clarín. Recuperado de [http://www.clarin.com/politica/Denuncian-Oficina-Anticorrupcion-declaraciones-juradas\\_0\\_1475852819.html](http://www.clarin.com/politica/Denuncian-Oficina-Anticorrupcion-declaraciones-juradas_0_1475852819.html).

<sup>14</sup> La OA suscribió recientemente la postura adoptada por la petrolera estatal YPF de negarse a dar a conocer un contrato firmado con la extranjera Chevron. Tan sólo cuatro meses antes, la actual titular de la OA, Laura Alonso, había celebrado el fallo de la Corte Suprema de Justicia que instaba a la publicación del susodicho. Ver S/A (9 de marzo de 2016): Laura Alonso, sobre el acuerdo secreto entre YPF y Chevron: "Cambí mi posición porque antes no tenía información". La Nación. Recuperado de <http://www.lanacion.com.ar/1878087-alonso-sobre-el-acuerdo-secreto-entre-yfp-y-chevron-cambie-mi-posicion-porque-antes-no-tenia-informacion>

modificaciones, tanto la autoridad de aplicación como el órgano de denuncia del RGAIP continúan dependiendo directamente del Poder Ejecutivo Nacional.

#### **IV. D. ii. b. Resolución Conjunta JGM y OA N° 1/2008 y N° 3/2008**

El Decreto N° 1172/2003 fue complementado por resoluciones de algunos de los organismos del Estado afectados a él. Es menester mencionar la Resolución Conjunta emitida en 2008 por los organismos de control —N° 1/2008 de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias de la JGM y N° 3/2008 de la Fiscalía de Control Administrativo de la OA— que aprueba el Anexo I “Procedimiento de Tramitación de las Denuncias por Incumplimiento de las Obligaciones Previstas en el Reglamento General del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional”.

El mismo establece que “el trámite de las denuncias se rige por los principios de igualdad, publicidad, celeridad, informalismo y gratuidad, y no es necesario contar con patrocinio letrado” (art. 1), las cuales “deben ser formuladas por escrito, con identificación del denunciante y de un domicilio dentro del territorio nacional” y acompañadas por la constancia de la solicitud efectuada y su eventual respuesta (art. 3) ante la OA. Si fueran hechas ante otro organismo del PEN, estos deberán remitirlas a aquella en el plazo de 2 días hábiles (art. 2). Si un sujeto obligado se hubiera negado a recibir un requerimiento, la autoridad de aplicación deberá encargarse de hacérsela llegar al responsable de acceso a la información del sujeto en cuestión (art. 4), a partir de lo cual comenzará a computarse el plazo de respuesta. El artículo 5 encomienda a la OA a consultar a la autoridad de aplicación cuando sea necesaria una interpretación previa sobre la aplicabilidad del RGAIP. Si la denuncia resultara improcedente, la OA deberá notificar la desestimación al denunciante (art. 6).

Un artículo para destacar particularmente para este trabajo es el número 8. Si la denuncia es estimada y versara sobre una organización privada, la OA deberá notificar a la entidad y al Responsable de Acceso a la Información de la jurisdicción que “prima facie” tenga competencia sobre la materia objeto de la solicitud. Ambos tendrán un plazo de veinte días hábiles para realizar el descargo por escrito frente a la OA. Luego, la OA deberá remitir una copia del descargo o notificar de su ausencia al denunciante, quien tendrá quince días hábiles para hacer observaciones (art. 9). Tras ello, la OA elaborará un informe preliminar sobre el asunto y lo entregará junto a su actuación administrativa en un plazo de veinte días a las partes y a la Autoridad de Aplicación (art. 10 y 11), que dispondrá de veinte días para resolver la cuestión, recomendar “a las autoridades competentes la adopción de las medidas de carácter particular o general que considere adecuadas” para garantizar el DAIP (art. 12),

notificar al denunciante, al Responsable de Acceso a la Información y a la máxima autoridad de la jurisdicción denunciada y a la OA.

#### **IV. D. ii. c. Resoluciones Generales IGJ N° 1/2015 y N° 3/2016**

Otra de las normativas que complementan al Decreto N° 1172/2003 que interesan a esta tesina es la Resolución General N° 1/2015 de la Inspección General de Justicia (IGJ), organismo y dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. La IGJ tiene a su cargo el registro y fiscalización de las Asociaciones Civiles con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, entre otras tareas (Ley N° 22.315).

La norma, que aprueba el Procedimiento de Acceso a la Información Pública en la IGJ, repara sobre las fronteras del carácter público de la información que posee. Por un lado, el considerando número 8 observa que “las personas jurídicas presentan ante el organismo la documentación requerida para efectuar los diferentes trámites, la cual no la convierte, per se, en información de acceso público libre e irrestricto”. Por otro, el número 18 indica que “no se procederá a sustanciar aquellos requerimientos que impliquen la producción de información por parte del organismo”, en virtud del art. 5 del Reglamento de Acceso a la Información. Además, recuerda las excepciones listadas por el Decreto N° 1172/2003 y lo establecido por la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales en relación con aquellos de carácter sensible. Visto todo ello, reflexiona en su considerando 23 que es necesario diferenciar “aquellos actos en los cuales algún ente público es parte, o que ha sido dictado por alguno de ellos, que por lo tanto contiene datos que son públicos desde su génesis y que consecuentemente revisten un marcado interés público”, de aquellos que afectan exclusivamente a las personas jurídicas privadas.

Por ende, presenta dos listados donde enumera el tipo de información “que se encuentra a disposición de la ciudadanía, de acceso libre” (considerando 25) y que “se entregará a los solicitantes sin más trámite” (artículo 3 del Anexo I). Aquélla que corresponde a las entidades civiles es

- a) Nombre y apellido de los fundadores o socios constituyentes, con más las actualizaciones que existan en el organismo;
- b) Fecha del instrumento de constitución;
- c) Sede social anotada;
- d) Patrimonio inicial;
- e) Composición del órgano de administración anotado;
- f) Composición del órgano de fiscalización anotado;
- g) Fecha de cierre de ejercicio;
- h) Datos de la resolución que autoriza para funcionar con carácter de persona jurídica;
- i) Vigencia;
- j) Fecha de reformas de estatuto;
- k) Medidas cautelares que pesen sobre la entidad;

Estos datos podrán ser solicitada, de acuerdo con el artículo 1, tras el pago del arancel para el Formulario de Pedido de Informe establecido por Resolución N° 2794/2012 —ocho módulos, es decir, 230 pesos al día de la fecha—. A pesar de ello, el artículo 2 admite que “el solicitante podrá requerir la excepción al pago del trámite, acreditando los elementos que a los efectos considere. A tal efecto, dirigirá una nota al Inspector General de Justicia”. Según el artículo 4, los requerimientos que no se encuentren comprendidos en este punteo pero que puedan enmarcarse en las figuras de trámites regulados por la Resolución N° 2.794/2012 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, serán abordados como esta última lo disponga. Entre ellos, se pueden mencionar: a) fotocopias de estatuto social, modificaciones, última designación de autoridades y último domicilio inscripto, todas las inscripciones y/o trámite determinado, b) fotocopias de balances presentados, c) informes de balances presentados, y d) certificados de vigencia, domicilio, y medidas cautelares. Es menester resaltar que para realizar estos trámites se requiere dar cuenta del carácter de socio, de representante legal, o de apoderado, o interés legítimo.

De no ser encuadrable, quedará a criterio de la IGJ analizar en cada caso si corresponde acreditar otro interés. De todas formas, el organismo deberá responder en los plazos del artículo 12 del Anexo VII del Decreto N° 1172/2003, ya sea para pedir nuevas acreditaciones o rechazar fundadamente la solicitud (art. 5).

Tras el recambio de autoridades nacionales luego de las elecciones presidenciales de fines de 2015, el 29 de enero de 2016 la IGJ, por medio de la Resolución General N° 3/2016 y apoyándose en algunos de los instrumentos internacionales, interamericanos y nacionales expuestos aquí en apartados anteriores, dejó sin efecto “toda norma que de cualquier modo limite o restrinja el acceso a la información” en el ámbito de la IGJ (art. 1), entre las cuales puede encuadrarse a la Resolución General N° 1/2015, e instruyó a poner “a disposición de los interesados la información existente en el organismo, con las limitaciones que establece la Ley 25.326 (de Protección de Datos Personales) y normas concordantes, sin perjuicio de las normas arancelarias vigentes” (art. 2). Como se desprende de las observaciones previas, si bien la nueva reglamentación pareciera acercar más la IGJ a los parámetros aceptables de acceso a la información, se mantiene vigente el obstáculo arancelario.

#### **IV. D. iii. Interpretación jurisprudencial**

Como sostiene Díaz Cafferata (2009: 173), “no es posible describir un sistema jurídico sin considerar cómo es llevado a la práctica por los tribunales”. En el caso argentino, el DAIP ha sido reconocido por el Poder Judicial en varias oportunidades. El derecho a la información

fue reconocido por la Corte Suprema de Justicia Nacional (CSJN) por primera vez en 1963<sup>15</sup>. En 1998, el fallo de la mayoría legitimó la condición de hermandad para hacer uso del habeas data<sup>16</sup>, mientras que Carlos Fayt enmarcó el caso dentro del DAIP como derecho constitucional anterior e independiente del habeas data (Díaz Cafferata, 2009). En 2006, la mayoría de la Corte estipuló que no es necesario demostrar interés legítimo en el marco del DAIP<sup>17</sup>.

Más recientemente, la Corte reconoció expresamente el DAIP. En “Asociación por los Derechos Civiles c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI)”, del 4 de diciembre de 2012 estableció en los considerandos 7 y 8 que

aun cuando el recurrente no posea naturaleza estatal, dadas sus especiales características y los importantes y trascendentes intereses públicos involucrados, la negativa a brindar la información requerida constituye un acto arbitrario e ilegítimo en el marco de los principios de una sociedad democrática e implica, en consecuencia, una acción que recorta en forma severa derechos que son reservados -como se verá- a cualquier ciudadano, en tanto se trate de datos de indudable interés público y que hagan a la transparencia y a la publicidad de gestión de gobierno, pilares fundamentales de una sociedad que se precie de ser democrática. (...) el derecho de buscar y recibir información ha sido consagrado expresamente por la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (artículo IV) y por el artículo 13.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Corte Interamericana ha dado un amplio contenido al derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, a través de la descripción de sus dimensiones individual y social.

Además, en el considerando 10 sostuvo que

(...) se reconoce el carácter fundamental de dicho derecho en su doble vertiente, como derecho individual de toda persona descrito en la palabra “buscar” y como obligación positiva del Estado para garantizar el derecho a “recibir” la información solicitada (...) El fundamento central del acceso a la información en poder del Estado consiste en el derecho que tiene toda persona de conocer la manera en que sus gobernantes y funcionarios públicos se desempeñan, mediante el acceso a la información.

---

<sup>15</sup> Ver “Eduardo Pérez y otro”, consid. 7° del voto del Dr. Boffi Boggero; fallo 257:311. Reiterado en “Campillay c/ La Razón” (308:789, de 1986), “Costa c/ Municipalidad de Buenos Aires” (310:508, de 1987) y “Vago c/ Ediciones La Urraca S.A.” (314:1519, de 1991).

<sup>16</sup> Ver “Urteaga c/ Estado nacional” (sentencia 321:2767 del 15 de octubre de 1998)

<sup>17</sup> Ver “Monner Sans c/ Fuerza Aérea Argentina s/amparo” (sentencia del 26 de septiembre de 2006).

Más tarde, en “Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC) c/ Ministerio de Desarrollo Social”, del 26 de marzo de 2014, la Corte ratificó en los considerandos 6 y 7 su doctrina recordando el fallo citado más arriba, a propósito de la consagración del DAIP en el sistema jurídico interamericano y global, ya descritos en apartados anteriores. En base a esto observa que

(...) la Corte Interamericana de Derechos Humanos impuso la obligación de suministrar la información solicitada y de dar respuesta fundamentada a la solicitud en caso de negativa de conformidad con las excepciones dispuestas; toda vez que la información pertenece a las personas, la información no es propiedad del Estado y **el acceso a ella no se debe a una gracia o favor del gobierno** (*negritas de la CSJN*). Éste tiene la información sólo en cuanto representante de los individuos. El Estado y las instituciones públicas están comprometidos a respetar y garantizar el acceso a la información a todas las personas. A tal fin, debe adoptar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para asegurar el reconocimiento y la aplicación efectiva de ese derecho. El Estado está en la obligación de promover una cultura de transparencia en la sociedad y en el sector público, de actuar con la debida diligencia en la promoción del acceso a la información, de identificar a quienes deben proveer la información, y de prevenir los actos que lo nieguen y sancionar a sus infractores.

Esta posición fue revalidada en dos casos que involucraron como sujeto obligado, respectivamente, a un ministerio del Poder Ejecutivo Nacional (PEN)<sup>18</sup> y —de interés para este trabajo— a la IGJ respecto a información sobre la situación de privados que fiscaliza<sup>19</sup>. Finalmente, en “Giustiniani c/ Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF) S.A.”, del 10 de noviembre de 2015, la Corte ordenó a la empresa a hacer públicas las cláusulas del Acuerdo de Proyecto de Inversión suscrito con Chevron Corporation para la explotación de hidrocarburos en la Provincia de Neuquén. Es importante apuntar que el fallo consideró que YPF es un sujeto obligado en tanto, por un lado, “funciona bajo jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional”, dado que el Estado Nacional dispone del 51 por ciento de sus acciones y ejerce un rol preponderante en su gerencia y directorio, y, por el otro, si así no lo hiciera, “son públicos los intereses que desarrolla y gestiona”<sup>20</sup>. A propósito del argumento de Díaz Cafferata arriba expuesto acerca de la naturaleza jurídica del Decreto N° 1172/2003, esta

---

<sup>18</sup> Ver “Garrido y Gil Lavedra c/ Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios” (sentencia del 14 de octubre de 2014).

<sup>19</sup> Ver “En Gil Lavedra c/ Inspección General de Justicia (IGJ)” (sentencia del 14 de octubre de 2014).

<sup>20</sup> El fallo de la CSJN aún no fue acatado por YPF, por orden del PEN, tanto durante la administración del Gobierno Nacional anterior como del actual. Ver Fernández Blanco, P. (16 de marzo de 2016): Por orden del Gobierno, YPF se niega a mostrar el polémico contrato con Chevron. La Nación. Recuperado de [www.lanacion.com.ar/1880324-por-orden-del-gobierno-ypf-se-niega-a-mostrar-el-polemico-contrato-con-chevron](http://www.lanacion.com.ar/1880324-por-orden-del-gobierno-ypf-se-niega-a-mostrar-el-polemico-contrato-con-chevron)

aclaración válida su alcance, al menos, para “las empresas privadas a quienes se les hayan otorgado mediante permiso, licencia, concesión o cualquier otra forma contractual, la prestación de un servicio público o la explotación de un bien del dominio público”.

Más allá de todo eso, cabe recordar que en “Ekmekdjian, c/ Sofovich” (315:1492 del 7 de julio de 1992), la Corte reconoció el carácter operativo al artículo 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a propósito del derecho de rectificación o respuesta, a pesar de que no existiera una ley que lo reglamentara. De esta manera, queda claro que el DAIP, tal como ha sido consagrado en el sistema jurídico global e interamericano, está vigente en la Argentina, aunque aún no se haya sancionado una ley al respecto.

## **V. Contexto histórico: fútbol, Estado y mediatización**

---

“Hay algo que ningún movimiento estudiantil, ninguna revuelta urbana, ninguna protesta global o lo que sea podrán hacer nunca, aunque lo consideraran esencial: invadir un campo deportivo en domingo”. (Eco, 1969:1)

Frydenberg y Gruschetsky (2013) recuerdan que todos los fenómenos sociales están conectados al contexto en el que tienen lugar. Los autores valoran el aporte de Bourdieu, quien abordó el estudio de la esfera deportiva a través de su teoría de los campos, de modo tal de considerar a este tipo de prácticas como un sistema autónomo con una lógica propia, aunque siempre vinculado a los otros sistemas. De manera más específica, Heinemann (1997:19) sostiene que “los clubes deportivos en sus correspondientes peculiaridades, su cultura, sus funciones y su relación con los poderes públicos, son dependientes de las respectivas condiciones histórico-político-sociales en las que, tanto ellos como las demás organizaciones se desarrollan”. En esa misma línea, Gil (2000) se lamenta por la escasez de análisis sobre el papel del deporte como mercancía en el sistema capitalista.

Por todo ello, se vuelve fundamental trazar una contextualización diacrónica y sincrónica de las condiciones históricas que acompañan a los clubes de fútbol en la República Argentina, en tanto recorte del objeto de este estudio. Para ser más claro, es necesario repasar su origen como asociaciones civiles y el devenir, hasta la actualidad, de su relación cruzada con el Estado y la televisión. De otra manera no será posible entender cuál es el alcance del DAIP sobre aquellos.

### **V. A. Importación e institucionalización**

El nacimiento del fútbol en su forma actual se remonta al 26 de octubre de 1863 en Inglaterra, día de fundación de la aún vigente The Football Association<sup>21</sup>. De acuerdo con Iwanzuk (1992), unos años después, el 20 de junio de 1867, inmigrantes del Reino Unido jugaron en Buenos Aires el primer partido de fútbol de la historia argentina<sup>22</sup>. Durante las décadas siguientes y en el marco de una política propia de difusión de los “juegos ingleses”,

---

<sup>21</sup> The Football Association (s.f.): The History of The FA. Recuperado de <http://www.thefa.com/about-football-association/history>

<sup>22</sup> Barnade, O. (20 de junio de 2007): El fútbol nacional cumple años. Clarín. Recuperado de <http://edant.clarin.com/diario/2007/06/20/deportes/d-05801.htm>

los colegios de la colonia británica alentaron su práctica dentro de clubes creados para tal fin, compuestos por escolares y exalumnos, tanto ingleses como pertenecientes a la élite dirigente criolla. Asimismo, organizaron la Argentine Association Football League en 1891<sup>23</sup>, la primera liga fuera del norte de Europa. La misma desapareció en 1892 y en 1893 dio paso a The Association Argentine Football League que, tras varios cambios de nombres, divisiones y reunificaciones, más tarde sería lo que hoy se conoce como Asociación del Fútbol Argentino (AFA)<sup>24</sup>.

Frydenberg (1997) observa que aquellas instituciones fueron formadas por los grupos sociales dominantes. Además del entrenamiento de sus jóvenes en la práctica deportiva, apuntaban a circunscribir su ámbito de socialización a la clase, en vistas de conservar el estatus social. Para lograr esto, fijaron normas de ingreso restrictivas: cuota social elevada y aval de varios socios de antigüedad reconocida. Aunque fueron los protagonistas del origen de la disciplina, este tipo de instituciones no prosperó en el largo plazo.

## **V. B. Popularización**

Simultáneamente a las etapas iniciales del proceso de constitución de los sectores populares y de sus formaciones culturales, la juventud masculina de estos estratos encarnó desde fines del siglo XIX la popularización del deporte. Su ejercicio estuvo asociado al esparcimiento durante el tiempo de ocio, que a principios de siglo XX creció paulatinamente ante la disminución de la jornada laboral. Aunque sólo hacía falta presentar un equipo para competir, los jóvenes se tomaron la molestia de fundar clubes, alentados por el clima general de la época que impulsaba la creación de asociaciones civiles, como los sindicatos o las sociedades de inmigrantes.

Al contrario de la exclusividad hecha valor por los clubes de la elite, las flamantes instituciones debían adoptar una lógica centrífuga: a mayor cantidad de socios, más recursos para sobrevivir y, eventualmente, crecer. Para ello estimularon la ampliación de la base social y recurrieron al cobro de una cuota mensual, rifas y otras entradas extraordinarias para generar un sustento mínimo. Esto implicó la adopción de procedimientos administrativos, como la celebración de reuniones ordinarias para tratar los asuntos del club y de asambleas de socios, en las que además se elegía a la Comisión Directiva. En estos círculos los jóvenes

---

<sup>23</sup> Gorgazzi, O. J. (16 de junio de 2014): Final Tables Argentina 1891-1900. Recuperado de <http://www.rsssf.com/tables/arghist-ama1890s.html>

<sup>24</sup> Barnade, O. (13 de abril de 2006): El verdadero comienzo. Clarín. Recuperado de <http://edant.clarin.com/diario/2006/04/13/deportes/d-06601.htm>

ejercieron e incorporaron normas de funcionamiento democráticas y representativas, dada la expansión de su masa societaria. Esto sucedió incluso a pesar de que ningún reglamento ni organismo recogiera como obligatorias este conjunto de normas reguladoras de la competencia futbolística. En conclusión, apunta Frydenberg (1997):

Parece que la amplia mayoría quiso jugar al juego de la asociación junto con el del fútbol. Ambos juegos nacen emparentados con la asunción de responsabilidades y deberes; con la iniciativa y las ganas de formar parte y por seguir siendo dueños de los destinos del club que crearon.

Paralelamente crecían las demandas de apertura del sistema de elección de las autoridades de gobierno, cristalizadas en la sanción de la Ley Sáenz Peña en febrero de 1912 y en la Reforma Universitaria de 1918 (Ansaldi, 2000; Rock, 1977).

Con el tiempo, los clubes de fútbol que habían tenido éxito en la expansión de su base de apoyo social permanecieron como tales y ampliaron las disciplinas y actividades que albergaban. Aquellos incluidos en el presente estudio pertenecen a esta oleada de fundaciones de principios de siglo XX: River, el 25 de mayo de 1901; Atlético Tucumán, el 27 de septiembre de 1902; Racing, el 25 de marzo de 1903, Newell's, el 3 de noviembre de 1903; Independiente, el 1 de enero de 1905; Belgrano, el 19 de marzo de 1905; Boca, el 3 de abril de 1905; Colón, el 5 de mayo de 1905; Estudiantes, el 4 de agosto de 1905; San Lorenzo, el 1 de abril de 1908; Vélez, el 1 de enero de 1910; Talleres, el 12 de octubre de 1913; Lanús, el 3 de enero de 1915. Las excepciones: acullá, Rosario Central, el 24 de diciembre de 1889; más aquí, Gimnasia de Jujuy, el 18 de marzo de 1931, y Deportivo Godoy Cruz, el 1 de junio de 1921. Por el contrario, los clubes elitistas decantaron hacia el rugby, el tenis y el hockey.

### **V. C. Mediatización, espectáculo y Estado**

Durante el primer tercio del siglo XX, los clubes registraron una expansión fenomenal de su masa societaria. Daskal y Gruschetsky (2006) ilustran el crecimiento con el caso de River Plate, que escaló de 475 asociados en 1914 a 3.493 en 1922, y para 1936 ya superaba ampliamente los 30 mil. Frydenberg y Gruschetsky (2013) observan que catorce clubes seleccionados por ellos sumaban 20 mil socios en 1922 y 150 mil en 1936. En paralelo, aumentó el público que asistía a los estadios. Por ejemplo, River obtuvo menos de 5 mil pesos por la venta de entradas en 1909 contra los 50 mil pesos que recaudó en 1923.

Frydenberg (2011) reconoce que la popularización del fútbol estuvo vinculada con los inicios del espectáculo de masas —cine, teatro y circo— y a la aparición del deporte en la

prensa. En ese sentido destaca el papel del periódico *La Argentina* en la organización del universo futbolero aficionado y en la cobertura de la liga oficial durante el primer decenio, y el del diario *Crítica* y la revista *El Gráfico* en la difusión de las noticias a partir de la década de 1920. A mediados de los años veinte comenzaron las transmisiones de los partidos a través de la radio.

Atento a su creciente masividad y repercusión mediática, tímidamente el Estado empezó a transformarlo en materia gobernable. Como sostienen Aguilar, Chebel y Francis (2003), la simple tolerancia gubernamental sobre su existencia dio paso a medidas de impulso de sus actividades, como subsidios, exenciones fiscales y cesiones de terrenos baldíos, y de utilización de sus instalaciones para el conjunto social. Muy lejos del intervencionismo sobre el fútbol que tenía lugar en algunos países de Europa, los funcionarios argentinos asumieron el rol de moderadores en situaciones puntuales de crisis entre los clubes. Los ejemplos más resonantes fueron dos: el intendente de Buenos Aires, Carlos Noel, intercedió para unificar las asociaciones en 1926 y su par José Guerrico hizo lo mismo para terminar una huelga de futbolistas en 1931 e inaugurar la era del profesionalismo<sup>25</sup>. En términos de Frydenberg (1999), “los lazos entre los clubes y el Estado se hicieron más fuertes, girando siempre sobre la base de la constitución y desarrollo del gran espectáculo”.

De acuerdo con Alabarces y Duek (2014), en el contexto mundial de la creciente participación del deporte en los contenidos televisivos en los países centrales, la televisión en Argentina nació con fútbol. El partido entre San Lorenzo y River Plate del 18 de noviembre de 1951, emitido por el canal Siete —propiedad del Estado nacional—, fue la segunda transmisión en directo ocurrida en el país. La primera había sido el acto político del 17 de octubre, la principal celebración del peronismo, que por entonces estaba en el gobierno y, para los autores, “creó a la televisión como servicio público y como empresa del Estado”. En 1955 se rubricó el primer contrato de cesión de derechos entre la AFA y el canal y, luego de una interrupción momentánea en 1960, el matrimonio entre la TV y el fútbol se volvió definitivo hacia fines de los sesenta.

En 1966 se produjo la segunda y última intervención gubernamental formal sobre la conducción de la AFA. Tal como el gobierno de facto de Eduardo Lonardi había colocado en la presidencia a Arturo Bullrich en 1955, la dictadura de Juan Carlos Onganía hizo lo propio con Valentín Suárez<sup>26</sup>. El mismo suscribió un convenio de transmisión de un partido por fecha

---

<sup>25</sup> Martínez, F. (27 de julio de 2003): “De la huelga nace el fútbol profesional”. Página/12. Recuperado de <http://www.pagina12.com.ar/diario/deportes/8-23266-2003-07-27.html>

<sup>26</sup> S/A (13 de octubre de 2011): La AFA sin Grondona, capítulo II. Perfil. Recuperado de <http://442.perfil.com/2011-10-13-92317-la-afa-sin-grondona-capitulo-ii/>

que, sumado a las competiciones internacionales, arrojaba cuatro días a la semana con encuentros televisados. Se cristalizó así la preocupación de la esfera política tanto hacia el deporte como a su mediación por TV. Ello tendría su apogeo en la organización de la Copa del Mundo 1978 por parte de la última dictadura militar, que contó con la incorporación de tecnología para la emisión en color, la construcción y remodelación de estadios y un gasto que quintuplicó al del Mundial siguiente<sup>27</sup>.

En los años ochenta se inició la expansión de la televisión por cable y el fútbol fue uno de sus ingredientes fundamentales. Hasta ese entonces la recepción aérea en el Interior se tornaba dificultosa dada la extensión territorial, su complejidad geográfica y la centralidad de la actividad futbolística en Buenos Aires. La penetración del cable fue altísima en todo el país. Simultáneamente se creaban las bases de lo que sería el monopolio privado de la transmisión de fútbol. En 1985 la AFA firmó un contrato de exclusividad con la empresa Torneos y Competencias (TyC) para transmitir y comercializar la Primera División. Significó un reparto desigual que perjudicaba a los clubes, hundidos en una crisis económica producto de malas administraciones y hechos de corrupción de sus dirigencias.

En 1991 se acordó un nuevo vínculo con Televisión Satelital Codificada (TSC), una compañía donde TyC se asoció con el Grupo Clarín, el mayor conglomerado mediático nacional. Esto sucedía en el marco de las políticas impulsadas por el gobierno del presidente Carlos Menem, las cuales incluyeron la privatización de los canales de aire, entre otros servicios públicos, y la flexibilización de la normativa antimonopólica para los medios de comunicación. Clarín, dueño de la operadora de cable Multicanal, les negó las señales que tenían los derechos de transmisión a los otros operadores de cable. Así los ahogó económicamente, los compró y alcanzó una posición dominante en el servicio que consolidó con la adquisición de su principal competidor, Cablevisión, en 2005.

No obstante, este no era un fenómeno exclusivo de la Argentina. En los noventa, con la consolidación del cable y la aparición de la TV satelital, se produjo el auge global de las transmisiones televisivas y la conversión de la TV en el principal capitalista del fútbol a nivel mundial. El contrato de exclusividad entre la Premier League y la empresa British Sky Broadcasting en 1992 fue el paradigma del nuevo modelo, caracterizado por la necesidad del fútbol de contar con las ganancias procedentes de la televisación para sobrevivir.

---

<sup>27</sup> EFE (2 de septiembre de 1982): En el Mundial de Argentina se dilapidó el dinero, según un ex ministro de Economía. El País. Recuperado de [http://elpais.com/diario/1982/09/02/deportes/399765608\\_850215.html](http://elpais.com/diario/1982/09/02/deportes/399765608_850215.html)

## **V. D. Modelo de gestión comercial**

Para financiar su expansión, desde 1888 los clubes ingleses comenzaron a convertirse en compañías privadas, propiedad de accionistas con responsabilidad limitada: en 1921, 84 de los 86 equipos ya eran sociedades anónimas (Walters y Hamil, 2010: 17). A decir de Nemesia Hijós (2014), en el contexto de la incipiente globalización, la explosión del espectáculo televisado y la presión de las multinacionales interesadas en invertir para publicitar sus productos a través del fútbol, el modelo inglés sirvió de inspiración a las otras ligas europeas. En 1981 Italia sancionó una ley que permitió a las entidades deportivas transformarse en empresas comerciales denominadas società sportiva. Francia hizo lo mismo en 1984 y España en 1990, a condición de la vigilancia y fiscalización del Estado. En estos países, todas las entidades se acogieron a la nueva estructura de sociedades anónimas deportivas (SAD) salvo cuatro clubes ibéricos, dentro de los cuales se destacan Barcelona y Real Madrid, los dos más importantes. Por su parte, Alemania y Portugal impulsaron modelos mixtos, donde los clubes poseen la mayoría de las acciones de una sociedad anónima.

La ola se expandió a Latinoamérica a comienzos del siglo XXI (Barbieri, 2015). En 1998 Brasil promulgó la Ley Pelé N° 9.615 que, tras sucesivas modificaciones en 2000 y 2002, abrió las puertas al control de los clubes por parte del capital privado y numerosas instituciones se plegaron<sup>28</sup>. En 2001 Uruguay sancionó la Ley N° 17.292, que permitía la coexistencia de asociaciones civiles y SAD, pero la mayoría de las entidades permaneció bajo la primera forma. En 2005 Chile aprobó la Ley N° 20.019, inclinada a favor de la estructura comercial. En 2010 Perú hizo lo propio con la Ley N° 29.504. En 2011 se sumó Colombia con la Ley N° 1.445. A diferencia de Uruguay, en estos últimos tres países los clubes ya han iniciado el cambio de estructura.

## **V. E. Crisis económicas y gerenciamiento**

Con la excepción del caso de Loma Negra, en la Argentina el capital privado ensayó su ingreso a los clubes recién a finales de la década de 1980 (Frydenberg, 2002). Atlanta, Defensa y Justicia y All Boys fueron los pioneros. La segunda ola se produjo a partir de 1993: Quilmes, Deportivo Español, Argentinos Juniors, Alvarado, Huracán, Deportivo Italiano, Chaco For Ever, Mandiyú, Villa Dálmine, Aldosivi, Defensores de Belgrano, Cambaceres, Villa San Carlos, Deportivo Merlo y Almagro tercerizaron el manejo del fútbol o recibieron

---

<sup>28</sup> S/A (25 de marzo de 1998): El presidente brasileño sanciona la 'ley Pelé', que revoluciona el futbol. El País. Recuperado de [http://elpais.com/diario/1998/03/25/deportes/890780409\\_850215.html](http://elpais.com/diario/1998/03/25/deportes/890780409_850215.html)

propuestas empresarias para hacerlo. No obstante, estas experiencias de facto, en el plano formal el modelo comercial no fue habilitado hasta principios del siglo XXI.

Justamente en 1993 una asamblea de la AFA votó contra una primera propuesta impulsada por su titular, Julio Grondona, y por el Presidente de la Nación, Carlos Menem, que preveía modificar el estatuto para permitir la afiliación de SAD. Ante este fracaso, las energías se canalizaron por vía parlamentaria con anteproyectos y proyectos de ley que tampoco prosperaron.

El caso más resonante de ingreso de capital privado a los clubes, dada la dimensión histórica y social de la institución, fue el de Racing Club. Tras entrar en concurso de acreedores en 1996, la entidad fue declarada en quiebra por el Juzgado Civil y Comercial N° 16 de La Plata el 13 de julio de 1998 y pasó a ser controlada por un síndico en representación del Poder Judicial<sup>29</sup>. Racing era el paradigma de la época: a la insolvencia que muchos clubes arrastraban se había sumado el impacto de la mayor crisis financiera económica y social que vivió el país.

En ese marco, en julio de 1999 una nueva ofensiva para permitir las SAD fue rechazada en una asamblea de la AFA<sup>30</sup>, pero en marzo de 2000 el Comité Ejecutivo aprobó, con apoyo del gobierno de Fernando De la Rúa, el Plan de Recuperación mediante Inversiones Privadas, mecanismo que se denominó gerenciamiento<sup>31</sup>. El mismo día, la comisión directiva de Quilmes Athletic Club dio el visto bueno para que la empresa Exxel Group se hiciera cargo del fútbol<sup>32</sup>. De acuerdo con Moreira (2010), el gerenciamiento consiste en

La entrega del manejo de algunas o de todas las actividades de un club a un tercero, que era ajeno a las autoridades provenientes de la masa de afiliados, con deseos de explotar dichos recursos, realizar inversiones, recibir derechos y la posibilidad de gestionar los contratos de televisación de los partidos, la compra y venta de jugadores, el usufructo de la imagen, los negocios de patrocinio del equipo y la publicada estática.

Sólo tres meses después el Congreso Nacional aprobó la Ley N° 25.284 de Administración Fiduciaria de Entidades Deportivas con Dificultades Económicas, también

---

<sup>29</sup> Durruty, J. M., Avellaneda, D. y Belén, J. M. (5 de marzo de 1999): Racing: El momento más triste de su historia. Clarín. Recuperado de <http://edant.clarin.com/diario/1999/03/05/r-05201d.htm>

<sup>30</sup> Varsky, J. P. (27 de julio de 2009): A una década del pacto fantasma. La Nación. Recuperado de <http://canchallena.lanacion.com.ar/1155371-a-una-decada-del-pacto-fantasma>

<sup>31</sup> Argüelles, M. y Tagliaferri, G. (8 de marzo de 2000): Ganó el gerenciamiento. Clarín. Recuperado de <http://edant.clarin.com/diario/2000/03/08/r-06201d.htm>

<sup>32</sup> Veiga, G. (8 de marzo de 2000): Lo que mande, señor gerente. Página/12. Recuperado de <http://www.pagina12.com.ar/2000/00-03/00-03-08/pag27.htm>

conocida como “Ley Racing”, con el objetivo de salvar a los clubes del paraguas de la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras<sup>33</sup>.

Gracias a la nueva normativa, la institución evitó su disolución, pero su administración quedó en manos de un órgano fiduciario con control judicial. El mismo le otorgó el gerenciamiento a la empresa Blanquiceleste S.A. el 29 de diciembre de 2000<sup>34</sup>. El Juzgado Comercial Número 20 de la Capital Federal decretó el 7 de julio de 2008 la quiebra de la compañía y puso fin al contrato de gerenciamiento<sup>35</sup>. Así, Racing recuperó su carácter de asociación civil y aquel 21 de diciembre volvió a celebrar elecciones tras once años<sup>36</sup>.

Otras instituciones deportivas siguieron el camino de Racing, cuatro de las cuales están incluidas en la presente investigación. En septiembre de 2001 la jueza Beatriz Mansilla de Mosquera del Juzgado de Séptima Nominación Civil y Comercial dictó la quiebra de Belgrano, que estaba en concurso de acreedores desde 1994, y estableció la aplicación del régimen dispuesto por la ley ya mencionada<sup>37</sup>. La administración del club pasó a manos de tres fideicomisarios y en junio de 2002 la firma Belgrano Celeste S.A. se hizo cargo del gerenciamiento. La mayoría de sus acciones fueron adquiridas en junio de 2005 por el empresario Armando Pérez. En junio de 2011 el juez Saúl Silvestre levantó la quiebra y puso fin al gerenciamiento<sup>38</sup>. Se convocó a elecciones, para las que sólo se presentó la lista que encabezaba el susodicho Pérez, que asumió como presidente el 1 de julio de 2011<sup>39</sup>.

Por su parte, Talleres entró en concurso de acreedores en 1992 y en diciembre de 2004 el juez de Primera Instancia Civil y Comercial de 13° Nominación, Carlos Tale, dictó su quiebra y consecuente encuadramiento en la Ley N° 25.284. El club pasó a ser administrado por un órgano fiduciario<sup>40</sup>. La firma Ateliers S.A se hizo cargo del gerenciamiento hasta el 2009, cuando el juez dispuso el fin del vínculo. El órgano fiduciario luego fue asistido en la gestión por la Fundación Azul y Blanco y el Fondo Común de Inversión de Talleres.

---

<sup>33</sup> S/A (7 de julio de 2000): Una ayuda para los clubes. La Nación. Recuperado de <http://www.lanacion.com.ar/23695-una-ayuda-para-los-clubes>

<sup>34</sup> S/A (30 de diciembre de 2000): Racing ya está gerenciado. Página/12. Recuperado de <http://www.pagina12.com.ar/2000/00-12/00-12-30/pag25.htm>

<sup>35</sup> S/A (18 de diciembre de 2008): Luego de diez años, la Justicia levantó la quiebra de Racing. La Nación. Recuperado de <http://www.lanacion.com.ar/1082085-luego-de-diez-anos-la-justicia-levanto-la-quiebra-de-racing>

<sup>36</sup> S/A. (21 de diciembre de 2008): Rodolfo Molina arrasó en las elecciones y es el nuevo presidente de Racing. Clarín. Recuperado de <http://edant.clarin.com/diario/2008/12/21/um/m-01826592.htm>

<sup>37</sup> S/A (19 de septiembre de 2001): Belgrano, otro club en quiebra. La Nación. Recuperado de <http://www.lanacion.com.ar/336345-belgrano-otro-club-en-quiebra>

<sup>38</sup> S/A (29 de junio de 2015): Los 10 años en Belgrano de un tal Armando Pérez. La Voz del Interior. Recuperado de <http://mundod.lavoz.com.ar/futbol/los-10-anos-en-belgrano-de-un-tal-armando-perez>

<sup>39</sup> Ocampo, P. (1° de julio de 2011): Otro hecho histórico: Belgrano regresa a los socios. La Voz del Interior. Recuperado de <http://mundod.lavoz.com.ar/futbol/otro-hecho-historico-belgrano-regresa-socios>

<sup>40</sup> S/A (29 de diciembre de 2004): Talleres, en quiebra. La Nación. Recuperado de <http://www.lanacion.com.ar/666956-talleres-en-quiebra>

Finalmente, el juez Saúl Silvestre levantó la quiebra en octubre de 2014<sup>41</sup>. El 16 de noviembre de ese año hubo elecciones luego de dos décadas<sup>42</sup>.

Las siguientes dos instituciones presentan una particularidad común que las diferencia de los casos de Racing, Belgrano y Talleres. En 2001 Newell's entró en concurso de acreedores y en 2009 la comisión directiva le solicitó voluntariamente a la Justicia acogerse a la Ley N° 25.284 con la condición de que la creación de un órgano fiduciario no implicara un desplazamiento de a las autoridades electas. El juez dio lugar y, tras la aprobación de la asamblea de socios, las decisiones de la comisión directiva se encuentran bajo control y autorización del órgano fiduciario<sup>43</sup>. En convocatoria de acreedores desde 2006, la comisión directiva de Colón, electa en 2013, apeló en 2014 al antecedente de los rosarinos y su pedido también fue aceptado<sup>44</sup>.

## **V. F. El kirchnerismo**

El 25 de mayo de 2003 Néstor Kirchner asumió la presidencia de la Nación<sup>45</sup> y dio inicio al primero de tres mandatos consecutivos del Frente Para la Victoria (FPV), que culminaron el 10 de diciembre de 2015. En contraposición a los gobiernos anteriores, una de sus principales políticas fue la intervención activa en la economía y expansión del Estado que, más allá del debate sobre las rupturas y continuidades, revirtió el perfil neoliberal que había mostrado en la década de 1990. Ello implicó, entre otras cosas, la reestatización de empresas y servicios que habían sido privatizados<sup>46</sup>. En noviembre de 2003 se rescindió el contrato de concesión del Correo Argentino. En enero de 2004 se anuló la concesión del control del espacio radioeléctrico y en octubre se creó la petrolera Enarsa. En junio de 2005 el Estado volvió a operar la línea ferrocarril San Martín. En marzo de 2006 se rompió la concesión de Aguas Argentinas y se creó Agua y Saneamientos Argentinos (Aysa). En abril de 2007 el

---

<sup>41</sup> García, H. (8 de octubre de 2014): El saneamiento de Talleres, las razones del juez Silvestre y el futuro del club. La Voz del Interior. Recuperado de <http://mundod.lavoz.com.ar/futbol/el-saneamiento-de-talleres-las-razones-del-juez-silvestre-y-el-futuro-del-club>

<sup>42</sup> S/A (2 de diciembre de 2014): Tras ganar las elecciones, Fassi asumió la presidencia de Talleres. La Mañana de Córdoba. Recuperado de [http://www.lmcordoba.com.ar/nota/187888\\_tras-ganar-las-elecciones-fassi-asumio-la-presidencia-de-talleres](http://www.lmcordoba.com.ar/nota/187888_tras-ganar-las-elecciones-fassi-asumio-la-presidencia-de-talleres)

<sup>43</sup> Club Atlético Newell's Old Boys (s. f.): Historia > 2009 - Actualidad. Newell's en Democracia, recuperó la identidad. Recuperado de <http://www.newellsofboys.com.ar/page/historia/id/23/title/2009---Actualidad--Newell's-en-Democracia,-recuper%C3%B3-la-identidad>

<sup>44</sup> Barbieri, P. C. (4 de septiembre de 2014): Una nueva aplicación del fideicomiso de entidades deportivas en concurso preventivo. El "caso Colón". Infojus. Recuperado de <http://www.infojus.gob.ar/pablo-carlos-barbieri-una-nueva-aplicacion-fideicomiso-entidades-deportivas-concurso-preventivo-caso-colon-dacf140616-2014-09-04/123456789-0abc-defg6160-41fcanirtcod>

<sup>45</sup> Rodríguez Yebra, M. (26 de mayo de 2003): Kirchner asumió con un fuerte mensaje de cambio. La Nación. Recuperado de <http://www.lanacion.com.ar/499010-kirchner-asumio-con-un-fuerte-mensaje-de-cambio>

<sup>46</sup> Lewkowicz, J. (3 de marzo de 2015): Recuperadas por sus ex dueños. Página/12. Recuperado de <http://www.pagina12.com.ar/diario/economia/2-267277-2015-03-03.html>

astillero naval Tandano regresó a la órbita estatal y se creó la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima (ARSAT).

El 10 de diciembre de 2007 lo sucedió Cristina Fernández de Kirchner<sup>47</sup>, que profundizó la política de estatizaciones en sus dos presidencias. En septiembre de 2008 el Estado se quedó con las acciones de las empresas aerocomerciales Aerolíneas Argentinas y Austral y en noviembre recuperó el sistema previsional tras poner fin al de Administración de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP). En agosto de 2009 se estatizaron la Fábrica Militar de Aviones y las transmisiones televisivas de los partidos de Primera División de la AFA, lo que será analizado en el próximo apartado. En mayo de 2012 se expropiaron la mayoría de las acciones de la firma petrolera Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF) y en agosto se estatizó la compañía Ciccone Calcográfica. En 2015, y luego de ir tomando paulatinamente el control de algunas líneas, el Estado retomó la administración de los ferrocarriles.

Otros de los factores indispensables para contextualizar esta investigación es la relación del gobierno kirchnerista con el Grupo Clarín que, como se subrayó anteriormente, es el mayor conglomerado de medios del país y desde 1991 era propietario de los derechos televisivos de AFA. Como apunta Postolski (2008), durante su primer mandato Kirchner tejó con el multimedio una alianza que respondía a los intereses coyunturales de ambos. Uno era un nuevo gobierno que había asumido apenas con el 22 por ciento de los votos; el otro estaba endeudado en dólares. En junio de 2003 el Congreso aprobó la Ley N° 25.570 de Protección de Industrias Culturales, también conocida como Ley Clarín. Negociada durante la presidencia de Eduardo Duhalde, la norma evitaba que los acreedores extranjeros se hicieran con la propiedad de los medios de comunicación nacionales como parte de pago de sus deudas. En mayo de 2005, Kirchner sancionó el decreto N° 527/05, a través del cual prorrogó de hecho, por diez años más, las licencias de servicios de radiodifusión. Finalmente, el gobierno aceptó la fusión de Cablevisión y Multicanal, los operadores líderes de la TV por cable, bajo control del Grupo Clarín.

No obstante, la alianza se quebró en 2008. El nuevo gobierno presidido por Cristina Fernández de Kirchner entró en una confrontación abierta con el multimedio a raíz del vuelco de su línea editorial hacia la oposición (Alabarces y Duek, 2014). El mismo se había materializado en una postura a favor de las cámaras patronales en el lock-out agropecuario que éstas habían impulsado contra una medida ministerial que implicaba una suba en los

---

<sup>47</sup> S/A (10 de diciembre de 2007): Asumió Cristina y delineó los ejes de su gestión. La Nación. Recuperado de <http://www.lanacion.com.ar/969816-asumio-cristina-y-delineo-los-ejes-de-su-gestion>

impuestos a las exportaciones de granos<sup>48</sup>. Una de las respuestas inmediatas del gobierno fue presentar en marzo de 2009 un anteproyecto de Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual con la pretensión de acabar con la posición dominante de Clarín, que luego fue enviado al Congreso Nacional en agosto y sancionado como ley en octubre. La otra, que interesa particularmente a este trabajo, se detalla a continuación.

## **V. G. El programa Fútbol Para Todos**

A pesar de los ingresos por televisión, las intervenciones gubernamentales y la entrada de capitales privados, la mayoría de los clubes no lograron sanear sus economías. Hacia 2009 debían en conjunto 700 millones de pesos a la AFA, al fisco y a los jugadores<sup>49</sup>. A mediados de ese año, el sindicato Futbolistas Argentinos Agremiados había logrado la inhibición por deudas de siete de los veinte clubes de la Primera División, además de otros catorce de las categorías inferiores<sup>50</sup>. Luego de fracasar en negociaciones con el Estado nacional para implementar un sistema de apuestas, AFA solicitó a TSC que el monto anual por los derechos televisivos pasara de 60 a 180 millones de dólares. La empresa se negó y ofreció pagar un adelanto<sup>51</sup>.

Además de esta situación excepcional, hacía más de un año se venía tejiendo el contexto político que dio paso a un nuevo esquema. Como explican Alabarces y Duek (2014:10), en el marco de confrontación entre Clarín y el gobierno, el 11 de agosto la AFA rompió el contrato vigente con TSC y firmó uno nuevo con el Ejecutivo Nacional a cambio de 150 millones de dólares anuales<sup>52</sup>. Ese dinero, como ya sucedía, sería distribuido luego por la AFA a los clubes. A través de la resolución administrativa N° 221/09, el Estado se quedó con los derechos televisivos de la Primera División por un plazo de diez años, creó el programa Fútbol Para Todos (FPT) bajo la órbita directa de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación (JGM), centralizó la producción de los partidos y encomendó que su transmisión tenga lugar por los canales de TV abierta para garantizar su recepción gratuita<sup>53</sup>.

---

<sup>48</sup> S/A (12 de abril de 2008): Ciencias Sociales profundiza su crítica. La Nación. Recuperado de <http://www.lanacion.com.ar/1003644-ciencias-sociales-profundiza-su-critica>

<sup>49</sup> Casar González, A. (3de agosto de 2009): -700 millones: una cifra que da escalofríos. La Nación. Recuperado de <http://www.lanacion.com.ar/1157930-700-millones-una-cifra-que-da-escalofrios>

<sup>50</sup> S/A (3 de agosto de 2009): Adelgazó diez. Olé. Recuperado de <http://edant.ole.com.ar/notas/2009/08/04/futbollocal/01971524.html>

<sup>51</sup> Morando, A. (3 de agosto de 2009): Mirando otro canal. Olé. Recuperado de <http://edant.ole.com.ar/notas/2009/08/04/futbollocal/01971526.html>

<sup>52</sup> Veiga, G. (17 de agosto de 2009): La letra del escándalo, Página/12. Recuperado de <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/libero/9-4668-2009-08-23.html>

<sup>53</sup> Míguez, D. (21 de agosto de 2009): Fútbol gratis por diez años en TV abierta. Página/12. Recuperado de <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-130361-2009-08-21.html>

En 2011 el descenso de River Plate a la segunda división condujo a la estatización del torneo Nacional B, que fue ratificada con la pérdida de categoría de Independiente al año siguiente. Aunque había prometido financiar el programa con publicidad privada<sup>54</sup>, el gobierno la desestimó y recurrió en su totalidad a fondos públicos, cuyo monto se fue ajustando en pesos hasta alcanzar los 1.775 millones de pesos en 2015<sup>55</sup>. En el presupuesto nacional de 2016 su partida es de 1.894 millones de pesos<sup>56</sup>.

El 10 de diciembre de 2015, Mauricio Macri, candidato de la alianza Cambiemos, asumió como Presidente de la Nación<sup>57</sup> luego de que el 22 de noviembre se impusiera en la segunda vuelta a Daniel Scioli, el candidato del partido gobernante. En la campaña política había prometido mantener la gratuidad del programa, pero incorporando publicidad privada para cubrir parte de su costo<sup>58</sup>. El 18 de diciembre, mediante el Decreto N° 151/2015, el FPT y sus unidades organizativas fueron trasladados desde la órbita de la JGM hacia la de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación<sup>59</sup>. “El fútbol va a seguir siendo gratis para todos, pero vamos a despolitizar la pantalla y a demostrar que se puede gestionar sin que sea una pérdida para el Estado”, declaró el Secretario General, Fernando De Andreis, al diario La Nación el 19 de diciembre. El ya aludido Fernando Marín, ex gerente de Racing Club, fue designado como Coordinador del FPT con rango de subsecretario a partir del 18 de diciembre de 2015 a través del Decreto N° 41/2016, del 7 de enero de 2016<sup>60</sup>.

Finalmente, las señales de aire privadas —El Trece, Telefé, y América TV—, se incorporaron a la transmisión de los partidos del Torneo de Transición 2016 a cambio de 45 millones de pesos cada una por el primer semestre. Por dicho período, el gobierno nacional pagará 761 millones de pesos a la AFA —oficializado en la decisión administrativa 50/2016 de la JGM<sup>61</sup>—, de los cuales pretende recuperar 135 millones de los canales, 71 millones por

---

<sup>54</sup> S/A (25 de septiembre de 2009): Según Aníbal Fernández, habrá publicidad privada en las transmisiones. La Nación. Recuperado de <http://canchallena.lanacion.com.ar/1178849-segun-anibal-fernandez-habra-publicidad-privada-en-las-transmisiones>

<sup>55</sup> Vázquez, B. (16 de noviembre de 2016): El Gobierno gastó \$ 9000 millones en fútbol para todos en seis años. El Cronista Comercial. Recuperado de <http://www.cronista.com/economiapolitica/El-Gobierno-gasto--9000-millones-en-futbol-para-todos-en-seis-anos-20151116-0043.html>

<sup>56</sup> Casar González, A. (6 de enero de 2016): Cada día más caro: cuánto le costará al Gobierno el Fútbol Para Todos. La Nación. Recuperado de <http://canchallena.lanacion.com.ar/1859730-cada-dia-mas-carro-futbol-para-todos-ahora-costara-1800-millones-de-pesos>

<sup>57</sup> Fioriti, S. (11 de diciembre de 2015): Asumió Macri y dijo que llamará al diálogo y combatirá la corrupción. Clarín. Recuperado de [http://www.clarin.com/politica/mauricio\\_macri-macri-macri\\_ante\\_la\\_asamblea\\_legislativa\\_0\\_1483651633.html](http://www.clarin.com/politica/mauricio_macri-macri-macri_ante_la_asamblea_legislativa_0_1483651633.html)

<sup>58</sup> S/A (17 de noviembre de 2015): Macri promete mantener "Fútbol para todos" si gana el balotaje. Minuto Uno. Recuperado de <http://www.minutouno.com/notas/1453873-macri-promete-mantener-futbol-todos-si-gana-el-balotaje>

<sup>59</sup> S/A (18 de diciembre de 2015): Reforman el organigrama en el Gobierno: Fútbol para Todos ya no dependerá del jefe de Gabinete. La Nación. Recuperado de <http://www.lanacion.com.ar/1855369-reforman-el-organigrama-en-el-gobierno-futbol-para-todos-ya-no-dependera-del-jefe-de-gabinete>

<sup>60</sup> Boletín Oficial (8 de enero de 2016): Decreto Nacional 41/2016. Designación en el Programa Fútbol para Todos. Recuperado de <http://www.infojus.gob.ar/41-nacional-designacion-programa-futbol-para-todos-dn2016000041-2016-01-07/123456789-0abc-140-0000-6102soterced>

<sup>61</sup> S/A (10 de febrero de 2016): El Gobierno aprobó un gasto de 761 millones de pesos para el "Fútbol para Todos". Clarín. Recuperado de [http://www.clarin.com/deportes/futbol/Gobierno-aprobo-gasto-millones-Futbol\\_0\\_1520248138.html](http://www.clarin.com/deportes/futbol/Gobierno-aprobo-gasto-millones-Futbol_0_1520248138.html)

publicidad y otros 56 millones por comercialización de los derechos de transmisión internacionales<sup>62</sup>. Ambas partes, además, se comprometieron a transparentar las transferencias, los giros y la ejecución de los fondos<sup>63</sup> <sup>64</sup>. Sin embargo, el nuevo modelo de distribución acota la gratuidad de la recepción a la Ciudad de Buenos Aires y al Gran Buenos Aires<sup>65</sup>.

## **V. H. Actualidad económica e institucional del fútbol argentino**

El valor bruto de la producción del fútbol argentino generado directamente por los clubes y la AFA fue de 8.860 millones de pesos —aproximadamente 1.000 millones de dólares— en 2013 (Coremberg, Sanguinetti y Wierny, 2015). A eso se le sumaron otros 32.915 millones de pesos en productos y servicios comercializados por sectores asociados. El total representó el 2,2 por ciento del consumo de los hogares, el 2,8% del Valor Bruto de la Producción de la República Argentina y el 4,8% del Producto Industrial Bruto.

El principal ingreso de los clubes argentinos proviene de las cuotas sociales y la venta de localidades (48%) y el segundo de los derechos televisivos (30%). En cambio, las cuotas y entradas representan el 22% de la financiación de las entidades europeas y el 28% de las brasileñas. Este conjunto de datos evidencia el peso de los clubes en la economía del país y el de los socios e hinchas en la de sus clubes. De ello se desprende la necesidad para ciudadanos y socios de contar con información sobre la administración de estas instituciones.

En 2015, los 16 clubes seleccionados englobaban a más de 850 mil socios y más de un millar de filiales o peñas nacionales y extranjeras (cuadro 2).

---

<sup>62</sup> S/A (4 de febrero de 2016): Estiman recaudar 262 millones de pesos. La Nación. Recuperado de <http://www.lanacion.com.ar/1868085-estiman-recaudar-262-millones-de-pesos>

<sup>63</sup> S/A (3 de febrero de 2016): Acuerdo AFA-Gobierno. Página/12. Recuperado de <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/espectaculos/2-37906-2016-02-03.html>

<sup>64</sup> Casar González, A. (3 de febrero de 2016): El FPT, en una etapa de mayores controles. La Nación. Recuperado de <http://www.lanacion.com.ar/1867743-el-fpt-en-una-etapa-de-mayores-controles>

<sup>65</sup> Marino, S. (2016): "Sostuvimos la gratuidad de Fútbol para Todos". Chequeado.com. Recuperado de [http://chequeado.com/chequeoenvivo/sostuvimos-la-gratuidad-de-futbol-para-todos/?utm\\_content=buffer745e2&utm\\_medium=social&utm\\_source=twitter.com&utm\\_campaign=buffer](http://chequeado.com/chequeoenvivo/sostuvimos-la-gratuidad-de-futbol-para-todos/?utm_content=buffer745e2&utm_medium=social&utm_source=twitter.com&utm_campaign=buffer)

Cuadro 2. Socios, filiales o peñas y adhesiones por club. Año 2016.

Club	Socios	Filiales/peñas	Adhesiones (%) *
Boca Juniors	155.163	289	40,4
Independiente	107.900	276	5,5
River Plate	90.085	200	32,6
San Lorenzo	64.000	183	3,9
Rosario Central	63.000	42	1,7
Racing	60.000	124	4,2
Newell's Old Boys	47.473	69	1,2
Vélez	43.322	23	1,1
Lanús	41.000	18	<=0,5
Estudiantes	39.343	57	1,5
Belgrano	28.000	30	1,3
Talleres	24.906	57	1,3
Colón	24.000	51	<=0,5
Gimnasia de Jujuy	20.000	-	<=0,5
Atlético Tucumán	15.000	8	0,8
Godoy Cruz	3.500		<=0,5

\*Datos del año 2012

**Fuente:** elaboración propia en base a Olé (2016): Guía Torneo Primera División 2016. Buenos Aires., sitios web oficiales de los clubes y Equis (2012): Estudio sobre adhesiones a equipos de fútbol. Total País. Marzo 2012. Buenos Aires.

En tanto, en base a consagraciones deportivas y atracción de fanáticos, históricamente ha sido estructurado un grupo de cinco clubes denominados “grandes” en el campo futbolístico argentino (Moreira, 2015). Hoy esa clasificación tiene vigencia en el plano de las simpatías: Boca, River, Independiente, Racing y San Lorenzo suman el 86,6% y, con la excepción de Rosario Central, son los únicos que tienen al menos 60 mil asociados. El reparto de la torta del Fútbol Para Todos durante 2015 reflejó esta jerarquía en combinación con la actualidad deportiva<sup>66</sup>. Boca y River integran el primer agrupamiento, por el cual recibieron

<sup>66</sup> S/A (10 de marzo de 2015): Aumento del 40 por ciento por los derechos de TV para los clubes: cuánto cobrará cada uno. La Nación. Recuperado de <http://canchallena.lanacion.com.ar/1775048-aumento-del-40-por-ciento-por-los-derechos-de-tv-para-los-clubes-cuanto-cobrara-cada-uno>

62,4 millones de pesos anuales, mientras que los otros tres grandes y Vélez componen el segundo, con 46,8 millones. El tercer grupo correspondía a las instituciones que ya estaban en Primera División antes del Torneo 2015 —incluidas Rosario Central, Newell's, Lanús, Estudiantes, Belgrano y Godoy Cruz—, que percibieron 34,8 millones cada uno. El cuarto conjunto lo constituyeron los recién ascendidos a la máxima categoría, como Colón, que obtuvieron 12 millones. Finalmente, los de segunda categoría —conocido como Nacional B—, Atlético Tucumán y Gimnasia y Esgrima de Jujuy entre ellos, se quedaron con 7,2 millones. Por último, aquellos que militan en la tercera división, como Talleres en el Torneo Argentino A, atraen 912.000 pesos. Es necesario puntualizar que a fines de 2015, Atlético de Tucumán ascendió a Primera y Talleres al Nacional B, por lo que sus ingresos por televisación crecieron en 2016, más allá del aggiornamento general de los montos<sup>67</sup>.

Un ejercicio comparativo —con sus obvias limitaciones— entre la cuantía de asociados y la masa de miembros de otro tipo de asociaciones civiles permite aproximar una dimensión del peso relativo de los clubes de fútbol en la sociedad argentina. Sobre un total de 42 partidos nacionales, únicamente los dos más concurridos, la Unión Cívica Radical (UCR) y el Partido Justicialista (PJ), cuentan con más afiliados que el número de socios de Boca<sup>68</sup>. A los otros cuatro grandes y a Rosario Central sólo los superan cinco. Con relación a los sindicatos, se estima que Boca se ubicaría en el puesto 14°; Independiente, en el 16°; River, Rosario Central, San Lorenzo, Racing o Newell's, en el 18°; y, en 20°, Vélez, Estudiantes o Lanús<sup>69</sup>.

### V. H. i. Gobierno y economía de los clubes

Desde el 14 de diciembre de 2011 el presidente de **Boca Juniors** es Daniel Angelici, tras imponerse con el 54 por ciento de los votos en las elecciones celebradas el 4 de diciembre de dicho año<sup>70</sup>. Cabe destacar que este comicio había sido récord en el fútbol argentino con 24.524 sufragios. El padrón contaba con 53 mil socios habilitados, por lo que la participación fue del 46,3%. Al momento de la redacción de esta tesina, el 6 de diciembre de 2014 Angelici renovó su mandato por otros cuatro años al triunfar en otra elección récord: 26.083 electores en total, sobre un padrón de 68 mil, que significó una participación del 38,4%. De acuerdo con

---

<sup>67</sup> S/A (2 de marzo de 2016): Un reparto con polémica: club por club, cuánto dinero cobra cada equipo por el Fútbol Para Todos. La Nación. Recuperado de <http://canchallena.lanacion.com.ar/1875963-un-reparto-con-polemica-club-por-club-cuanto-dinero-cobra-cada-equipo-por-el-futbol-para-todos>

<sup>68</sup> Registro Nacional de Agrupaciones Políticas de la Cámara Nacional Electoral (2016): Estadística de Afiliados. Segundo Semestre 2015. Recuperado de [http://www.electoral.gov.ar/pdf/estadistica\\_afiliados\\_2do\\_semestre\\_2015.pdf](http://www.electoral.gov.ar/pdf/estadistica_afiliados_2do_semestre_2015.pdf)

<sup>69</sup> Etchemendy, S (21 de octubre de 2012): La base sindical del gobierno de Cristina. Página/12. Recuperado de <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-206042-2012-10-21.html>

<sup>70</sup> Varela del Río, S. (6 de diciembre de 2015): Angelici ganó en una elección récord y será presidente por otros 4 años. Clarín. Recuperado de [http://www.clarin.com/deportes/futbol/boca-juniors/Boca-elige-presidente\\_0\\_1480652160.html](http://www.clarin.com/deportes/futbol/boca-juniors/Boca-elige-presidente_0_1480652160.html)

el balance económico cerrado en junio de 2015, el patrimonio neto<sup>71</sup> era de 265,4 millones de pesos<sup>72</sup>. En ese momento, el presupuesto proyectaba para el ejercicio 2015/2016 ingresos por 814,5 millones de pesos y egresos por 812,2 millones<sup>73</sup>.

Rodolfo D'Onofrio asumió la conducción de **River Plate** el 17 de diciembre de 2013 tras vencer en los comicios que tuvieron lugar el 15 de diciembre de dicho año<sup>74</sup>. Los mismos sentaron una marca para la institución con 18.364 votos emitidos. La participación fue del 44,3%, sobre un total de 41.499 socios habilitados. Los próximos comicios serán a fines de 2017. Un dato para destacar en esta investigación es que el 26 de marzo de 2012 la Asamblea de Representantes aprobó por unanimidad el Reglamento del Derecho a la Información al Socio<sup>75</sup>, homologado por la IGJ en la Resolución 286/2013. En agosto de 2015 tenía un patrimonio de 275 millones de pesos<sup>76</sup>. Para el ejercicio 2015/2016 estimó egresos por 709 millones de pesos e ingresos por 919,9 millones<sup>77</sup>.

Matías Lammens es el presidente de **San Lorenzo** desde el 1 de agosto de 2012. Así lo dispuso la Asamblea de Representantes luego de que renunciaran Carlos Abdo, hasta entonces presidente, y otros miembros de la comisión directiva. El 4 de septiembre del mismo año Lammens ganó las elecciones para completar el mandato vigente. Finalmente, el 14 de diciembre de 2013 volvió a imponerse en los comicios<sup>78</sup>. Hubo 7.141 electores de los 19.134 socios habilitados, lo que representa un 37,3% de participación. Sus últimos estados contables arrojaron que a junio de 2014 el patrimonio neto era de 17,7 millones de pesos<sup>79</sup>. En esa fecha, además, el club logró levantar el concurso de acreedores en el cual se

---

<sup>71</sup> En Contabilidad, la diferencia entre el activo —conjunto de bienes, derechos y otros recursos de que dispone una entidad— y el pasivo —obligaciones de pago. Por ende, refleja el valor total de la institución una vez descontadas sus deudas.

<sup>72</sup> Club Atlético Boca Juniors Asociación Civil (2015): Estados contables correspondientes al ejercicio económico finalizado el 30 de junio de 2015. Recuperado de <https://drive.google.com/file/d/0B5D58PoPBBTHMnVaeE9oYTdHLTg/view>

<sup>73</sup> Club Atlético Boca Juniors Asociación Civil (2015): Presupuesto económico financiero y de inversiones. Ejercicio N° 112. 1° de julio de 2015 al 30 de junio de 2016. Recuperado de <https://drive.google.com/file/d/0B5D58PoPBBTHbWZOTU54OVQxTjg/view>

<sup>74</sup> S/A (15 de diciembre de 2013): Rodolfo D'Onofrio es el nuevo presidente de River, tras una elección con récord de votos. La Nación. Recuperado de <http://canchallena.lanacion.com.ar/1647986-elecciones-en-river-nuevo-presidente>

<sup>75</sup> S/A (1 de abril de 2012): Los socios, con derecho a informarse. Página/12. Recuperado de <http://www.pagina12.com.ar/diario/deportes/8-190872-2012-04-01.html>

<sup>76</sup> S/A (10 de noviembre de 2015): River presentó su balance con superávit. Perfil. Recuperado de <http://442.perfil.com/2015-11-10-399297-river-presento-su-balance-con-superavit/>

<sup>77</sup> Rosamilia, D. (26 de agosto de 2015): Con significativas mejoras, se aprobó el presupuesto 2016. River al toque.com. Recuperado de <http://www.riveraltoque.com/presupuesto-2016-river-plate/>

<sup>78</sup> S/A (14 de diciembre de 2013): Elecciones en San Lorenzo: arrasó la fórmula Lammens-Tinelli, que consiguió la reelección. La Nación. Recuperado de <http://canchallena.lanacion.com.ar/1647790-elecciones-en-san-lorenzo-arraso-la-formula-lammens-tinelli-que-consiguio-la-reeleccion>

<sup>79</sup> Club Atlético San Lorenzo de Almagro Asociación Civil (2014): Memoria y estados contables correspondientes al ejercicio social terminado el 30 de junio de 2014. Recuperado de <http://www.sanlorenzo.com.ar/noticia.php?codigo=1621>

encontraba desde hacía doce años<sup>80</sup>. Para el ejercicio 2015/2016 se estimó ingresos por 299,1 millones de pesos y egresos por 258,6 millones<sup>81</sup>.

Hugo Moyano preside **Independiente** desde el 8 de julio de 2014, luego de ganar el comicio celebrado dos días antes.<sup>82</sup> En el mismo se registraron 8.236 votos. Sobre un total de 45.890 socios habilitados a votar, la participación fue del 17,9%. El récord del club en cantidad de sufragios emitidos data de 2011, con 11.685. El mandato de la actual comisión directiva vence en 2018. Desde el año 2005 la entidad se encuentra en concurso de acreedores. A junio de 2015 presentaba un patrimonio neto de 88,2 millones de pesos<sup>83</sup>Proyectó para el ejercicio 2015/2016 ingresos por 393,5 millones de pesos y egresos por 377,9 millones<sup>84</sup>.

Desde el 27 de septiembre de 2013 el presidente de **Racing** es Víctor Blanco, hasta ese entonces vicepresidente segundo. Ese mismo día la comisión directiva lo consagró como tal luego de que renunciaran el presidente Gastón Cogorno y el vicepresidente Rodolfo Molina. El 14 de diciembre de 2014 triunfó en las elecciones donde emitieron su voto 9.849 socios<sup>85</sup>. En agosto de 2015 el patrimonio neto era de 269,6 millones de pesos<sup>86</sup>. Para el período 2015/2016 calculó ingresos por 465,1,6 millones de pesos y egresos por 472,2 millones<sup>87</sup>. Además, en la asamblea del 18 de diciembre de 2015 se dio luz verde a la creación de una comisión para reformar el estatuto<sup>88</sup>.

En **Vélez Sarsfield**, Raúl Gámez es el presidente desde el 22 de noviembre de 2014<sup>89</sup>. Se había impuesto en las elecciones celebradas una semana atrás, cuando votaron 6.654 socios sobre un padrón de 22 mil, es decir, el 30,2%. A junio de 2015 contaba con un

---

<sup>80</sup> S/A (16 de junio de 2014): Es como otro campeonato. Olé. Recuperado de [http://www.ole.com.ar/san-lorenzo/campeonato\\_0\\_1155484571.html](http://www.ole.com.ar/san-lorenzo/campeonato_0_1155484571.html)

<sup>81</sup> S/A (3 de octubre de 2015): ANÁLISIS: Presupuesto 2015/2016 y la Vuelta a Boedo. ElPlateista.com.ar. Recuperado de <http://www.elplateista.com.ar/?p=618>

<sup>82</sup> Schiavo, F. (6 de julio de 2014): Hugo Moyano arrasó en las elecciones y es el nuevo presidente de Independiente. La Nación. Recuperado de <http://canchallena.lanacion.com.ar/1707689-hugo-moyano-presidente-independiente>

<sup>83</sup> Santinelli, R. (30 de noviembre de 2015): Balance aprobado. Delacunaalinfierno.com.ar. Recuperado de <http://delacunaalinfierno.com.ar/sitio/2015/11/30/balance-aprobado/>

<sup>84</sup> Fabricatore, D. (15 de junio de 2015): Presupuesto aprobado por unanimidad. Locoxelrojo.com. Recuperado de <http://www.locoxelrojo.com/independiente/2015/06/15/presupuesto-aprobado-por-unanimidad/>

<sup>85</sup> S/A (14 de diciembre de 2014): Víctor Blanco ganó las elecciones y retuvo la presidencia de Racing. La Nación. Recuperado de <http://canchallena.lanacion.com.ar/1752355-victor-blanco-gano-las-elecciones-y-retuvo-la-presidencia-de-racing>

<sup>86</sup> Racing Club Asociación Civil (2015): Memoria y balance. Período: 01 de septiembre - 31 de agosto de 2015. Recuperado de <https://www.racingclub.com.ar/informes/balance2015.pdf>

<sup>87</sup> Racing Club Asociación Civil (2015): Presupuesto financiero correspondiente al período 01/09/2015 al 31/08/2016. Recuperado de <https://www.racingclub.com.ar/informes/presupuesto2015-16.pdf>

<sup>88</sup> S/A (19 de diciembre de 2015): El mejor balance de los últimos 50 años. Racing.com.ar. Recuperado de <http://www.racing.com.ar/actualidad/6/el-mejor-balance-de-los-ultimos-50-anos/273>

<sup>89</sup> Tagliaferri, G. (15 de noviembre de 2014): Otro peso pesado para AFA: Raúl Gámez ganó las elecciones en Vélez. Clarín. Recuperado de [http://www.clarin.com/deportes/futbol/velez/velez-Raul\\_Gamez\\_0\\_1249075480.html](http://www.clarin.com/deportes/futbol/velez/velez-Raul_Gamez_0_1249075480.html)

patrimonio neto de 37,6 millones de pesos<sup>90</sup>. En el ejercicio económico que cerró en junio de 2014 mes tuvo ingresos por 264 millones de pesos y gastos por 254,9 millones<sup>91</sup>.

El presidente de **Lanús** es Nicolás Russo desde el 5 de diciembre de 2015, luego de que todas agrupaciones políticas del club convergieran en una única lista<sup>92</sup>. Así, hubo renovación de autoridades sin comicios. No fue posible acceder a un balance y presupuesto actual, caso que se repitió en Colón, Belgrano, Talleres y Atlético Tucumán.

Desde el 9 de octubre de 2014 la máxima autoridad de **Estudiantes** es Juan Sebastián Verón tras imponerse en las elecciones celebradas el 4 de octubre de ese año, que totalizaron el récord para la institución de 7.996 votos sobre un padrón de 20.830 socios<sup>93</sup>. La participación fue del 38,4%. Su mandato finaliza en 2017. Tuvo un patrimonio neto a junio de 2014 de 391,5 millones de pesos<sup>94</sup>. El ejercicio finalizado en 2015 arrojó un superávit de 64 millones<sup>95</sup>.

**Rosario Central** es presidido por Raúl Broglia desde el 7 de octubre de 2014, tras imponerse en las elecciones celebradas el día anterior<sup>96</sup>. En ella 10.636 socios emitieron su voto sobre un total de 30.335 habilitados. Esto significó una participación del 35,1%. En 2003 entró en concurso de acreedores y más tarde estuvo a punto de pedir la intervención judicial. A junio de 2015, el patrimonio neto era de 295,5 millones de pesos. Para la temporada 2015/2016 espera ingresos por 268,4 millones de pesos y egresos por 237,7 millones<sup>97</sup>. En marzo de 2016, prevén tratar en asamblea extraordinaria un anteproyecto de reforma del estatuto elaborado durante 2015<sup>98</sup>.

---

<sup>90</sup> S/A (30 de octubre de 2015): Explicado y aprobado. Vélezsarsfield.com.ar Recuperado de <http://www.velezsarsfield.com.ar/club/notas/2015/10/30/061619.html>

<sup>91</sup> S/A (2 de noviembre de 2014): Balance superavitario. Velezgigante.com.ar Recuperado de <http://www.velegigante.com.ar/2014/10/balance-superavitario.html>

<sup>92</sup> S/A (8 de diciembre de 2015): Nicolás Russo asumió como presidente en el Club Lanús. Políticadelsur.com. Recuperado de [http://www.politicadelsur.com/index.php?option=com\\_content&view=article&id=13183:nicolas-russo-asumio-como-presidente-en-el-club-lanus&catid=309:actualidad2&Itemid=551](http://www.politicadelsur.com/index.php?option=com_content&view=article&id=13183:nicolas-russo-asumio-como-presidente-en-el-club-lanus&catid=309:actualidad2&Itemid=551)

<sup>93</sup> S/A (5 de octubre de 2014): Juan Sebastián Verón es el nuevo presidente de Estudiantes, y perdió Bilardo como vice. La Nación. Recuperado de <http://canchallena.lanacion.com.ar/1732996-juan-sebastian-veron-es-el-nuevo-presidente-de-estudiantes-y-perdio-bilardo-como-vice>

<sup>94</sup> Club Estudiantes de La Plata Asociación Civil (2014): Memoria y balance. Ejercicio N° 109: 1ro de Julio de 2013 al 30 de Junio de 2014. Recuperado de <https://www.bolsar.com/Downloads.aspx?id=238631>

<sup>95</sup> S/A (12 de septiembre de 2015): Se aprobó por unanimidad la memoria y el balance. Recuperado de <http://www.estudiantesdelaplata.com/se-aprobo-por-unanimidad-la-memoria-y-el-balance/>

<sup>96</sup> S/A (5 de octubre de 2014): Broglia ganó las elecciones y será nuevo presidente de Rosario Central. Télam. Recuperado de <http://www.telam.com.ar/notas/201410/80591-broglia-gano-las-elecciones-y-sera-nuevo-presidente-de-rosario-central.html>

<sup>97</sup> Club Atlético Rosario Central (2015): Memoria y balance general. Correspondiente al centésimo vigésimo sexto ejercicio cerrado el 30 de junio de 2015. Recuperado de <http://www.rosariocentral.com/memoria-y-balance-2015/>

<sup>98</sup> S/A (5 de enero de 2016): El anteproyecto de reforma de estatuto presentado a la comisión directiva. Rosariocentral.com. Recuperado de <http://www.rosariocentral.com/el-anteproyecto-de-reforma-de-estatuto-fue-presentado-a-la-comision-directiva/>

Guillermo Lorente preside **Newell's** desde el 15 de diciembre de 2008, tras vencer el día anterior en los comicios donde votaron 5.934 socios de un padrón de 21 mil<sup>99</sup>, es decir, un 28,2%. Contaba con un patrimonio neto de 23 millones de pesos según sus Estados contables de junio de 2015. Durante ese ejercicio ingresaron 235,3 millones y egresaron 233,4 millones<sup>100</sup>. Para el período 2015/2016 espera un superávit de 9,6 millones de pesos<sup>101</sup>.

Marcelo Ferraro encabeza **Colón** desde 21 de diciembre de 2015, tras imponerse el día anterior en un comicio que contó con 4.306 electores sobre un padrón de 10.646<sup>102</sup>. En octubre de 2013, el entonces presidente Germán Lerche fue procesado por evasión tributaria en el manejo de los fondos del club, que además fue sancionado deportivamente a raíz de deudas con un club mexicano y con sus propios futbolistas. En consecuencia, los socios se movilizaron reiteradas veces para exigir el llamado anticipado a elecciones<sup>103</sup>. Finalmente, el 21 de noviembre Lerche abandonó formalmente su cargo.

El titular de **Belgrano** es Armando Pérez, que asumió como presidente el 1 de julio de 2011 luego de que sólo se presentara una lista a las primeras elecciones tras el gerenciamiento. La misma dinámica sucedió en abril 2014 y Pérez continuará en el mando hasta 2017<sup>104</sup>. A 2014 tenía un patrimonio neto de 67,1 millones de pesos y dicho año arrojó un superávit de 22 millones<sup>105</sup>.

Desde el 1 de marzo de 2013 la presidencia de **Godoy Cruz** está a cargo de José Mansur y su mandato vence en 2017. Fue consagrado como tal en asamblea luego de que sólo se presentara una lista a las elecciones convocadas para ese año<sup>106</sup>. El ejercicio económico de 2013-2014 arrojó un superávit de 12,2 millones de pesos<sup>107</sup>.

---

<sup>99</sup> S/A (14 de diciembre de 2008): Perdió López y Guillermo Lorente es el nuevo presidente de Newell's. La Capital. Recuperado de <http://www.lacapital.com.ar/ovacion/PerdioLopez-y-Guillermo-Lorente-es-el-nuevo-presidente-de-Newells-20081214-0035.html>

<sup>100</sup> Club Atlético Newell's Old Boys (2015) Memoria y balance general 2015. Recuperado de [http://www.newellsoldboys.com.ar/uploadsarchivos/memoria\\_y\\_balance\\_2015\\_web.pdf](http://www.newellsoldboys.com.ar/uploadsarchivos/memoria_y_balance_2015_web.pdf)

<sup>101</sup> S/A (5 de mayo de 2015): Los socios aprobaron el presupuesto. Newellsoldboys.com.ar. Recuperado de [http://www.newellsoldboys.com.ar/page/noticias\\_institucionales/id/624/title/Los-socios-aprobaron-el-presupuesto](http://www.newellsoldboys.com.ar/page/noticias_institucionales/id/624/title/Los-socios-aprobaron-el-presupuesto)

<sup>102</sup> S/A (21 de diciembre de 2015): Marcelo Ferraro es el nuevo presidente de Colón. El Litoral. Recuperado de [http://www.ellitoral.com/index.php/id\\_um/124001-marcelo-ferraro-es-el-nuevo-presidente-de-colon](http://www.ellitoral.com/index.php/id_um/124001-marcelo-ferraro-es-el-nuevo-presidente-de-colon)

<sup>103</sup> S/A (18 de noviembre de 2013): Después del papelón y los incidentes, renunció Lerche. Infobae.com. Recuperado de <http://www.infobae.com/2013/11/18/1524716-despues-del-papelon-y-los-incidentes-renuncio-lerche>

<sup>104</sup> S/A (14 de abril de 2014): No habrá elecciones en Belgrano y Armando Pérez será presidente tres años más. La Voz del Interior. Recuperado de <http://mundod.lavoz.com.ar/futbol/no-habra-elecciones-en-belgrano-y-armando-perez-sera-presidente-tres-anos-mas>

<sup>105</sup> S/A (1° de mayo de 2015): Belgrano tuvo un superávit millonario. La Gaceta Deportiva. Recuperado de <http://lgdeportiva.lagaceta.com.ar/nota/635636/deportes/belgrano-tuvo-superavit-millonario.html>

<sup>106</sup> Romero, O. A. (1° de marzo de 2013): José Mansur fue proclamado nuevo presidente de Godoy Cruz. Diario Uno. Recuperado de <http://www.diariouno.com.ar/deportes/jose-mansur-fue-proclamado-nuevo-presidente-godoy-cruz-20130301-n5430>

<sup>107</sup> S/A (17 de abril de 2015): Los socios aprobaron el balance en Godoy Cruz. MDZ Online. Recuperado de <http://www.mdzol.com/nota/600452-los-socios-aprobaron-el-balance-en-godoy-cruz/>

Desde el 1 de julio de 2013 Mario Leito es el presidente de **Atlético Tucumán**. Revalidó su anterior conducción en las elecciones celebradas el 29 de junio de ese año, en la cual votaron 1.438 socios sobre 1.677 habilitados<sup>108</sup>. En 2009 logró levantar una convocatoria de acreedores a la cual había ingresado en 2002.

El 16 de noviembre de 2014 hubo elecciones en **Talleres** luego de dos décadas, donde votaron 1.360 socios de un padrón exiguo de 1.845. La participación fue del 73,7%. Se impuso la lista encabezada por el empresario Andrés Fassi, que asumió el 3 de diciembre. Su mandato concluirá en 2017<sup>109</sup>.

En **Gimnasia y Esgrima de Jujuy** el presidente es Pedro Segura desde el 27 de diciembre de 2015<sup>110</sup>. Fue proclamado como tal en asamblea luego de que sólo se presentara una única lista. De esa manera, no hubo elecciones. Algo similar había ocurrido en 2013, cuando la lista alternativa fue impugnada por el oficialismo. Los opositores recurrieron a la Justicia pero la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy rechazó la acción de amparo<sup>111</sup>.

A modo de síntesis, el 9 de los 16 de los clubes analizados —un 56%— estuvo bajo concurso de acreedores en las últimas dos décadas. De esa porción, tres fueron gerenciados y dos recurrieron por motus propio a la intervención judicial. Como se evidenció, los problemas financieros atraviesan a los clubes independientemente de su tamaño e historia. Más: incluso las entidades que no llegaron a tales descalabros económicos tampoco escaparon a denuncias por irregularidades en el cierre de cuentas<sup>112 113</sup>. Por otro lado, es hartamente conocida la existencia de un conjunto de organizaciones delictivas compuestas por hinchas, denominadas “barra-bravas”, que “hacen de la violencia una moneda de cambio en un mercado donde los dirigentes deportivos y/o los referentes del poder político local buscan servicios de seguridad para los actos electorales y ‘aprietes’ para intimidar a los adversarios,

---

<sup>108</sup> S/A (29 de junio de 2013): Mario Leito fue reelecto en Atlético. La gaceta Deportiva. Recuperado de <http://lgdeportiva.lagaceta.com.ar/nota/550580/deportes/mario-leito-fue-reelecto-atletico.html>

<sup>109</sup> Flores, J. y García, H. (16 de noviembre de 2014): Talleres: Andrés Fassi ganó los comicios y es el nuevo presidente. La Voz del Interior. Recuperado de <http://mundod.lavoz.com.ar/futbol/talleres-andres-fassi-gano-los-comicios-y-es-el-nuevo-presidente>

<sup>110</sup> Echazú, D. (27 de diciembre de 2015): Segura asumirá hoy la presidencia de Gimnasia. El Tribuno. Recuperado de <http://www.tribuno.info/segura-asumira-hoy-la-presidencia-gimnasia-n656462>

<sup>111</sup> S/A (27 de septiembre de 2011): Yécora asume mañana la conducción de Gimnasia. El Tribuno. Recuperado de <http://www.tribuno.info/yecora-asume-manana-la-conduccion-gimnasia-n78594>

<sup>112</sup> Bence, T. (25 de septiembre de 2014): Por qué razones River acusa a Daniel Passarella de "administración fraudulenta". La Nación. Recuperado de <http://canchallena.lanacion.com.ar/1730190-por-que-las-razones-river-acusa-a-daniel-passarella-de-administracion-fraudulenta>

<sup>113</sup> S/A (29 de agosto de 2014): Graves incidentes en la Asamblea de Socios de Boca contra los dirigentes. Télam. Recuperado de <http://www.telam.com.ar/notas/201408/76264-graves-incidentes-en-la-asamblea-de-socios-de-boca-contra-los-dirigentes.html>

jugadores, cuerpo técnico, etc.” (Moreira, 2011). Todo ello contribuye a poner un manto de sospecha general razonable sobre la gestión de las comisiones directivas de los clubes.

## V. H. ii. Gobierno de la AFA

Finalmente cabe consignar que la AFA es comandada desde el 30 de julio de 2014 por Luis Segura<sup>114</sup>, luego de que falleciera Julio Grondona, que había sido presidente desde 1979 atravesando nueve asambleas que lo ratificaron en el cargo. Sólo en 1991 se presentó un candidato opositor<sup>115</sup>. El 4 de diciembre de 2015 hubo una elección para renovar sus autoridades entre Luis Segura y Marcelo Tinelli, pero una desprolijidad en el conteo de los votos —con la fiscalización adicional de la Inspección General de Justicia— impidió conocer al ganador<sup>116</sup>. Tras varios idas y vueltas, se prorrogó el mandato de la actual gestión y se determinó el 29 de junio de 2016 como nueva fecha para los comicios<sup>117</sup>.

Es necesario aquí hacer dos punteos. El primero es que, según Becerra (2015), “la AFA, a diferencia de los clubes, depende, en un 75% de sus ingresos, de los derechos de televisión. Esta dependencia supera el plano económico e implica una subordinación de la AFA al gobierno”. Así como el gobierno de Cristina Fernández ejerció influencias sobre la AFA durante su mandato<sup>118</sup>, lo mismo hizo el de Mauricio Macri en sus primeros días<sup>119</sup>.

El segundo es que la institución está siendo investigada por tres veedores designados por el Juzgado Federal N° 1 de Capital Federal, a cargo de María Servini de Cubría, a propósito del destino de los fondos del Fútbol Para Todos<sup>120</sup>. La jueza ya había ordenado allanar la AFA el 5 de agosto de 2014 y las sedes sociales de veinticinco clubes el 20 de noviembre de 2014<sup>121</sup>, de los cuales trece son estudiados en el presente trabajo: Boca, River,

---

<sup>114</sup> S/A (30 de julio de 2014): Segura ya es el presidente a cargo: "Se fue una figura irrepetible". *Ámbito Financiero*. Recuperado de <http://www.ambito.com/noticia.asp?id=751722>

<sup>115</sup> Barnade, O. (3 de diciembre de 2015): Las historia de las elecciones en la AFA: 20 presidentes y un reinado. *Clarín*. Recuperado de [http://www.clarin.com/deportes/futbol/AFA-Elecciones-1935-2015-Barnade\\_0\\_1478852294.html](http://www.clarin.com/deportes/futbol/AFA-Elecciones-1935-2015-Barnade_0_1478852294.html)

<sup>116</sup> Vignone, P. (3 de diciembre de 2015): Crónica de una vergüenza histórica: AFA a la deriva. *La Nación*. Recuperado de <http://www.lanacion.com.ar/1851373-cronica-de-una-verguenza-historica-afa-a-la-deriva>

<sup>117</sup> S/A (29 de diciembre de 2015): Hubo acuerdo y las elecciones en AFA serán el 29 de junio. *La Nación*. Recuperado de <http://canchallena.lanacion.com.ar/1858079-elecciones-afa-marcelo-tinelli-luis-segura>

<sup>118</sup> S/A (28 de julio de 2012): Cristina recibe el lunes a la AFA. *Tiempo Argentino*. Recuperado de <http://tiempoargentino.com/nota/110602/cristina-recibe-el-lunes-a-la-afa>

<sup>119</sup> Casar González, A. y Czyz, F. (24 de noviembre de 2015): Efecto Macri: entre la reunión con Tinelli por la AFA y el futuro de Fútbol para Todos. *La Nación*. Recuperado de <http://canchallena.lanacion.com.ar/1848323-efecto-macri>

<sup>120</sup> Alconada Mon, H. y Casar González, A. (27 de junio de 2015): La AFA estará bajo la lupa de tres veedores judiciales. *La Nación*. Recuperado de <http://canchallena.lanacion.com.ar/1805195-la-justicia-designa-tres-veedores-para-la-afa>

<sup>121</sup> Casar González, A. (20 de noviembre de 2014): Fueron allanadas las sedes de 25 clubes por la investigación del Fútbol para Todos. *La Nación*. Recuperado de <http://canchallena.lanacion.com.ar/1745225-fueron-allanadas-las-sedes-de-25-clubes-por-la-investigacion-del-futbol-para-todos>

San Lorenzo, Vélez, Independiente, Racing, Lanús, Estudiantes, Newell's, Rosario Central, Colón, Belgrano y Godoy Cruz.

Paralelamente, la fiscalía de Nueva York, Estados Unidos, investiga a la FIFA por fraude, cohecho y lavado de dinero en la venta de derechos mediáticos, de mercadotecnia y de patrocinio para Estados Unidos y América del Sur. Al momento, la misma ya produjo decenas de arrestos, pedidos de captura, suspensiones o renunciaciones de funcionarios de dicha federación internacional, de las federaciones continentales y nacionales y de empresarios<sup>122</sup>. En este marco el 2 de septiembre de 2015 Servini de Cubría envió una solicitud al Juzgado Federal de Primera Instancia para el Distrito Este de Nueva York para que le informen si en la documentación del caso FIFA o en las declaraciones de los acusados “se hace referencia o se relacionan al erario público destinado por el Estado Nacional Argentino al Programa 42 de la Jefatura de Gabinete, denominado 'Fútbol Para Todos’”<sup>123</sup>.

Asimismo, la Auditoría General de la Nación tiene bajo la lupa por el mismo tema a la Jefatura de Gabinete de Ministros<sup>124</sup>. Como recopila Alejandro Casar González (2015), durante seis años la AFA dispuso de recursos del Estado por 7.500 millones de pesos —750 millones de dólares— sin la necesidad de rendir cuentas a nadie y con la venia de su financiador y controlante, el Estado, para manejarlos a discreción. A pesar de su cuantía, el dinero no alcanzó para regularizar los números de la institución —a fines de 2015 rebotaron quinientos cheques que había emitido por 100 millones de pesos— ni para que los clubes salden sus deudas: sólo a la AFA le debían 1.200 millones en enero de 2016<sup>125</sup>.

---

<sup>122</sup> Apuzzo, M., Clifford, S., y Rashbaum, W. K. (26 de mayo de 2015): FIFA Officials Arrested on Corruption Charges; Blatter Isn't Among Them. The New York Times. Recuperado de <http://www.nytimes.com/2015/05/27/sports/soccer/fifa-officials-face-corruption-charges-in-us.html>

<sup>123</sup> Alconada Mon, H. y Casar González, A. (2 de septiembre de 2015): FIFagate: la justicia argentina le pidió información a EE.UU. La Nación. Recuperado de <http://canchallena.lanacion.com.ar/1824544-fifagate-la-justicia-argentina-le-pidio-informacion-a-eeuu>

<sup>124</sup> Sued, G. (11 de junio de 2015): Tras un sorpresivo giro, la Auditoría aprobó un informe sobre el FPT. La Nación. Recuperado de <http://www.lanacion.com.ar/1800764-tras-un-sorpresivo-giro-la-auditoria-aprobo-un-informe-sobre-el-fpt>

<sup>125</sup> Gastañaga, E. (18 de enero de 2016): Matías Lammens: "La crisis de la AFA puede ordenarse en seis meses". Clarín. Recuperado de [http://www.clarin.com/deportes/futbol/AFA-Matias\\_Lammens-Marcelo\\_Tinelli-tesis-deuda-millones-Secretaria\\_de\\_Deportes-Marchi\\_0\\_1506449445.html](http://www.clarin.com/deportes/futbol/AFA-Matias_Lammens-Marcelo_Tinelli-tesis-deuda-millones-Secretaria_de_Deportes-Marchi_0_1506449445.html)

## **VI. Análisis de los estatutos y reglamentos de los Clubes**

---

los socios hablaron de “democracia” para señalar el funcionamiento pleno del “sistema político” en razón de los mecanismos establecidos en el estatuto social (votación, constitución de asambleas, campañas electorales, establecimiento de alianzas, formación de listas de candidatos) (María Verónica Moreira, 2016:17)

Además de la sujeción al sistema jurídico argentino, cada asociación civil se rige por su estatuto, su/s reglamento/s propios y la interpretación que de ellos hace la Inspección General de Justicia (IGJ) en sus resoluciones particulares. A partir de su lectura, a continuación se dará cuenta de si el derecho de acceso a la información ha sido reconocido en las normas internas para con sus asociados y si se contempla una exigencia de transparencia activa en cada uno de los clubes aquí estudiados. Más allá de eso, todas ellas explicitan que el mandato de las autoridades proviene de la voluntad de los socios expresada en los comicios y/o definen detalladamente la forma en que los mismos deben llevarse a cabo. De la misma manera, disponen una conformación tripartita de gobierno. Si fuera válida una analogía entre dichos elementos, por un lado, y, por el otro, el principio de soberanía popular y la forma republicana y representativa de gobierno, de las cuales se desprende el DAIP tal como se consignó, sería posible alegar que los estatutos mismos contemplan implícitamente el derecho de acceso a la información para sus asociados. Asimismo, es menester considerar que los socios abonan una cuota mensual para mantener su condición de tales, y como señaló Bastera (2016), está entre sus prerrogativas conocer en qué se gasta e invierte dicho dinero.

### **VI. A. El Reglamento del Derecho a la Información en River Plate**

Al día de la fecha, la única institución que sancionó un reglamento que reconozca el derecho de acceso a la información al asociado y determine el procedimiento a seguir fue River Plate. El 26 de marzo de 2012 la Asamblea de Representantes, convocada de forma extraordinaria, aprobó el Reglamento del Derecho a la Información al Socio, homologado el 5 de junio del año siguiente por la IGJ en la Resolución N° 286/2013. La iniciativa, que tuvo su génesis cinco años atrás, demandó la presión de la oposición y del Estado a dos comisiones directivas sucesivas. Concretamente, en septiembre de 2007 y durante el mandato de José María Aguilar, un grupo de seis socios solicitó información a la comisión fiscalizadora,

amparándose en la facultad de peticionar ante las autoridades, estipulada por el artículo 25, inciso b, del estatuto. Como no recibieron respuesta, en abril de 2008 interpusieron una denuncia ante la IGJ que, mediante Resolución N° 585/2010 del 25 de junio de 2010, la rechazó. Empero, intimó al club a tratar la reglamentación del derecho a la información al asociado. Ya con Daniel Alberto Passarella en la presidencia, el oficialismo y la oposición presentaron un proyecto más restrictivo y otro más más amplio, respectivamente. Finalmente, las partes consensuaron el texto definitivo que fue aprobado por unanimidad y entró en vigor el 4 de agosto de 2013.

El artículo 1 otorga a los socios vitalicios, activos plenos y simples, que estén al día con sus cuotas y no carguen con suspensiones, los derechos de “solicitar y recibir información completa y oportuna”, entendida como “cualquier dato que obre en posesión, custodia o control de la Asociación, cualquiera sea su fuente” y de “consultar los soportes que contengan información, se trate de libros, actas, documentos, instrumentos, papeles, fotografías, grabaciones, filmaciones, medios magnéticos o informáticos”. Su ejercicio será gratuito, con la posibilidad para el sujeto obligado de cobrar sólo el costo del soporte y de la expedición de copias (art. 4). Más allá de estas concesiones, se exime a la institución de producir o crear información con la que no cuente al momento del pedido.

La solicitud, que debe ser presentada “en la Oficina de Despacho en forma escrita, firmada por el interesado”, debe incluir “nombre y apellido completo, número de socio de cada firmante, dirección postal y/o correo electrónico, descripción de la información solicitada y el formato en que desea recibir la información” (art. 2). La oficina debe entregar al interesado una constancia de recepción donde figure el número con el que se asentó el pedido en un libro de actas especial, donde también registrará las respuestas que luego se hayan llevado adelante (art. 13). Tras ello, tiene siete días hábiles para derivar el requerimiento al presidente, vicepresidentes, secretario o tesorero (art. 3).

En tanto, el artículo 5 crea una comisión a cargo de evaluar la procedencia de los pedidos, integrada por tres miembros oficialistas (el secretario general, el presidente de la asamblea de representantes y el presidente de la Comisión de Reglamento, Interpretación e Investigación del Departamento Técnico Legal) y dos de la oposición: un fiscalizador y un representante de socios por la minoría. La comisión podrá rechazar las solicitudes si éstas requirieran “opiniones o juicios de valor de los administradores”, “informaciones relativas a negociaciones en curso u otras tratativas no finiquitadas, cuya divulgación pudiere entorpecer la concreción de estas”, “información que contuviere datos personales sensibles cuya divulgación podría afectar derechos” e “información que, por las razones antes enunciadas,

el Club no debería brindarla en esa oportunidad”. De así hacerlo, deberá responder al solicitante argumentando la negativa o comunicándole en qué fecha podrán satisfacerlo.

Si da el visto bueno, la comisión cursará por escrito el pedido a las áreas administrativas competentes (art. 6), que tendrán 30 días para entregarle la información fidedigna a la comisión (art. 7), la que a su vez contará con 15 días —prorrogables por otros 10 mediante resolución fundada— para evaluarla y brindar al socio, por escrito y en forma concreta y taxativa, la respuesta a la información solicitada, sin acompañarla con copia del informe administrativo (art. 8). De todos modos, el solicitante podrá pedir visualizar el informe con su documentación respaldatoria. Sin embargo, en tanto el artículo 9 establece que se podrá “retirar el informe (...) bajo reserva de no divulgarlo fuera del ámbito institucional que le pudiera ocasionar perjuicio al Club”, existe una ambigüedad en cuanto a si éste se refiere al informe que recibe la comisión de las áreas administrativas o a la respuesta elaborada por ella al socio. Por otra parte, el artículo 10 regula el acceso parcial: si un documento contuviera información solicitada y datos personales sensibles, esta última parte deberá ser testada en la copia exhibida al socio a fin de permitirle acceder al resto del documento.

Si se vencieran los plazos previstos, que totalizan un máximo de 55 días desde la derivación desde la comisión a las áreas administrativas, sin una respuesta satisfactoria, se considerará que existe negativa a brindarla, incurriendo los responsables en “falta grave” (art. 11).

En relación con la transparencia activa, el club deberá mostrar este reglamento de forma visible en todas las oficinas de atención al socio (art. 12) y publicarlo en la página web junto al estatuto social y el último balance y memoria aprobado por la Asamblea de Representantes (art. 14).

Es menester advertir algunos obstáculos en la redacción del reglamento producto de la amalgama de dos textos diferentes. En primer lugar, la creación de la comisión especial agrega una etapa administrativa intermediaria una tarea que bien podría realizar cada órgano de gobierno del club. En segundo término, no está fijado el plazo que tiene para evaluar como improcedente o apropiado una solicitud. Esta laguna relativiza la eficacia de los otros plazos definidos. Tercero, y teniendo siempre presente esta dificultad, la suma de todos ellos arroja un total de, al menos, 64 días. A ello se llega agregando los 7 días hábiles de la oficina de despacho —que se convierten en, como mínimo, 9 días—, los 30 de las áreas de administración, los 15 de la comisión especial y los 10 de prórroga. Si se toma como referencia el Decreto N° 1172/2003, el plazo estipulado por el reglamento riverplatense es llamativamente prolongado. Cuarto, la legitimación activa no sólo excluye a una porción de

socios —los menores, los honorarios, los adherentes y aquellos que no estén al día o hayan sido sancionados— sino que no prevé la posibilidad de incluir sujetos no asociados. Quinto, en el deber de publicación activa no se incluyen elementos relevantes como la cifra de los contratos, los papeles respaldatorios de los movimientos económicos, las planillas de distribución o venta de entradas, etc. Sexto, resulta contradictorio que las áreas administrativas no deban acompañar sus informes con documentación respaldatoria respecto a la consagración del derecho a “consultar los soportes que contengan información” y a la posibilidad de que el socio solicite visualizar aquellos documentos. Séptimo, no se especifica que la información brindada deba ser veraz y adecuada. Finalmente, es necesario remarcar que, a pesar de la existencia del reglamento, el derecho de acceso a la información al asociado no se encuentra reconocido explícitamente en el estatuto más allá del derecho a peticionar ante las autoridades.

#### **VI. B. El derecho de acceso a la información al socio**

Del mismo modo que se apuntó en la normativa de River Plate, ninguno de los estatutos contempla el derecho de acceso a la información para las personas que no están asociadas a la institución. De los otros trece —no fue posible acceder al de Godoy Cruz ni al de Gimnasia y Esgrima de Jujuy—, sólo tres clubes reconocen explícitamente el derecho de acceso a la información para sus asociados: Newell’s, Colón y Belgrano. Empero, vale acotar que, al no estar reglamentado, carece de los elementos indispensables para su efectivo ejercicio. En primer lugar, de acuerdo con el artículo 32 del Reglamento General de Newell’s —modificado por última vez en 2009—,

(...) Los señores socios desde el momento de ser convocados a Asamblea tendrá el derecho de requerir a las autoridades de la Institución o a sus funcionarios correspondientes, la exhibición de libros, comprobantes, contratos, etc. y cuanta información creyeran conveniente para el mejor conocimiento y estudio del asunto a tratar, cuidando de ejercer sus gestiones de modo de no entorpecer el regular funcionamiento de la administración social.

Si bien habría una aparente limitación en cuanto al tiempo —“desde el momento de ser convocados a Asamblea”—, esta barrera podría ser salvada si se interpretara que es posible acceder a la información relacionada con asambleas pasadas. De todas formas, la primera interpretación que pesa es la de la comisión directiva. Igualmente, queda a su criterio entender si el socio ha cuidado “de ejercer sus gestiones de modo de no entorpecer el regular

funcionamiento de la administración social”. En los hechos, estos dos fragmentos dan pie a la discrecionalidad de las autoridades y, por ende, imponen obstáculos a los socios.

En segundo término, el artículo 24, inciso h, del estatuto de Colón —modificado en 2008—, estipula que “los asociados vitalicios y activos plenos, que no se hallen en condición de cesantes (...) y mientras no estén cumpliendo ninguna sanción disciplinaria” ostentan el derecho a “peticionar por escrito a la Comisión Directiva la revisión de Libros y documentos del Club”. Además, el mismo artículo llama a las autoridades a establecer las reglamentaciones internas para los derechos que él consagra.

Finalmente, el estatuto de Belgrano —que data de 1997— contiene dos artículos que contemplan el derecho en cuestión. Por un lado, el número 15, inciso g, observa que “los socios vitalicios y activos, que tengan sus cuotas al día y mientras no estén suspendidos o en uso de licencia”, gozan de la facultad de “solicitar a la Comisión Directiva, por intermedio de la Comisión Fiscalizadora, toda información referida a los libros sociales que debe llevar la institución”. Por el otro, el número 45, inciso e, impone al Secretario de Actas el deber de “dar las informaciones requeridas a los medios de comunicación, a los Asociados y a la opinión pública en general, emitiendo un parte oficial especial cuando sea necesario”. La barrera aquí consiste en que su cumplimiento primero depende de “la autorización de la Mesa Directiva o Comisión Directiva”, así como antes debía mediar la comisión fiscalizadora sobre el pedido a la comisión directiva.

En un estrato inferior se sitúan dos instituciones que permiten a los asociados solicitar la exhibición de documentos de la institución, aunque únicamente en la sede: San Lorenzo y Lanús. En aquél, el artículo 20, inciso i, del estatuto habilita a los “socios vitalicios, patrimoniales, con domicilio a menos de cien kilómetros de la Capital Federal, y activos (...) previa solicitud por escrito a la Comisión Directiva, podrán examinar los libros de la institución en el local social”. En el segundo caso, el artículo 38 prevé que “los socios podrán imponerse, si lo desearan, del movimiento del Club solicitando por escrito a la Comisión Directiva, la exhibición únicamente en el local Social de libros de Secretaría y Tesorería y los respectivos comprobantes”. A diferencia de las entidades anteriores, Lanús reconoce este derecho a todos sus socios. Además, y en contraste con San Lorenzo, incluye los comprobantes. Es menester señalar que la condición de visualizar la información exclusivamente en la sede implica un vallado en tanto fuerza a los socios a desplazarse hasta una dirección determinada, por no mencionar a aquellos que se encuentran en otras localidades del país. Asimismo, requiere un gasto de tiempo para buscar y observar documentos con los que el solicitante quizá no esté familiarizado. Por último, otro limitante es el horario en el que el local social tiene las puertas abiertas: la sede administrativa de San Lorenzo funciona de lunes a viernes

de 10 a 19, mientras que las oficinas de Lanús para tal fin trabajan de lunes a viernes de 9 a 19 y los sábados de 9 a 16.

En otro plano se encuentran las entidades que conceden a sus asociados el derecho a “peticionar ante las autoridades” del club. Así lo hacen textualmente Boca Juniors (art.18, inc. 1), Independiente (art. 37, inc. b), Rosario Central (art. 17, inc. d), Atlético Tucumán (art. 13, inc. e) y Racing (art. 29, inc. a). A su vez, la misma invocación hacen las instituciones ya mencionadas en los grupos anteriores, con la excepción de Lanús: River (art. 25, inc. b), Newell’s (art. 18, inc. a), Colón (art. 24, inc. b), Belgrano (art. 45, inc. a) y San Lorenzo (art. 20, inc. h). En tanto, Talleres (art. 15, inc. d) reconoce la facultad de “exponer ante la Comisión Directiva ideas, proyectos, quejas o reclamaciones”; y por reclamaciones podría entenderse el de información. En otras palabras, once de los catorce estatutos dan lugar a esta facultad. No obstante, no va de suyo que el derecho a acceder a la información se encuadre dentro del derecho de peticionar ante las autoridades. Consecuentemente, en este punto es indispensable hacer un alto para analizar la jurisprudencia administrativa de la Inspección General de Justicia a propósito de su interpretación de esta facultad, no sin antes recordar que su jurisdicción se limita a los clubes radicados en la Ciudad de Buenos Aires.

Para ello hay que remitirse a la ya citada Resolución 585/2010 de la IGJ, que instó a River Plate a reglamentar el derecho a la información al socio. La misma fue dictada luego de que un grupo de socios denunció que los órganos directivos del club violaron su derecho a “peticionar ante las autoridades” (art. 25, inc. b) al no permitir el acceso a determinada información solicitada. En sus considerandos, la IGJ tomó nota de la existencia de un órgano de fiscalización con acceso a los libros sociales y contables y a su documentación respaldatoria. A pesar de ello, sostuvo que

(...) Los recaudos y normativas estatutarias vigentes institucionalmente no deben menoscabar el derecho de información de los asociados, ya que éste le permite no sólo conocer la marcha de la Entidad e incluso, su funcionamiento institucional, sino que le posibilita contar con elementos de juicio suficientes para emitir su voto en la Asamblea, de modo que éste sea fundado.

Que esto es así aún en casos como el de autos, en que el ejercicio deliberativo es indirecto, atento que la información atesorada permitirá a la masa asociativa conformar su criterio fundado, al momento de ser convocada a emitir su voto para elegir autoridades.

(...) la información debe ser lo más completa y veraz posible de modo de proyectar una imagen institucional que sea amplia, transparente y confiable.

De esta manera, la IGJ vinculó el derecho de información al socio con sus derechos políticos dentro la institución. En este sentido, el estatuto de River Plate reza que “el gobierno de la Asociación reside en los socios (...) quienes lo transmiten por voto directo y secreto, en comicios ordinarios o extraordinarios, a la Asamblea de Representantes de Socios, a la Comisión Directiva y a la Comisión Fiscalizadora” (art. 32). Así, la masa de asociados es el fundamento del mandato de las autoridades de la asociación civil, lo cual se repite en todos los otros clubes. Tan sólo para agregar un ejemplo más, el estatuto de Boca afirma que “el gobierno del Club es ejercido por: 1. La Asamblea de Representantes; 2. La Comisión Directiva; 3. La Comisión Fiscalizadora. Dichos órganos son, respectivamente sus órganos deliberativo, administrativo y fiscalizador. Sus miembros reciben mandato de la masa de socios con derecho a voto (...)” (art. 38). No obstante, la IGJ no trazó una congruencia directa entre el derecho a la información al socio con el de peticionar a las autoridades.

Para emitir este veredicto el organismo estatal se apoyó en su propia jurisprudencia administrativa. Así, citó la Resolución N° 1275/2000, emitida el 7 de noviembre de 2000 a propósito de un intento de modificación del estatuto de San Lorenzo, donde el Inspector de Justicia había considerado que “(...) es conveniente reconocer un derecho de información amplio por parte del asociado, derecho que se materializa en el contralor de los libros y de la documentación societaria (...) en todo tiempo”. Reforzó esta perspectiva al agregar que “se podría pensar más que en un derecho de información del ‘asociado’, en un ‘deber’ de información de la asociación”.

De todas maneras y retomando el caso de River, inmediatamente la IGJ puso limitaciones a esta facultad. Primero entendió que “el derecho de información no debe ser ejercido en forma abusiva, ya que no sería viable a través de su ejercicio se accediere a conocer actos comprendidos dentro de la esfera de reserva de la Comisión Directiva”. Y, luego, que “tal derecho a la información no debe entrar en colisión con los intereses de la asociación ni obstaculizar en manera alguna el normal desenvolvimiento de los órganos sociales, y es aquí que la protección de estos supone un límite a la información”. Es por ello que finalmente se resolvió intimar a la institución a reglamentar el derecho a la información al asociado y no obligarla a entregar los documentos solicitados por los denunciantes.

Cuatro años después el mismo órgano de contralor estatal ratificó aquella interpretación. El 7 de marzo de 2014 se celebró en Boca Juniors una Asamblea de Representantes Extraordinaria. El 12 y el 19 de marzo dos grupos diferentes de asociados denunciaron separadamente ante la IGJ que allí se había aprobado la orden del día sin que los socios ni los representantes pudieran acceder a los documentos fundamentales para evaluar los puntos a considerar. En tal sentido, entendieron que había sido violado el derecho

de los socios a acceder a información completa de las distintas actividades del club, al cual vincularon directamente con el derecho a peticionar ante las autoridades del club (art. 18, inc. 1) haciendo pie en la Resolución N° 585/2010, y, por lo tanto, reclamaron que la asamblea sea impugnada.

La IGJ hizo lugar a los planteos y el 15 de mayo, en la Resolución N° 684/2014, canceló la reunión aludida e instó a la Comisión Directiva a “convocar a nueva asamblea a los mismos fines y efectos que su anterior, debiendo garantizar la debida información a los socios de los temas a tratar”. En los considerandos, ligó directamente el derecho a peticionar ante las autoridades con el derecho de información del socio, del cual, además, estipuló que “es a la vez un deber de informar que pesa sobre el órgano directivo”. Entendió que el susodicho fue violentado en tanto que “no se remitió copia del texto íntegro de contratos y propuestas” y tampoco se advirtió “junto con la convocatoria, que la documental que se sometía a consideración se encontraba a disposición de los interesados en la sede social, indicando días y horarios para su retiro”. Como si fuera poco, la IGJ afirmó que “no cabe sino pronunciarse a favor de la tutela del interés social, toda vez que el derecho de información opera como un medio necesario para el recto funcionamiento del órgano de gobierno y el mejor desenvolvimiento de la asociación”. A pesar de todo, y habiendo observado su propia jurisprudencia, resulta ambiguo que la IGJ no haya acompañado esta última Resolución con la exigencia de sancionar un reglamento de acceso a la información al socio similar al de River Plate.

Ahora bien, si el criterio reciente de la IGJ resultara válido, se sigue que el derecho a la información al socio es reconocido en River Plate, Boca Juniors y San Lorenzo, además de Newell's, Colón, Belgrano y Lanús. Si, a su vez, fuera aplicable por los otros órganos de contralor provinciales de las asociaciones civiles, esta facultad estaría presente en once de los catorce estatutos estudiados aquí. Desde otro ángulo, Saba (2004:161) refuerza esta posición al razonar que el derecho a peticionar a las autoridades, “juntamente con el principio de autogobierno y el de publicidad de los actos de gobierno, constituyen la parte central del basamento constitucional del derecho a la información en poder del Estado”.

Hecho este señalamiento, cabe realizar una segunda distinción dentro del conjunto de clubes que contemplan el derecho a peticionar a las autoridades. Un primer grupo, integrado por Boca Juniors, Independiente, Rosario Central y Atlético Tucumán, establece que algunos de los documentos del club deben estar a disposición de los asociados. El artículo 65, párrafo 9, del estatuto de Boca Juniors, obliga a la comisión directiva a “publicar los estados de balance general y anexos de resultados del ejercicio administrativo”. En Independiente, “los socios con derecho a voto podrán retirar de la Sede Social la Memoria y Balance” a tratarse

en las asambleas (art. 57). En Rosario Central, el Balance anual y la Memoria cuatrianual “se pondrán a disposición de los asociados con no menor anticipación de 20 días corridos a la fecha señalada para la asamblea” (art. 58, 92, 93) y ante cada convocatoria a asamblea se debe poner “a disposición de los asociados del Club, la documentación respectiva” (art. 99). Por último, en Atlético Tucumán, “el balance general deberá estar a disposición de los asociados, previo conocimiento y consideración de la Comisión Directiva, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la Asamblea (art. 80, inc. d). Estas disposiciones, que refuerzan el vínculo del derecho a peticionar ante las autoridades con el derecho a la información al permitir el acceso a determinados documentos sociales y contables, están ausentes en un segundo grupo: Racing y Talleres.

En otro nivel, el estatuto de Estudiantes no hace lugar al derecho de petición, pero indica que “la Comisión Directiva pondrá asimismo a disposición de los socios, con diez (10) días de anticipación a la fecha de la Asamblea, la Memoria, Balance General, el Cuadro de Gastos y Recursos y el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas”. Y para finalizar, en Vélez no existe cláusula alguna que habilite a los socios a pedir o a tener a disposición información de la institución.

Cuadro 3. Reconocimiento del derecho de acceso a la información al socio en su normativa interna, según grado, por club. Año 2015.

	Reglamentado	Explícito en el estatuto	Explícito en el estatuto pero limitado	Peticionar ante las autoridades	Documentos a disposición del socio	Asambleas informativas
River	✓	-	-	✓	✓	-
Newells	-	✓	-	✓	✓	✓
Colón	-	✓	-	✓	✓	-
Belgrano	-	✓	-	✓	-	-
San Lorenzo	-	-	✓	✓	-	-
Lanús	-	-	✓	-	✓	-
Boca	-	-	-	✓	✓	-
Independiente	-	-	-	✓	✓	-
Rosario Central	-	-	-	✓	✓	-
Atlético Tucumán	-	-	-	✓	✓	-
Racing Club	-	-	-	✓	-	-
Talleres	-	-	-	✓	-	-
Estudiantes	-	-	-	-	✓	-
Vélez	-	-	-	-	-	✓

**Fuente:** elaboración propia en base a los estatutos y reglamentos de los catorce clubes listados.

### VI. C. La transparencia activa de los clubes

En relación con la exigencia sobre los órganos de gobierno de los clubes de hacer pública información por motus propio, sin que sea necesario que la soliciten los asociados, también pudo identificarse diversos estratos.

En primer lugar, Newell's insta a publicar en las pizarras del club y en el sitio web "el Estatuto, el presente Reglamento general, los reglamentos internos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva" (art. 10 del Reglamento General). Respecto a estas

últimas, incluye también el deber de la comisión directiva de explicitar los considerandos de sus resoluciones (art. 39). Asimismo, indica que la memoria anual, el balance, la cuenta de gastos y recursos y el informe de la comisión fiscalizadora a considerarse en asambleas ordinarias y especiales deben “publicarse por dos (2) días en diarios locales y Boletín Oficial (excluida la Memoria), pudiéndose retirar de Secretaría un ejemplar de la respectiva convocatoria con 5 días de anticipación” (art. 32). Finalmente, se impone a la comisión directiva “convocar a una reunión anual de asociados a (...) a los efectos de informar sobre la marcha de la institución” en las pizarras de acceso al club y de la administración y por el sitio web, de las cuales podrán participar todos los socios mayores de 18 años, quienes, asimismo, podrán proponer temas a ser tratados (art. 39, inc. ñ).

Del mismo modo y tal como se observó, el Reglamento del Derecho a la Información al Socio de River obliga a mostrar dicho reglamento de forma visible en todas las oficinas de atención al socio y a publicarlo en la página web junto al estatuto social y el último balance y memoria aprobado por la asamblea de representantes. Adicionalmente, el estatuto contempla que el “Estatuto, el Reglamento General Interno, las Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva (...) se harán conocer públicamente” (art. 16).

Quien también debe poner a conocimiento de sus asociados las normativas y los principales documentos es Boca Juniors, aunque, a diferencia de Newell’s y River, no se exige que sea subido a la web. Aquí se repite textualmente la exigencia de que el “Estatuto, el Reglamento General Interno, las Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva, (...) se harán conocer públicamente” (art. 20 del primero). Como ya se afirmó, la comisión directiva de Boca Juniors debe “publicar los estados de balance general y anexos de resultados del ejercicio administrativo” (art. 65). Además, se impone a su secretario general la obligación de “hacer fijar en los tableros de la sede social y demás locales y dependencias del Club, copias de las resoluciones de interés general que adopte la Comisión Directiva” (art. 67, inc. 2).

A continuación, se halla un conjunto de cinco clubes que fomentan la difusión de documentos y de un boletín o acta, pero no de las normativas institucionales. Primero, en Estudiantes no sólo se debe poner a disposición de los socios la memoria, el balance, el cuadro de gastos y recursos y el informe de la comisión revisora de cuentas —como ya se apuntó— sino que el acta de cada asamblea “permanecerá en Secretaría General quince (15) días a disposición de los asociados y si al vencimiento de este término no se formularen observaciones por escrito que merecieran, a juicio de la Comisión Directiva, un nuevo llamado a Asamblea, aquella quedará automáticamente aprobada” (art. 113). Segundo, es deber de la comisión directiva de Lanús “preparar y poner a disposición de los socios en la secretaría del

Club la memoria, balance general, inventario anual y cuenta de gastos y recursos (...) con una anticipación no menor de quince días a fecha de la celebración de la Asamblea que ha de considerarlos” (art. 86, inc. d), mientras que “finalizadas las asambleas, se dispondrá la publicación de sus resoluciones con transcripción íntegra del Acta en un boletín colocado en la Sede Social accesible a todos los asociados” (art. 73). Tercero, en Colón, la memoria, los estados contables, el balance financiero con sus cuadros anexos y los informes de la comisión revisora y fiscalizadora “previamente a la realización de la Asamblea y con una anticipación de cinco días como mínimo a la fecha fijada, deberán darse a conocimiento de los asociados” de manera que pueda ser demostrada su difusión (art. 57, inc. j). Asimismo, el Secretario de Actas y de Información, como vocero oficial, tiene la imposición de dar “a conocer por medio de boletines, la información de más importancia y trascendencia que tenga relación con la vida y marcha del Club” (art. 72) así como la facultad de “desautorizar informaciones que no provengan del Presidente, Vice Presidente y/o Secretario General y que tiendan a deformar la realidad o que conspiran contra los objetivos fundamentales de la Institución” (art. 73). Cuarto, el estatuto de Talleres obliga al Secretario de Actas a “fijar en lugar visible en la Sede Social, un boletín informativo conteniendo las resoluciones de las sesiones públicas de Comisión Directiva y las que ésta le indique comunicar”, a “publicitar de esta forma los balances y los informes trimestrales de la Comisión Revisora de Cuentas” y a “con la autorización de la Mesa Directiva o Comisión Directiva, dar las informaciones requeridas a los medios de comunicación, a los Asociados y a la opinión pública en general, emitiendo un parte oficial especial cuando sea necesario” (art. 45, inc. b y e). Finalmente, como también ya se puntualizó, el estatuto de Independiente autoriza a los socios con derecho a voto a “retirar de la Sede Social la Memoria y Balance” a tratarse en cada asamblea. Igualmente, el Secretario de Prensa y Relaciones Públicas tiene la función de “dar a publicidad la actividad institucional, y emitir comunicados de prensa previo conocimiento de la Comisión Directiva” (art. 101).

En otro plano, y como ya se detalló en el apartado anterior, Rosario Central y Atlético Tucumán fomentan la difusión de documentos, pero no de normativas ni de boletines o actas. En tanto, el estatuto de San Lorenzo sólo insta a la comisión directiva “dictar y hacer conocer a los asociados los reglamentos internos y de práctica de deportes y las modificaciones que considere necesarias” (art. 53, inc. n).

Por su parte, la normativa de Vélez contempla que la comisión directiva, al menos una vez por año, convoque a asambleas informativas para todos los asociados con derecho a voto. Las autoridades están obligadas a asistir a ellas, donde se “informará sobre la marcha de la Institución, pudiendo los señores asociados solicitar aclaraciones, como así también verter opiniones sobre los temas tratados” (art. 57, inc. d). Asimismo, el Secretario de Actas

“es responsable de la confección de un boletín informativo mensual que se exhibirá en lugar visible, referido a las actividades desarrolladas por la Comisión Directiva” (art. 47).

Por último, en los estatutos de Racing y de Belgrano no pudieron encontrarse disposiciones con relación a la transparencia.

De este último análisis se desprende que únicamente Newell's y River Plate se imponen publicar sus normativas y documentos sociales y contables en la web. Sin embargo, si se considera que la mayoría de los estatutos son previos a la consolidación de la Internet, podría leerse que las imposiciones de transparencia activa deberían ser leídas con una perspectiva aggiornada. A su vez, sólo una minoría compuesta por aquellos dos, más Boca y San Lorenzo, establecen la difusión de sus estatutos, reglamentos y resoluciones de la comisión directiva. En la contracara, diez de las catorce instituciones tienen la obligación de dar a conocer sus documentos sociales y contables: San Lorenzo, Vélez, Racing y Belgrano no lo hacen. Para colmo, estos últimos tres ni siquiera contemplan en sus estatutos hacer públicas sus normativas internas.

Cuadro 4. Exigencia de transparencia reconocida en la normativa interna, según canal y grado, por club. Año 2015.

	Publicación online	Documentos económicos	Normativa interna	Actas / resoluciones	Asamblea informativa
River Plate	✓	✓	✓	-	-
Newells	✓	✓	✓	✓	✓
Colón	-	✓	-	✓	-
Belgrano	-	-	-	-	-
San Lorenzo	-	-	✓	-	-
Lanús	-	✓	-	✓	-
Boca Juniors	-	✓	✓	✓	-
Independiente	-	✓	-	✓	-
Rosario Central	-	✓	-	-	-
Atlético Tucumán	-	✓	-	-	-
Racing Club	-	-	-	-	-
Talleres	-	✓	-	✓	-
Estudiantes	-	✓	-	✓	-
Vélez	-	-	-	-	✓

**Fuente:** elaboración propia en base a los estatutos y reglamentos de los catorce clubes listados.

#### VI. D. Heterogeneidad normativa

Aunque las regulaciones internas de los clubes no consagran el DAIP, un puñado considerable de ellas sí explicitan el derecho de acceso a la información al asociado. Este reconocimiento, como se conjeturó, es sumamente heterogéneo. Podría aventurarse que dicha situación obedece a tres causas: primero, la relativa autonomía de cada entidad para gobernar sus destinos; segundo, la dinámica institucional e histórica de cada club; y, tercero, la ausencia de una política ordenada o recomendada por la AFA y/o por los órganos estatales de contralor para incluir esta facultad —no sólo para los clubes sino en su propio ámbito—. Cabe, por un lado, aclarar que la AFA sí ha instado a sus instituciones afiliadas a aprobar

determinadas disposiciones para facilitar su control y, por el otro, recordar que River Plate reglamentó este derecho por mandamiento de la IGJ.

A modo de resumen de esta diversidad, el derecho de acceso a la información al socio fue consagrado explícitamente en cuatro clubes, mientras que otros dos lo limitan a la visualización in situ de los documentos. En tanto, otras seis entidades incluyen el derecho a peticionar ante las autoridades —contemplado también por cinco de los primeros seis clubes mencionados—. Según las últimas interpretaciones de la IGJ, que trazan una concordancia entre dicha facultad y el derecho de acceso a la información del asociado, se sigue que este último está presente en doce de las catorce (el 85,7%) reglamentaciones consultadas. A pesar de este dato alentador, sin embargo sólo un club lo ha reglamentado y con graves deficiencias de redacción, como la laguna en los plazos de respuesta.

Como ejemplo en el exterior, el Fútbol Club Barcelona reconoce a los socios en su estatuto el derecho a acceder a “la documentación necesaria para la aprobación de los acuerdos de la Asamblea General” (art. 10.7) y a “los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva” (art. 10.8) y a “recibir información sobre cualquier cuestión que afecte individualmente su condición de socio y las relaciones con el Club” (Art. 10.6).

En cuanto al principio de transparencia activa, la heterogeneidad es aún mayor. De las catorce reglamentaciones analizadas, ocho obligan a dar a conocer documentos y un boletín o acta periódica, de los cuales sólo tres agregan la propia normativa interna, y, a su vez, sólo dos establecen que la publicación debe realizarse en el sitio web oficial. Por fuera de este grupo de ocho, dos clubes se refieren sólo a sus documentos; uno, únicamente a su reglamentación; y otro insta las asambleas informativas. Finalmente, dos no contienen ninguna disposición al respecto. En tanto, el cruce de las dos variables manifiesta que la mitad contempla de algún modo ambas facultades.

## VII. Transparencia en los sitios web oficiales de los Clubes

---

“Hace mucho tiempo que nos han reducido al rol de meros aportantes de dinero a los que nos pasan la gorra sin el derecho a saber mucho más que lo que desean comunicarnos por medios alternativos de dudosa legitimidad” (De Boedo Vengo, 18 de diciembre de 2015).

Como fuera anticipado, se procedió a verificar en qué grado los clubes comprendidos por esta investigación toman la iniciativa de poner a disposición del público —y por ende, de sus socios— las informaciones que tienen en su poder. Para esto, y visto la difusión y la consolidación sostenidas del uso de Internet por parte de la población de la República Argentina en la última década —en 2015 el 66,1% de los habitantes del territorio nacional contaban con acceso a la red en contra el 61,5% en 2011, según la Encuesta Nacional de Tecnologías de la Información y la Comunicación 2015 realizada por el INDEC<sup>126</sup>—, se auscultaron los sitios web oficiales de cada institución entre el 17 y 22 de septiembre de 2015 con un repaso en la primera semana de enero de 2016. Aquéllos facilitan la publicación de información y la hacen accesible a cualquier navegante quebrando barreras espaciales y temporales, lo cual a su vez puede repercutir en una optimización de las solicitudes de información.

En el relevamiento de los sitios webs se tuvieron en cuenta 14 variables, agrupadas en cuatro áreas. La primera engloba datos vinculados a la administración en funciones, imprescindible para conocer quiénes son los responsables de la asociación, y al grado de apertura a la participación de los socios en el principal organismo de gobierno, la asamblea: a) organigrama, b) nombre de las autoridades, y c) convocatoria a asambleas. La segunda, a las vías virtuales de comunicación con la entidad —y a su efectividad—, sus departamentos y sus directivos, utilizables tanto por los asociados como por terceros: d) contacto con el club, e) respuesta del contacto con el club, f) contacto de autoridades, y g) contacto de departamentos. La tercera incluye a los dos componentes principales de la normativa interna que rige la vida institucional: h) estatuto, e i) reglamentos internos. Y la cuarta se relaciona con documentos económicos e institucionales fundamentales: j) última Memoria, k) último Balance general, l) Balances anteriores, m) presupuesto vigente, y n) presupuestos

---

<sup>126</sup> Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) (5 de octubre de 2015): Encuesta Nacional sobre Acceso y Uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación (ENTIC). Informe preliminar sobre indicadores básicos de acceso y uso. Resultados de mayo-julio de 2015. Recuperado de [http://www.indec.gov.ar/uploads/informesdeprensa/entic\\_10\\_15.pdf](http://www.indec.gov.ar/uploads/informesdeprensa/entic_10_15.pdf)

anteriores. La Ley 19/2013 de Transparencia, información pública y buen gobierno<sup>127</sup> de España fue un espejo sobre el cual seleccionar los elementos a considerar. Las informaciones que los sujetos obligados deben dar a conocer en sus páginas web (art. 5, inc. 4) son: estatutos, normativa aplicable, estructura organizativa, organigrama actualizado donde se identifique a los responsables de cada órgano junto a su perfil y trayectoria profesional (art. 6); contratos patrocinadores, convenios, subvenciones y ayudas públicas, presupuestos, cuentas anuales y auditoría, y retribuciones de altos cargos y de máximos responsables (art. 7).

Sumado a esto, se cruzaron los resultados con las exigencias de transparencia activa que cada estatuto y reglamentación interna impone a su club —con el asterisco puesto en que no fue posible hallar los de Godoy Cruz y Gimnasia de Jujuy—, a fin de comprobar en qué medida se cumple la propia normativa. Ésto fue hecho bajo el presupuesto de que las modificaciones en las vías de comunicación disponibles implican —y requieren— una interpretación aggiornada de los textos normativos. En principio, si se ordena dar a conocer una información en un boletín oficial, en un diario o en una cartelera o ponerla a disposición de los socios, podría comprenderse con una mirada actual que es pertinente incluir allí a los sitios web oficiales. Así lo indica Jusidman Rapoport (2013:129): “la transparencia remite al mecanismo mediante el cual el escrutinio es posible y se hace efectivo poniendo la información al alcance de quien la solicite y, para efectuarlo, se pueden usar páginas en medios electrónicos, boletines, informes periódicos, conferencias y desplegados de prensa”.

## **VII. A. Gobierno**

Sólo Boca y Newell's comparten íntegramente el organigrama. En cuanto a la presencia del nombre de las autoridades, se observó que es una información habitualmente difundida, por lo menos parcialmente. Trece de los dieciséis clubes dan a conocer aquellos datos: únicamente San Lorenzo, Godoy Cruz y Gimnasia de Jujuy no lo hacen. De los trece, los más rezagados son Rosario Central y Racing, que sólo publican la nómina de la comisión directiva, obviando a los otros órganos de gobierno. El resto suma a los miembros de la comisión fiscalizadora. Entre ellos se destacan, por un lado, Estudiantes, River y Newell's, por agregar a los titulares de las secretarías, comisiones y departamentos, y, por el otro, Boca,

---

<sup>127</sup> Liga Nacional de Fútbol Profesional (LFP) (s. f.): Obligaciones impuestas a la Liga Nacional de Fútbol Profesional por la Ley 12/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Recuperado de <http://www.laliga.es/ley-transparencia/lfp-ley-de-transparencia/index.html#p=1>

Colón y Belgrano por adicionar el tribunal de honor. A su vez, Boca incluye a las autoridades de la asamblea, mientras que Colón lo hace con la sindicatura.

No obstante, es importante hacer una discriminación. Ninguno de los seis clubes que cuentan con una asamblea de representantes informa el nombre de sus miembros elegidos. Obviamente, los otros diez no lo hacen sobre un órgano de gobierno que no poseen. Asterisco aparte, River colgó en la web la Memoria anual, donde figuran los nombres de los miembros de la comisión fiscalizadora y —a diferencia del resto— los de todos los representantes de socios. No obstante, estos datos no cuentan con una página online específica. Para resumir, siete clubes no difunden adecuadamente la nómina de al menos uno de sus principales órganos de gobierno. Para colmo, uno de ellos pasa por alta dos de tres estructuras.

En lo tocante a las asambleas del 2015, Boca, River y Gimnasia y Esgrima de Jujuy no dan cuenta de convocatorias ni reportes en sus sitios web. Lo mismo sucede con Talleres, con la salvedad de que no se ha llevado a cabo ninguna en el último año. Por su parte, Independiente, Racing y San Lorenzo sólo ofrecen el informe posterior, mientras que Lanús y Atlético Tucumán lo hacen únicamente con las citaciones previas. En tanto, los siete restantes dispusieron ambos elementos. Las instituciones para resaltar en este punto son aquellas que también invitaron a asambleas informativas dirigidas los asociados y luego pasaron revista de estas: Rosario Central, Newell's y Vélez. Además, la segunda puso a disposición un documento de 217 páginas con todos los temas tratados, mientras que la última difundió el video completo de la reunión. En tanto, Godoy Cruz mencionó a posteriori de una reunión informativa otorgada por la comisión directiva.

Cuadro 5. Publicación online de organigrama, nombre de autoridades y convocatoria a asambleas, por club.

Club	Organigrama	Autoridades	Convocatoria a asamblea	Club	Organigrama	Autoridades	Convocatoria a asamblea
Boca Juniors	✓	~	-	Rosario Central	-	~	✓
River Plate	-	~	-	Newell's	✓	✓	✓
Racing Club	-	-	~	Colón	-	✓	✓
Independiente	-	~	~	Belgrano	-	✓	✓
San Lorenzo	-	-	~	Talleres	-	✓	-
Vélez	-	~	✓	Godoy Cruz	-	-	✓
Estudiantes	-	✓	✓	Gimnasia de Jujuy	-	-	-
Lanús	-	✓	~	Atlético Tucumán	-	✓	~
Total satisfactorio					2	7	7
Total parc. satisf.					0	5	5
Total insatisfactorio					14	4	4

✓ Satisfactorio  
 ~ Parcialmente satisfactorio  
 - Insatisfactorio

**Fuente:** elaboración propia en base a sitios web oficiales de los clubes listados

A manera de repaso: siete entidades no convocan por internet a las asambleas y seis no dan noticias posteriores sobre las mismas. Si se revisa cada estatuto a la luz del relevamiento sobre esta variable, se sigue que Boca, Racing y San Lorenzo no incumplen los suyos en la medida que no contienen ninguna exigencia de hacer pública la convocatoria. Sin embargo, la normativa de Racing indica que “las sesiones de las Asambleas de Representantes serán de carácter público para los socios de la Institución exclusivamente” (art. 69, inc. 2). Va de suyo que, si la citación no es pública, se obstaculiza la posibilidad de los socios de hacer valer su derecho a asistir. A contrapelo, Boca no menciona la presencia de socios comunes en sus asambleas, mientras que San Lorenzo los limita a dos por agrupación partidaria (art. 42).

Quienes no acatan sus estatutos son River, Independiente, Talleres y Gimnasia de Jujuy. El primero explicita que el llamado debe publicarse con diez días de anticipación “en un número del Boletín Oficial” (art. 56) y, el segundo, “en no menos de dos diarios” (art. 58). Ambos, además, habilitan a los socios a presenciar la asamblea sin voz ni voto (art. 60 de

River y 62 de Independiente). El caso de la institución jujeña es aún más grave porque forma parte del grupo de clubes con asamblea de socios —y no de representantes— y las mismas deben ser convocadas públicamente. Lo mismo sucede con Talleres, pero se aclaró debidamente que en 2015 no hubo asambleas.

No casualmente, seis de las siete instituciones que comunicaron antes y después sobre las asambleas son, junto a Lanús y Atlético Tucumán —que se limitaron a la notificación previa—, clubes con asamblea de socios y sus normativas les imponen realizar la convocatoria públicamente. La excepción aquí fue Vélez que, sin estar obligado, de todos modos se plegó a esta práctica en los hechos. Donde sí se apegó a sus disposiciones, al igual que Newell's, fue respecto a las asambleas informativas, arista ya repasada en el capítulo anterior. Aquél que no tenía el deber de hacer las asambleas informativas y convocarlas e igualmente las hizo fue Rosario Central.

## **VI. B.           Contacto**

Todos los sitios web ofrecen un formulario o un correo electrónico de contacto. A modo de prueba para evaluar que el contacto efectivamente se produzca, se consultó por dicha vía a cada uno sobre la cantidad de socios y peñas desagregados por tipo y provincia, respectivamente. Las únicas dos respuestas provinieron de Estudiantes y de Belgrano. El primero satisfizo parcialmente el requerimiento, ya que sólo informó el total de asociados. El segundo compartió un enlace sobre las peñas y se negó a facilitar los otros datos ya que “sólo están disponibles para los Socios, y presentando previamente una nota dirigida a la Honorable Comisión Directiva”.

Respecto al contacto particular con las autoridades, ninguno pone a disposición los correos de las máximas autoridades. River sólo comparte las cuentas de Twitter de su presidente y sus vicepresidentes. En tanto, Atlético Tucumán y Gimnasia y Esgrima de Jujuy informan los emails de sus gerentes.

Con relación al contacto con los departamentos se identificaron dos extremos. Por una parte, seis posibilitan comunicarse con múltiples áreas: Racing, Independiente, Vélez, Newell's, Rosario Central, Godoy Cruz. En la otra punta se ubican San Lorenzo, Gimnasia de Jujuy, Atlético Tucumán, que ni siquiera ofrecen un contacto particular para sus socios. Los dos últimos, al menos, lo hacen con el sector de prensa. El resto se esparce en los grises del medio al facilitar el contacto con Socios, Prensa, y otros departamentos vinculados con la comunicación externa como marketing y relaciones institucionales.

Cuadro 6. Publicación online de contacto virtual con el club, con departamentos y con autoridades, y respuesta al contacto con el club, por club.

Club	Contacto con el club	Respuesta del contacto con el club	Contacto con departamentos	Contacto con autoridades
Boca Juniors	✓	-	-	~
River Plate	✓	-	-	~
Racing Club	✓	-	-	✓
Independiente	✓	-	-	✓
San Lorenzo	✓	-	-	-
Vélez	✓	-	-	✓
Estudiantes	✓	✓	-	~
Lanús	✓	-	-	~
Rosario Central	✓	-	-	✓
Newell's	✓	-	-	✓
Colón	✓	-	-	~
Belgrano	✓	✓	-	~
Talleres	✓	-	-	~
Godoy Cruz	✓	-	-	✓
Gimnasia de Jujuy	✓	-	-	-
Atlético Tucumán	✓	-	-	-
Total satisfactorio	16	2	0	6
Total parc. satisf.	0	0	0	7
Total insatisfactorio	0	14	16	3

✓ Satisfactorio  
 ~ Parcialmente satisfactorio  
 - Insatisfactorio

**Fuente:** elaboración propia en base a sitios web oficiales de los clubes listados

## VII. C. Normativa interna

Sólo dos clubes colgaron el estatuto y al menos uno de los textos de disposiciones internas que impliquen a todos los socios: Newell's, con su reglamento general; y River, con el de Acceso a la Información al Socio. Sus normativas así se lo exigen. De todos modos, a pesar de ser lo más avanzados, no cumplen con la obligación de subir las otras regulaciones internas.

Además, es posible hallar el estatuto en las páginas oficiales de Boca, San Lorenzo, Independiente, Estudiantes, Colón, Belgrano y Talleres, aunque sin otro texto interno. El problema para los dos primeros es que están obligados a hacer conocer los reglamentos internos, mientras que vale destacar que los otros cinco no tenían la imposición de hacerlo. Para cerrar, en los sitios de los restantes siete no hay noticias de sus estatutos, aunque tampoco estaban compelidos a publicarlos.

Cuadro 7. Publicación online de estatuto social y reglamentos internos, por club.

Club	Estatuto social	Reglamentos internos	Club	Estatuto social	Reglamentos internos
Boca Juniors	✓	-	Rosario Central	-	-
River Plate	✓	✓	Newell's	✓	✓
Racing Club	-	-	Colón	✓	-
Independiente	✓	-	Belgrano	✓	-
San Lorenzo	✓	-	Talleres	✓	-
Vélez	-	-	Godoy Cruz	-	-
Estudiantes	✓	-	Gimnasia de Jujuy	-	-
Lanús	-	-	Atlético Tucumán	-	-
			Total satisfactorio	5	2
			Total insatisfactorio	11	14

✓ Satisfactorio

- Insatisfactorio

**Fuente:** elaboración propia en base a sitios web oficiales de los clubes listados

## VII. D. Movimiento económico

De manera análoga a la variable anterior, Newell's y River son los únicos que comparten su última Memoria y su balance, tal como sus regulaciones se lo imponen. También hacer lo propio con al menos una copia anterior de dichos documentos.

Por detrás, Rosario Central y San Lorenzo publicaron sus últimos balances, pero no sus Memorias. Aquél se atuvo a su normativa parcialmente, ya que debía hacer públicos ambos documentos, mientras que éste no tenía el deber de hacerlo. Asimismo, se destacaron por ser únicos en dos apartados: el club rosarino facilitó el presupuesto, además de las versiones anterior del mismo y del balance; mientras que el de Boedo puso a disposición los balances anteriores. Además, fue posible hallar balances y presupuestos antiguos de Racing, pero no los más actualizados.

Cuadro 8. Publicación online de memoria actual, balance actual y anteriores, y presupuesto actual y anteriores, por club.

Club	Memoria actual	Balance actual	Balances anteriores	Presupuesto actual	Presupuestos anteriores
Boca Juniors	-	-	-	-	-
River Plate	✓	✓	✓	-	-
Racing Club	-	-	✓	-	✓
Independiente	-	-	-	-	-
San Lorenzo	-	✓	✓	-	-
Vélez	-	-	-	-	-
Estudiantes	-	-	-	-	-
Lanús	-	-	-	-	-
Rosario Central	-	✓	✓	✓	✓
Newell's	✓	✓	✓	-	-
Colón	-	-	-	-	-
Belgrano	-	-	-	-	-
Talleres	-	-	-	-	-
Godoy Cruz	-	-	-	-	-
Gimnasia de Jujuy	-	-	-	-	-
Atlético Tucumán	-	-	-	-	-
Total satisfactorio	2	4	5	1	2
Total insatisfactorio	14	12	11	15	14

✓ Satisfactorio

- Insatisfactorio

**Fuente:** elaboración propia en base a sitios web oficiales de los clubes listados

Por lo demás, los números son inquietantes. Catorce clubes no difunden su presupuesto actual; quince tampoco ofrecen los presupuestos anteriores; catorce, su última Memoria; doce, su último balance; otros once, los balances anteriores. Por lo pronto, lo dicho implica que siete instituciones van contra sus propias normas de transparencia activa: Boca, Independiente, Estudiantes, Lanús, Colón, Talleres y Atlético Tucumán. A ellos se suma parcialmente, como se señaló, Rosario Central. Mientras tanto, a San Lorenzo, Racing, Rosario Central y Belgrano sus normas no los fuerzan a ello.

Finalmente, cabe aclarar un aspecto metodológico. En los informes posteriores a las asambleas, algunos clubes dan números de sus cuentas y proyecciones económicas. Aunque, se presupone que los mismos se condicen con aquellos expresados en los documentos aquí contemplados, la ausencia de estos últimos impide chequear dicha correspondencia. Para colmo, esto también imposibilita realizar el necesario análisis desagregado. Por estas razones, esta investigación no consideró que de esa manera se satisficiera la variable de publicación de la documentación.

#### **VII. E. Transparencia escasa**

En ocho de las catorce variables hubo al menos doce clubes que no satisficieron los requerimientos. Equivale, ni más ni menos, a que tres de cada cuatro no se ajustaron al 57 por ciento de los puntos evaluados. Entre ellos se cuentan todos los del área económica — excepto los balances anteriores—, el organigrama, el contacto de las autoridades, los reglamentos internos y la respuesta del contacto virtual. Esta última, que además es la que en mayor medida se relaciona con el DAIP propiamente dicho, arrojó que catorce clubes no fueron siquiera capaces de responder un simple correo electrónico o una solicitud rellena en el sitio web. Ello disuelve, como si fuera poco, la eficacia de la única columna en la que pudieron anotarse las dieciséis instituciones: la presencia de una vía de contacto virtual.

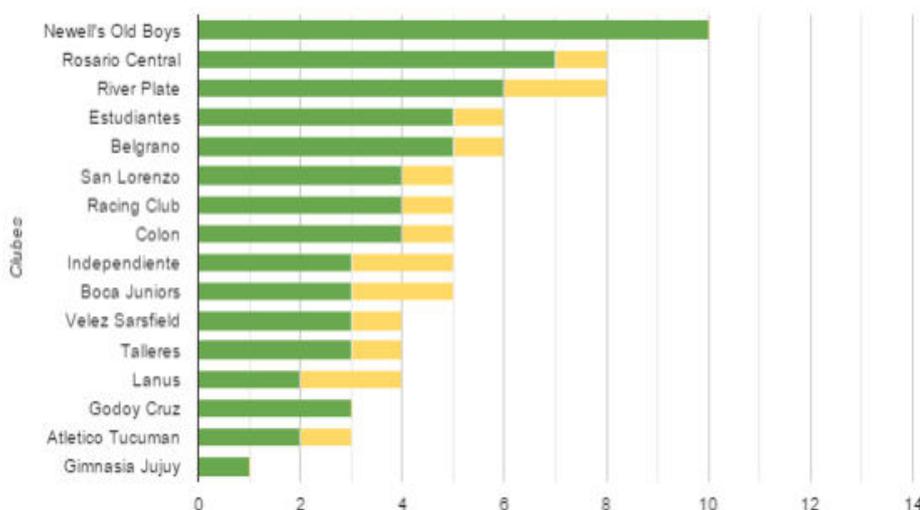
Igualmente grave es que el área de relevamiento con menor información disponible fue la vinculada a los aspectos económicos: once clubes no facilitaron ni un sólo documento, de los cuales al menos siete incumplieron sus propia regulaciones. De esta forma se dificultan los controles de: a) la ciudadanía sobre los movimientos contables de asociaciones civiles que reciben fondos públicos, además de exenciones impositivas, b) la ciudadanía sobre la ejecución, transferencia y seguimiento de dichos fondos que realizan los organismos estatales ejecutivos, c) la ciudadanía sobre la labor de fiscalización que deben ejercer los organismos estatales de control sobre estos privados, d) los socios y agrupaciones de socios sobre los

movimientos contables de las asociaciones de las que forman parte abonando una cuota social.

A contrapelo, se registraron resultados aceptables en relación con el nombre de las autoridades, el contacto con los departamentos y la divulgación del estatuto. En un nivel intermedio quedó la convocatoria y el reporte de las asambleas.

Si la perspectiva parte desde los clubes, sólo Newell's y Rosario Central consumaron más variables de las que no. Y River, por lo menos, registró la misma cantidad de positivas que de negativas. Casualmente, Newells y River son los únicos clubes cuya normativa obliga explícitamente a publicar en internet determinada información, lo cual podría indicar una arista a incluir en futuras reformas de los estatutos y reglamentos internos y también destaca la gestión de Rosario Central. Ninguno de los otros trece clubes pudo evitar menos de ocho puntos insatisfechos. De este pelotón, Estudiantes y Belgrano no lograron complacer ocho variables; Boca, Independiente, Racing, San Lorenzo y Colón, nueve; Lanús, Vélez y Talleres, diez; Atlético Tucumán y Godoy Cruz, once; y Gimnasia y Esgrima de Jujuy, trece.

Gráfico 1. Cantidad de variables satisfechas (verde) y parcialmente satisfechas (amarillo), por club



De lo expuesto se podría sostener que la verificada escasez de transparencia, en el sentido de apertura proactiva de información al escrutinio público (Gutiérrez Jiménez, 2008), deja pasar las oportunidades de mejorar el control sobre la corrupción y el proceso de toma de decisiones de las autoridades tanto estatales como de las asociaciones civiles, de optimizar la eficacia de las políticas implementadas y de regenerar la legitimidad y la confianza

en ambos cuerpos por parte del pueblo y los asociados, respectivamente (Ackerman y Sandoval, 2008). Igualmente, desperdicia la posibilidad de reducir y optimizar las solicitudes de información y, por ende, fortalecer el DAIP (Díaz Cafferata, 2009). Lo mismo argumentó Basterra (2016): "(...) acá no están las cosas en la web (...) Eso implica la carga de tener toda una oficina corriendo detrás de todos los deseos de los ciudadanos de conocer la información que no está subida".

Por el mismo camino, con relación a las organizaciones de la sociedad civil que ofrecen bienes y servicios a sus asociados e inciden en políticas públicas, como los clubes deportivos argentinos, Jusidman Rapoport (2013: 126) entiende que

sería necesario un acceso más transparente y público de la información sobre su padrón de afiliados o asociados, la integración de sus órganos de gobierno, las redes de las que forman parte, el origen de los recursos y, en su caso, su afiliación o dependencia con partidos políticos u otros grupos de interés, de manera que sea claro si sólo representan los intereses de sus afiliados o responden a intereses de otras organizaciones o instituciones.

La autora comparte un relevamiento sobre los sitios web de cincuenta organizaciones de la sociedad civil en México: 35 muestran el nombre de las máximas autoridades, su estructura orgánica e integrantes de equipos de trabajo; 43 difunden los proyectos que llevan adelante pero sólo 19 dan cuenta de sus avances y objetivos; 14 difunden sus principios y valores; 13 publican sus informes anuales o periódicos de actividades; 13 informan sobre los montos de recursos que manejan y sólo 2 colgaron sus estatutos y documentos básicos.

El llamado a la publicación de información por iniciativa propia en los sitios webs de las entidades futbolísticas argentinas no es una propuesta novedosa. Así lo hacen —o, mejor dicho, lo deben hacer— sus pares españoles, tanto los clubes como las SAD, por exigencia de la Ley Nº 19/2013 de Transparencia, información pública y buen gobierno. Además de las organizaciones estatales y las sociedades de capital mixto, el ámbito de aplicación de esta incluye a "las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan (tal) carácter" (art. 3, inc. b), entre las cuales se incluyen las entidades deportivas españolas.

De modo análogo, en Brasil la Ley Nº 13.155/2015 de Responsabilidad Fiscal del Deporte<sup>128</sup> permitió a los clubes de fútbol adherir a un programa de refinanciación de sus

---

<sup>128</sup> Lei Nº 13.155 de Responsabilidade de Fiscal do Esporte. Recuperado de [http://www.planalto.gov.br/CCIVIL\\_03/\\_Ato2015-2018/2015/Lei/L13155.htm](http://www.planalto.gov.br/CCIVIL_03/_Ato2015-2018/2015/Lei/L13155.htm)

deudas con el fisco a cambio de diversas demandas, incluyendo la publicación de los estados financieros auditados, presupuestos, normativas, marco jurídico, organigrama, autoridades y demás informaciones en los sitios web oficiales<sup>129</sup>.

A modo de ejemplo, un club de renombre mundial como el Real Madrid ha recogido estas exigencias en sus informes de responsabilidad corporativa<sup>130</sup> e implementado una política integral de transparencia plasmada en su sitio web<sup>131</sup>, que le valió posicionarse con puntaje perfecto en el ranking Índice de Transparencia de los Clubs de Fútbol (INFUT) realizado en 2015 por la ONG nacional Transparency Internacional España. No obstante, la puntuación media de los clubes apenas llegó al 44,2%, lo cual entrevera que la distancia entre vigencia y ejercicio efectivo del derecho (Isuani, 1995) no es patrimonio único de la Argentina.

En esa línea y a raíz del escándalo por la corrupción en la FIFA, la ONG global Transparency International midió la información disponible en las páginas web de las 209 asociaciones nacionales de fútbol para evaluar cuán transparentes son en relación con los ingresos que reciben. El informe publicado el 19 de noviembre de 2015 (TI, 2015) concluyó que sólo catorce de ellas “publican la información mínima necesaria para que puedan conocerse sus actividades, el destino de sus fondos y los valores en los que cree la organización”. Con relación a la AFA, el relevamiento arrojó que no difunde sus cuentas financieras, informes de su actividad anual ni códigos de conducta o ética. Sólo el hecho de haber colgado el estatuto le evitó quedar en el pelotón de las federaciones con peor puntaje.

En agosto de 2015<sup>132</sup> las ONG argentinas Poder Ciudadano y Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) le habían recomendado a la AFA a) publicar regularmente cuáles son los diferentes proveedores de productos y servicios y/o patrocinadores con los cuales ha firmado contratos, incluyendo detalles de estos, b) difundir el destino de los fondos públicos recibidos y cómo son gestionados para el cumplimiento de sus objetivos, y c) sancionar un Código de Ética. Tras ello el 27 de octubre de 2015<sup>133</sup>, las dos ONG organizaron un desayuno

---

<sup>129</sup> Un total de 111 entidades se sumaron al Programa de Modernização da Gestão e de Responsabilidade Fiscal do Futebol Brasileiro (PROFUT). A modo de ejemplos, ver los sitios web oficiales del Sport Club Corinthians Paulista (recuperado <http://www.corinthians.com.br/clube/transparencia>), del Clube de Regatas do Flamengo (recuperado de <http://www.flamengo.com.br/site/download/transparencia>) y del Botafogo de Futebol e Regatas (recuperado de <http://www.botafogo.com.br/transparencia.php?cat=o clube>)

<sup>130</sup> Real Madrid Club de Fútbol (2015): Informe de Responsabilidad Corporativa. Ejercicio 2014/2015. Recuperado de [http://www.realmadrid.com/pdf/informe\\_resp\\_corporativa\\_2014\\_15\\_ley\\_de\\_transparencia.pdf](http://www.realmadrid.com/pdf/informe_resp_corporativa_2014_15_ley_de_transparencia.pdf)

<sup>131</sup> Real Madrid Club de Fútbol (s. f.): Transparencia. Recuperado de <http://www.realmadrid.com/sobre-el-real-madrid/el-club/transparencia>

<sup>132</sup> Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) (25 de agosto de 2015): Por una AFA Transparente. Recuperado de <http://acij.org.ar/blog/2015/08/25/por-una-afa-transparente/>

<sup>133</sup> Poder Ciudadano (27 de octubre de 2015): Transparencia para la AFA: desayuno de trabajo. Recuperado de <http://poderciudadano.org/transparencia-para-la-afa-desayuno-de-trabajo/>

de trabajo junto al titular de AFA, el de la Auditoría General de la Nación, ONG vinculadas al fútbol, dirigentes y periodistas, en la cual

Se hizo hincapié en la falta de normativas claras en materia de transparencia y código de ética en su estatuto y reglamento, como también en la dificultad que posee la AGN en poder auditar los balances presentados por la asociación para un adecuado control. También se abordó la problemática la falta de formalidad y discrecionalidad respecto del manejo interno del dinero del Programa Fútbol para Todos.

Los clubes de fútbol cumplen un rol social de inclusión, contención y el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes en su promoción del deporte. El desmanejo, la discrecionalidad en el uso de los recursos y la corrupción amenaza su sostenimiento y existencia. Mejorar el funcionamiento de la AFA en materia de transparencia es un desafío importante al que deben suscribir todos los involucrados en el mundo del deporte: desde los dirigentes de clubes, periodistas, funcionarios públicos hasta los socios e hinchas de los clubes.

## VIII. Ejercicio del DAIP

---

La gente completamente dormida no veía que no teníamos un balance, que no había una asamblea de socios para ver cómo estaba el club. El club estaba en manos privadas completamente y Ripoll tenía razón al final, Racing como club ‘había dejado de existir’ (Socio de Racing, citado por Moreira, 2016:17)

Una vez hecho el reporte sobre la transparencia activa en los sitios web que, como aventuraron los autores (Díaz Cafferata, 2009; y Basterra, 2016), permitiría optimizar las solicitudes de información de los ciudadanos en número y en calidad, es turno de examinar el ejercicio efectivo del DAIP. Como afirma Isuani (1995: 1), las normas jurídicas “adquieren vigencia cuando se transforman en regularidades de comportamiento social”. Por ende, la eficacia del DAIP, como de cualquier otro derecho, requiere no sólo su consagración en un instrumento jurídico sino también el apego de la costumbre a éste. En otras palabras: que las solicitudes de información sean efectivamente contestadas con la entrega de esta, siempre y cuando proceda. Si así no sucediera, “los tribunales tienen la obligación de prever y proveer la tutela efectiva para que (el DAIP) no sea solamente un catálogo de ilusiones” (Basterra, 2016). Indagar la correspondencia entre la vigencia y la eficacia de un derecho, especialmente en este país, no es gratuita ya que, según Basterra (2016) —en línea con las tesis de Isuani (1995) desarrolladas en el análisis teórico—, “el ciudadano argentino es uno de los que menor nivel de apego a la ley tiene; es uno de los grandes problemas de nuestra sociedad. En Europa continental y aún en países vecinos como Chile o Uruguay dicho apego es mucho mayor”.

Para este análisis se utilizaron los resultados del trabajo de campo experimental que consistió en la presentación de pedidos de acceso a la información y, posteriormente, de una denuncia por incumplimiento. Producto del cruce de la condición del requirente y del tipo de institución requerida, el análisis tendrá tres caras. Por un lado, se dará cuenta de las solicitudes realizadas a las asociaciones civiles, bien a título de ciudadano o habitante de la República Argentina, bien como asociado de un club. Por otra parte, se pasará revista por las peticiones de acceso entregadas a dos dependencias del Poder Ejecutivo Nacional —aquella que transfiere dinero del erario público en concepto de derechos de televisación a las citadas instituciones y aquella que tiene como función fiscalizarlas— y por las denuncias presentadas ante los organismos de aplicación y de denuncia previstos por el Decreto N° 1172/2003.

### **VIII. A. Acceso de la ciudadanía en los Clubes de Fútbol**

Desde el 16 de julio de 2015 hasta el 22 de septiembre se presentó una solicitud de acceso a la información en cada club ateniéndose a los requisitos mínimos estipulados por el artículo 11 de la herramienta jurídica citada: “por escrito, con la identificación del requirente, sin estar sujeta a ninguna otra formalidad”. Dada la cercanía, se entregó personalmente in situ original y copia en Boca, River, San Lorenzo, Independiente, Racing y Vélez. Esta modalidad tuvo la ventaja de producir un acuse de recibo, utilizable para realizar luego una eventual denuncia por demora o incumplimiento. Todas las entidades recibieron la petición en el primer intento salvo River, que rechazó las dos primeras entregas justificándose en que se realizaron fuera del horario de funcionamiento de la oficina de despacho —una, un día de semana a las 19 hs; otra, un sábado al mediodía— a pesar de que la oficina de atención al socio estaba abierta. Por su parte, Boca interrogó sobre la condición de asociado. Simultáneamente, y previo chequeo telefónico de la vigencia de la dirección de correo electrónico, se envió por ese canal el mismo pedido a Lanús, Estudiantes, Rosario Central, Colón, Newell’s, Belgrano, Godoy Cruz, Atlético Tucumán, Gimnasia de Jujuy y Atlético Tucumán. El inconveniente en este grupo fue que únicamente Newell’s y Godoy Cruz confirmaron la recepción por e-mail y por teléfono, respectivamente.

Los pedidos fueron dirigidos a los presidentes de cada institución, amparados en el Anexo VII del Decreto N° 1172/2003 y firmados a título de mero ciudadano argentino por el autor de estas líneas. Como el artículo 2 del RGAIP especifica que no hace falta “acreditar derecho subjetivo, interés legítimo ni contar con patrocinio letrado”, se descartaron las posibilidades de reforzar el requerimiento aduciendo que formaba parte de una investigación académica —interés legítimo— y/o de incluir la firma de un asociado —derecho subjetivo—, ya que ello podría haber generado un sesgo de respuesta. El último caso, además, correspondía a una etapa posterior de este trabajo. Como se evidencia, el objetivo fue evaluar la respuesta de las entidades deportivas a un simple ciudadano: ni a un estudiante o investigador, ni a un socio.

En total se realizaron 18 preguntas, que se listan a continuación.

- 1) ¿Cuenta este club con una normativa que reglamente el derecho de acceso a la información para sus socios?
- 2) ¿Cuáles fueron los montos percibidos por este club a partir de agosto de 2009 hasta el día de la fecha en concepto de derechos de televisión que

- provinieron originalmente del Programa Fútbol Para Todos y cuál fue el destino de los mismos?
- 3) ¿Cuál es la norma jurídica o procedimiento que regula las transferencias mencionadas en el inciso 2? ¿Cuenta este club con una normativa interna que regule el destino de estos fondos?
  - 4) ¿Quién o quiénes son las personas de este club encargadas de decidir acerca del destino de las transferencias mencionadas en el inciso 2?
  - 5) ¿Cuál es la participación de los asociados de este club en el proceso decisorio sobre el destino de las transferencias mencionadas en el inciso 2?
  - 6) Copia de los contratos vigentes de los jugadores profesionales que integran la totalidad del plantel de Primera División de fútbol de este club.
  - 7) Importes abonados por este club en todo concepto a cada uno de los jugadores aludidos en el inciso 6 desde el 1 de enero de 2013 hasta el día de la fecha.
  - 8) Deudas vigentes de este club con personas físicas o personas jurídicas del país o del exterior.
  - 9) Copia de los contratos vigentes celebrados por este club en concepto de patrocinio.
  - 10) Copia de los contratos vigentes celebrados por este club con empresas que prestan servicios dentro o para esta institución.
  - 11) Informes de Estados Contables de este club correspondientes a cada ejercicio económico desde el 1 de enero de 2010 hasta el día de la fecha.
  - 12) Presupuestos de este club correspondientes a cada ejercicio económico desde el 1 de enero de 2010 hasta el día de la fecha.
  - 13) Importes percibidos por este club provenientes del Poder Ejecutivo Nacional y sus organismos dependientes desde el 1 de enero de 2010 hasta el día de la fecha.
  - 14) Cantidad y listado de asociados a este club.
  - 15) Cantidad y listado de empleados de este club.
  - 16) Cantidad y listado de personas que este club ha incluido en el Derecho de Admisión.

- 17) Cantidad de integrantes de la Comisión Directiva de este club y últimos doce recibos de sueldo de cada uno de ellos.
- 18) Acta y/o minutas de las reuniones de la Comisión Directiva de este club desde el 1 de enero de 2015 al día de la fecha.

La consigna 1 buscó evacuar una inquietud propia de esta tesina: el reconocimiento en la normativa interna del derecho de acceso a la información al socio. En el caso de River, se preguntó cuántas solicitudes de acceso a la información se habían presentado en este club y cuántas se habían respondido desde la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Derecho a la Información al Socio. Los puntos 2° a 5° y 13° apuntaron al control y ejecución de los fondos públicos percibidos, en especial los vinculados al programa Fútbol Para Todos, con la meta-intención de traslucirle al club que estaba manejando dinero del erario nacional y que, al menos, debía dar cuenta de ellos por mandato del RGAIP. De las 8° al 12° se interrogó sobre aspectos económicos; del 14° al 16° sobre la masa de asociados y empleados; y en el 17° y 18° sobre la composición y actividad de la comisión directiva.

Es sencillo advertir distintos estratos de complejidad en las interpelaciones. En aquellas relacionadas con los aportes del Estado, se presumió pública la información. Lo mismo sucedió con los informes de estados contables. A propósito de dichos elementos, Basterra (2016) aclaró que “si un club de fútbol recibe dinero del Estado tiene que dar acceso a la información tanto el club como el Estado. Pero no por el Decreto 1172/2003 sino porque la Constitución Nacional prevé el DAIP” y que “hay información sobre la sociedad o asociación que debe ser pública [:] (...) el nombre de los titulares, la fecha de constitución, el objeto social, si recibe dinero del Estado, la dirección, los socios y los balances”. Sobre esta última cuestión, la autora protestó por el cambio de política de apertura de la IGJ, materializada en la Resolución General N° 1/2015, la cual impone acreditar derecho subjetivo o interés legítimo al requirente de los balances de las asociaciones civiles.

En tanto, los restantes requerimientos versan sobre informaciones que se escalan en un gris respecto a su condición pública o privada: desde las actas de la comisión directiva y el presupuesto del club, hasta los contratos y montos percibidos por futbolistas, que tal vez podrían encuadrarse dentro de las excepciones del RGAIP, como el secreto comercial o la posibilidad de poner en peligro la vida o seguridad de una persona. En este sentido, Basterra (2016) opinó que los clubes debían hacer pública sólo la información “relacionada con los fondos que reciben del Estado”, mientras que el resto debía estar a disposición en exclusiva para los socios. Dicho esto, vale resaltar que esta fase del trabajo no pretendió hacer dichas discriminaciones. Más bien, el fin de solicitar datos con diferente grado de complejidad fue darle pie a cada institución para que ella propia, a través de su respuesta, considere cuáles

son públicos y cuáles privados. De acuerdo con los artículos 13 y 17 del RGAIP, la denegatoria sólo puede efectuarse por acto fundado si la información solicitada no existe o está comprendida por las excepciones previstas, y, si un documento tuviera una parte de su contenido con información contenida en las excepciones, se deberá exhibir la parte no vedada.

El plan analítico consistía, transcurrido el plazo de respuesta de 20 días estipulados por el RGAIP, en evaluar: a) la tasa de respuesta sobre el total de solicitudes, b) la tasa de respuestas negativas sobre el total de solicitudes, c) los fundamentos para las respuestas negativas, d) la tasa de respuestas satisfactorias, parciales, ambiguas o inexactas sobre el total de respuestas positivas. Vencido no sólo el período previsto sino después de cuatro meses de presentado el último pedido y seis en referencia al primero, los resultados fueron rotundo: el único club que contestó fue Godoy Cruz. A las pocas horas de enviar el correo electrónico, el mismísimo presidente José Mansur se comunicó vía telefónica al número celular de contacto y preguntó por qué razón se solicitaba la información y si el requirente era un agente o repartición del Estado. Cuando en primer lugar no se le dio ningún motivo más que la vigencia del Decreto N° 1172/2003, se negó a colaborar. Pero cuando se mencionó que las preguntas formaban parte de una investigación para la Universidad de Buenos Aires, pidió que se le reenviara la solicitud enmarcada en un membrete de la institución académica que lo respaldara. Se entiende que ello significó una exigencia de acreditar interés legítimo, por lo que se decidió no realizar otra acción más que aguardar la efectiva respuesta, que nunca llegó. De los otros quince clubes hubo silencio absoluto que, de acuerdo con las disposiciones de la herramienta jurídica, debe ser considerado como negativa a brindar acceso.

A su vez, el 4 de diciembre se presentó in situ una solicitud de acceso a la información a la AFA en tanto asociación civil que, por un lado, recibía las transferencias del programa Fútbol para Todos y la giraba a los clubes, y, por otro, es la entidad madre de aquellos, controla sus cuentas por estatuto y muchas veces incluso los financia. Por eso, se le pidió lo siguiente:

- 1) Copia de los últimos dos ejemplares de Estados contables aprobados de esta institución.
- 2) Monto total recibido por esta institución proveniente de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación en concepto del programa Fútbol Para Todos desde el 1 de agosto de 2009 hasta el día de la fecha, desagregado por mes.

- 3) Monto total proveniente de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación que esta institución ha destinado hacia sus instituciones afiliadas en concepto del programa Fútbol Para Todos desde el 1 de agosto de 2009 hasta el día de la fecha, desagregado por club receptor y por mes.
- 4) ¿Quién es el responsable en esta institución de controlar la ejecución y el destino de las partidas mencionadas en los incisos 2 y 3?

Además de someter a escrutinio a la propia federación a través de sus estados contables y movimientos económicos, la meta era contrastar los montos informados por cada club y verificar que no hubiera incongruencias. Vale remarcar que la AFA no posee asociados que la puedan controlar ni que elijan a sus autoridades más que los dirigentes de sus entidades afiliadas, por lo que el acceso ciudadano a su información adquiere una trascendencia mayor a fin de controlar los fondos públicos receptados y retransferidos y auscultar su deber fiscalizador sobre los clubes. No obstante, tampoco hubo respuesta.

A modo de recapitulación, la tasa de respuesta negativa —incluyendo a la AFA—, fue del 100%: 17 negativas sobre 17 presentaciones; 1 por no acreditar interés legítimo y 16 por silencio. Al no haber respuestas positivas, fue imposible ahondar en la tasa de respuestas satisfactorias, parciales, ambiguas o inexactas. Tampoco pudo evaluarse qué información consideran pública y cuál privada ni los fundamentos de los rechazos. Se deriva, por lo menos en lo tocante a esta prueba, que los clubes y la AFA no respetan, no se dan por aludidos o ignoran el derecho de acceso a la información de la ciudadanía en los términos de las normas jurídicas nacionales. Por tanto, todavía más lejos están de los desarrollos más profundos del DAIP que, como en Sudáfrica, extienden la legitimación pasiva a las personas privadas bajo determinadas condiciones (Ackerman y Sandoval, 2008). La presente situación se torna aún más preocupante al sopesar las citadas investigaciones judiciales que recaen sobre las mencionadas asociaciones civiles.

#### **VIII. B. Acceso de los asociados en los Clubes de Fútbol**

La segunda etapa del trabajo consistió en que un socio de cada club realizara una solicitud de información a su respectiva institución que lo afiliaba invocando la correspondiente normativa interna, a fin de evaluar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información del asociado. En palabras de Basterra (2016), asiste plenamente a los socios, por poner su propio dinero, el derecho a pedir las cuentas de los clubes: “No de cada movimiento, pero sí los balances anuales y en qué se ha invertido. Eso se basa en el DAIP reconocido por la Constitución Nacional y en el hecho de que el ser parte te habilita a saber

en qué se gasta su dinero”. Asimismo, se ha registrado en un capítulo anterior que la IGJ reconoció en reiteradas ocasiones dicha facultad de los socios. Y Bastera suscribió a la misma.

Visto que las limitaciones de recursos humanos de esta tesina planteaban la dificultad de encontrar un socio por cada uno de los 16 clubes —especialmente de aquellos establecidos en las provincias del Interior del país—, que además estuviera dispuesto a tomarse la molestia de colaborar y a poner su nombre, se decidió tomar una segunda muestra de ocho entidades dentro del universo de la original. Atento a la existencia del Reglamento de Acceso a la Información al Socio, lo cual imponía la necesidad de comprobar si su vigencia hacía una diferencia real, la elección que se decantó en primera instancia fue River. En este mismo sentido, se eligieron otras tres que contemplaran en su estatuto alguna forma explícita de derecho de acceso a la información al socio: Newell’s, Lanús y Belgrano. A contrapelo, se seleccionaron cuatro que no lo reconocieran explícitamente: Boca y Racing, que consagran el derecho a peticionar ante las autoridades; Estudiantes, que se refiere a poner documentos a disposición; y Vélez, que no hace ninguna mención.

Como la primera solicitud en Boca había sido presentada por un ciudadano que también acreditó su condición de socio, se la consideró válida para esta segunda etapa. Tras ello, el 20 de agosto se le entregó a River presencialmente la petición por escrito en la Oficina de Despacho, para atenerse a los requisitos de su reglamentación. Además de contar con el acuse de recibo, en estos dos casos se solicitó la misma información del apartado anterior. Por último, desde el 22 de septiembre de 2015 hasta el 4 de enero de 2016 se enviaron los pedidos por correo electrónico a Newell’s, Lanús, Belgrano, Racing, Estudiantes y Vélez. En estas oportunidades, se requirieron menos datos y se redujo su complejidad, a fin de chequear si así se facilitaba la contestación. Se interrogó por

- 1) Memoria y Estados Contables del último ejercicio económico de esta institución.
- 2) Presupuesto de ingresos y gastos aprobado para el presente ejercicio.
- 3) Copia del acta de la última asamblea
- 4) Copia del contrato de un jugador o patrocinante.

Adicionalmente, se rogó que los datos fueran preferentemente despachados en formato digital y por correo electrónico para reducir costos de reproducción. Como en el experimento del apartado anterior, la finalidad era evaluar las tasas de respuesta, de respuesta negativa, de tipos de respuesta positiva y los fundamentos de los rechazos.

Asimismo, se procuraba dilucidar si jugaban algún papel las diferentes variantes que contenían el derecho de acceso a la información: por ejemplo, si River cumplía los plazos, si Lanús habilitaba la exhibición únicamente en la sede, si Racing rechazaba que la petición ante las autoridades contuviera el DAIP o si Vélez directamente ignoraba la demanda. Y vinculado a ello, establecer si respetaban sus normativas internas los cuatro clubes que lo consagraban explícitamente.

La única petición contestada fue la de Lanús, la cual había sido enviada el 4 de enero de 2016. El 14 de enero la secretaria del club respondió por correo electrónico al asociado demandante que lo convocaban a “una reunión el próximo martes 19 de enero a las 19.30 con el Departamento de Legales de la Institución, encabezado por el Dr. (...) quien exhibirá la documentación y podrá responder a tus consultas”. Como se observa, Lanús se plegó literalmente al artículo 38 de su estatuto, el cual reza que “los socios podrán imponerse, si lo desearan, del movimiento del Club solicitando por escrito a la Comisión Directiva, *la exhibición únicamente en el local Social* de libros de Secretaría y Tesorería y los respectivos comprobantes” (itálicas del autor). A pesar de la limitación a la mera vista en un espacio físico exclusivo y en un único horario, resulta destacable que la institución respete su estatuto y conceda el ejercicio efectivo —aunque parcial— del derecho de acceso a la información para sus asociados, además de haber cursado la invitación en un tiempo prudencial. En tanto, en los siete restantes requerimientos no hubo intercambio alguno.

De esta manera, la tasa de respuesta fue del 12,5% y la de respuesta negativa —por silencio— del 87,5%. Aunque correspondería evaluar si el socio de Lanús pudo consultar toda la documentación deseada en la reunión convocada, se consideró que la contestación recibida fue adecuada dada la letra estatutaria, por lo que la tasa de respuesta satisfactoria fue del 100% sobre las solicitudes contestadas, y del 12,5% sobre el total. No obstante, se tornó impracticable evaluar los fundamentos de los rechazos. Respecto a la eficacia de las distintas formas de redacción del derecho de acceso a la información al socio en los estatutos, podría manifestarse que en la práctica no hubo diferencias entre las variantes. Es apresurado discriminar si la nota positiva de Lanús provino más de la buena voluntad de los directivos o más de la exigencia normativa. Igualmente, es necesario advertir que la redacción de la facultad en el estatuto de dicho club implicó la restricción temporal y espacial y que, a futuro, debería considerarse su modificación para pasar del formato de vista al del acceso pleno.

Por otro lado, pudo asentarse que Newell's y Belgrano quebrantaron su estatuto al no habilitar el acceso a los asociados que lo solicitaron. La infracción fue más grave en River, que desatendió una reglamentación pormenorizada y hasta dificultó la entrega de la petición con los horarios restrictivos de la oficina de despacho. Y si se adopta una interpretación amplia

del derecho a peticionar ante las autoridades, Racing y Boca se suman a los infractores. De hecho, esta perspectiva fue adoptada por la propia IGJ a principios de 2014 para el último club. Por otra parte, Estudiantes obvió su obligación de poner la Memoria, el Balance General, el Cuadro de Gastos y Recursos y el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas a disposición de sus asociados. En tanto, Vélez no tenía ninguna imposición.

En resumen, y siempre limitando el alcance de las afirmaciones a esta investigación, siete de los ocho clubes citados no dan lugar al ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información del asociado a pesar de que tres de ellos lo han consagrado explícitamente en su normativa —de los cuales uno incluso lo ha reglamentado detalladamente—, que, de acuerdo a la jurisprudencia administrativa de la IGJ, otros dos también lo reconocen y que, a su vez, se desprendería de la forma misma de elección de las autoridades. A este contratiempo se añade que las ocho entidades —incluso la que sí dio acceso a su socio— no permiten practicar el derecho de acceso a la información pública de la ciudadanía. Así, sus socios ven violentada esta facultad tanto en su condición de tales como de ciudadanos de la República. Finalmente, vale remarcar que mientras Lanús permitió el acceso a su asociado, ignoró plenamente la solicitud realizada por un ciudadano no-asociado.

Para reforzar los resultados, se consultó a la agrupación De Boedo Vengo si en los últimos años había realizado alguna presentación de esta naturaleza ante San Lorenzo. Efectivamente, el 7 de julio de 2014 un miembro de dicha organización, en carácter de asociado, había interrogado a la comisión directiva sobre el estado de salud de uno de los futbolistas y demandado que, en su próxima reunión, diera a conocer documentos vinculados, como los partes médicos. La petición fue ignorada, por lo que podría sumarse San Lorenzo al listado previo.

Cuadro 9. Acceso del ciudadano y del socio a la información en los clubes y la AFA

Club	Respuesta a solicitud de ciudadano	Respuesta de solicitud de socio	Club	Respuesta a solicitud de ciudadano
Boca Juniors	-	-	Rosario Central	-
River Plate	-	-	Independiente	-
Racing Club	-	-	Colón	-
Newell's	-	-	Talleres	-
Belgrano	-	-	Godoy Cruz	-
Vélez	-	-	Gimnasia de Jujuy	-
Estudiantes	-	-	Atlético Tucumán	-
Lanús	-	✓ *	AFA	
San Lorenzo	-	-		

✓ Acceso permitido

- Sin respuesta

\*Limitado a la visualización de documentos en la sede social

**Fuente:** elaboración propia en base a solicitudes presentadas en o enviadas a las asociaciones.

### VIII. C. Acceso de la ciudadanía en los organismos estatales

El cierre del trabajo experimental consistió en evaluar la eficacia del derecho de acceso a la información pública, en los términos del RGAIP, en cuatro reparticiones del Estado, las cuales llevan a cabo, cada una, diferentes funciones vinculadas al presente objeto de estudio: fiscalización —IGJ—, ejecución del presupuesto —JGM—, aplicación del Decreto N° 1172/2003 —SSRIFD— y denuncia —OA—.

#### VIII. C. i. De fiscalización

En primer término, el 30 de octubre se presentó un pedido de acceso a la información ante la IGJ, en tanto organismo de fiscalización de los clubes radicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los mismos, como se dijo, están compelidos a presentar de forma comparativa ante aquella sus Estados Contables Básicos: Estado de Situación Patrimonial o Balance General, Estado de gastos y Recursos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo.

Sumado a esto, la Resolución General 10/2015 de la IGJ, atenta a que dicho ente debía colaborar con la Unidad de Información Financiera —bajo la órbita del mismo Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación— en la implementación de sus políticas de prevención del lavado de activos, aprobó el Manual de Políticas y Procedimientos para la Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (art.1). El mismo establece que los clubes de fútbol de primera y segunda división deben entregar anualmente a la IGJ una “declaración jurada de información sobre el estado de cumplimiento de la normativa asociada (...) con la documentación respaldatoria” (art. 7.4) bajo pena de sanción.

Asterisco aparte, debido a la limitación de recursos se resolvió obviar presentaciones similares ante los organismos de contralor provinciales que tienen a su cargo al resto de los clubes. En consecuencia, le fue solicitado a la IGJ:

- 1) Copia de los últimos ejemplares de Estados contables presentados ante este organismo por las siguientes instituciones: Club Atlético Boca Juniors Asociación Civil, Club Atlético River Plate Asociación Civil, Club Atlético San Lorenzo de Almagro Asociación Civil y Club Atlético Vélez Sarsfield Asociación Civil.
- 2) Copia de las últimas actas de asamblea ordinaria presentadas ante este organismo por las instituciones mencionadas en el inciso 1.
- 3) Copia de las últimas declaraciones juradas de información sobre el estado de cumplimiento de la normativa asociada a la prevención de la comisión de delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo presentadas ante este organismo por las instituciones mencionadas en el inciso 1.

A través de esto podría evaluarse si los clubes estaban cumpliendo su obligación informativa para con su contralor público y si éste estaba observando su función fiscalizadora adecuadamente. Visto la Resolución General N° 1/2015 de dicha repartición pública, se reclamó ser exento del abono del arancel correspondiente de acceso a esos documentos dado que el monto que representaba la extensión del pedido excedía la capacidad de pago de un individuo —además de contrariar el principio de gratuidad del Decreto N° 1172/2003—, indicando que la preferencia era acceder a la información requerida en formato virtual para reducir los costes de reproducción de esta. Un punto por destacar es que la agente administrativa de la mesa de entradas que recibió la petición sugirió informalmente que, como se debía demostrar interés legítimo para que la misma prosperara, que habría sido conveniente aclarar que formaba parte de una investigación académica. Como pasó antes, se hizo caso omiso a la proposición.

Excedido el plazo y tras cuatro meses de espera, no se recibió respuesta. De esta manera, la IGJ no sólo entró en una violación abierta de la normativa nacional, sino que ni siquiera se atuvo a su propia Resolución General al no pedir nuevas acreditaciones o rechazar fundadamente la solicitud. Desde el 9 de noviembre, la nota descansa bajo “análisis jurídico”. Se desprenden, entonces, dos conclusiones: por una parte, esta repartición no respetó el derecho de acceso a la información pública; por otra, no fue posible acceder a una mínima información de los clubes ni recurriendo a ellos como ciudadano, ni como asociado —exceptuando a Lanús—, ni al organismo público de fiscalización a título de ciudadano.

### **VIII. C. ii. De ejecución**

Casi simultáneamente, el 28 de octubre se entregó un pedido de acceso ante la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, dirigido a su Responsable de Acceso a la Información (RAI), en tanto organismo que ejecuta el presupuesto destinado al programa Fútbol Para Todos al transferir dichos fondos a la AFA, la cual a su vez los gira a los clubes. Se interrogó lo siguiente:

- 1) ¿Cuánto presupuesto ha destinado la Secretaría de Comunicación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros al financiamiento del programa Fútbol Para Todos desde agosto de 2009 al día de la fecha?
- 2) Es de mi interés contar con el total del monto mencionado en el inciso 1 desde agosto de 2009 al día de la fecha, desagregado por mes y por club.
- 3) ¿Lleva la Jefatura de Gabinete de Ministros un control sobre el destino y ejecución de dichos aportes provenientes del sector público nacional?
- 4) ¿Quién o quiénes son responsables por el destino y la ejecución de dichos fondos?

Además, se preguntó si el ámbito de aplicación del Decreto N° 1172/2003, Anexo VII, que regula el derecho de acceso a la información pública, alcanza a los clubes que reciben fondos del Programa Fútbol Para Todos provenientes del sector público nacional, a fin de forzar la interpretación del ente estatal bajo cuya órbita se encontraba el organismo de aplicación del mencionado instrumento jurídico —o que se le remitiera la cuestión— a propósito de una inquietud ampliamente desarrollada en capítulos precedentes.

El 11 de noviembre de 2015 —sobre el décimo día hábil— el RAI de la JGM envió una carta a domicilio para hacer uso de la prórroga, dado que el expediente se encontraba “en

estudio en el área correspondiente”. Recién el 11 de diciembre se remitió la respuesta efectiva. Es necesario subrayar que transcurrieron 22 días hábiles desde el pedido de prórroga, por lo que se incurrió en una violación del plazo previsto. En la contestación, el RAI de la JGM se limitó a adjuntar la respuesta de la RAI de la Secretaría de Comunicación Pública (SCP): La misma informó que “el ‘Programa Fútbol para Todos’ constituye una señal generada directamente por la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, a través del citado Programa y que la Secretaría de Comunicación Pública no administra dicha partida presupuestaria, por lo que no se dispone de la información solicitada”.

Más allá del error patente en el pedido original de acceso, la petición no había sido dirigida al RAI de la SCP sino al de la JGM, que aprovechó el equívoco para no brindar información que, para colmo, tenía a mano directamente. De haber obrado según el principio jurídico de buena fe y atento a que el RGAIP se rige por los principios de publicidad e informalidad y no necesita de patrocinamiento letrado, el RAI de la JGM podría haber resaltado la errata en un pedido de aclaraciones o dado el acceso con la corrección incluida. Resulta llamativo que la JGM no supiera en primera instancia que ella misma tenía a su cargo dicha partida y no la SCP, dependiente de ella misma. Más aún, que tras los primeros 10 días hábiles no se haya enterado y que, luego de 32 días hábiles, se haya limitado a adjuntar la respuesta de la SCP. Por otro lado, la JGM hizo caso omiso a la última pregunta, que no se refería al Fútbol para Todos sino a la interpretación sobre el alcance de la legitimidad pasiva de una normativa cuya autoridad de aplicación estaba bajo su órbita.

A la luz de esto, podrían realizarse las siguientes afirmaciones. Primero, que la prórroga solicitada fue infundada porque, por un lado, la JGM debería conocer cuáles partidas administra directamente y cuáles están a cargo de sus dependencias, sin necesidad de consultarle a ellas, y, por otro, 32 días hábiles son excesivos para responder que no se cuenta con alguna información. Por ende, y en segundo lugar, que la JGM incumplió los plazos previstos. Tercero, que la JGM no habría actuado con buena fe. Cuarto, y más relevante, que la JGM no permitió el acceso a la información pública sobre la ejecución del presupuesto nacional, violando el Decreto N° 1172/2003, situación agravada porque la correspondiente autoridad de aplicación está bajo su órbita. Quinto, que la JGM tampoco respondió sobre la interpretación del ámbito de aplicación del mencionado decreto.

En suma, sería posible concluir que ninguna de las dos entidades estatales, cuya obligación de informar al ciudadano es indubitable, respondió positivamente las solicitudes de acceso a la información proveyendo —de manera completa, adecuada, oportuna y veraz— información pública que obraba en su poder, violando manifiestamente un decreto sancionado por el Poder Ejecutivo Nacional. Entonces, cabe preguntarse qué tipo de contestación podría

esperarse de una asociación civil si las dependencias de la administración pública con las que se vinculan no se pliegan a la normativa vigente.

Atento a los tiempos programados de esta tesina y a que, como se detallará a continuación, ya se había entregado un reclamo por incumplimiento de los clubes, se resolvió no continuar con el proceso administrativo estipulado de denuncia ante los organismos correspondientes.

#### **VIII. C. iii. De aplicación**

Sin salir del ámbito de la JGM, el 26 de octubre de 2015 se dirigió a la Subsecretaría de Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia (SSRIFD), en cuanto autoridad de aplicación del RGAIP, una nota denunciando el incumplimiento del artículo 12, Anexo VII, del Decreto N° 1172/2003 en relación con las solicitudes de información presentadas ante las 16 instituciones deportivas listadas en apartados anteriores. Fue acompañada con la documentación respaldatoria —las mismas solicitudes con acuse de recibo y capturas de pantalla de los correos electrónicos enviados— tal las disposiciones del Procedimiento de Tramitación de las Denuncias por Incumplimiento de las Obligaciones Previstas en el RGAIP —aprobado por Resolución Conjunta 1/2008 y 3/2008 de la SSRFFD y de la Oficina Anticorrupción (OA)—: por escrito, con identificación del denunciante y de un domicilio dentro del territorio nacional, sin necesidad de patrocinio letrado y junto a la constancia de la solicitud efectuada y su eventual respuesta (art. 1 y 3)

Dentro del plazo previsto, el 2 de noviembre la SSRIFD respondió que, de acuerdo al Procedimiento de Tramitación y visto que el organismo de denuncia del RGAIP es la OA, “analizará y merituará las constancias obrantes en las actuaciones y resolverá respecto de los hechos denunciados dentro de los VEINTE (20) días hábiles de recibida la actuación administrativa” con el informe preliminar de la OA” y que el trámite de denuncia “será girado a la brevedad” a la OA según lo estipulado por el artículo 12 del Procedimiento de Tramitación.

#### **VIII. C. iv. De denuncia**

Para cerrar las actuaciones, el mismo 26 de octubre se entregó una misiva ante la OA —dirigida al Fiscal de Control Administrativo—, en cuanto organismo de denuncia encomendado por el RGAIP, con una denuncia análoga al apartado anterior, incluyendo documentación respaldatoria, por el incumplimiento del artículo 12 de dicha herramienta

jurídica de parte de los 16 clubes. La misma fue reforzada el 4 de noviembre cuando la SSRIFD concretó su promesa de girar el reclamo presentado ante la OA, que dio cuenta internamente de su recepción el 19 de noviembre.

A pesar de las obligaciones reglamentadas por el Procedimiento de Tramitación, la OA no notificó al denunciante la desestimación del reclamo por improcedente (art. 6), no consultó a la SSRIFD a propósito de una interpretación de aplicabilidad (art. 5) y, pasado el plazo estipulado de 20 días, no remitió copia del descargo de los clubes —ni avisó de su ausencia— al denunciante (art. 9). Tampoco elaboró un informe preliminar dirigido a las partes y a la autoridad de aplicación (art. 10 y 11). Se infiere, por ende, que la OA no realizó acción alguna ante la denuncia presentada personalmente por un particular ni aquella girada por la SSRIFD —al 17 de marzo de 2016, la última novedad en el Sistema de Seguimiento de Expedientes y Comunicaciones Documentales (COMDOC) respecto a dicha presentación es la mencionada recepción por parte de la OA el 19 de noviembre—, violando las imposiciones de la Resolución Conjunta 1/2008 y 3/2008 y del Decreto N° 1172/2003.

Cuadro 10. Acceso a la información en organismos estatales

Organismo	Respuesta a solicitud de información	Organismo	Curso a la demanda
JGM	-	OA	-
IGJ	-	SSFIRD	✓

✓ Satisfactoria  
- Insatisfactoria

\*Limitado a la visualización de documentos en la sede social

**Fuente:** elaboración propia en base a solicitudes y demandas presentadas.

#### VIII. D. Veto al acceso a la información

Al menos dentro de los límites de esta investigación y obviando la discusión sobre el alcance de su ámbito de aplicación, la normativa nacional vigente no resultó eficaz para que la ciudadanía pudiera acceder a la información en poder de las asociaciones civiles estudiadas: hubo absoluta denegatoria por silencio. Y fue así para toda información: tanto para aquella vinculada a la recepción, remisión y ejecución de los fondos provenientes de la

hacienda pública (Villanueva, 2003; Saba, 2004; Ackerman y Sandoval, 2008; Díaz Cafferata, 2009; y Basterra, 2010), como para el resto que no posee nexo directo con dichas partidas y, por ende, su condición de publicidad es más cuestionable e incluso impugnabile (Basterra, 2016; OEA, 2010). Ni siquiera fue efectivo el camino indirecto de solicitar información de los clubes a uno de sus organismos estatales de contralor, la IGJ.

Con relación a esto, los instrumentos jurídicos nacionales tampoco facilitaron el ejercicio del DAIP en los dos organismos estatales bajo la órbita del PEN, cuya legitimidad pasiva no admite discusión. Ni la IGJ —por silencio— ni la JGM —por no respetar el plazo de prórroga y por no dar una respuesta satisfactoria— permitieron el acceso a información que obraba en sus manos. Si bien esta muestra es minúscula, los antecedentes de ejercicio del DAIP en los organismos estatales no exhiben una sintonía diferente. Por un lado, desde 2004 hasta 2007 inclusive, alumnos y docentes de la carrera de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de Buenos Aires UBA presentaron 1.026 pedidos de acceso a la información en diferentes reparticiones estatales nacionales y de la Ciudad de Buenos Aires, de los cuales el 46% no fue siquiera contestado (Loreti y Zommer, 2008). Por otro, en 2009 el propio organismo de aplicación del RGAIP discontinuó el informe con estadísticas sobre las solicitudes de acceso a la información que venía publicando anualmente. Además, cabe recordar que desde 2012 la CSJN dictó cuatro sentencias validando el acceso a la información luego de que diferentes entes públicos se negaran a otorgarlo.

Contrariamente, durante 2014 los organismos estatales mexicanos contestaron el 91,78% de las 2.950 solicitudes que recibieron —97% de manera online— a partir de un estudio realizado por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) Asimismo, se registró que la demora promedio fue de 9,6 días y que el índice de satisfacción en la respuesta —que combina pertinencia, celeridad, accesibilidad y claridad— fue del 0,617 —siendo 1 el máximo y 0 el mínimo (CIDE y COMAIP, 2014).

Para retomar, de igual modo, la normativa interna de los clubes —en sus diferentes variantes—, no habilitó la eficacia del derecho de acceso a la información del asociado. Si se incluye la actuación de la agrupación partidaria consultada, apenas uno de los nueve clubes —que representó el 11,1%— respetó la consagración de esta facultad en su estatuto y dio acceso -a medias, limitado- a uno de sus socios. El agravante, además, es que cuatro de los nueve incumplieron abiertamente con su propia reglamentación. Y si se entiende que dicho derecho forma parte de aquél de peticionar ante las autoridades de la institución, la infracción alcanza a seis de nueve: el 66,7%.

Adicionalmente, el organismo de denuncia contemplado por la normativa nacional no ejecutó el deber de hacerla respetar y ni siquiera acusó el recibo del reclamo. Por su parte, el organismo de aplicación, si bien se atuvo a la reglamentación procedimental al transferir la queja a la repartición correspondiente, la inacción de este no lo llevó a retomar cartas en el asunto por *motus proprio*. Por ende, los organismos de aplicación y de denuncia resultaron ineficaces para hacer respetar el derecho de acceso a la información pública.

Por lo tanto, sería posible afirmar que la vigencia del marco jurídico nacional y de la normativa interna de los clubes no fue suficiente para la aplicación efectiva ni del derecho de acceso a la información pública por parte del ciudadano en el Estado y en privados que manejan fondos del erario público, ni del derecho de acceso a la información del asociado en los clubes. Tal situación corrobora las conjeturas operativas planteadas al inicio de esta investigación.

Si, como fuera consignado en el desarrollo teórico, el derecho de acceso a la información se liga con una perspectiva participativa de la democracia, de los resultados se sigue que la inobservancia del paraguas jurídico lesiona “la acción colectiva de los actores sociales e institucionales de integrarse, proponer, controlar y evaluar críticamente los procesos de decisión pública” (Llancar Etcheverry, 2013: 126), pilar clave de una democracia sustantiva (Pulido Jiménez, 2006). Esto es así ya que, en principio, se obstaculiza el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para deliberar sobre los asuntos públicos -o siquiera conocer sobre su existencia (López Olvera, 2007)-, evaluar la gestión de estos y el desempeño de los representantes y, consecuentemente, expresar su voluntad soberana ya sea interviniendo en procesos decisorios administrativos o legislativos y/o emitiendo su voto (Saba 2004; Pulido Jiménez, 2006; y Gutiérrez Jiménez, 2008).

Asimismo, embrolla el monitoreo constante de la gestión pública en cuanto mecanismo de control social de los representados sobre sus representantes (Abramovich y Courtis, 2009), especialmente en este caso de estudio con relación a la asignación, transferencia, destino y ejecución de los fondos públicos. Lo mencionado es condición necesaria para, eventualmente, obligar a los funcionarios a rendir cuentas y a responsabilizarse por sus actuaciones (Alfonzo, 2004). En ese sentido, es imprescindible para que la ciudadanía pueda verificar que los organismos estatales cumplan con la *accountability* horizontal, ejecutar la vertical en las urnas u otras instancias de participación (O'Donnell, 1998) y llevar a cabo la societal, entendida como un mix de demandas ante agencias de control, movilizaciones sociales y/o reportajes de investigación implementado por un conjunto heterogéneo de asociaciones de ciudadanos y movimientos para, a través de la sanción simbólica, exhibir errores gubernamentales, exponer nuevos temas en la agenda o activar el funcionamiento de agencias horizontales

(Peruzzotti y Smulovitz, 2002). Incluso, la mera ausencia de la posibilidad de acceso y vigilancia permanente resta un elemento para disuadir a los agentes gubernamentales de las malas prácticas (Gutiérrez Jiménez, 2006).

El acceso a la información en los clubes de fútbol y en la AFA no es un reclamo aislado de estas líneas ni se reduce a la Argentina. Por ejemplo, la Football Supporters' Federation (FSF), una organización que reúne a hinchas de clubes ingleses, pidió que se aplicara la Freedom of Information Act a las federaciones deportivas del país, entre ellas la Football Association (FA), en virtud de que “la gobernanza del deporte es una cuestión de gran interés público debido a la enorme cantidad de dinero público gastado en el deporte y en los eventos deportivos”<sup>134</sup>. El think tank liberal Centre Forum (Tomlin y Lee, 2014) adhirió a ello argumentando que “la FA califica como 'autoridad pública' en el sentido de que regula al fútbol nacional y a los clubes (instituciones comunitarias), además de recibir dinero público (principalmente de Sport England)”. Además, sostuvo que “la información financiera futura a tres años, actualmente demandada por las ligas, debería ser hecha pública, como así también detalles de las transferencias, agentes y sueldos de los jugadores (tal como sucede en la MLS de Estados Unidos)”, de manera tal de lograr la “apropiada rendición de cuentas y transparencia tanto en la gerencia como en la gobernanza de los clubes y del fútbol nacional”. Un caso para destacar es el de la All India Football Federation que publica online su presupuesto<sup>135</sup>, entre otras cosas, y facilita una forma de entregar un pedido de acceso a la información, por mandato de la Right to Information Act de la India, sancionada en 2005.

Para retomar, y si el análisis teórico previamente realizado sobre los clubes de fútbol es correcto, consideraciones similares a las inmediatamente anteriores pueden trazarse en el ámbito de aquéllos. Ya desde su nacimiento, por diferenciación con los clubes de la élite criolla, ya en las últimas décadas por distinción con las SAD europeas o latinoamericanas o los gerenciamientos locales concluidos, la nota característica de los clubes de fútbol argentinos es que su gobierno se asienta en la voluntad dinámica de la masa societal, expresada en comicios y asambleas periódicas y otros mecanismos atravesados por la gimnasia democrática y el juego político (Porro, 1997; Heinemann, 1997; Frydenberg, 2002; y Moreira, 2013a). Pero como indica Frydenberg (2001: 1), “no es lo mismo la tradición asociacionista que la realidad de la vida institucional de los clubes, la práctica real y concreta en la política de las asociaciones”.

---

<sup>134</sup> The Football Supporters' Federation (FSF) (4 de agosto de 2011): Football Needs the Freedom of Information Act. Recuperado de <http://www.fsf.org.uk/latest-news/view/Football-Needs-the-Freedom-of-Information-Act.php>

<sup>135</sup> All India Football Federation (AIFF) (s. f.): Right to Information. Recuperado de <https://www.the-aiff.com/rti.htm>

A causa de ello, la ineficacia del derecho de acceso a la información del asociado registrado en este estudio no hace más que dificultar que éste conozca sus derechos y obligaciones, peticione ante las autoridades, acceda a los beneficios que le corresponden, delibere sobre los asuntos institucionales, vote en las elecciones, concurra y tome parte de las asambleas, participe en agrupaciones, apoye candidatos, se movilice o hasta cancele su membresía. También contraría su capacidad de fiscalizar a los directivos, obligarlos a rendir cuentas de su gestión y hacerlos responsables de sus actos ante los tribunales, de evaluar la elaboración del presupuesto —compuesto en gran medida por las cuotas sociales—, controlar su ejecución en el momento y a posteriori en la lectura de los estados contables, concurra a los organismos estatales de contralor o a los tribunales para que se respete la normativa interna o la legislación.

Sin embargo, estas líneas no deben ser sopesadas únicamente como atribuciones de los asociados y los ciudadanos. El pleno ejercicio del derecho de acceso a la información por parte de aquéllos no significa solamente una imposición para los clubes y para los organismos estatales, sino que, en el largo plazo, puede contribuir a transparentar sus procesos decisorios, a ordenar sus cuentas, a optimizar su funcionamiento, a recuperar la participación de sus representados y recomponer su posicionamiento ante la sociedad. Frydenberg (2002:4) no podría haber sido más categórico sobre ello:

Es posible pensar que una las razones de la crisis de los clubes se relacionan con el alejamiento de los socios o -en el mejor de los casos- de la cristalización de una manera de asociarse, que implica poca participación y la presencia de una especie de democracia por delegación que extrema la carencia del hábito de la rendición de cuentas y de los vínculos establecidos a través de mandatos más o menos revocables.

## XI. Conclusiones

---

Claro que voy a entrar, ustedes están hundiendo al club y yo lo vengo a salvar, soy un socio, estoy en mi derecho, éste es mi carnet. [—Échenlo a la calle; que no moleste] ¿A mí me van a echar? ¿Qué clase de club democrático es éste? (...) ustedes los dirigentes no ven nada, nosotros los hinchas lo vemos todo (fragmento hablado del largometraje *El hincha*, 1951).

El presente trabajo abordó el estado de situación del derecho de acceso a la información pública (DAIP) en dos ámbitos distintos: los clubes de fútbol de la República Argentina y los organismos estatales vinculados a ellos. En el inicio se demostró que reviste el carácter de derecho humano fundamental, lo cual impele a los Estados a garantizar su reconocimiento y ejercicio. El cimiento de lo dicho es que aquél amplía la base de individuos y grupos con la posibilidad cierta de entrar en contacto con un bien cuyo valor, como insumo en sí o instrumento para el ejercicio de otros derechos, ha sido históricamente gozado en exclusividad por las minorías dirigentes. Para colmo, su peso ha crecido en las últimas décadas en el marco del ingreso a la Era de la Sociedad de la Información, la consolidación del Estado administrativo y la interacción de ambos procesos.

Como correlato de la libertad de expresión o como concreción en un plano particular del derecho a la información —ambos, a su vez, englobados por el más amplio derecho a la comunicación—, fue reconocido por declaraciones, pactos y convenciones internacionales y continentales. Inscrito en la tercera generación del Constitucionalismo humano, posee un vínculo estrecho con una noción ampliada de la democracia, al ser un factor clave para asegurar el cumplimiento de tres principios republicanos: la publicidad de los actos de gobierno, la responsabilidad de los funcionarios públicos y el respeto de los derechos, garantías y obligaciones consagrados. Más específicamente, el DAIP es un prerrequisito para la participación política, el control social de la gestión y la transparencia proactiva del gobierno, aristas que fueron analizadas a lo largo de estas líneas.

La carta magna argentina no lo explicita textualmente de manera general. Empero, le otorga rango constitucional a las instrumentos internacionales e interamericanos que lo contienen, lo instituye en ámbitos específicos y, por supuesto, contempla los principios republicanos y democráticos de los cuáles se desprende. A partir de ello, su vigencia en el territorio nacional fue ratificada por el tribunal supremo en reiteradas ocasiones. Sin embargo, y de manera contraria a las recomendaciones de la doctrina especializada, nunca se sancionó

una Ley de Acceso a la Información (LAI) y la única herramienta jurídica a nivel federal es el Reglamento General de Acceso a la Información Pública (RGAIP), unido por el Decreto N° 1.172/2003, cuyo ámbito de aplicación es limitado pero, indubitablemente, abarca al Poder Ejecutivo Nacional y a todos los entes bajo su órbita.

En este relevamiento, dicho artefacto normativo no facilitó el acceso de la ciudadanía a la información en poder de dos reparticiones obligadas, una que ejecuta y reparte presupuesto y otra que actúa como contralor del sector privado, ya que ambas violaron las disposiciones de este. Para colmo, la primera compartía cartera ministerial con el organismo de aplicación del decreto, mientras que la segunda había establecido un procedimiento que contrariaba el espíritu de la norma. No es menor aclarar que la información buscada no estaba disponible en los sitios web oficiales, si bien el decreto no la forzaba a ello. Este desempeño es congruente con los antecedentes cotidianos de la administración pública nacional y la inobservancia hacia las decisiones de, incluso, la Corte Suprema de Justicia Nacional.

Visto ello, es imperioso, en principio, la sanción de una LAI que se adecue a los estándares internacionales y que regule de manera exhaustiva el modo en que las autoridades deben aplicarla, tal como el máximo tribunal requirió. En comparativa con el decreto vigente, son indispensables la simplificación de los procedimientos de reclamo, el establecimiento de sanciones claras para los infractores y la determinación de un paquete mínimo de información para ser publicado proactivamente. Más adelante, sería auspicioso que tal garantía fuera explicitada en una eventual reforma constitucional.

La literatura académica no es escasa en el tratamiento del DAIP en los organismos públicos o semipúblicos. De hecho, el grupo de investigación bajo el cual tuvo lugar la presente posó su mirada sobre los aparatos estatales de la mayor parte de los países de América. No obstante, y de manera manifiesta, no fue éste el principal enfoque de esta investigación. Su originalidad radicó en la aproximación a la problemática en el ámbito de organizaciones de la sociedad civil, las cuales pertenecen a una esfera social diferenciada tanto de la estatal como de la privada-comercial. Más concretamente, el campo de estudio fueron los clubes de fútbol profesional.

A causa de ello, en primer lugar se prosiguió a dilucidar si aquellos estaban afectados por la legislación nacional. Aquí, se verificó la existencia de una controversia doctrinaria al respecto. Si bien el articulado del RGAIP alcanza a “las organizaciones privadas a las que se hayan otorgado subsidios o aportes provenientes del sector público nacional”, una postura atendible observa que la misma naturaleza jurídica del decreto administrativo anularía su influencia sobre ámbitos no dependientes del PEN. En contraste, otra posición evalúa que los

decretos administrativos, bajo ciertas condiciones, sí pueden regular otros ámbitos. Estas líneas se inclinaron por la interpretación amplia.

Los clubes del fútbol argentino y su entidad madre percibieron, desde agosto de 2009, varios miles de millones de pesos provenientes del erario público en concepto de pago por derechos televisivos. Bajo las premisas anteriores, se concluyó que los clubes están obligados a informar qué hacen con dichos fondos por efecto del RGAIP y/o del paraguas constitucional.

Interrogadas al respecto, las instituciones deportivas estudiadas no respondieron a las solicitudes de información vinculada directamente al erario público ni habían compartido de forma online los datos requeridos. Paralelamente, los organismos de aplicación y de denuncia establecidos por el mencionado decreto no resultaron útiles para respaldar su ejercicio. En consecuencia, caben dos explicaciones discordantes: o los clubes no se consideran alcanzados por la legislación nacional o la misma es insuficiente. En cualquier caso, ello refuerza la necesidad de sancionar una LAI que, además de lo enumerado en un párrafo precedente, incluya un órgano de aplicación autónomo y autárquico, contemple medidas de promoción y cubra, de mínima, a los privados que reciben dinero del tesoro estatal. Buena parte de la literatura, por no decir la mayoría, coincide en que este tipo de beneficiarios deben ser sujetos obligados a brindar información y la acota a aquella relacionada con los aportes públicos.

Más allá de esto, sería virtuoso atender a desarrollos teóricos y normativos recientes que extienden el DAIP a un universo más amplio de organizaciones privadas, sin limitarlo a aquellas que reciben aportes públicos. En relación con el primer punto, sucede, por un lado, que el Fútbol Para Todos es un programa gubernamental novedoso y, en mayor o menor medida, perentorio. Si eventualmente fuera dado de baja y los clubes dejaran de recibir aportes directos del Estado, no es improcedente preguntar si, dado su peso económico, institucional y hasta emocional dentro de la sociedad, igualmente deberían rendir cuentas ante ella. Si así no correspondiera, por otro lado, vale recordar la existencia de otros tipos de asociaciones civiles, como los partidos políticos, los sindicatos, las cámaras empresariales y las ONG, de relevancia innegable en el entramado social y en la discusión de asuntos públicos.

La importancia de ello crece en el marco del “pluralismo estructural”, una tendencia actual a nivel global que consiste en el traslado paulatino de parte de las tareas antes encomendadas al sector público hacia la órbita de múltiples organizaciones privadas, ya sea de la esfera comercial o de la sociedad civil, lo que causa que “justo en el momento en que

las LAI han empezado a generalizarse, los gobiernos han encontrado una forma de salirse por la puerta trasera” (Ackerman y Sandoval, 2008: 43-44). En ese sentido, Habermas (1994: 235) observa que

la intencionalidad de las clásicas exigencias de notoriedad sólo puede preservarse de una involución restaurativa si, completándola con exigencias de notoriedad no ortodoxas, se extiende la notoriedad pública también a instituciones que hasta ahora vivían de la publicidad de otras, que se sometían a su control: en primer lugar a los partidos, pero luego también a los medios de comunicación de masas políticamente efectivos y a las asociaciones públicas. Todas ellas son instituciones de los poderes sociales relacionados con el Estado, organizaciones privadas de la sociedad que ejercen funciones públicas dentro del ordenamiento político.

De manera anexa, otro punto a considerar es la restricción de publicidad a la información estrictamente vinculada al erario público. Como se apuntó, la estatización de las transmisiones televisivas de fútbol respondió, entre otras causas, a uno de los tantos momentos de apogeo de una crisis económica que la mayoría de los clubes arrastran desde hace décadas. Simultáneamente a ella florecieron denuncias periodísticas, penales e internas contra las comisiones directivas por administración fraudulenta, irregularidades institucionales y económicas y hasta vínculos con asociaciones delictivas. Si se da por cierto que el DAIP ayuda a prevenir estas conductas, no sería descabellado proponer que el mismo también comprometa a otro tipo de información más allá de la vinculada a los fondos del Estado.

Justamente con relación a la arista recién apuntada, se determinó la diferencia entre el DAIP y el derecho de acceso a la información del asociado. Mientras que la titularidad de la primera corresponde a la persona o al ciudadano, la del segundo asiste al socio de cada club y se desprende de la organización jurídica asumida por estas instituciones deportivas en Argentina desde sus fundaciones en las vísperas e inicios del siglo XX. A diferencia de las sociedades anónimas deportivas (SAD) —y de formaciones similares orientadas a fines comerciales— que florecieron en países europeos y americanos, la figura de asociación civil implica que la conformación representativa de sus órganos de gobierno surge de la voluntad fluida de sus asociados —quienes, además, aportan al sostén económico—, expresada en comicios regulares donde todos los votos cuentan con el mismo valor, sin afectación a un capital económico, social, cultural y/o político. Incluso, la mayoría contempla que su máxima instancia decisoria funcione bajo un modelo cercano a la democracia directa. En consecuencia, los directivos no sólo representan a los socios sino que son deudores de su mandato, por lo cual su gestión debe ser proactivamente difundida y estar pasivamente abierta a un permanente escrutinio, de manera tal de ser capaces de rendir cuenta de la

misma y eventualmente hacerse responsables interna, civil y/o penalmente de sus actos de gobierno.

De lo anterior es posible derivar que es menester que el derecho de acceso a la información del asociado y la exigencia de transparencia activa sean explícitamente consagrados por todos los estatutos y reglamentos que rigen el funcionamiento institucional de los clubes. Esta investigación comprobó que la normativa interna de la mayoría de los clubes reconoce el primero aunque de manera extremadamente heterogénea. Sólo uno lo reglamentó minuciosamente —y con problemas de redacción— y unos pocos lo hacen ostensible. En cambio, buena parte de ellos lo hace de manera implícita —por lo cual su ejercicio depende de la interpretación de los contralores estatales y/o judiciales— mientras otros imponen limitaciones temporales y/o espaciales al acceso. Dicha diversidad se repite en relación con la exigencia de transparencia acerca de la cantidad y tipo de información a publicar, con el agravante de que únicamente una pequeña minoría obliga a la difusión online. Además, apenas poco más de la mitad de las instituciones incluía ambas variables.

A la hora de evaluar el ejercicio de ambas facultades, por un lado se constató que sólo uno permitió —parcialmente— el acceso de un asociado a la información y el resto lo negó. Para colmo, una porción significativa adoptó dicha conducta en manifiesta violación a las disposiciones de sus estatutos. Por el otro, sólo tres instituciones registraron un puntaje aceptable o regular en cuanto a la práctica de la transparencia en sus sitios web, con la coincidencia de que dos de ellas contemplaban dicha exigencia en sus normativas internas. A su vez, el área de información con menor difusión fue la económica, quizá la más sensible a la hora de ser evaluada.

De los resultados se deduce que es imprescindible una adecuación normativa en los clubes que incluya y reglamente minuciosamente, adecuando los estándares internacionales a la figura de la asociación civil y adoptando un criterio común, el derecho de acceso a la información al socio y la exigencia de transparencia proactiva a través de los sitios web oficiales —sumado a otras vías de comunicación—. Es nada más y nada menos que un prerequisite para que el formato de gobierno característico de los clubes argentinos, basado en la voluntad de sus socios, sea respetado. La experiencia histórica parecería indicar que hace falta que dicha iniciativa sea tomada por la AFA o el propio Estado nacional, preferentemente a través de disposiciones legislativas. No hace falta bucear demasiado para encontrar instituciones deportivas de las cuales partir: el Real Madrid y el Barcelona, dos de los clubes más importantes del mundo, y la legislación española y brasileña son un modelo por considerar en las dos vetas. Adicionalmente, podría cotejarse la posibilidad de dar lugar al derecho de acceso a la información pública por los argumentos más arriba expuestos.

Legislar sobre el DAIP y el principio de transparencia activa de manera tal de alcanzar a los clubes e incluir ésta junto al derecho de acceso a la información al asociado en la reglamentación interna de estas instituciones es el primer paso para el desarrollo de una democracia sustantiva, tanto en la esfera estatal como dentro de este tipo de instituciones.

El socio requiere de información para conocer, ejercer y exigir que se respeten los derechos y obligaciones reconocidos en el estatuto, para discutir los asuntos internos, para votar, para postularse, para integrar agrupaciones políticas, para participar de las asambleas y para acceder a beneficios, para controlar permanentemente a los dirigentes y hacerlos rendir cuentas de sus actos, para movilizarse y para recurrir a los contralores públicos o a tribunales. Por su parte, el ciudadano la necesita para deliberar sobre los asuntos públicos vinculados al deporte y a los clubes, para evaluar la gestión del gobierno de turno en dichos aspectos, para controlar la asignación y ejecución de recursos del Estado, para hacer responsables a los funcionarios por sus actos, para corroborar el funcionamiento de los organismos de contralor, para involucrarse en instancias de participación eventuales, ya sea en el marco administrativo, legislativo o incluso electoral, y para conocer la normativa y la jurisprudencia que los afecta, y verificar su adecuación. No obstante, estas vetas no benefician únicamente a los sujetos de derecho sino que, a largo plazo, optimizan el funcionamiento institucional y económico del Estado y de los clubes, mejora su imagen pública y fortalece su autoridad.

De todas maneras, tanto en el plano nacional como en los clubes se verificó una distancia patente entre la vigencia y la eficacia del derecho en la República Argentina. Por ende, si aún todas estas recomendaciones fueran fijadas por escrito, ello no sería suficiente. Es inexcusable que los organismos y personas encomendados a su aplicación y cuidado cumplan con su deber para garantizar que su ejercicio no sea bastardeado. Es más, en uno y otro caso, si la ciudadanía y los asociados no se involucran, será difícil que surtan efecto las potencialidades arriba enumeradas. Más allá de las campañas de difusión que deberían aplicar los sujetos obligados, la iniciativa depende de los sujetos de derecho. Por ende, puede decirse que fue comprobada la hipótesis planteada: la consagración normativa —nacional e interna— y el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública —con el principio asociado de transparencia activa— en los clubes de fútbol argentinos son pilares indispensables para promover, por un lado, su transparencia y, por otro, el control y la participación por parte de sus asociados, así como para facilitar la rendición de cuentas del Estado hacia sus ciudadanos en lo tocante a la materia.

El análisis y las sugerencias hasta aquí efectuadas no son caprichosas ni gratuitas. Se dio cuenta que más de la mitad de los clubes estudiados cayeron en concurso de acreedores

en las últimas dos décadas. A raíz de esto, algunos de ellos fueron gerenciados y otro puñado fue intervenido judicialmente. Sobre esta crisis, y con la excusa de sanear sus cuentas florecieron y florecen<sup>136</sup> recurrentes tentativas para convertirlos en sociedades anónimas deportivas (SAD). Sin embargo, se demostró que el éxito de este tipo de instituciones en la Argentina se debió, en parte, a su forma de organización en asociación civil y a una lógica centrífuga de crecimiento basado en la expansión de su masa societaria. El modelo SAD en Europa y América no necesariamente concretó sus promesas de acabar con la corrupción, de equilibrar financieramente a las instituciones y de evitar el subsidio estatal. Sí logró su objetivo de atraer capitales. Aun así, no son pocas las entidades endeudadas y sospechadas; lo mismo sucedió con los gerenciamientos en la Argentina. Si se quiere defender el formato de los clubes, germen de conductas democráticas internas y externas, es imperioso abrirlos al escrutinio público y al de sus propios asociados.

Asimismo, el actual gobierno nacional está dando pasos y señales que bien podrían interpretarse como parte de un camino que lleva hacia la reprivatización de las transmisiones televisivas del fútbol. La experiencia histórica indica que dicho elemento no es inmanente al sistema deportivo, sino que tiene efectos sobre el sistema comunicacional. Efectivamente, la posesión de los derechos de televisación fue utilizada durante años por el principal grupo mediático del país para incrementar su participación en el mercado, concentrarlo en su favor y, a partir de allí, agudizar su influencia sobre el sistema político. Pareciera existir sólo dos alternativas: girar fondos públicos a los clubes de fútbol a modo de subsidio o retirar al Estado de dicha intervención, con las consecuencias recién descritas. El autor de esta tesina apuesta a superar esta aparente dicotomía a través de la extensión del acceso a la información y la transparencia a los ámbitos explorados.

Finalmente, a modo de ejercicio metodológico autorreflexivo y de propuesta de líneas de investigación a futuro, es preciso señalar que sería fecundo contemplar una muestra mayor de clubes y de solicitudes de información a enviar —con variaciones controladas en su complejidad—, a modo de conformar un corpus más contundente susceptible de ser analizado por una matriz cuantitativa. Un cotejo comparativo con entidades deportivas extranjeras constituiría otra aproximación atractiva. Por otro lado, ante las respuestas insatisfactorias se podría recurrir a los tribunales para evaluar el desempeño y los efectos en la materia de otro poder del Estado. Siempre dentro del mismo ámbito, otra línea de abordaje es indagar cualitativamente las causas y condiciones históricas y presentes de la escasez de

---

<sup>136</sup> El Presidente Mauricio Macri reflató recientemente su antiguo proyecto de ingreso de empresas privadas a la administración de los clubes de fútbol. Ver S/A (17 de marzo de 2016): Macri reflota la idea de que algunos clubes pasen a ser sociedades anónimas. Clarín. Recuperado de [http://www.clarin.com/deportes/futbol/Macri-reflota-clubes-sociedades-anonimas\\_0\\_1541846130.html](http://www.clarin.com/deportes/futbol/Macri-reflota-clubes-sociedades-anonimas_0_1541846130.html)

transparencia de los clubes. Por último, es seductor transponer este estudio —con la inclusión de alguna de las proposiciones recién apuntadas— a otro tipo de asociaciones civiles, quizá de mayor tamaño y/o influencia económica y política, como los sindicatos, las cámaras empresarias, las ONG o los partidos políticos. Ya de modo más ambicioso no sería menor intentar responder si el uso del derecho de acceso a la información pública es una forma de legitimación del orden dominante, un instrumento de cambio social o un híbrido de ambas caras.

## X. Bibliografía

---

- ABRAMOVICH, Víctor y COURTIS, Christian (2000): *El acceso a la información como derecho* en "Anuario de Derecho a la Comunicación". Siglo XXI Editores, Buenos Aires.
- ACKERMAN, John y SANDOVAL, Irma (2005): *Leyes de acceso a la información en el mundo*. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI). México.
- AFONSO DA SILVA, José (2003): "Eficacia jurídica de las normas constitucionales" en *Aplicabilidad de las normas constitucionales*. Universidad Nacional Autónoma de México, México.
- AGUIAR, Henoch (2007): "Introducción", en *El futuro no espera. Políticas para desarrollar la Sociedad del Conocimiento*. Ed. La Crujía, Buenos Aires.
- AGUILAR RIVERA, José Antonio (2008): "Transparencia y Democracia: llaves para un concierto". Cuaderno de Transparencia N°10. IFAI, México.
- AGUILAR, José María, CHEBEL, Emilio y FRANCIS, César (2003): "El origen de los clubes en la Argentina y el rol del Estado frente a las entidades deportivas". Trabajo realizado para el Foro Social "Las entidades deportivas en manos de sus socios", en *Revista Digital Lecturas, Educación Física y Deportes*, año 9, n° 61, Buenos Aires.
- ALABARCES, Pablo y DUEK, Carolina (2014): "Football for Everyone: Soccer, TV and Politics in Argentina" en SCHERER, Jay y ROWE, David: "Sport, Public Broadcasting, and Cultural Citizenship", Routledge, Nueva York, Estados Unidos; p. 96 - 109.
- ALBERTO, Teresa (2013): *El Derecho de Acceso a la Información Pública en Chile (1990-2013)*. Tesina de graduación de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación, FCS-UBA
- ALFONZO, Alejandro (2004): "El avance de un necesario debate: transparencia y libre acceso a la información pública" en FUENMAYOR ESPINA, Alejandro (2004); "El derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública". Análisis Jurídico y recomendaciones para una propuesta de ley modelo sobre el derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública. UNESCO, San José, Costa Rica.
- ALIANZA REGIONAL POR LA LIBRE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN (2014): *SABER MAS VI: "Acceso a la Información Pública y las Instancias de Control y Apelación"*.
- ANDER-EGG, Ezequiel (1978): *Técnicas de la Investigación Social: Cap. 9: "El método de muestreo"*. Editorial Humanitas, Buenos Aires.
- ANSALDI, WALDO (2000): "La trunca transición del régimen oligárquico al régimen democrático". En FALCÓN R. (dir), *Democracia, conflicto social y renovación de ideas (1916-1930)*, Buenos Aires, Sudamericana.
- ARMESTO, Diego Hernán y GÜIDA, María Clara (2014): *El derecho de acceso a la información pública en el ordenamiento jurídico argentino en el marco de la Sociedad del Conocimiento*. En <https://derechoycomunicacion.wordpress.com>.

- ARTICLE 19 (1999): "El derecho del público a saber. Principios en que debe basarse la legislación relativa a la libertad de información". Junio de 1999. Disponible en <https://www.article19.org/data/files/medialibrary/1797/12-04-26-REPORT-rtk-SP.pdf>
- ARTICLE 19: (2005) "Los Principios de Johannesburgo sobre la Seguridad Nacional, la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información", Londres, Reino Unido, 1996, ed. español 2005.
- ASOCIACIÓN POR LOS DERECHOS CIVILES (ADC) (2013): Un derecho débil. Investigación sobre el derecho de acceso a la información pública en la Argentina. Buenos Aires.
- BABBIE, Earl (2000): "Manual para la práctica de la investigación social", Cap. 4. Bilbao. International Thompson Editores.
- BARBIERI, Pablo Carlos (2015): Asociaciones civiles y sociedades anónimas deportivas: organización jurídica de los clubes en Argentina y Latinoamérica. Disponible en [www.infojus.gov.ar](http://www.infojus.gov.ar), Id Infojus: DACF150059. 20 de Enero de 2015
- BASTERRA, Marcela (2010). El Derecho de Acceso a la Información Pública Análisis del Proyecto de Ley Federal; Disertación en sesión pública del Instituto de Política Constitucional.
- BECERRA, Martín (2015): "Economía política de la pelota. Fútbol para Todos y el factor Tinelli", en Revista Nueva Sociedad, agosto de 2015. Nueva Sociedad, Buenos Aires.
- BECERRA, Martín (2003): "Sociedad de la Información: proyecto, convergencia, divergencia. Grupo Editorial Norma, Buenos Aires.
- BOURDIEU, Pierre y WACQUANT, Loïc (1995): "Una duda radical" y "Double bind y conversión". En Respuestas por una antropología reflexiva, México, Grijalbo.
- CALETTI, Sergio (2006): "Decir, autorrepresentación, sujetos. Tres notas para un debate sobre política y comunicación" en Revista Versión, Núm. 17, UAM-X, 2006, pp.19-78.
- CARBONELL, Miguel (2006). El derecho de acceso a la información como derecho humano fundamental", en LÓPEZ AYLLON, Sergio. Democracia, transparencia y constitución: propuestas para un debate necesario . Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). México. Disponible en [biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2251/4.pdf](http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2251/4.pdf)
- CASAR GONZÁLEZ, Alejandro (2015): "Pasó de todo: cómo la AFA, la FIFA y los gobiernos se adueñaron de la pelota", Planeta, Buenos Aires.
- CASTELLS, Manuel (2001). Internet, libertad y sociedad: una analítica. Cataluña.
- CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS (CIDE) y CONFERENCIA MEXICANA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (COMAIP) (2014): Métrica de la Transparencia 2014. México. Disponible en <http://inicio.ifai.org.mx/Estudios/04%20Reporte.pdf>
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) (2000): Declaración Interamericana de Principios sobre Libertad de Expresión y Derechos Humanos. 20 octubre de 2000. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=26&IID=2>

- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2006): *Claude Reyes y otros v. Estado de Chile*. 19 de septiembre de 2006.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2010): *Gomes Lund vs Estado de Brasil*. 24 de noviembre de 2010.
- COREMBERG, Ariel, SANGUINETTI, Juan y WIERNY, Marisa (2015): "La contribución del fútbol a la economía argentina. Informe final marzo 2015, Asociación del Fútbol Argentino y Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. Disponible en <<http://home.econ.uba.ar/economicas/sites/default/files/AFAFCE-Informe-Final060415.pdf>>
- DASKAL, Rodrigo y GRUSCHETSKY, Mariano (2006): "Clubes de fútbol: su dimensión social. El caso del Club Atlético River Plate". Mimeo, Buenos Aires
- DÍAZ CAFFERATA, Santiago (2009). "El Derecho de Acceso a la Información pública: situación actual y propuestas para una nueva Ley" [En línea] Lecciones y Ensayos, Nro. 86.
- Declaración de Chapultepec (1994). Conferencia Hemisférica sobre Libertad de Expresión. México DF. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=60&IID=2>
- Declaración de Nueva León (2004). Cumbre Extraordinaria de las Américas de Monterrey. 13 de enero de 2004. Monterrey. Disponible en [http://www.oas.org/documents/specialsummitmexico/DeclaracionLeon\\_spa.pdf](http://www.oas.org/documents/specialsummitmexico/DeclaracionLeon_spa.pdf)
- DUHALDE, Eduardo Luis y ALÉN, Luis H. (1999): "Teoría Jurídico Política de la Comunicación", EUDEBA, Buenos Aires.
- ELMIGER, María Belén y GÜIDA, María Clara (2009): "Derecho de acceso a la información pública". Documento de la cátedra Aguiar – Legislación Comparada, Buenos Aires, MIMEO.
- FOURNIER, Marisa, HANTOUCH, Julieta, SPAMPINATO, Sandra, TESTA, Daniela Testa y GARCÍA, Oscar (2012): Módulo 2. Gestión de Organizaciones Sociales, en Diplomatura. Fortalecimiento de las Capacidades de Gestión de Organizaciones Sociales Territoriales. CENOC-UNSAM, Buenos Aires.
- FRYDENBERG, Julio (2011): "Historia social del fútbol. Del amateurismo a la profesionalización". Siglo XXI Editores, Buenos Aires.
- FRYDENBERG, Julio (2002): "Los clubes deportivos con fútbol profesional argentinos y el tipo o formato social bajo el cual se organizan: asociaciones civiles o sociedades anónimas. Aportes para un debate acerca de realidades y modelos ideales, pasiones e intereses" en Revista Digital Lecturas, Educación Física y Deportes, año 8, n° 51, Buenos Aires
- FRYDENBERG, Julio (2001): "La crisis de la tradición y el modelo asociacionista en los clubes de fútbol argentinos. Algunas reflexiones" en Revista Digital Lecturas, Educación Física y Deportes, año 6, n° 29, Buenos Aires.
- FRYDENBERG, Julio (1999): "Espacio urbano y práctica del fútbol, Buenos Aires 1900-1915", en Revista Digital Lecturas, Educación Física y Deportes, año 4, n° 13, Buenos Aires.
- FRYDENBERG, Julio (1997): "Prácticas y valores en el proceso de popularización del fútbol, Buenos Aires 1900-1910", en Revista de Historia Entrepasados año VI, n° 12, Buenos Aires.

- FRYDENBERG, Julio y GRUSCHETSKY, Mariano (2013): "Evolución masa societaria de los clubes de fútbol argentino 1900-2012. Vínculos y autonomía con el contexto sociohistórico. Avance de investigación en curso". Ponencia en el Grupo de Trabajo n°23 "Sociología del deporte, ocio y tiempo libre" en el Acta Científica XXIX Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología 2013, Santiago, Chile.
- GARCÍA DELGADO, Daniel y DE PIERO, Sergio (2002): Articulación y relación Estado- Organizaciones de la sociedad civil : modelos y prácticas en la Argentina de las reformas de segunda generación. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales-Argentina, Buenos Aires.
- GIL, Julián Gastón (2000): "Monopolio televisivo y «gerenciamiento»: el fútbol como mercancía". Trabajo presentado en el IIIº Encuentro Deporte y Ciencias Sociales y 1as Jornadas Interdisciplinarias sobre Deporte. UBA - 13 al 15 de Octubre 2000, en Revista Digital Lecturas, Educación Física y Deportes, año 5, n° 26, Buenos Aires.
- GÚIDA, María Clara (2008): Nociones básicas de derecho. Documento de la cátedra Aguiar Legislación Comparada, CCOM-FCS-UBA, Buenos Aires, 2008. Mimeo.
- GORDILLO, Agustín (2011): "Tomo 3: El acto administrativo" en Tratado de Derecho Administrativo. FDA, Buenos Aires. Disponible en [www.gordillo.com](http://www.gordillo.com).
- GUTIÉRREZ JIMÉNEZ, Paulina (2008): "El Derecho de Acceso a la Información Pública. Una Herramienta para el Ejercicio de los Derechos Fundamentales". Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. México.
- HABERMAS, Jürgen (1994): Historia y crítica de la opinión pública. México: Ediciones G.Gili, 3ª edición.
- HEINEMANN, Klaus (1997): "Aspectos sociológicos de las organizaciones deportivas". En Apuntes Educación Física y Deporte N° 49, Barcelona.
- HIJÓS, María Nemesia (2014). El caso Boca Juniors: Del juego y la práctica recreativa a la consolidación de una marca internacional. En Lúdicamente año 3, n°6, octubre 2014, Buenos Aires.
- INSTITUTO NACIONAL DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA (2012): Sistema de Cuentas Nacionales de México: Cuenta Satélite de las Instituciones sin Fines de Lucro en México, 2008-2010. México: INEGI.
- ISUANI, Aldo (1996): "Anomia Social y Anemia Estatal: sobre integración social en la Argentina", en SOCIEDAD No. 10, Noviembre de 1996. Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- IWANZUK, Jorge (1992): "El deporte de los "ingleses locos". Historia del fútbol amateur en la Argentina", Buenos Aires.
- JUSIDMAN RAPOPORT, Clara (2013): "Transparencia en las organizaciones de la sociedad civil", en IFAI (2013) 10 años de transparencia en México. IFAI, México.
- KALDOR, Mary (2003): Civil Society and Accountability. Journal of Human Development [online] Vol. 4, (No. 1,).

- KATZ, Claudio (1998), "El enredo de las redes", en Voces y Culturas nº14, Culturas, Barcelona, p. 123-140. Disponible en <http://katz.lahaine.org/todos.php?cat=6&paged=2>
- LAVALLE COBO, Dolores; ROVERE, Marta B. y SCHMIDT-LIERMANN, Cornelia (2002): "Derecho y acceso a la información en Argentina". Fundación Konrad Adenauer.
- LLANCAR ETCHEVERRY, Carlos (2008): Sociedad civil y participación ciudadana – cómo los actores se hacen parte de las decisiones. Rev. Interações, Campo Grande, v. 9, n. 2, p. 181-188, jul./dez. 2008. Recuperado el 28 de enero de 2011.
- LINARES, Juan Francisco (1981): "Los reglamentos autónomos en el orden federal", La Ley T. 11/XI/1981, Sección Doctrina.
- LÓPEZ ESTRADA, Raúl Eduardo y DESLAURIERS, Jean-Pierre (2011): La entrevista cualitativa como técnica para la investigación en Trabajo Social. Revista Margen de Trabajo Social y Ciencias Sociales Nº 61, junio de 2011. Disponible en <http://www.margen.org/suscri/margen61/lopez.pdf>
- LÓPEZ OLVERA, Miguel Alejandro (2007). Participación Ciudadana y Acceso a la Información Pública, en VILLANUEVA, E (coord.): Derecho de la Información. Culturales y Sistemas Jurídicos Comparados. Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F.
- LORETI, Damián y ZOMMER, Laura (2008): Un aporte universitario de importancia al desarrollo del derecho humano a la Información. Alumnos de la UBA monitorean el cumplimiento de las normas de acceso a la información en el Poder Ejecutivo Nacional y los tres poderes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO y PROGRAMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO UNIVERSITARIO (2008): Acceso Público a la Información y Comunicación. Colección Para que el conocimiento nos sirva a todos. Buenos Aires.
- MAXWELL, Joseph A. (1996); "Qualitative research design. An interactive approach". Sage Publicatios, Páginas 1-13. Traducción de María Luisa Graffigna.
- MECCIA, Ernesto (2007): "Esa cosa llamada ciencia: ¿Observar para teorizar o teorizar para observar?". Teórico General de la materia Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales, Carrera de Ciencias de la Comunicación, FCS-UBA.
- MOREIRA, María Verónica (2010): "La política futbolizada: Los dirigentes deportivos y las redes político-territoriales en Avellaneda". Tesis para optar por el título de Doctora en Ciencias Sociales, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Argentina.
- MOREIRA, María Verónica (2011): La política de los "Los otros": El juego de los hinchas, entre trayectorias y posiciones legítimas. En portal Publicar - Año IX Nº X - Junio de 2011. Buenos Aires. Disponible en <http://ppct.caicyt.gov.ar/index.php/publicar/article/viewFile/1201/1057>
- MOREIRA, María Verónica (2013a): Fútbol, Violencia y Política: redes de relaciones en Argentina, en Revista Colombiana de Sociología; vol. 36 p. 65 - 76. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá

- MOREIRA, María Verónica (2013b): Participación, poder y política en el fútbol argentino, en Revista Nueva Sociedad 248, Noviembre - Diciembre 2013. Nueva Sociedad, Buenos Aires; p. 52 - 63
- MOREIRA, María Verónica (2016): Gerenciamiento, democracia y procesos políticos en Racing Club. Inédito.
- NIKKEN, Pedro (2010); "La protección de los derechos humanos: haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales". En Revista IIDH, Vol N°52, pág. 55 a 110. Costa Rica.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) (1948): Declaración Universal de los Derechos Humanos, Resolución 217 A (III). Nueva York. Disponible en [http://infoleg.mecon.gov.ar/?page\\_id=1003](http://infoleg.mecon.gov.ar/?page_id=1003)
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS ONU) (1966): Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Resolución 2200A (XXI). Nueva York. Disponible en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) (1966): Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200A (XXI). Nueva York. Disponible en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) (1966): Proclamación de Teherán. Primera Conferencia Internacional de Derechos Humanos, Teherán, el 13 de mayo de 1968. Disponible en <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1290>
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) (2003): Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Nueva York, 31 de octubre de 2003. Disponible en <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/115000-119999/116954/norma.htm>
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA) (1948): Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. XI Conferencia Internacional Americana. Bogotá. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA) (1969): Convención Americana sobre Derechos Humanos. Conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos (B-32). San José de Costa Rica. Disponible en [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA) (1996): Convención Interamericana contra la Corrupción. Venezuela. Disponible en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-58.html>
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA) (2001): Carta Democrática Interamericana. 11 de septiembre de 2001. Lima. Disponible en [http://www.oas.org/charter/docs\\_es/resolucion1\\_es.htm](http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm)

- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA) (2010): Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información. Resolución N° 2607 (XL-O/10). Washington DC. Disponible en [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES\\_2607\\_XL-O-10.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES_2607_XL-O-10.pdf)
- OSZLAK, Óscar (2009): Implementación participativa de políticas públicas: aportes a la construcción de un marco analítico. En Belmonte Alejandro (et. al.) (2009): Construyendo confianza. Hacia un nuevo vínculo entre Estado y Sociedad Civil, Volumen II, CIPPEC y Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia, Jefatura de Gabinete de Ministros, Presidencia de la Nación, Buenos Aires. Disponible en <http://www.oscarozslak.org.ar/images/articulos-espanol/Implem%20parti%20de%20pol%20publicas.pdf>
- O'DONNELL, Guillermo (1998): "Accountability horizontal", en Ágora, Bs. As., N° 8 ["Horizontal Accountability and New Polyarchies", en Schedler, Andreas, et. al. (ed.), The Self-Restraining State: Power and Accountability in New Democracies, Lynne Rienner, Boulder and London, 1999, págs. 29-52]
- PERUZZOTTI, Enrique Y SMULOVITZ, Catalina (2002): Accountability social: La otra cara del control, en Controlando la Política. Ciudadanos y Medios en las Democracias Latinoamericanas. Grupo Editorial Temas, Buenos Aires.
- PIAGET, Jean (1982): "La situación de las ciencias del hombre dentro del sistema de las ciencias", en Jean Piaget, J.M. Mackenzie, Paul Lazarsfeld y otros, Tendencias de la investigación en ciencias sociales, Alianza-UNESCO.
- PORRO, Nicola (1997): "El asociacionismo deportivo como modelo organizativo. Movimiento, sistema y cambio", en Apunts Educación Física y Deporte n° 49, Barcelona.
- POSTOLSKI, Glenn (2008): "El conflicto Agrario y los media.", en LO STRANIERO mensile di Arte, Cultura, Società, Roma, editado por CONTRASTO DUE SRL, 979-89-9969-144, agosto 2008.
- POZO GOWLAND, Héctor (2007): "Estudios de derecho administrativo. Fuentes del derecho" en Capítulo "Reglamentos" dirigido por Jorge Sarmiento Quemes. Editorial Lexis Nexis. Edición 6/12/2007.
- PULIDO JIMÉNEZ, Miguel (2006). El Acceso a la Información es un derecho humano. Serie: Ombudsman, FUNDAR, Centro de análisis e investigación. A. C. México.
- RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN (RELE) (2006): Estudio especial sobre el derecho de acceso a la información. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA. Washington D.C.
- RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN (RELE) (2004): Mecanismos internacionales para la promoción de la libertad de expresión. Declaración conjunta. 6 de diciembre de 2004. Londres. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=319&IID=2>
- RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN (RELE) (1999): Mecanismos internacionales para la promoción de la libertad de expresión. Declaración Conjunta. 26 de

noviembre de 1999. Londres. Disponible en

<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=141&IID=2>

- ROCK, David (1977): El Radicalismo Argentino 1890-1930, Buenos Aires, Amorrortu. Caps 3 y 6.
- SALVIA, Agustín (2007): "El Acto de Conocer y el Proceso de Investigación". Teórico de la Cátedra Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales. Carrera de Ciencias de la Comunicación, FCS-UBA.
- SABA, Roberto (2004): "El derecho de la persona a acceder a información en poder del gobierno". En Derecho comparado de la información Número 3, Enero-Junio, 2004, UNAM, México, pp. 145-185
- SABER MAS IV (2012): "Informe Regional sobre el Acceso a la Información Pública y la Alianza de Gobierno Abierto." Realizado por la Alianza Regional por la Libertad de Expresión e Información.
- SIRI, Laura (2011): "Entre la explosión informativa y la sombra digital", en L. Siri y G. Vázquez Villanueva (comps.) Casos Concretos. Comunicación, Información y Cultura en el siglo XXI, La Crujía, Buenos Aires, p. 103-124.
- TAYLOR, Steven J. y BOGDAN, Robert (1986): Cap. 1: "Ir hacia a la gente" en Introducción a los métodos cualitativos de investigación, Barcelona, Paidós.
- TRANSPARENCY INTERNATIONAL ESPAÑA (2015): Índice de Transparencia de los Clubs de Fútbol (INFUT) 2015. Disponible en [http://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2015/07/aspectos\\_mas\\_destacados\\_infut\\_2015.pdf](http://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2015/07/aspectos_mas_destacados_infut_2015.pdf)
- TRANSPARENCY INTERNATIONAL (TI) (2015): The transparency international football governance league table. Disponible en [https://issuu.com/transparencyinternational/docs/2015\\_footballgovernanceleaguetable\\_?e=2496456/31444500](https://issuu.com/transparencyinternational/docs/2015_footballgovernanceleaguetable_?e=2496456/31444500)
- TOMLIN, Sam y LEE, Stephen (2014): It's all in the game: proposals for greater transparency in football governance.
- UGARTE, José Manuel (2007); "El derecho de acceso a la información. Su vigencia en Argentina, con un panorama del derecho comparado". Foro Social para la Transparencia. Ed. La Isla de la Luna. Buenos Aires, Argentina.
- VICTORIA-ANDREU, Francisco (2012): Fútbol profesional en Latinoamérica: Asociación vs. Sociedad Anónima Deportiva. IUSPORT, en [www.iusport.es](http://www.iusport.es)
- VILLANUEVA, Ernesto (2003); "Derecho de acceso a la información pública en Latinoamérica". U.N.A.M. México.
- VINCI, Alejandra Daniela (2002): "Entidades sin fines de lucro". Trabajo final del Seminario de integración y aplicación, Facultad de Ciencias Económicas, UBA. Registro N° 651.283 Buenos Aires.
- WALTERS, Geoff y HAMIL, Sean (2010): "Ownership and governance" en CHADWICK, Simon y HAMIL, Sean: "Managing Football: An International Perspective", Elsevier, Oxford, Reino Unido; p. 17 - 36.

## **X. A. Materiales legales**

- Constitución de la Nación Argentina. Reforma de 1994. Recuperado de <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>
- Código Civil y Comercial. Recuperado de <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm>
- Ley N° 26.097 Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Recuperado de <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/115000-119999/116954/norma.htm>
- Ley N° 24.759 Convención Interamericana contra la Corrupción. Recuperado de [http://www.anticorruccion.gov.ar/documentos\\_relacionados/ley24759.pdf](http://www.anticorruccion.gov.ar/documentos_relacionados/ley24759.pdf)
- Ley N° 22.135 de la Inspección General de Justicia.. Recuperado de <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/21159/norma.htm>
- Decreto N° 151/2015. Recuperado de <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/257018/norma.htm>
- Decreto N° 226/2015. Recuperado de <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=257228>
- Decreto N° 1993/2010. Recuperado de <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/175000-179999/176543/norma.htm>
- Decreto N° 1172/2003 Acceso a la Información Pública. Recuperado de <http://infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/90763/norma.htm>
- Resolución Conjunta N° 1/2008 de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias de la JGM y N° 3/2008 de la Fiscalía de Control Administrativo de la Oficina Anticorrupción. Recuperado de [http://www.anticorruccion.gov.ar/documentos\\_relacionados/SGRP%201-08%20y%20FCA%203-08.pdf](http://www.anticorruccion.gov.ar/documentos_relacionados/SGRP%201-08%20y%20FCA%203-08.pdf)
- Resolución General IGJ N° 3/2016. Recuperado de [http://www.jus.gob.ar/media/3136411/rg\\_3-2016.pdf](http://www.jus.gob.ar/media/3136411/rg_3-2016.pdf)
- Resolución General IGJ N° 1/2015. Recuperado de [http://www.consejo.org.ar/noticias15/files/resolucion\\_general\\_01-15.pdf](http://www.consejo.org.ar/noticias15/files/resolucion_general_01-15.pdf)
- Resolución Ministerio de Justicia de la Nación N° 2794/2012. Recuperado de [http://www.jus.gob.ar/media/746466/resolucion\\_mjydh\\_2794-12\\_formularios.pdf](http://www.jus.gob.ar/media/746466/resolucion_mjydh_2794-12_formularios.pdf)
- Corte Suprema de Justicia de la Nación (2015): Giustiniani c/ Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF) S.A. 10 de noviembre de 2015. Recuperado de [http://www.parlamentario.com/db/000/000124\\_adj-0.302094001419945662.pdf](http://www.parlamentario.com/db/000/000124_adj-0.302094001419945662.pdf)

## **X. B. Jurisprudencia administrativa<sup>137</sup>**

- Resolución particular IGJ N° 684/2014

---

<sup>137</sup> Para acceder a dicho material, consultar por correo electrónico a [lucaslufano@gmail.com](mailto:lucaslufano@gmail.com)

- Resolución particular IGJ N° 286/2013
- Resolución particular IGJ N° 585/2010
- Resolución particular IGJ N° 1275/2000

### **X. C. Estatutos y reglamentos de los Clúbes de Fútbol**

- Estatuto social del Club Atlético Boca Juniors. Recuperado de <http://www.bocajuniors.com.ar/el-club/estatuto>
- Estatuto del Club Atlético River Plate. Recuperado de <https://www.cariverplate.com.ar/imagenes/docs/Estatuto-vigente-2008.pdf>
- Estatuto social de Racing Club. Recuperado del sitio no oficial <https://issuu.com/racingunido/docs/estatuto>
- Estatuto social del Club Atlético Independiente. Recuperado de [https://clubaindependiente.com/etc/institucion\\_estatuto.pdf](https://clubaindependiente.com/etc/institucion_estatuto.pdf)
- Estatuto social del Club Atlético San Lorenzo de Almagro. Recuperado de <http://www.sanlorenzo.com.ar/files/Estatuto%20FINAL%20PDF.pdf>
- Estatuto social del Club Atlético Vélez Sarsfield. Recuperado del sitio no oficial: <http://www.infovez.com.ar/estatuto.htm>
- Estatuto social del Club Atlético Lanús. Recuperado de [www.lanus.com.ar/downloads/Elestatuto.doc](http://www.lanus.com.ar/downloads/Elestatuto.doc)
- Estatuto social del Club Estudiantes de la Plata. Recuperado de [http://www.estudiantesdelaplata.com/wp-content/uploads/2015/03/estatuto\\_edelp.pdf](http://www.estudiantesdelaplata.com/wp-content/uploads/2015/03/estatuto_edelp.pdf)
- Estatuto social y Reglamento general del Club Atlético Newell's Old Boys. Recuperados de [http://newellsoldboys.com.ar/uploadsarchivos/estatuto\\_canob.pdf](http://newellsoldboys.com.ar/uploadsarchivos/estatuto_canob.pdf)
- Estatuto social del Club Atlético Rosario Central. Recuperado de [www.sociocanaya.com/.../Estatuto%20Club%20Rosario%20Central.pdf](http://www.sociocanaya.com/.../Estatuto%20Club%20Rosario%20Central.pdf)
- Estatuto social del Club Atlético Colón. Recuperado de [http://clubcolon.com.ar/etc/doc/club\\_estatuto.pdf](http://clubcolon.com.ar/etc/doc/club_estatuto.pdf)
- Estatuto social del Club Atlético Belgrano. Recuperado de [http://www.belgranocordoba.com/ESTATUTOS\\_DEL\\_CLUB\\_ATLETICOBELGRANO.pdf](http://www.belgranocordoba.com/ESTATUTOS_DEL_CLUB_ATLETICOBELGRANO.pdf)
- Estatuto social del Club Atlético Talleres. Recuperado de <http://www.clubtalleres.com.ar/estatuto/>
- Estatuto social del Club Atlético Tucumán. Recuperado del sitio no oficial: [https://issuu.com/penaramos/docs/estatuto\\_club\\_atletico\\_tucuman](https://issuu.com/penaramos/docs/estatuto_club_atletico_tucuman)
- Estatuto social de la Asociación del Fútbol Argentino. Recuperado de [http://www.afa.org.ar/upload/reglamento/Estatuto\\_AFA.pdf](http://www.afa.org.ar/upload/reglamento/Estatuto_AFA.pdf)
- Estatuto social del Barcelona Fútbol Club. Recuperado de [http://media2.fcbarcelona.com/media/asset\\_publics/resources/000/103/193/original/02753-Libret-ReformaEstatuts-ESP-Web-OK.v1401806304.pdf?\\_ga=1.40364577.2046150542.1458247164](http://media2.fcbarcelona.com/media/asset_publics/resources/000/103/193/original/02753-Libret-ReformaEstatuts-ESP-Web-OK.v1401806304.pdf?_ga=1.40364577.2046150542.1458247164)

- Reglamento de Derecho a la Información al Socio del Club Atlético River Plate. Recuperado de <http://www.cariverplate.com.ar/imagenes/docs/reglamentodeinformacionalsociofinal.pdf>

#### **X. D. Sitios web oficiales de los Clubes de Fútbol**

- Boca Juniors: [www.bocajuniors.com.ar](http://www.bocajuniors.com.ar)
- River Plate: [www.cariverplate.com](http://www.cariverplate.com)
- Independiente: [www.clubaindependiente.com](http://www.clubaindependiente.com)
- Racing Club: [www.racingclub.com.ar](http://www.racingclub.com.ar)
- San Lorenzo de Almagro: [www.sanlorenzo.com.ar](http://www.sanlorenzo.com.ar)
- Vélez Sarsfield: [www.velezsarsfield.com.ar](http://www.velezsarsfield.com.ar)
- Estudiantes de La Plata: [www.estudiantesdelaplata.com](http://www.estudiantesdelaplata.com)
- Lanús: [www.clublanus.com](http://www.clublanus.com)
- Rosario Central: [www.rosariocentral.com](http://www.rosariocentral.com)
- Newell's Old Boys: [www.newellsoldboys.com.ar](http://www.newellsoldboys.com.ar)
- Colón: [www.clubcolon.com.ar](http://www.clubcolon.com.ar)
- Belgrano: [www.belgranocordoba.com](http://www.belgranocordoba.com)
- Talleres de Córdoba: [www.clubtalleres.com.ar](http://www.clubtalleres.com.ar)
- Godoy Cruz Antonio Tomba: [www.clubgodoycruz.com](http://www.clubgodoycruz.com)
- Gimnasia y Esgrima de Jujuy: [www.gimnasiayesgrimadejujuy.com](http://www.gimnasiayesgrimadejujuy.com)
- Atlético Tucumán: [www.clubatleticotucuman.com.ar](http://www.clubatleticotucuman.com.ar)
- Real Madrid C.F.: <http://www.realmadrid.com>

#### **IX. E. Sitios web no oficiales / partidarios de los Clubes de Fútbol**

- Locos x el Rojo: [www.locoxelrojo](http://www.locoxelrojo)
- River al Toque: [www.riveraltoque.com](http://www.riveraltoque.com)
- Racing <http://www.racing.com.ar>
- De la Cuna al Infierno <http://delacunaalinfierno.com.ar>
- El Plateista: [www.elplateista.com.ar](http://www.elplateista.com.ar)
- Velez Gigante [www.velezgigante.com.ar](http://www.velezgigante.com.ar)
- De Boedo Vengo: <http://deboedovengo.com>

#### **IX. F. Portales de noticias**

- Clarín: [www.clarin.com](http://www.clarin.com)
- Página/12: [www.pagina12.com.ar](http://www.pagina12.com.ar)
- Perfil: [www.perfil.com](http://www.perfil.com)
- La Nación: [www.lanacion.com.ar](http://www.lanacion.com.ar)
- La Mañana de Córdoba: [www.lmcordoba.com.ar](http://www.lmcordoba.com.ar)
- Olé: [www.ole.com.ar](http://www.ole.com.ar)
- El Cronista Comercial: [www.cronista.com](http://www.cronista.com)
- Minuto Uno: [www.minutouno.com](http://www.minutouno.com)
- La Capital: [www.lacapital.com.ar](http://www.lacapital.com.ar)
- Télam: [www.telam.com.ar](http://www.telam.com.ar)
- Política del Sur: [www.politicadelsur.com](http://www.politicadelsur.com)
- La Gaceta: <http://lagaceta.com.ar>
- Mendoza Online: [www.mdzol.com](http://www.mdzol.com)
- Diario Uno: [www.diariouno.com.ar](http://www.diariouno.com.ar)
- La Voz del Interior: [www.lavoz.com.ar](http://www.lavoz.com.ar)

- Infobae: [www.infobae.com](http://www.infobae.com)
- El Litoral: [www.ellitoral.com](http://www.ellitoral.com)
- Ámbito Financiero: [www.ambito.com](http://www.ambito.com)
- El Tribuno: [www.tribuno.info](http://www.tribuno.info)
- Tiempo Argentino: <http://tiempoargentino.com>
- The New York Times: [www.nytimes.com](http://www.nytimes.com)
- El País: <http://elpais.com>
- Excelsior: [www.excelsior.com.mx](http://www.excelsior.com.mx)

#### **IX. F. Otros sitios web institucionales**

- La Liga Española: <http://www.laliga.es>
- INDEC: <http://www.indec.gov.ar>
- Freedom Info: <http://www.freedominfo.org>
- Football Suporter's Federation: <http://www.fsf.org.uk>
- All India Football Federation: <https://www.the-aiff.com>
- The Football Association: <http://www.thefa.com>
- Rec.Sport.Soccer Statistics Foundation: <http://www.rsssf.com>
- Infojus: [www.infojus.gob.ar](http://www.infojus.gob.ar)
- Chequado: <http://chequado.com>
- Cámara Nacional Electoral: [www.electoral.gov.ar](http://www.electoral.gov.ar)
- Poder Ciudadano: <http://poderciudadano.org>
- ACIJ: <http://acij.org.ar>

## XI. Anexo

### XI. A. Pedidos de información en los Clubes de Fútbol y AFA como ciudadano

BUENOS AIRES, 16 de julio de 2015

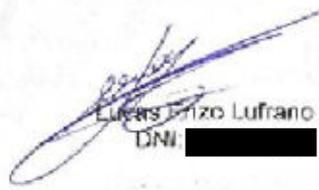
Señor  
Presidente del Club Atlético San Lorenzo de Almagro Asociación Civil  
Sr. Dr. Matias Daniel LAMMENS NÚÑEZ  
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con motivo de solicitarle la siguiente información que se detalla a continuación en el marco de la vigencia del Decreto N° 1172/2003, Anexo VII, que regula el derecho de acceso a la información pública.

- 1) ¿Cuenta este club con una normativa que reglamente el derecho de acceso a la información para sus socios?
- 2) ¿Cuáles fueron los montos percibidos por este club a partir de agosto de 2009 hasta el día de la fecha en concepto de derechos de televisión que provinieron originalmente del Programa Fútbol Para Todos y cuál fue el destino de los mismos?
- 3) ¿Cuál es la norma jurídica o procedimiento que regula las transferencias mencionadas en el inciso 2? ¿Cuenta este club con una normativa interna que regule el destino de estos fondos?
- 4) ¿Quién o quiénes son las personas de este club encargadas de decidir acerca del destino de las transferencias mencionadas en el inciso 2?
- 5) ¿Cuál es la participación de los asociados de este club en el proceso decisorio sobre el destino de las transferencias mencionadas en el inciso 2?
- 6) Copia de los contratos vigentes de los jugadores profesionales que integran la totalidad del plantel de Primera División de fútbol de este club.
- 7) Importes abonados por este club en todo concepto a cada uno de los jugadores aludidos en el inciso 6 desde el 1 de enero de 2013 hasta el día de la fecha.
- 8) Deudas vigentes de este club con personas físicas o personas jurídicas del país o del exterior.
- 9) Copia de los contratos vigentes celebrados por este club en concepto de patrocinio.
- 10) Copia de los contratos vigentes celebrados por este club con empresas que prestan servicios dentro o para esta institución.
- 11) Informes de Estados Contables de este club correspondientes a cada ejercicio económico desde el 1 de enero de 2010 hasta el día de la fecha.
- 12) Presupuestos de este club correspondientes a cada ejercicio económico desde el 1 de enero de 2010 hasta el día de la fecha.
- 13) Importes percibidos por este club provenientes del Poder Ejecutivo Nacional y sus organismos dependientes desde el 1 de enero de 2010 hasta el día de la fecha.

- 14) Cantidad y listado de asociados a este club.
- 15) Cantidad y listado de empleados de este club
- 16) Cantidad y listado de personas que este club ha incluido en el Derecho de Admisión.
- 17) Cantidad de integrantes de la Comisión Directiva de este club y últimos doce recibos de sueldo de cada uno de ellos.
- 18) Acta y/o minutas de las reuniones de la Comisión Directiva de este club desde el 1 de enero de 2015 al día de la fecha.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

  
Lucas Enzo Lufrano  
DNI [REDACTED]

u

Tel: [REDACTED]  
Cel: [REDACTED]  
lucas [REDACTED]  
Dirección postal: [REDACTED]

  
F.S.L.A.  
FEDERACIÓN SPORTIVA LUGANESA  
Asociación Fútbol Club Sportivo Luganeses

BUENOS AIRES, 17 de julio de 2015

Señor  
Presidente del Club Atlético Boca Juniors Asociación Civil  
Sr. Dr. Daniel ANGELICI  
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con motivo de solicitarle la siguiente información que se detalla a continuación en el marco de la vigencia del Decreto N° 1172/2003, Anexo VII, que regula el derecho de acceso a la información pública.

- u
- 1) ¿Cuenta este club con una normativa que reglamente el derecho de acceso a la información para sus socios?
  - 2) ¿Cuáles fueron los montos percibidos por este club a partir de agosto de 2009 hasta el día de la fecha en concepto de derechos de televisión que provinieron originalmente del Programa Fútbol Para Todos y cuál fue el destino de los mismos?
  - 3) ¿Cuál es la norma jurídica o procedimiento que regula las transferencias mencionadas en el inciso 2? ¿Cuenta este club con una normativa interna que regule el destino de estos fondos?
  - 4) ¿Quién o quiénes son las personas de este club encargadas de decidir acerca del destino de las transferencias mencionadas en el inciso 2?
  - 5) ¿Cuál es la participación de los asociados de este club en el proceso decisorio sobre el destino de las transferencias mencionadas en el inciso 2?
  - 6) Copia de los contratos vigentes de los jugadores profesionales que integran la totalidad del plantel de Primera División de fútbol de este club.
  - 7) Importes abonados por este club en todo concepto a cada uno de los jugadores aludidos en el inciso 6 desde el 1 de enero de 2013 hasta el día de la fecha.
  - 8) Deudas vigentes de este club con personas físicas o personas jurídicas del país o del exterior.
  - 9) Copia de los contratos vigentes celebrados por este club en concepto de patrocinio.
  - 10) Copia de los contratos vigentes celebrados por este club con empresas que prestan servicios dentro o para esta institución.
  - 11) Informes de Estados Contables de este club correspondientes a cada ejercicio económico desde el 1 de enero de 2010 hasta el día de la fecha.
  - 12) Presupuestos de este club correspondientes a cada ejercicio económico desde el 1 de enero de 2010 hasta el día de la fecha.
  - 13) Importes percibidos por este club provenientes del Poder Ejecutivo Nacional y sus organismos dependientes desde el 1 de enero de 2010 hasta el día de la fecha

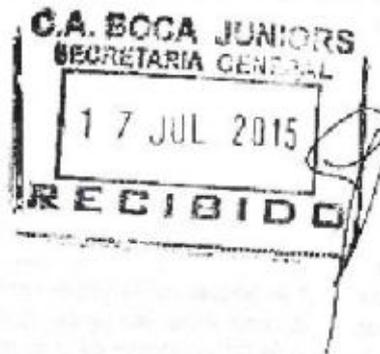
- 14) Cantidad y listado de asociados a este club.
- 15) Cantidad y listado de empleados de este club
- 16) Cantidad y listado de personas que este club ha incluido en el Derecho de Admisión.
- 17) Cantidad de integrantes de la Comisión Directiva de este club y últimos doce recibos de sueldo de cada uno de ellos.
- 18) Acta y/o minutas de las reuniones de la Comisión Directiva de este club desde el 1 de enero de 2015 al día de la fecha.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

*LL*

*[Firma]*  
Lucas Enzo Lufrano  
DNI: [REDACTED]  
Socio N° [REDACTED]

Tel: [REDACTED]  
Cel: [REDACTED]  
lucas [REDACTED]  
Dirección postal: [REDACTED]



BUENOS AIRES, 16 de julio de 2015

Señor  
Presidente del Club Atlético Vélez Sarsfield Asociación Civil  
Sr. Raúl Héctor GÁMEZ  
Presente

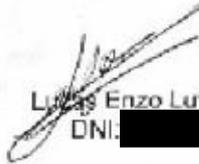
Tengo el agrado de dirigirme a Usted con motivo de solicitarle la siguiente información que se detalla a continuación en el marco de la vigencia del Decreto N° 1172/2003, Anexo VII, que regula el derecho de acceso a la información pública.

- 1) ¿Cuenta este club con una normativa que reglamente el derecho de acceso a la información para sus socios?
- 2) ¿Cuáles fueron los montos percibidos por este club a partir de agosto de 2009 hasta el día de la fecha en concepto de derechos de televisión que provinieron originalmente del Programa Fútbol Para Todos y cuál fue el destino de los mismos?
- 3) ¿Cuál es la norma jurídica o procedimiento que regula las transferencias mencionadas en el inciso 2? ¿Cuenta este club con una normativa interna que regule el destino de estos fondos?
- 4) ¿Quién o quiénes son las personas de este club encargadas de decidir acerca del destino de las transferencias mencionadas en el inciso 2?
- 5) ¿Cuál es la participación de los asociados de este club en el proceso decisorio sobre el destino de las transferencias mencionadas en el inciso 2?
- 6) Copia de los contratos vigentes de los jugadores profesionales que integran la totalidad del plantel de Primera División de fútbol de este club.
- 7) Importes abonados por este club en todo concepto a cada uno de los jugadores aludidos en el inciso 6 desde el 1 de enero de 2013 hasta el día de la fecha.
- 8) Deudas vigentes de este club con personas físicas o personas jurídicas del país o del exterior.
- 9) Copia de los contratos vigentes celebrados por este club en concepto de patrocinio.
- 10) Copia de los contratos vigentes celebrados por este club con empresas que prestan servicios dentro o para esta institución.
- 11) Informes de Estados Contables de este club correspondientes a cada ejercicio económico desde el 1 de enero de 2010 hasta el día de la fecha.
- 12) Presupuestos de este club correspondientes a cada ejercicio económico desde el 1 de enero de 2010 hasta el día de la fecha.
- 13) Importes percibidos por este club provenientes del Poder Ejecutivo Nacional y sus organismos dependientes desde el 1 de enero de 2010 hasta el día de la fecha.



- 14) Cantidad y listado de asociados a este club,
- 15) Cantidad y listado de empleados de este club
- 16) Cantidad y listado de personas que este club ha incluido en el Derecho de Admisión.
- 17) Cantidad de integrantes de la Comisión Directiva de este club y últimos doce recibos de sueldo de cada uno de ellos.
- 18) Acta y/o minutas de las reuniones de la Comisión Directiva de este club desde el 1 de enero de 2015 al día de la fecha.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

  
Lucas Enzo Lufrano  
DNI: [REDACTED]

Tel: [REDACTED]  
Cel. [REDACTED]  
luca [REDACTED]  
Dirección postal: [REDACTED]

BUENOS AIRES, 18 de julio de 2015

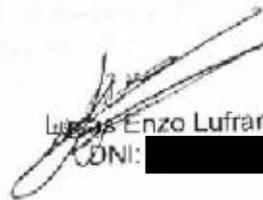
Señor  
Presidente del Club Atlético Independiente Asociación Civil  
Sr. Hugo Antonio MOYANO  
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con motivo de solicitarle la siguiente información que se detalla a continuación en el marco de la vigencia del Decreto N° 1172/2003, Anexo VII, que regula el derecho de acceso a la información pública.

- 1) ¿Cuenta este club con una normativa que reglamente el derecho de acceso a la información para sus socios?
- 2) ¿Cuáles fueron los montos percibidos por este club a partir de agosto de 2009 hasta el día de la fecha en concepto de derechos de televisión que provinieron originalmente del Programa Fútbol Para Todos y cuál fue el destino de los mismos?
- 3) ¿Cuál es la norma jurídica o procedimiento que regula las transferencias mencionadas en el inciso 2? ¿Cuenta este club con una normativa interna que regule el destino de estos fondos?
- 4) ¿Quién o quiénes son las personas de este club encargadas de decidir acerca del destino de las transferencias mencionadas en el inciso 2?
- 5) ¿Cuál es la participación de los asociados de este club en el proceso decisorio sobre el destino de las transferencias mencionadas en el inciso 2?
- 6) Copia de los contratos vigentes de los jugadores profesionales que integran la totalidad del plantel de Primera División de fútbol de este club.
- 7) Importes abonados por este club en todo concepto a cada uno de los jugadores aludidos en el inciso 6 desde el 1 de enero de 2013 hasta el día de la fecha.
- 8) Deudas vigentes de este club con personas físicas o personas jurídicas del país o del exterior.
- 9) Copia de los contratos vigentes celebrados por este club en concepto de patrocinio.
- 10) Copia de los contratos vigentes celebrados por este club con empresas que prestan servicios dentro o para esta institución.
- 11) Informes de Estados Contables de este club correspondientes a cada ejercicio económico desde el 1 de enero de 2010 hasta el día de la fecha.
- 12) Presupuestos de este club correspondientes a cada ejercicio económico desde el 1 de enero de 2010 hasta el día de la fecha.
- 13) Importes percibidos por este club provenientes del Poder Ejecutivo Nacional y sus organismos dependientes desde el 1 de enero de 2010 hasta el día de la fecha

- 14) Cantidad y listado de asociados a este club.
- 15) Cantidad y listado de empleados de este club
- 16) Cantidad y listado de personas que este club ha incluido en el Derecho de Admisión.
- 17) Cantidad de integrantes de la Comisión Directiva de este club y últimos doce recibos de sueldo de cada uno de ellos.
- 18) Acta y/o minutas de las reuniones de la Comisión Directiva de este club desde el 1 de enero de 2015 al día de la fecha.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

  
Enzo Lufrano  
CONI: [REDACTED]

Tel: [REDACTED]  
Cel: [REDACTED]  
luca [REDACTED]  
Dirección postal: [REDACTED]

Recibi.  
18/07/2015.

  
[Handwritten signature]  
López  
Valeria

BUENOS AIRES, 18 de agosto de 2015

Señor  
Presidente de Racing Club Asociación Civil  
Sr. Victor BLANCO RODRÍGUEZ  
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con motivo de solicitarle la siguiente información que se detalla a continuación en el marco de la vigencia del Decreto N° 1172/2003, Anexo VII, que regula el derecho de acceso a la información pública.

LL

- 1) ¿Cuenta este club con una normativa que reglamente el derecho de acceso a la información para sus socios?
- 2) ¿Cuáles fueron los montos percibidos por este club a partir de agosto de 2009 hasta el día de la fecha en concepto de derechos de televisión que provinieron originalmente del Programa Fútbol Para Todos y cuál fue el destino de los mismos?
- 3) ¿Cuál es la norma jurídica o procedimiento que regula las transferencias mencionadas en el inciso 2? ¿Cuenta este club con una normativa interna que regule el destino de estos fondos?
- 4) ¿Quién o quiénes son las personas de este club encargadas de decidir acerca del destino de las transferencias mencionadas en el inciso 2?
- 5) ¿Cuál es la participación de los asociados de este club en el proceso decisorio sobre el destino de las transferencias mencionadas en el inciso 2?
- 6) Copia de los contratos vigentes de los jugadores profesionales que integran la totalidad del plantel de Primera División de fútbol de este club.
- 7) Importes abonados por este club en todo concepto a cada uno de los jugadores aludidos en el inciso 6 desde el 1 de enero de 2013 hasta el día de la fecha.
- 8) Deudas vigentes de este club con personas físicas o personas jurídicas del país o del exterior.
- 9) Copia de los contratos vigentes celebrados por este club en concepto de patrocinio.
- 10) Copia de los contratos vigentes celebrados por este club con empresas que prestan servicios dentro o para esta institución.
- 11) Informes de Estados Contables de este club correspondientes a cada ejercicio económico desde el 1 de enero de 2010 hasta el día de la fecha.
- 12) Presupuestos de este club correspondientes a cada ejercicio económico desde el 1 de enero de 2010 hasta el día de la fecha.
- 13) Importes percibidos por este club provenientes del Poder Ejecutivo Nacional y sus organismos dependientes desde el 1 de enero de 2010 hasta el día de la fecha.



- ll
- 14) Cantidad y listado de asociados a este club.
  - 15) Cantidad y listado de empleados de este club.
  - 16) Cantidad y listado de personas que este club ha incluido en el Derecho de Admisión.
  - 17) Cantidad de integrantes de la Comisión Directiva de este club y últimos doce recibos de sueldo de cada uno de ellos.
  - 18) Acta y/o minutas de las reuniones de la Comisión Directiva de este club desde el 1 de enero de 2015 al día de la fecha.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

  
Lucas Enzo Lufrano  
DNI: [REDACTED]

Tel: [REDACTED]  
Cel: [REDACTED]  
luca [REDACTED]  
Direccion postal: [REDACTED]

BUENOS AIRES, 19 de agosto de 2015

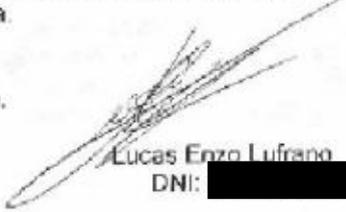
Señor  
Presidente del Club Atlético River Plate Asociación Civil  
Sr. Lic. Rodolfo Raúl D'ONOFRIO  
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con motivo de solicitarle la siguiente información que se detalla a continuación en el marco de la vigencia del Decreto N° 1172/2003, Anexo VII, que regula el derecho de acceso a la información pública.

- LL
- 1) ¿Cuántas solicitudes de acceso a la información se han presentado en este club y cuántas se han respondido desde la fecha de entrada en vigencia del Reglamento del Derecho a la Información al Socio?
  - 2) ¿Cuáles fueron los montos percibidos por este club a partir de agosto de 2009 hasta el día de la fecha en concepto de derechos de televisión que provinieron originalmente del Programa Fútbol Para Todos y cuál fue el destino de los mismos?
  - 3) ¿Cuál es la norma jurídica o procedimiento que regula las transferencias mencionadas en el inciso 2? ¿Cuenta este club con una normativa interna que regule el destino de estos fondos?
  - 4) ¿Quién o quiénes son las personas de este club encargadas de decidir acerca del destino de las transferencias mencionadas en el inciso 2?
  - 5) ¿Cuál es la participación de los asociados de este club en el proceso decisorio sobre el destino de las transferencias mencionadas en el inciso 2?
  - 6) Copia de los contratos vigentes de los jugadores profesionales que integran la totalidad del plantel de Primera División de fútbol de este club.
  - 7) Importes abonados por este club en todo concepto a cada uno de los jugadores aludidos en el inciso 6 desde el 1 de enero de 2013 hasta el día de la fecha.
  - 8) Deudas vigentes de este club con personas físicas o personas jurídicas del país o del exterior.
  - 9) Copia de los contratos vigentes celebrados por este club en concepto de patrocinio.
  - 10) Copia de los contratos vigentes celebrados por este club con empresas que prestan servicios dentro o para esta institución.
  - 11) Informes de Estados Contables de este club correspondientes a cada ejercicio económico desde el 1 de enero de 2010 hasta el día de la fecha.
  - 12) Presupuestos de este club correspondientes a cada ejercicio económico desde el 1 de enero de 2010 hasta el día de la fecha.
- 

- LL
- 13) Importes percibidos por este club provenientes del Poder Ejecutivo Nacional y sus organismos dependientes desde el 1 de enero de 2010 hasta el día de la fecha
  - 14) Cantidad y listado de asociados a este club.
  - 15) Cantidad y listado de empleados de este club
  - 16) Cantidad y listado de personas que este club ha incluido en el Derecho de Admisión.
  - 17) Cantidad de integrantes de la Comisión Directiva de este club y últimos doce recibos de sueldo de cada uno de ellos.
  - 18) Acta y/o minutas de las reuniones de la Comisión Directiva de este club desde el 1 de enero de 2015 al día de la fecha.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

  
Lucas Enzo Lufano  
DNI: [REDACTED]

Teléfono: (011) [REDACTED]  
Teléfono celular [REDACTED]  
Correo electrónico [REDACTED]@com  
Dirección postal: [REDACTED]

  
Catalina

19/08/15



14/3/2016

Gmail - Solicitud de acceso a la información



Lucas Lufrano <lucaslufrano@gmail.com>

## Solicitud de acceso a la información

4 mensajes

Lucas Lufrano <lucaslufrano@gmail.com> 21 de julio de 2015, 12:08  
Para: comunicacion@newellsoldboys.com.ar, mensi@newellsoldboys.com.ar, apereyra@newellsoldboys.com.ar

Estimados,

Me comunico con ustedes a fin de solicitarles una dirección de correo electrónico o un fax donde pueda enviar una nota de acceso a la información dirigida al Presidente de la institución.

Agradezco su atención y aguardo su respuesta

Cordialmente,

Lucas Lufrano

Roberto Mensi <robertomensi@gmail.com> 21 de julio de 2015, 13:08  
Para: Lucas Lufrano <lucaslufrano@gmail.com>

Lucas gracias por comunicarte con el club. No se bien a que te referís con acceso a la información pero en todo caso siendo el responsable de Comunicación puedo recepcionarlo yo o puedes llegar a la mesa de entradas del club con una carta firmada para el presidente.

Un saludo grande

[El texto citado está oculto]

Lucas Lufrano <lucaslufrano@gmail.com> 21 de julio de 2015, 15:20  
Para: Roberto Mensi <robertomensi@gmail.com>

Estimado Roberto,

Te adjunto la nota dirigida al Presidente. Es de mi interés que la puedas redirigir a la persona o sector del club que pueda responderla. Asimismo te solicito una confirmación de recepción de la misma.

Te agradezco tu atención y aguardo una respuesta.

Cordialmente,

Lucas Lufrano

[El texto citado está oculto]

 Solicitud de Acceso a la Información Pública - NOB - Lucas Lufrano.pdf  
12K

Roberto Mensi <robertomensi@gmail.com> 21 de julio de 2015, 15:29  
Para: Lucas Lufrano <lucaslufrano@gmail.com>

Recibido. Ya mismo fue enviada para su posterior respuesta. Saludos

[El texto citado está oculto]

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ui=2&ik=d1d20572b5&view=pt&q=label%3Anewells%20newells&qs=true&search=query&th=14eb129e6ce05da0&siml=14eb1...> 1/2

BUENOS AIRES, 21 de julio de 2015

Señor  
Presidente del Club Atlético Newell's Old Boys Asociación Civil  
Sr. Dr. Guillermo Héctor LORENTE  
Presenta

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con motivo de solicitarle la siguiente información que se detalla a continuación en el marco de la vigencia del Decreto N° 1172/2003, Anexo VII, que regula el derecho de acceso a la información pública.

- 1) ¿Cuenta este club con una normativa que reglamente el derecho de acceso a la información para sus socios?
- 2) ¿Cuáles fueron los montos percibidos por este club a partir de agosto de 2009 hasta el día de la fecha en concepto de derechos de televisión que provinieron originalmente del Programa Fútbol Para Todos y cuál fue el destino de los mismos?
- 3) ¿Cuál es la norma jurídica o procedimiento que regula las transferencias mencionadas en el inciso 2? ¿Cuenta este club con una normativa interna que regule el destino de estos fondos?
- 4) ¿Quién o quiénes son las personas de este club encargadas de decidir acerca del destino de las transferencias mencionadas en el inciso 2?
- 5) ¿Cuál es la participación de los asociados de este club en el proceso decisorio sobre el destino de las transferencias mencionadas en el inciso 2?
- 6) Copia de los contratos vigentes de los jugadores profesionales que integran la totalidad del plantel de Primera División de fútbol de este club.
- 7) Importes abonados por este club en todo concepto a cada uno de los jugadores aludidos en el inciso 6 desde el 1 de enero de 2013 hasta el día de la fecha.
- 8) Deudas vigentes de este club con personas físicas o personas jurídicas del país o del exterior.
- 9) Copia de los contratos vigentes celebrados por este club en concepto de patrocinio.
- 10) Copia de los contratos vigentes celebrados por este club con empresas que prestan servicios dentro o para esta institución.
- 11) Informes de Estados Contables de este club correspondientes a cada ejercicio económico desde el 1 de enero de 2010 hasta el día de la fecha.
- 12) Presupuestos de este club correspondientes a cada ejercicio económico desde el 1 de enero de 2010 hasta el día de la fecha.
- 13) Importes percibidos por este club provenientes del Poder Ejecutivo Nacional y sus organismos dependientes desde el 1 de enero de 2010 hasta el día de la fecha

- 14) Cantidad y listado de asociados a este club.
- 15) Cantidad y listado de empleados de este club
- 16) Cantidad y listado de personas que este club ha incluido en el Derecho de Admisión.
- 17) Cantidad de integrantes de la Comisión Directiva de este club y últimos doce recibos de sueldo de cada uno de ellos.
- 18) Acta y/o minutas de las reuniones de la Comisión Directiva de este club desde el 1 de enero de 2015 al día de la fecha.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

Lucas Enzo Lufrano  
DNI: [REDACTED]

Tel: [REDACTED]  
Cel: [REDACTED]  
luca [REDACTED]  
Dirección postal [REDACTED]

14/3/2016

Gmail - Solicitud de Acceso de la Información



Lucas Lufrano <lucaslufrano@gmail.com>

---

## Solicitud de Acceso de la Información

1 mensaje

---

Lucas Lufrano <lucaslufrano@gmail.com>  
Para: secretariabelgranocordoba@gmail.com  
Cc: secretariabelgrano@amet.com.ar

21 de julio de 2015, 18:27

Club Atlético Belgrano  
Secretaría General

Estimados,

Me comunico con ustedes a fin de enviarles una nota dirigida al Presidente de la institución, que adjunto en el presente correo electrónico. Es de mi interés que la puedan redirigir a la persona o sector del club que pueda responderla. Asimismo les solicito una confirmación de recepción de la misma.

Agradezco su atención y aguardo pronta respuesta.

Cordialmente,

Lucas Lufrano

---

 Solicitud de Acceso a la Información Pública - Belgrano - Lucas Lufrano.pdf  
12K

BUENOS AIRES, 21 de julio de 2015

Señor  
Presidente del Club Atlético Belgrano Asociación Civil  
Sr. Armando Valentín PÉREZ  
Presenta

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con motivo de solicitarle la siguiente información que se detalla a continuación en el marco de la vigencia del Decreto N° 1172/2003, Anexo VII, que regula el derecho de acceso a la información pública.

- 1) ¿Cuenta este club con una normativa que reglamente el derecho de acceso a la información para sus socios?
- 2) ¿Cuáles fueron los montos percibidos por este club a partir de agosto de 2009 hasta el día de la fecha en concepto de derechos de televisión que provinieron originalmente del Programa Fútbol Para Todos y cuál fue el destino de los mismos?
- 3) ¿Cuál es la norma jurídica o procedimiento que regula las transferencias mencionadas en el inciso 2? ¿Cuenta este club con una normativa interna que regule el destino de estos fondos?
- 4) ¿Quién o quiénes son las personas de este club encargadas de decidir acerca del destino de las transferencias mencionadas en el inciso 2?
- 5) ¿Cuál es la participación de los asociados de este club en el proceso decisorio sobre el destino de las transferencias mencionadas en el inciso 2?
- 6) Copia de los contratos vigentes de los jugadores profesionales que integran la totalidad del plantel de Primera División de fútbol de este club.
- 7) Importes abonados por este club en todo concepto a cada uno de los jugadores aludidos en el inciso 6 desde el 1 de enero de 2013 hasta el día de la fecha.
- 8) Deudas vigentes de este club con personas físicas o personas jurídicas del país o del exterior.
- 9) Copia de los contratos vigentes celebrados por este club en concepto de patrocinio.
- 10) Copia de los contratos vigentes celebrados por este club con empresas que prestan servicios dentro o para esta institución.
- 11) Informes de Estados Contables de este club correspondientes a cada ejercicio económico desde el 1 de enero de 2010 hasta el día de la fecha.
- 12) Presupuestos de este club correspondientes a cada ejercicio económico desde el 1 de enero de 2010 hasta el día de la fecha.
- 13) Importes percibidos por este club provenientes del Poder Ejecutivo Nacional y sus organismos dependientes desde el 1 de enero de 2010 hasta el día de la fecha

- 14) Cantidad y listado de asociados a este club.
- 15) Cantidad y listado de empleados de este club
- 16) Cantidad y listado de personas que este club ha incluido en el Derecho de Admisión.
- 17) Cantidad de integrantes de la Comisión Directiva de este club y últimos doce recibos de sueldo de cada uno de ellos.
- 18) Acta y/o minutas de las reuniones de la Comisión Directiva de este club desde el 1 de enero de 2015 al día de la fecha.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

Lucas Enzo Lufrano  
DNI [REDACTED]

Tel: [REDACTED]

Cel: [REDACTED]

luca [REDACTED]

Dirección postal [REDACTED]

14/3/2016

Gmail - Solicitud de Acceso a la Información



Lucas Lufrano <lucaslufrano@gmail.com>

---

## Solicitud de Acceso a la Información

1 mensaje

---

Lucas Lufrano <lucaslufrano@gmail.com>

21 de julio de 2015, 13:53

Para: presidencia@rosariocentral.com

Cc: info@rosariocentral.com

Club Atlético Rosario Central  
Presidencia

Estimados,

Me comunico con ustedes a fin de enviarles una nota dirigida al Presidente de la institución, que adjunto en el presente correo electrónico. Es de mi interés que la puedan redirigir a la persona o sector del club que pueda responderla. Asimismo les solicito una confirmación de recepción de la misma.

Agradezco su atención y aguardo pronta respuesta.

Cordialmente,

Lucas Lufrano

---

 Solicitud de Acceso a la Información Pública - CARC - Lucas Lufrano.pdf  
12K

BUENOS AIRES, 21 de julio de 2015

Señor  
Presidente del Club Atlético Rosario Central Asociación Civil  
Sr. Dr. Raúl Mario BROGLIA  
Presenta

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con motivo de solicitarle la siguiente información que se detalla a continuación en el marco de la vigencia del Decreto N° 1172/2003, Anexo VII, que regula el derecho de acceso a la información pública.

- 1) ¿Cuenta este club con una normativa que reglamente el derecho de acceso a la información para sus socios?
- 2) ¿Cuáles fueron los montos percibidos por este club a partir de agosto de 2009 hasta el día de la fecha en concepto de derechos de televisación que provinieron originalmente del Programa Fútbol Para Todos y cuál fue el destino de los mismos?
- 3) ¿Cuál es la norma jurídica o procedimiento que regula las transferencias mencionadas en el inciso 2? ¿Cuenta este club con una normativa interna que regule el destino de estos fondos?
- 4) ¿Quién o quiénes son las personas de este club encargadas de decidir acerca del destino de las transferencias mencionadas en el inciso 2?
- 5) ¿Cuál es la participación de los asociados de este club en el proceso decisorio sobre el destino de las transferencias mencionadas en el inciso 2?
- 6) Copia de los contratos vigentes de los jugadores profesionales que integran la totalidad del plantel de Primera División de fútbol de este club.
- 7) Importes abonados por este club en todo concepto a cada uno de los jugadores aludidos en el inciso 6 desde el 1 de enero de 2013 hasta el día de la fecha.
- 8) Deudas vigentes de este club con personas físicas o personas jurídicas del país o del exterior.
- 9) Copia de los contratos vigentes celebrados por este club en concepto de patrocinio.
- 10) Copia de los contratos vigentes celebrados por este club con empresas que prestan servicios dentro o para esta institución.
- 11) Informes de Estados Contables de este club correspondientes a cada ejercicio económico desde el 1 de enero de 2010 hasta el día de la fecha.
- 12) Presupuestos de este club correspondientes a cada ejercicio económico desde el 1 de enero de 2010 hasta el día de la fecha.
- 13) Importes percibidos por este club provenientes del Poder Ejecutivo Nacional y sus organismos dependientes desde el 1 de enero de 2010 hasta el día de la fecha

- 14) Cantidad y listado de asociados a este club.
- 15) Cantidad y listado de empleados de este club
- 16) Cantidad y listado de personas que este club ha incluido en el Derecho de Admisión.
- 17) Cantidad de integrantes de la Comisión Directiva de este club y últimos doce recibos de sueldo de cada uno de ellos.
- 18) Acta y/o minutas de las reuniones de la Comisión Directiva de este club desde el 1 de enero de 2015 al día de la fecha.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

Lucas Enzo Lufrano  
DNI: [REDACTED]

Tel: [REDACTED]

Cel: [REDACTED]

lucas

Dirección postal: [REDACTED]

14/3/2015

Gmail - Solicitud de Acceso a la Información



Lucas Lufrano <lucaslufrano@gmail.com>

---

## Solicitud de Acceso a la Información

1 mensaje

---

Lucas Lufrano <lucaslufrano@gmail.com>

21 de julio de 2015, 14:02

Para: prensa@clubcolon.com.ar

Cc: ricardolavini40@live.com.ar

Club Atlético Colón  
Presidencia

Estimados,

Me comunico con ustedes a fin de enviarles una nota dirigida al Presidente de la institución, que adjunto en el presente correo electrónico. Es de mi interés que la puedan redirigir a la persona o sector del club que pueda responderla. Asimismo les solicito una confirmación de recepción de la misma.

Agradezco su atención y aguardo pronta respuesta.

Cordialmente,

Lucas Lufrano



Solicitud de Acceso a la Información Pública - Colón - Lucas Lufrano.pdf  
12K

BUENOS AIRES, 21 de julio de 2015

Señor  
Presidente del Club Atlético Colón Asociación Civil  
Sr. Víctor Francisco GODANO  
Presenta

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con motivo de solicitarle la siguiente información que se detalla a continuación en el marco de la vigencia del Decreto N° 1172/2003, Anexo VII, que regula el derecho de acceso a la información pública.

- 1) ¿Cuenta este club con una normativa que reglamente el derecho de acceso a la información para sus socios?
- 2) ¿Cuáles fueron los montos percibidos por este club a partir de agosto de 2009 hasta el día de la fecha en concepto de derechos de televisión que provinieron originalmente del Programa Fútbol Para Todos y cuál fue el destino de los mismos?
- 3) ¿Cuál es la norma jurídica o procedimiento que regula las transferencias mencionadas en el inciso 2? ¿Cuenta este club con una normativa interna que regule el destino de estos fondos?
- 4) ¿Quién o quiénes son las personas de este club encargadas de decidir acerca del destino de las transferencias mencionadas en el inciso 2?
- 5) ¿Cuál es la participación de los asociados de este club en el proceso decisorio sobre el destino de las transferencias mencionadas en el inciso 2?
- 6) Copia de los contratos vigentes de los jugadores profesionales que integran la totalidad del plantel de Primera División de fútbol de este club.
- 7) Importes abonados por este club en todo concepto a cada uno de los jugadores aludidos en el inciso 6 desde el 1 de enero de 2013 hasta el día de la fecha.
- 8) Deudas vigentes de este club con personas físicas o personas jurídicas del país o del exterior.
- 9) Copia de los contratos vigentes celebrados por este club en concepto de patrocinio.
- 10) Copia de los contratos vigentes celebrados por este club con empresas que prestan servicios dentro o para esta institución.
- 11) Informes de Estados Contables de este club correspondientes a cada ejercicio económico desde el 1 de enero de 2010 hasta el día de la fecha.
- 12) Presupuestos de este club correspondientes a cada ejercicio económico desde el 1 de enero de 2010 hasta el día de la fecha.
- 13) Importes percibidos por este club provenientes del Poder Ejecutivo Nacional y sus organismos dependientes desde el 1 de enero de 2010 hasta el día de la fecha

- 14) Cantidad y listado de asociados a este club.
- 15) Cantidad y listado de empleados de este club
- 16) Cantidad y listado de personas que este club ha incluido en el Derecho de Admisión.
- 17) Cantidad de integrantes de la Comisión Directiva de este club y últimos doce recibos de sueldo de cada uno de ellos.
- 18) Acta y/o minutas de las reuniones de la Comisión Directiva de este club desde el 1 de enero de 2015 al día de la fecha.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

Lucas Enzo Lufrano  
DNI [REDACTED]

Tel: [REDACTED]  
Cel: [REDACTED]  
luca [REDACTED]  
Dirección postal [REDACTED]

14/3/2015

Gmail - Solicitud de Acceso a la Información



Lucas Lufrano <lucaslufrano@gmail.com>

---

## Solicitud de Acceso a la Información

1 mensaje

---

Lucas Lufrano <lucaslufrano@gmail.com>  
Para: secretariaclub@clubgodoycruz.com.ar

21 de julio de 2015, 18:32

Club Deportivo Godoy Cruz Antonio Tomba  
Secretaría General

Estimados,

Me comunico con ustedes a fin de enviarles una nota dirigida al Presidente de la institución, que adjunto en el presente correo electrónico. Es de mi interés que la puedan redirigir a la persona o sector del club que pueda responderla. Asimismo les solicito una confirmación de recepción de la misma.

Agradezco su atención y aguardo pronta respuesta.

Cordialmente,

Lucas Lufrano

---

 Solicitud de Acceso a la Información Pública - CDGCAT - Lucas Lufrano.pdf  
12K

BUENOS AIRES, 21 de julio de 2015

Señor  
Presidente del Club Deportivo Godoy Cruz Antonio Tomba Asociación Civil  
Sr. Cont. José Eduardo MANSUR  
Presenta

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con motivo de solicitarle la siguiente información que se detalla a continuación en el marco de la vigencia del Decreto N° 1172/2003, Anexo VII, que regula el derecho de acceso a la información pública.

- 1) ¿Cuenta este club con una normativa que reglamente el derecho de acceso a la información para sus socios?
- 2) ¿Cuáles fueron los montos percibidos por este club a partir de agosto de 2009 hasta el día de la fecha en concepto de derechos de televisación que provinieron originalmente del Programa Fútbol Para Todos y cuál fue el destino de los mismos?
- 3) ¿Cuál es la norma jurídica o procedimiento que regula las transferencias mencionadas en el inciso 2? ¿Cuenta este club con una normativa interna que regule el destino de estos fondos?
- 4) ¿Quién o quiénes son las personas de este club encargadas de decidir acerca del destino de las transferencias mencionadas en el inciso 2?
- 5) ¿Cuál es la participación de los asociados de este club en el proceso decisorio sobre el destino de las transferencias mencionadas en el inciso 2?
- 6) Copia de los contratos vigentes de los jugadores profesionales que integran la totalidad del plantel de Primera División de fútbol de este club.
- 7) Importes abonados por este club en todo concepto a cada uno de los jugadores aludidos en el inciso 6 desde el 1 de enero de 2013 hasta el día de la fecha.
- 8) Deudas vigentes de este club con personas físicas o personas jurídicas del país o del exterior.
- 9) Copia de los contratos vigentes celebrados por este club en concepto de patrocinio.
- 10) Copia de los contratos vigentes celebrados por este club con empresas que prestan servicios dentro o para esta institución.
- 11) Informes de Estados Contables de este club correspondientes a cada ejercicio económico desde el 1 de enero de 2010 hasta el día de la fecha.
- 12) Presupuestos de este club correspondientes a cada ejercicio económico desde el 1 de enero de 2010 hasta el día de la fecha.
- 13) Importes percibidos por este club provenientes del Poder Ejecutivo Nacional y sus organismos dependientes desde el 1 de enero de 2010 hasta el día de la fecha

- 14) Cantidad y listado de asociados a este club.
- 15) Cantidad y listado de empleados de este club
- 16) Cantidad y listado de personas que este club ha incluido en el Derecho de Admisión.
- 17) Cantidad de integrantes de la Comisión Directiva de este club y últimos doce recibos de sueldo de cada uno de ellos.
- 18) Acta y/o minutas de las reuniones de la Comisión Directiva de este club desde el 1 de enero de 2015 al día de la fecha.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

Lucas Enzo Lufrano  
DNI: [REDACTED]

Tel: [REDACTED]

Cel: [REDACTED]

lucas [REDACTED]

Dirección postal: [REDACTED]

14/3/2015

Gmail - Solicitud de acceso a la información



Lucas Lufrano <lucaslufrano@gmail.com>

---

## Solicitud de acceso a la información

1 mensaje

---

Lucas Lufrano <lucaslufrano@gmail.com>  
Para: secretaria\_general@edelpoficial.com.ar

21 de julio de 2015, 13:40

Club Estudiantes de La Plata  
Secretaría General  
Estimados,

Me comunico con ustedes a fin de enviarles una nota dirigida al Presidente de la institución, que adjunto en el presente como electrónico. Es de mi interés que la puedan redirigir a la persona o sector del club que pueda responderla. Asimismo les solicito una confirmación de recepción de la misma.

Agradezco su atención y aguardo pronta respuesta.

Cordialmente,

Lucas Lufrano

---

 Solicitud de Acceso a la Información Pública - ELP - Lucas Lufrano.pdf  
12K

BUENOS AIRES, 21 de julio de 2015

Señor  
Presidente del Club Estudiantes de La Plata Asociación Civil  
Sr. Juan Sebastián VERÓN  
Presenta

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con motivo de solicitarle la siguiente información que se detalla a continuación en el marco de la vigencia del Decreto N° 1172/2003, Anexo VII, que regula el derecho de acceso a la información pública.

- 1) ¿Cuenta este club con una normativa que reglamente el derecho de acceso a la información para sus socios?
- 2) ¿Cuáles fueron los montos percibidos por este club a partir de agosto de 2009 hasta el día de la fecha en concepto de derechos de televisión que provinieron originalmente del Programa Fútbol Para Todos y cuál fue el destino de los mismos?
- 3) ¿Cuál es la norma jurídica o procedimiento que regula las transferencias mencionadas en el inciso 2? ¿Cuenta este club con una normativa interna que regule el destino de estos fondos?
- 4) ¿Quién o quiénes son las personas de este club encargadas de decidir acerca del destino de las transferencias mencionadas en el inciso 2?
- 5) ¿Cuál es la participación de los asociados de este club en el proceso decisorio sobre el destino de las transferencias mencionadas en el inciso 2?
- 6) Copia de los contratos vigentes de los jugadores profesionales que integran la totalidad del plantel de Primera División de fútbol de este club.
- 7) Importes abonados por este club en todo concepto a cada uno de los jugadores aludidos en el inciso 6 desde el 1 de enero de 2013 hasta el día de la fecha.
- 8) Deudas vigentes de este club con personas físicas o personas jurídicas del país o del exterior.
- 9) Copia de los contratos vigentes celebrados por este club en concepto de patrocinio.
- 10) Copia de los contratos vigentes celebrados por este club con empresas que prestan servicios dentro o para esta institución.
- 11) Informes de Estados Contables de este club correspondientes a cada ejercicio económico desde el 1 de enero de 2010 hasta el día de la fecha.
- 12) Presupuestos de este club correspondientes a cada ejercicio económico desde el 1 de enero de 2010 hasta el día de la fecha.
- 13) Importes percibidos por este club provenientes del Poder Ejecutivo Nacional y sus organismos dependientes desde el 1 de enero de 2010 hasta el día de la fecha

- 14) Cantidad y listado de asociados a este club.
- 15) Cantidad y listado de empleados de este club
- 16) Cantidad y listado de personas que este club ha incluido en el Derecho de Admisión.
- 17) Cantidad de integrantes de la Comisión Directiva de este club y últimos doce recibos de sueldo de cada uno de ellos.
- 18) Acta y/o minutas de las reuniones de la Comisión Directiva de este club desde el 1 de enero de 2015 al día de la fecha.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

Lucas Enzo Lufrano  
DNI: [REDACTED]

Tel: [REDACTED]

Cel: [REDACTED]

lucas [REDACTED]

Dirección postal: [REDACTED]

14/3/2015

Gmail - Solicitud de Acceso a la Información



Lucas Lufrano <lucaslufrano@gmail.com>

---

## Solicitud de Acceso a la Información

1 mensaje

---

Lucas Lufrano <lucaslufrano@gmail.com>  
Para: gyejuy@imagine.com.ar

21 de julio de 2015, 18:44

Club Atlético Gimnasia y Esgrima de Jujuy  
Gerencia

Estimados,

Me comunico con ustedes a fin de enviarles una nota dirigida al Presidente de la institución, que adjunto en el presente correo electrónico. Es de mi interés que la puedan redirigir a la persona o sector del club que pueda responderla. Asimismo les solicito una confirmación de recepción de la misma.

Agradezco su atención y aguardo pronta respuesta.

Cordialmente,

Lucas Lufrano

---

 Solicitud de Acceso a la Información Pública - GYEJ - Lucas Lufrano.pdf  
12K

BUENOS AIRES, 21 de julio de 2015

Señor  
Presidente del Club Atlético Gimnasia y Esgrima de Jujuy Asociación Civil  
Sr. Dr. Fernando José YÉCORA  
Presenta

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con motivo de solicitarle la siguiente información que se detalla a continuación en el marco de la vigencia del Decreto N° 1172/2003, Anexo VII, que regula el derecho de acceso a la información pública.

- 1) ¿Cuenta este club con una normativa que reglamente el derecho de acceso a la información para sus socios?
- 2) ¿Cuáles fueron los montos percibidos por este club a partir de agosto de 2009 hasta el día de la fecha en concepto de derechos de televisión que provinieron originalmente del Programa Fútbol Para Todos y cuál fue el destino de los mismos?
- 3) ¿Cuál es la norma jurídica o procedimiento que regula las transferencias mencionadas en el inciso 2? ¿Cuenta este club con una normativa interna que regule el destino de estos fondos?
- 4) ¿Quién o quiénes son las personas de este club encargadas de decidir acerca del destino de las transferencias mencionadas en el inciso 2?
- 5) ¿Cuál es la participación de los asociados de este club en el proceso decisorio sobre el destino de las transferencias mencionadas en el inciso 2?
- 6) Copia de los contratos vigentes de los jugadores profesionales que integran la totalidad del plantel de Primera División de fútbol de este club.
- 7) Importes abonados por este club en todo concepto a cada uno de los jugadores aludidos en el inciso 6 desde el 1 de enero de 2013 hasta el día de la fecha.
- 8) Deudas vigentes de este club con personas físicas o personas jurídicas del país o del exterior.
- 9) Copia de los contratos vigentes celebrados por este club en concepto de patrocinio.
- 10) Copia de los contratos vigentes celebrados por este club con empresas que prestan servicios dentro o para esta institución.
- 11) Informes de Estados Contables de este club correspondientes a cada ejercicio económico desde el 1 de enero de 2010 hasta el día de la fecha.
- 12) Presupuestos de este club correspondientes a cada ejercicio económico desde el 1 de enero de 2010 hasta el día de la fecha.
- 13) Importes percibidos por este club provenientes del Poder Ejecutivo Nacional y sus organismos dependientes desde el 1 de enero de 2010 hasta el día de la fecha

- 14) Cantidad y listado de asociados a este club.
- 15) Cantidad y listado de empleados de este club
- 16) Cantidad y listado de personas que este club ha incluido en el Derecho de Admisión.
- 17) Cantidad de integrantes de la Comisión Directiva de este club y últimos doce recibos de sueldo de cada uno de ellos.
- 18) Acta y/o minutas de las reuniones de la Comisión Directiva de este club desde el 1 de enero de 2015 al día de la fecha.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

Lucas Enzo Lufrano  
DNI [REDACTED]

Tel: [REDACTED]

Cel: [REDACTED]

lucas [REDACTED]

Dirección postal: [REDACTED]

14/3/2015

Gmail - Solicitud de Acceso a la Información



Lucas Lufrano <lucaslufrano@gmail.com>

---

## Solicitud de Acceso a la Información

1 mensaje

---

Lucas Lufrano <lucaslufrano@gmail.com>  
Para: secretaria@clublanus.com, futbol@clublanus.com

23 de julio de 2015, 11:24

Club Atlético Lanús  
Secretaría

Estimados,

Me comunico con ustedes a fin de enviarles una nota dirigida al Presidente de la institución, que adjunto en el presente correo electrónico. Es de mi interés que la puedan redirigir a la persona o sector del club que pueda responderla. Asimismo les solicito una confirmación de recepción de la misma.

Agradezco su atención y aguardo pronta respuesta.

Cordialmente,

Lucas Lufrano

---

 Solicitud de Acceso a la Información Pública - Lanús - Lucas Lufrano.pdf  
12K

BUENOS AIRES, 23 de julio de 2015

Señor  
Presidente del Club Atlético Lanús Asociación Civil  
Sr. Dr. Alejandro Gustavo MARÓN  
Presenta

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con motivo de solicitarle la siguiente información que se detalla a continuación en el marco de la vigencia del Decreto N° 1172/2003, Anexo VII, que regula el derecho de acceso a la información pública.

- 1) ¿Cuenta este club con una normativa que reglamente el derecho de acceso a la información para sus socios?
- 2) ¿Cuáles fueron los montos percibidos por este club a partir de agosto de 2009 hasta el día de la fecha en concepto de derechos de televisión que provinieron originalmente del Programa Fútbol Para Todos y cuál fue el destino de los mismos?
- 3) ¿Cuál es la norma jurídica o procedimiento que regula las transferencias mencionadas en el inciso 2? ¿Cuenta este club con una normativa interna que regule el destino de estos fondos?
- 4) ¿Quién o quiénes son las personas de este club encargadas de decidir acerca del destino de las transferencias mencionadas en el inciso 2?
- 5) ¿Cuál es la participación de los asociados de este club en el proceso decisorio sobre el destino de las transferencias mencionadas en el inciso 2?
- 6) Copia de los contratos vigentes de los jugadores profesionales que integran la totalidad del plantel de Primera División de fútbol de este club.
- 7) Importes abonados por este club en todo concepto a cada uno de los jugadores aludidos en el inciso 6 desde el 1 de enero de 2013 hasta el día de la fecha.
- 8) Deudas vigentes de este club con personas físicas o personas jurídicas del país o del exterior.
- 9) Copia de los contratos vigentes celebrados por este club en concepto de patrocinio.
- 10) Copia de los contratos vigentes celebrados por este club con empresas que prestan servicios dentro o para esta institución.
- 11) Informes de Estados Contables de este club correspondientes a cada ejercicio económico desde el 1 de enero de 2010 hasta el día de la fecha.
- 12) Presupuestos de este club correspondientes a cada ejercicio económico desde el 1 de enero de 2010 hasta el día de la fecha.
- 13) Importes percibidos por este club provenientes del Poder Ejecutivo Nacional y sus organismos dependientes desde el 1 de enero de 2010 hasta el día de la fecha

- 14) Cantidad y listado de asociados a este club.
- 15) Cantidad y listado de empleados de este club
- 16) Cantidad y listado de personas que este club ha incluido en el Derecho de Admisión.
- 17) Cantidad de integrantes de la Comisión Directiva de este club y últimos doce recibos de sueldo de cada uno de ellos.
- 18) Acta y/o minutas de las reuniones de la Comisión Directiva de este club desde el 1 de enero de 2015 al día de la fecha.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

Lucas Enzo Lufrano  
DNI: [REDACTED]

Tel: [REDACTED]

Cel: [REDACTED]

lucas

Dirección postal: [REDACTED]

14/9/2016

Gmail - Solicitud de acceso a la información



Lucas Lufrano <lucaslufrano@gmail.com>

---

## Solicitud de acceso a la información

1 mensaje

---

Lucas Lufrano <lucaslufrano@gmail.com>

22 de septiembre de 2015, 18:46

Para: [huber@atleticotucuman.com.ar](mailto:huber@atleticotucuman.com.ar), [huber@atleticotucuman.com.ar](mailto:huber@atleticotucuman.com.ar)  
Cco: [maleio@atleticotucuman.com.ar](mailto:maleio@atleticotucuman.com.ar)

Estimados,

Me comunico con ustedes a fin de enviarles una nota dirigida al Presidente de la institución, que adjunto en el presente correo electrónico. Es de mi interés que la puedan redirigir a la persona o sector del club que pueda responderla. Asimismo les solicito una confirmación de recepción de la misma.

Agradezco su atención y aguardo pronta respuesta.

Cordialmente,

Lucas Lufrano

---

 Solicitud de Acceso a la Información Pública - Atletico Tucuman - Lucas Lufrano.pdf  
12K

BUENOS AIRES, 22 de septiembre de 2015

Señor  
Presidente del Club Atlético Tucumán Asociación Civil  
Sr. Mario LEITO  
Presenta

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con motivo de solicitarle la siguiente información que se detalla a continuación en el marco de la vigencia del Decreto N° 1172/2003, Anexo VII, que regula el derecho de acceso a la información pública.

- 1) ¿Cuenta este club con una normativa que reglamente el derecho de acceso a la información para sus socios?
- 2) ¿Cuáles fueron los montos percibidos por este club a partir de agosto de 2009 hasta el día de la fecha en concepto de derechos de televisión que provinieron originalmente del Programa Fútbol Para Todos y cuál fue el destino de los mismos?
- 3) ¿Cuál es la norma jurídica o procedimiento que regula las transferencias mencionadas en el inciso 2? ¿Cuenta este club con una normativa interna que regule el destino de estos fondos?
- 4) ¿Quién o quiénes son las personas de este club encargadas de decidir acerca del destino de las transferencias mencionadas en el inciso 2?
- 5) ¿Cuál es la participación de los asociados de este club en el proceso decisorio sobre el destino de las transferencias mencionadas en el inciso 2?
- 6) Copia de los contratos vigentes de los jugadores profesionales que integran la totalidad del plantel de Primera División de fútbol de este club.
- 7) Importes abonados por este club en todo concepto a cada uno de los jugadores aludidos en el inciso 6 desde el 1 de enero de 2013 hasta el día de la fecha.
- 8) Deudas vigentes de este club con personas físicas o personas jurídicas del país o del exterior.
- 9) Copia de los contratos vigentes celebrados por este club en concepto de patrocinio.
- 10) Copia de los contratos vigentes celebrados por este club con empresas que prestan servicios dentro o para esta institución.
- 11) Informes de Estados Contables de este club correspondientes a cada ejercicio económico desde el 1 de enero de 2010 hasta el día de la fecha.
- 12) Presupuestos de este club correspondientes a cada ejercicio económico desde el 1 de enero de 2010 hasta el día de la fecha.
- 13) Importes percibidos por este club provenientes del Poder Ejecutivo Nacional y sus organismos dependientes desde el 1 de enero de 2010 hasta el día de la fecha

- 14) Cantidad y listado de asociados a este club.
- 15) Cantidad y listado de empleados de este club
- 16) Cantidad y listado de personas que este club ha incluido en el Derecho de Admisión.
- 17) Cantidad de integrantes de la Comisión Directiva de este club y últimos doce recibos de sueldo de cada uno de ellos.
- 18) Acta y/o minutas de las reuniones de la Comisión Directiva de este club desde el 1 de enero de 2015 al día de la fecha.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

Lucas Enzo Lufrano  
DNI: [REDACTED]

Teléfono: (011) [REDACTED]

Teléfono celular [REDACTED]

Correo electrónico [REDACTED]@ [REDACTED].com

Dirección postal: [REDACTED]

BUENOS AIRES, 4 de diciembre de 2015

Señor  
Presidente de la Asociación del Fútbol Argentino Asociación Civil  
Sr. Luis Miguel SEGURA  
Presente

AFA 40/13 16/54

LA RESPONSA NO JUZGA

LA FORMA Y CONTENIDO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con motivo de solicitarle la siguiente información que se detalla a continuación en el marco de la vigencia del Decreto N° 1172/2003, Anexo VII, que regula el derecho de acceso a la información pública. Es de mi interés acceder a la información requerida en formato virtual.

- 1) Copia de los últimos dos ejemplares de Estados contables aprobados de esta institución.
- 2) Monto total recibido por esta institución proveniente de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación en concepto del programa Fútbol Para Todos desde el 1 de agosto de 2009 hasta el día de la fecha, desagregado por mes.
- 3) Monto total proveniente de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación que esta institución ha destinado hacia sus instituciones afiliadas en concepto del programa Fútbol Para Todos desde el 1 de agosto de 2009 hasta el día de la fecha, desagregado por club receptor y por mes.
- 4) ¿Quién es el responsable en esta institución de controlar la ejecución y el destino de las partidas mencionadas en los incisos 2 y 3?

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.



Lucas Enzo Lufrano  
DNI: [REDACTED]

Teléfono: (011) [REDACTED]  
Teléfono celular [REDACTED]  
Correo electrónico [REDACTED]  
Dirección postal [REDACTED]

## XI. B. Pedidos de información en los Clubes de Fútbol como asociado

BUENOS AIRES, 20 de agosto de 2015

Señor  
Presidente del Club Atlético River Plate Asociación Civil  
Sr. Lic. Rodolfo Raúl D'ONOFRIO  
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en mi calidad de asociado al Club Atlético River Plate con motivo de solicitarle la siguiente información que se detalla a continuación, en el marco de la vigencia del Reglamento del Derecho a la Información al Socio, -aprobado por Resolución 286/13 de la Inspección General de Justicia. Es de mi interés recibir la información solicitada en formato digital y visualizar la documentación respaldatoria.

- 1) ¿Cuántas solicitudes de acceso a la información se han presentado en este club y cuántas se han respondido desde la fecha de entrada en vigencia del Reglamento del Derecho a la Información al Socio?
- 2) ¿Cuáles fueron los montos percibidos por este club a partir de agosto de 2009 hasta el día de la fecha en concepto de derechos de televisión que provinieron originalmente del Programa Fútbol Para Todos y cuál fue el destino de los mismos?
- 3) ¿Cuál es la norma jurídica o procedimiento que regula las transferencias mencionadas en el inciso 2? ¿Cuenta este club con una normativa interna que regule el destino de estos fondos?
- 4) ¿Quién o quiénes son las personas de este club encargadas de decidir acerca del destino de las transferencias mencionadas en el inciso 2?
- 5) ¿Cuál es la participación de los asociados de este club en el proceso decisorio sobre el destino de las transferencias mencionadas en el inciso 2?
- 6) Copia de los contratos vigentes de los jugadores profesionales que integran la totalidad del plantel de Primera División de fútbol de este club.
- 7) Importes abonados por este club en todo concepto a cada uno de los jugadores aludidos en el inciso 6 desde el 1 de enero de 2013 hasta el día de la fecha.
- 8) Deudas vigentes de este club con personas físicas o personas jurídicas del país o del exterior.
- 9) Copia de los contratos vigentes celebrados por este club en concepto de patrocinio.
- 10) Copia de los contratos vigentes celebrados por este club con empresas que prestan servicios dentro o para esta institución.
- 11) Informes de Estados Contables de este club correspondientes a cada ejercicio económico desde el 1 de enero de 2010 hasta el día de la fecha.
- 12) Presupuestos de este club correspondientes a cada ejercicio económico desde el 1 de enero de 2010 hasta el día de la fecha.

- 13) Importes percibidos por este club provenientes del Poder Ejecutivo Nacional y sus organismos dependientes desde el 1 de enero de 2010 hasta el día de la fecha
- 14) Cantidad y listado de asociados a este club.
- 15) Cantidad y listado de empleados de este club
- 16) Cantidad y listado de personas que este club ha incluido en el Derecho de Admisión.
- 17) Cantidad de integrantes de la Comisión Directiva de este club y últimos doce recibos de sueldo de cada uno de ellos.
- 18) Acta y/o minutas de las reuniones de la Comisión Directiva de este club desde el 1 de enero de 2015 al día de la fecha.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

Jorge Mario Vidal

DNI: [REDACTED]

Número de socio [REDACTED]

Datos de contacto

Teléfono: (011) [REDACTED]

Teléfono celular [REDACTED]

Correo electrónico [REDACTED]

Dirección postal [REDACTED]



----- Mensaje reenviado -----

De: **Agostina Bianchini** [Redacted]

Fecha: 22 de septiembre de 2015, 13:01

Asunto: Solicitud de Información

Para: [miguel.laciar@hotmail.com](mailto:miguel.laciar@hotmail.com), [sergiodavidmagliano@hotmail.com](mailto:sergiodavidmagliano@hotmail.com), [franceschi\\_jorge@hotmail.com](mailto:franceschi_jorge@hotmail.com), [sociosbelgrano@gmail.com](mailto:sociosbelgrano@gmail.com), [secretariabelgranocordoba@gmail.com](mailto:secretariabelgranocordoba@gmail.com)

[Redacted]

Estimados,

Me comunico con ustedes a fin de enviarles una nota dirigida a los miembros de la Comisión Fiscalizadora de la institución, que adjunto en el presente correo electrónico. Es de mi interés que la puedan redirigir a la persona o sector del club que pueda contestarla.

Agradezco su atención y aguardo su respuesta.

Cordialmente,

Agostina Bianchini



BUENOS AIRES, 22 de septiembre de 2015

Señores  
Integrantes de la Comisión Fiscalizadora  
Club Atlético Belgrano Asociación Civil  
Sr. Diego LEVIN  
Sr. Marcelo MEYAR  
Sr. Leandro INCHAUSPE  
Sr. Marcos GERBALDO  
Sr. Raúl ANDRADA  
Presentes

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes en mi condición de asociada al Club Atlético Belgrano con motivo de solicitarle la siguiente información que se detalla a continuación en el marco de los Estatutos del Club Atlético Belgrano, artículo 45, inciso g, que otorga a los socios el derecho a "solicitar a la Comisión Directiva, por intermedio de la Comisión Fiscalizadora, toda información referida a los libros sociales que debe llevar la institución". Es de mi preferencia recibir dicha información en formato virtual a través del correo electrónico.

- 1) Memoria y Estados Contables del último ejercicio económico de esta institución
- 2) Presupuesto de ingresos y gastos aprobado para el presente ejercicio.
- 3) Copia del contrato de Claudio Daniel PEREZ.

Sin otro particular, los saludo muy atentamente.

Agostina Bianchini  
DNI

Número de Socio Activo:

Teléfono: (011) -  
Teléfono celular  
Correo electrónico  
Dirección postal:

## Pedido de Información



Germán Matias Pace 12/10/2015 Documents

To: secretaria.general@edelpoficial.com.ar Bcc: info@estudiantesdelaplata.com, consultas@clubestudianteslp.com.ar

1 attachment (27.7 KB)



[Download as zip](#) [Save to OneDrive](#)

Estimados,

Me comunico con ustedes a fin de enviarles una nota dirigida a los miembros de la Comisión Directiva de la institución, que adjunto en el presente correo electrónico.

Agradezco su atención y aguardo su respuesta.

Cordialmente,

Germán Pace

BUENOS AIRES, 10 de Diciembre de 2015

Señores

Integrantes de la Comisión Directiva

Del Club Atlético Estudiantes de La Plata Asociación Civil

Sr. PRESIDENTE Juan Sebastián Verón

Sr. VICEPRESIDENTE PRIMERO Mariano Vázquez Mangano

Sr. VICEPRESIDENTE SEGUNDO Osvaldo Lombardi

Sr. VICEPRESIDENTE TERCERO Pascual Caiella

Presentes

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes en mi condición de asociado al Club Atlético Estudiantes de La Plata Asociación Civil con motivo de solicitarle la siguiente información que se detalla a continuación en el marco de vigencia del Estatuto del Club Atlético Estudiantes de La Plata, artículo 107, que estipula que "La Comisión Directiva pondrá asimismo a disposición de los socios, con diez (10) días de anticipación a la fecha de la Asamblea, la Memoria, Balance General, el Cuadro de Gastos y Recursos y el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas". Es de mi preferencia recibir dicha información en formato virtual a través del correo electrónico.

- 1) Memoria y Estados Contables del último ejercicio económico de esta institución.
- 2) Presupuesto de ingresos y gastos aprobados para el presente ejercicio.
- 3) Copia del contrato suscrito con BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Sin otro particular, los saludo muy atentamente.

Pace, Germán Matías

DNI

Número de socio:

(011)

(011)

germa

14/3/2016

Gmail - Fwd: Pedido de información



Lucas Lufrano <lucaslufrano@gmail.com>

---

**Fwd: Pedido de información**

---

Dolores Insua [REDACTED]  
Para: Lucas Lufrano <lucaslufrano@gmail.com>

11 de marzo de 2016, 13:42

----- Mensaje reenviado -----

De: Dolores Insua <doloresinsua21@gmail.com>  
Fecha: Thursday, November 12, 2015  
Asunto: Pedido de información  
Para: [prensa@racingclub.com.ar](mailto:prensa@racingclub.com.ar), [sedeavellaneda@racingclub.com.ar](mailto:sedeavellaneda@racingclub.com.ar)

Estimados,

Me comunico con ustedes a fin de enviarles una nota dirigida a los miembros de la Comisión Directiva de la institución, que adjunto en el presente correo electrónico. Es de mi interés que la puedan redigir a la persona o sector del club que pueda contestarla.

Agradezco su atención y aguardo su respuesta.

Cordialmente,

Dolores Insúa

---

 Pedido de información.pages  
227K

BUENOS AIRES, 12 de noviembre de 2015

Señores

Integrantes de la Comisión Directiva

De Racing Club Asociación Civil

Sr. PRESIDENTE Víctor Blanco

Sr. VICEPRESIDENTE PRIMERO Miguel Jiménez

Sr. VICEPRESIDENTE SEGUNDO Alfredo Chiodini

Sr. SECRETARIO GENERAL Christian Devia

Sr. SECRETARIO Gabriel Astarloa

Sr. SECRETARIO DE HACIENDA Pablo Mena

Sr. SUBSECRETARIO DE HACIENDA Horacio Miceli

Presentes

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes en mi condición de asociada a Racing Club Asociación Civil con motivo de solicitarle la siguiente información que se detalla a continuación en el marco de los Estatutos de Racing Club, artículo 39, inciso A, que otorga a los socios el derecho a "peticionar a las autoridades de la Institución". Es de mi preferencia recibir dicha información en formato virtual a través del correo electrónico.

- 1) Memoria y Estados Contables del último ejercicio económico de esta institución
- 2) Presupuesto de ingresos y gastos aprobado para el presente ejercicio.
- 3) Copia del contrato suscrito con el BANCO HIPOTECARIO Sociedad Anónima.

Sin otro particular, los saludo muy atentamente.

Dolores Insúa

DNI:

Socia Nro:

Teléfono: (011)

Teléfono celular:

Correo electrónico:

Dirección postal:

18/3/2016

Gmail - Información Vélez



Lucas Lufrano <lucaslufano@gmail.com>

---

## Información Vélez

agustin rodriguez [REDACTED]  
Para: "lucaslufano@gmail.com" <lucaslufano@gmail.com>

18 de marzo de 2016, 15:30

----- Mensaje reenviado -----

De: [REDACTED]  
Fecha: 13 de noviembre de 2015, 15:27  
Asunto: Información Vélez  
Para: [velezsocios@velezsarsfield.com.ar](mailto:velezsocios@velezsarsfield.com.ar)

Estimados,

Me comunico con ustedes a fin de enviarles una nota dirigida a los miembros de la Comisión Directiva de la institución, que adjunto en el presente correo electrónico. Es de mi interés que la puedan redirigir a la persona o sector del club que pueda contestarla.

Agradezco su atención y aguardo su respuesta.

Cordialmente,

Agustín Rodríguez

---

 Información Vélez.docx  
15K

BUENOS AIRES, 12 de noviembre de 2015

Señores

Integrantes de la Comisión Directiva

Del Club Atlético Vélez Sarsfield Asociación Civil

Sr. PRESIENTE Raúl Héctor Gámez

Sr. VICEPRESIDENTE PRIMERO Pedro Guillermo Pizzoglio

Sr. VICEPRESIDENTE SEGUNDO Adolfo Pedro Chutchuru

Sr. VICEPRESIDENTE TERCERO Hugo de San Félix

Sr. SECRETARIO Dr. Álvaro Balestrini

Sr. PROSECRETARIO Dr. Bernardo Bertelloni

Sr. TESORERO Dr. Raúl Argüelles

Sr. PROTESORERO Dr. Gabriel Osvaldo Peoneda

Sr. SECRETARIO DE ACTAS Jorge Hernando Pereyra

Presentes

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes en mi condición de asociado al Club Atlético Vélez Sarsfield Asociación Civil con motivo de solicitarle la siguiente información que se detalla a continuación en el marco de vigencia del Estatuto y los reglamentos internos del Club Atlético Vélez Sarsfield. Es de mi preferencia recibir dicha información en formato virtual a través del correo electrónico.

- 1) Memoria y Estados Contables del último ejercicio económico de esta institución.
- 2) Presupuesto de ingresos y gastos aprobado para el presente ejercicio.
- 3) Copia del contrato suscrito con NUEVA CHEVALLIER Sociedad Anónima.

Sin otro particular, los saludo muy atentamente.

AgustinRodriguez

DNI [REDACTED]

Número de socio: semi ple [REDACTED]

Teléfono: [REDACTED]

Teléfono celular: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

Dirección postal: [REDACTED]

14/3/2016

Gmail - Fwd: Información



Lucas Lufrano <lucaslufrano@gmail.com>

---

**Fwd: Información**

1 mensaje

---

**Seba Moreira** [redacted]  
Para: Lucas Lufrano <lucaslufrano@gmail.com>

20 de enero de 2016, 19:36

----- Mensaje reenviado -----

De: **Seba Moreira** [redacted]  
Fecha: 4 de enero de 2016, 18:12  
Asunto: Información  
Para: [secretaria@clublanus.com](mailto:secretaria@clublanus.com), [futbol@clublanus.com](mailto:futbol@clublanus.com), [prensa@clublanus.com](mailto:prensa@clublanus.com)

Estimados,

Me comunico con ustedes a fin de enviarles una nota dirigida a los miembros de la Comisión Directiva de la institución, que adjunto en el presente correo electrónico. Es de mi interés que la puedan redigir a la persona o sector del club que pueda contestarla.

Agradezco su atención y aguardo su respuesta.

Cordialmente,

**Sebastian Moreira**  
Socio [redacted]

---

 Información Lanús.docx  
15K

LANUS, 3 de Enero de 2016

Señores

Integrantes de la Comisión Directiva

Del Club Atlético Lanús Asociación Civil

Sr. PRESIDENTE Sr. Nicolás Russo

Sr. VICEPRESIDENTE PRIMERO Dr. Luis María Chebel

Sr. VICEPRESIDENTE SEGUNDO Sr. Juan Manuel Reilán

Sra. SECRETARIA Lic. María Soledad Bemachea

Sr. PROSECRETARIO Sr. Hernán Arboleya

Sr. TESORERO Lic. Ezequiel Naruk

Sr. PROTESORERO Cdor. Daniel Vidal

Presentes

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes en mi condición de asociado al Club Atlético Lanús Asociación Civil con motivo de solicitarle la siguiente información que se detalla a continuación en el marco de vigencia del Estatuto del Club Atlético Lanús, artículos 38, 73 y 86, que regulan el acceso de los asociados a documentos de la institución. Es de mi preferencia recibir dicha información en formato virtual a través del correo electrónico para economizar costos de reproducción.

- 1) Última Memoria aprobada por esta institución.
- 2) Último Balance general, Cuenta de ingresos y gastos e Inventario anual aprobados para el presente ejercicio.
- 3) Copia del acta de la última asamblea de la institución
- 4) Copia del contrato suscrito con YAMAHA MOTOR ARGENTINA S.A.

Sin otro particular, los saludo muy atentamente.

Sebastian Moreira

DNI: [REDACTED]

Núme [REDACTED]



Buenos Aires, lunes 7 de Julio de 2014

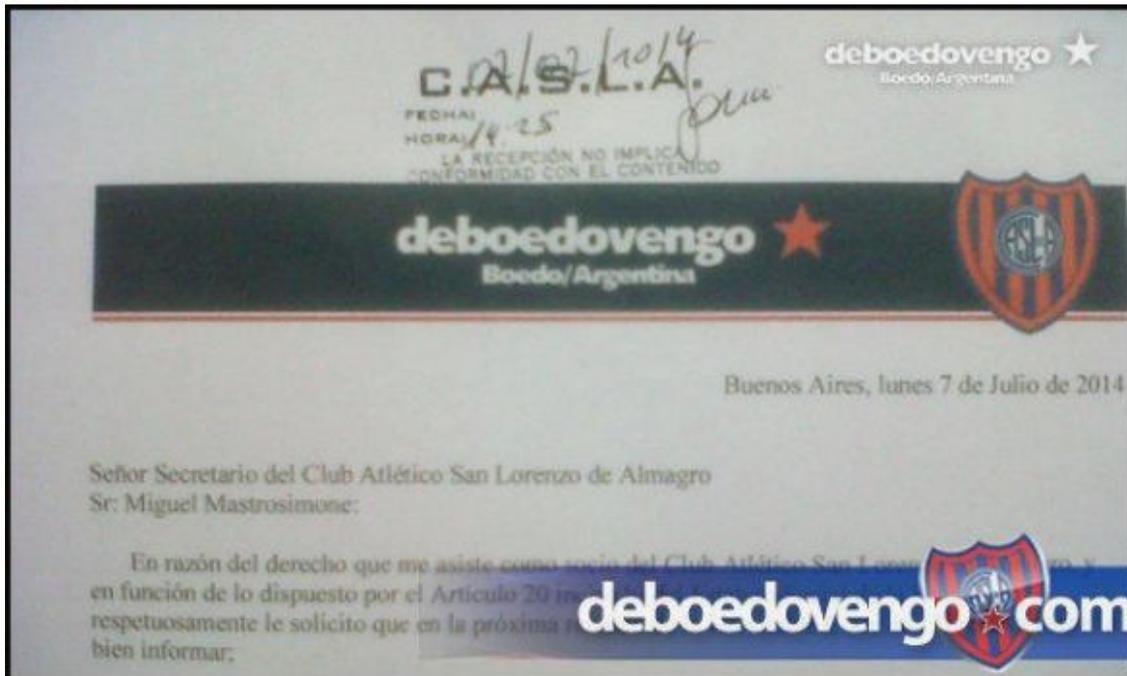
Señor Secretario del Club Atlético San Lorenzo de Almagro  
Sr. Miguel Mastrosimone:

En razón del derecho que me asiste como socio del Club Atlético San Lorenzo de Almagro, y en función de lo dispuesto por el Artículo 20 inciso h) del Estatuto Social de la Institución, respetuosamente le solicito que en la próxima reunión de la Honorable Comisión Directiva tengan a bien informar:

1. El parte médico del futbolista Ángel Correa con el detalle del tipo de afección cardíaca que se le diagnosticó.
2. El tipo de intervención quirúrgica que se le realizó al futbolista.
3. El nombre y dirección de la clínica en que se llevó a cabo la operación.
4. El parte médico postoperatorio.
5. El plazo de recuperación que se estima tendrá el futbolista para retomar la práctica profesional
6. El nombre del especialista cardíaco designado por San Lorenzo de Almagro que revisó el parte médico que derivó en la intervención quirúrgica y que consintió para que se practicara la misma.
7. Si San Lorenzo practica estudios rutinarios a sus futbolistas profesionales con el objetivo de monitorear la posible existencia de estas afecciones cardíacas. De ser así, con qué asiduidad se los realiza y el nombre y apellido del profesional en la materia que los monitorea.
8. La fecha del último monitoreo cardíaco que se le haya realizado a Ángel Correa en San Lorenzo y el nombre y apellido del profesional en la materia interviniente designado por el Club.
9. El estado de la negociación del traspaso del futbolista Ángel Correa al Atlético de Madrid.



Saluda ATTE.



### XI. C. Pedidos de información en los organismos estatales

BUENOS AIRES, 30 de octubre de 2015

Señor  
Inspector General de Justicia  
Sr. Dr. Diego Martín CORMICK  
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con motivo de solicitarle la siguiente información que se detalla a continuación en el marco de la vigencia del Decreto N° 1172/2003, Anexo VII, de la Resolución General N° 1/2015 de la Inspección General de Justicia, que regulan el derecho de acceso a la información pública.

Es de mi interés ser exento de abonar el arancel correspondiente de acceso a estos documentos dado que el monto que representa la extensión de este pedido excede mi capacidad de pago. Visto esto, es de mi preferencia acceder a la información requerida en formato virtual para reducir los costes de reproducción de la misma.

- 1) Copia de los últimos ejemplares de Estados contables presentados ante este organismo por las siguientes instituciones: Club Atlético Boca Juniors Asociación Civil, Club Atlético River Plate Asociación Civil, Club Atlético San Lorenzo de Almagro Asociación Civil y Club Atlético Vélez Sarsfield Asociación Civil.
- 2) Copia de las últimas actas de asamblea ordinaria presentadas ante este organismo por las instituciones mencionadas en el inciso 1.
- 3) Copia de las últimas declaraciones juradas de información sobre el estado de cumplimiento de la normativa asociada a la prevención de la comisión de delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo presentadas ante este organismo por las instituciones mencionadas en el inciso 1.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.



Lucas Enzo Lufrano  
DNI: [REDACTED]

Teléfono: (011) [REDACTED]

Teléfono celular [REDACTED]

Correo electrónico [REDACTED]

Dirección postal: [REDACTED]

<p>30 07 2014 0-14</p>  <p>0201</p>  <p>137127</p>  <p>7 47 330</p> <p>Trámite iniciado en: IGB</p>	<p><i>Conserve este comprobante de recepción para posteriores consultas sobre el trámite</i></p>	 <p>Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Inspección General de Justicia</p>
--	--	---

BUENOS AIRES, 28 de octubre de 2015

Señor  
Responsable  
de Acceso a la Información Pública  
de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación  
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con motivo de solicitarle la siguiente información que se detalla a continuación en el marco de la vigencia del Decreto N° 1172/2003, Anexo VII, que regula el derecho de acceso a la información pública.

- 1) ¿Cuánto presupuesto ha destinado la Secretaría de Comunicación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros al financiamiento del programa Fútbol Para Todos desde agosto de 2009 al día de la fecha?
- 2) Es de mi interés contar con el total del monto mencionado en el inciso 1 desde agosto de 2009 al día de la fecha, desagregado por mes y por club.
- 3) ¿Lleva la Jefatura de Gabinete de Ministros un control sobre el destino y ejecución de dichos aportes provenientes del sector público nacional?
- 4) ¿Quién o quiénes son responsables por el destino y la ejecución de dichos fondos?
- 5) ¿El ámbito de aplicación del Decreto N° 1172/2003, Anexo VII, que regula el derecho de acceso a la información pública, alcanza a los clubes que reciben fondos del Programa Fútbol Para Todos provenientes del sector público nacional?

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.



Lucas Enzo Lufrano  
DNI: [REDACTED]

Teléfono: (011) [REDACTED]  
Teléfono celular [REDACTED]  
Correo electrónico [REDACTED]  
Dirección postal [REDACTED]



## XI. D. Respuestas a las solicitudes en los Clubes de Fútbol

18/01/2016

Gmail - Fwd: respuesta a pedido



Lucas Lufrano <lucaslufrano@gmail.com>

---

### Fwd: respuesta a pedido

---

Seba Moreira [REDACTED]  
Para: Lucas Lufrano <lucaslufrano@gmail.com>

15 de enero de 2016, 16:31

----- Mensaje reenviado -----

De: **Secretaria Club A. Lanus** <secretaria@clublanus.com>  
Fecha: 14 de enero de 2016, 19:55  
Asunto: respuesta a pedido  
Para: [REDACTED]  
Cc: edvallarino@yahoo.com.ar

Buenas tardes, Sebastián

Te escribo en respuesta a tu mail. Por tal motivo, te convocamos a una reunión el próximo martes 19/1 a las 19.30hs. con el Departamento de Legales de la Institución, encabezado por el Dr. Emanuel Vallarino quien exhibirá la documentación y podrá responder a tus consultas.

Saludos cordiales,

Lic. Soledad Bernachea

SECRETARIA

Club Atlético Lanús

**XI. E. Respuestas a las solicitudes de los organismos estatales**





"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

*Jefatura de Gabinete de Ministros*  
*Secretaría de Gabinete*

Ref.: EXP-JGM: 0069566/2015

Buenos Aires, 11 DIC 2015

**Sr. Lucas Enzo Lufrano**

[Redacted]  
(1416) - Ciudad Aut. de Buenos Aires

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en virtud de la presentación efectuada en el marco del Decreto 1172/03 de Acceso a la Información Pública.

Adjunto a la presente respuesta elaborada por la Secretaría de Comunicación Pública de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy Atte.

Javier Egidio Funes  
Responsable de Acceso a la Información  
Jefatura de Gabinete de Ministros  
Calle Sáenz 4000  
4331-2254 - 4342-9007 int 718



2012 Año de las Embradoras del Conosud en los Andes Argentinos



Jefatura de Gabinete de Ministros  
Secretaría de Comunicación Pública

Buenos Aires,

**SEÑORA SECRETARIA**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación al pedido efectuado por el Señor LUCAS ENZO LUPRANO, en los términos del Decreto N° 1172/03.

Al respecto se informa que el "Programa Fútbol para Todos" constituye una señal generada directamente por la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, a través del citado Programa y que la Secretaría de Comunicación Pública no administra dicha partida presupuestaria, por lo que no se dispone de la información solicitada.

Sin otro particular le saludo atentamente.

E. ANDRÉS CALDARINI  
Secretaría de Acceso a la Información  
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA - JGM

SECRETARÍA DE GABINETE DE LA  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DRA. SILVINA E. ZABALA  
S. / D.



**XI. F. Denuncias ante los organismos estatales**

BUENOS AIRES, 26 de octubre de 2015

Señor  
Subsecretario  
de Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia  
de la Jefatura de Gabinete de Ministros  
Lic. D. Leandro J. SANTORO  
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con motivo de denunciar el incumplimiento del Artículo 12, Anexo VII del Decreto N° 1172/2003 que regula el Derecho de Acceso a la Información Pública.

22

Al respecto, adjunto copias de las Solicitudes de Información presentadas personalmente in situ el día 16 de julio de 2015 a la institución Club Atlético San Lorenzo de Almagro Asociación Civil, el día 17 de julio a la institución Club Atlético Boca Juniors Asociación Civil, el día 18 de julio de 2015 a las instituciones Club Atlético Vélez Sarsfield Asociación Civil y Club Atlético Independiente Asociación Civil, el día 18 de agosto de 2015 a la institución Racing Club Asociación Civil y el día 19 de agosto de 2015 a la institución Club Atlético River Plate Asociación Civil. Asimismo, adjunto copias de las Solicitudes de Información enviadas por correo electrónico el día 21 de julio de 2015 a las instituciones Estudiantes de la Plata Asociación Civil, Club Atlético Rosario Central Asociación Civil, Club Atlético Colón Asociación Civil, Club Atlético Newell's Old Boys Asociación Civil, Club Atlético Belgrano Asociación Civil, Club Deportivo Godoy Cruz Antonio Tomba Asociación Civil y Club Atlético Gimnasia y Esgrima de Jujuy Asociación Civil, el día 23 de julio de 2015 a la institución Club Atlético Lanús Asociación Civil y el día 22 de septiembre al Club Atlético Tucumán Asociación Civil.

Sobre esta petición de información he utilizado las vías comunicacionales pertinentes pero hasta la fecha no he obtenido respuesta.

Finalmente, solicito verificar y exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente para poder acceder a la información pública.

Sin otro particular, lo saludo a atentamente.

  
Lucas Enzo LUFRANO  
DNI: [REDACTED]

Teléfono: (011) [REDACTED]  
Teléfono celular: [REDACTED]  
Correo electrónico: [REDACTED]  
Domicilio postal: [REDACTED]

**A CONTROLAR**



BUENOS AIRES, 26 de OCTUBRE DE 2015

Señor  
Fiscal  
De Control Administrativo  
De la Oficina Anticorrupción  
Dr. D. Julio F. VITO BELLO  
Presente



LL

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con motivo de denunciar el incumplimiento del Artículo 12, Anexo VII del Decreto N° 1172/2003 que regula el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Al respecto, adjunto copia de las Solicitudes de Información presentadas personalmente in situ el día 16 de julio de 2015 a la institución Club Atlético San Lorenzo de Almagro Asociación Civil, el día 17 de julio a la institución Club Atlético Boca Juniors Asociación Civil, el día 18 de julio de 2015 a las instituciones Club Atlético Vélez Sarsfield Asociación Civil y Club Atlético Independiente Asociación Civil, el día 18 de agosto de 2015 a la institución Racing Club Asociación Civil y el día 19 de agosto de 2015 a la institución Club Atlético River Plate Asociación Civil. Asimismo, adjunto copia de las Solicitudes de Información enviadas por correo electrónico el día 21 de julio de 2015 a las instituciones Estudiantes de la Plata Asociación Civil, Club Atlético Rosario Central Asociación Civil, Club Atlético Colón Asociación Civil, Club Atlético Newell's Old Boys Asociación Civil, Club Atlético Belgrano Asociación Civil, Club Deportivo Godoy Cruz Antonio Tomba Asociación Civil y Club Atlético Gimnasia y Esgrima de Jujuy Asociación Civil, el día 23 de julio de 2015 a la institución Club Atlético Lanús Asociación Civil y el día 22 de septiembre al Club Atlético Tucumán Asociación Civil.

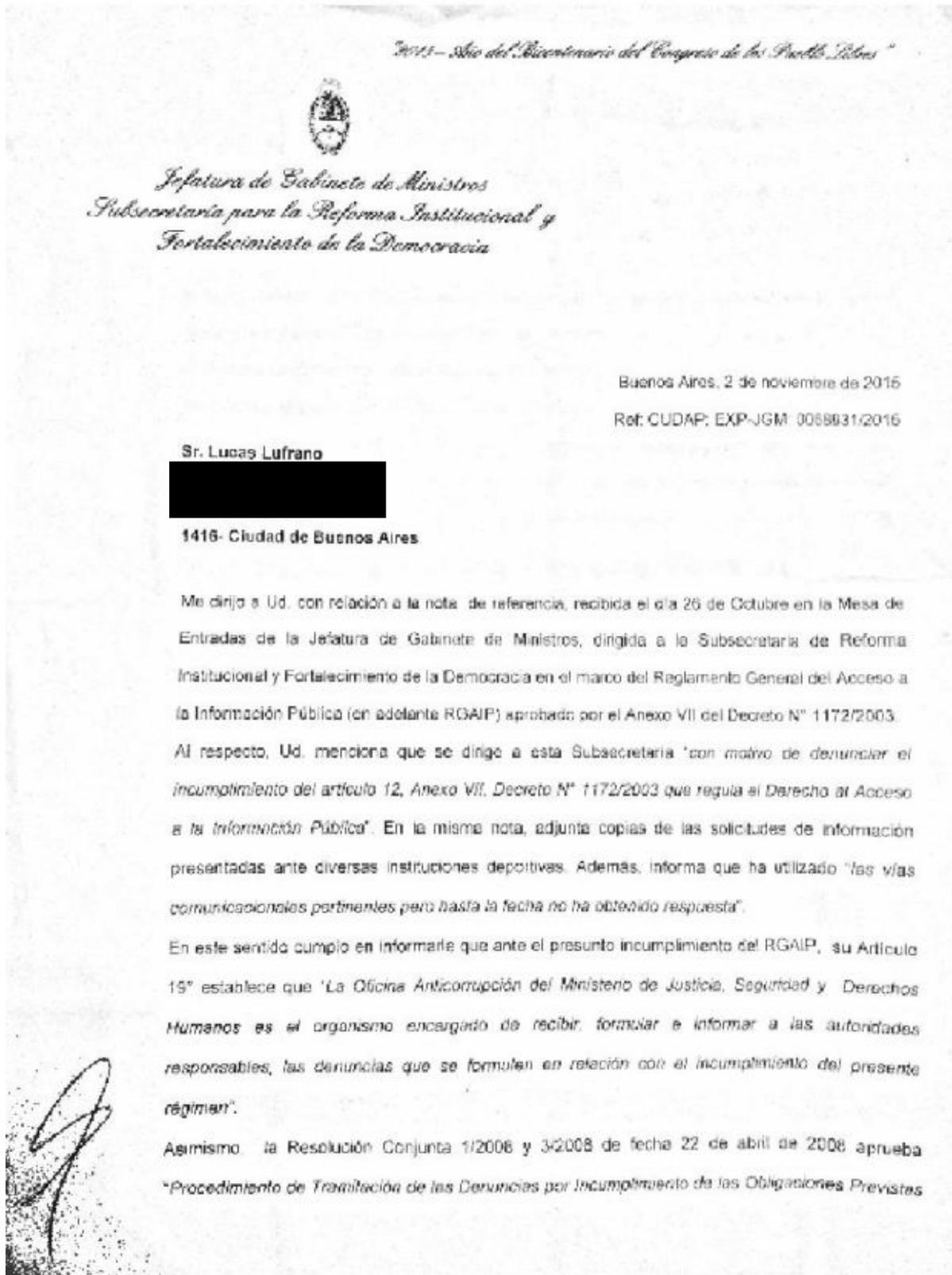
Sobre esta petición de información he utilizado las vías comunicacionales y administrativas pero hasta la fecha no he tenido respuesta.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

  
Lucas Enzo LUFANO  
DNI [REDACTED]

Teléfono: (011) [REDACTED]  
Teléfono celular: [REDACTED]  
Correo electrónico: [REDACTED]  
Domicilio postal: [REDACTED]

**XI. G. Respuestas a las denuncias de los organismos estatales**



*2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres*



*Jefatura de Gabinete de Ministros  
Subsecretaría para la Reforma Institucional y  
Fortalecimiento de la Democracia*

en el Reglamento General del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional" determina el mecanismo de denuncia referido previamente.

Finalmente es conveniente indicar que esta Subsecretaría interviene en el Procedimiento referido según lo estipulado por el Artículo 12° de la mencionada Resolución, que señala: "La Autoridad de Aplicación analizará y manifestará las constancias obrantes en las actuaciones y resolverá respecto de los hechos denunciados dentro de los VEINTE (20) días hábiles de recibida la actuación administrativa con el Informe Preliminar de la Oficina Anticorrupción".

Es por ello que comunicamos a usted que el trámite de denuncia presentado ante esta Autoridad de Aplicación será girado a la brevedad al órgano con competencia en la materia.

Sin más, saludo a Usted atentamente.

Lic. Gerardo Centeno  
Subsecretario para la Reforma Institucional y  
Fortalecimiento de la Democracia

## **XI. H. Entrevista**

Entrevista a la Dra. Marcela Basterra, miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación, especialista en Derecho Constitucional y Derecho de Acceso a la Información Pública. Realizada el lunes 4 de enero de 2016 en su despacho.

### **¿Cuál es la naturaleza y cuáles son los fines del Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP)?**

Más que de la naturaleza hablaría del origen. Desde mi especialidad, que es el derecho constitucional, el DAIP se relaciona con el control que los ciudadanos tenemos sobre los gobernantes y sobre sus actos de gobierno. Aunque la división de poderes de Montesquieu —en Legislativo, Ejecutivo y Judicial— no haya quedado en desuso, hoy no resulta suficiente el control de ellos entre sí que la misma lleva ínsito. Ese control interpoderees está muy bien pero el ciudadano allí queda relegado. Pareciera que no alcanza que el ciudadano intervenga únicamente cada dos o cuatro años para ejercer su control mediante el voto.

En todas las Constituciones que se reformaron en los últimos treinta años se incorporó el DAIP, entendido como el derecho que tenemos los ciudadanos de pedir explicaciones a nuestros funcionarios a propósito de qué hacen con el dinero del erario público. Hay una frase de Norberto Bobbio, en su libro *El futuro de las democracias*, que me gusta mucho: “Poder político permeable permanentemente al control de la ciudadanía”. Esa es la base, el origen y la finalidad: hacer un control sobre los poderes del Estado y sobre qué hacen los distintos gobiernos —los anteriores, los actuales, los próximos— con el dinero de la ciudadanía.

### **¿Compartís la perspectiva de que el ciudadano común no conoce el DAIP? Si es así, ¿por qué sucede esto?**

Sí, comparto totalmente. Es por varias razones. En primer lugar, lamentablemente no hay una cultura constitucional en Argentina. El ciudadano argentino es uno de los que menor nivel de apego a la ley tiene; es uno de los grandes problemas de nuestra sociedad. En Europa continental y aún en países vecinos como Chile o Uruguay dicho apego es mucho mayor. Entonces, no hay una concientización de derechos. Quizá tenga que ver con que nuestra historia estuvo signada por seis gobiernos de facto en el siglo XX. La Constitución Nacional es objeto de análisis y de estudio desde 1983, de manera que recién ahora hay una cuestión de enseñanza y concientización de los derechos ciudadanos.

En la cuestión del DAIP se agrega otra arista. Particularmente en este derecho hay menor conocimiento que en el resto porque tenemos el triste récord de ser uno de los cuatro países de América Latina que no tiene una Ley Acceso a la Información (LAI) nacional. Esto pone a la Argentina en situación de incumplimiento total con el sistema interamericano de derechos humanos. La Corte Interamericana hace años les dice a los países americanos que no tienen LAI y que no cumplen con el DAIP —es decir, que no aseguran este derecho— que están en incumplimiento con el artículo 13 del Pacto de San José de Costa Rica. El mismo, que cuenta con jerarquía constitucional aquí, prevé la libertad de información, la cual implica dar, recibir y buscar información, lo que incluye el DAIP.

No pasa eso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) donde se sancionó una LAI en 1999, el nivel de cumplimiento está arriba del 80 por ciento y permanentemente se pide acceso. Hay once provincias más que cuentan con una LAI. Chubut, Santa Fe, Salta son las otras jurisdicciones que tienen buenos niveles de acceso. Pero la ausencia de una ley nivel nacional no ayuda demasiado.

De todas formas, el derecho vale igual, aunque no haya una ley. Las asociaciones intermedias, —como el CELS, CIPECC, ADC y Poder Ciudadano— felizmente están haciendo la concientización. Sin importar su signo político, ya sean más de izquierda o más de derecha, todas están presentando acciones de acceso a la información. Sobre su trabajo, los últimos fallos de la Corte Suprema de Justicia, en 2012 y 2014, instan al Estado argentino a dar acceso a la información y al Congreso Nacional a sancionar una LAI. El primero fue acerca de un pedido de CIPECC para que la AFIP informara a qué medios y con qué criterio se había otorgado pauta oficial. Allí, el máximo tribunal sostuvo que el DAIP se encuentra contemplado en la Constitución Nacional: en el artículo 1, en relación al sistema republicano y representativo; en el 38, sobre la facultad de los partidos políticos de acceder a la información pública; en el 41, de información ambiental; en el 42, que reza que los usuarios y consumidores tienen derecho a información adecuada y veraz; en el 43, que se refiere a los datos personales en los bancos de datos públicos y privados; y el 75, inciso 22, que incluye el ya mencionado Pacto de San José de Costa Rica. Esto quiere decir que hay un abanico enorme que da rango constitucional al DAIP en Argentina.

En 2014 la Corte falló sobre una solicitud de la ADC por el Plan Jefes y Jefas de Hogar. El Ministerio de Desarrollo Social se había negado a dar la lista de los beneficiarios porque, argumentó, implicaría estigmatizar la pobreza. La Corte rechazó esta postura y apuntó que, si es dinero del Estado, éste tiene que decir cuánto y quiénes lo reciben. Agregó que los beneficiarios no serían más estigmatizados por el hecho de que se conozca su nombre y que

es mucho más importante la transparencia con la que debe contar la ciudadanía a propósito del destino que el Estado le da a su dinero.

Por todo esto, los tribunales tienen la obligación de prever y proveer la tutela efectiva para que no sea solamente un catálogo de ilusiones. Salvo excepciones, todos los tribunales siempre hacen lugar. ¡Cuánto mejor sería que desde el Estado se hiciera una ley y se reglamentara y estableciera cómo se va a ejercer ese derecho!

### **¿Por qué las instituciones del Estado no promueven el DAIP?**

Está vinculado con la cultura argentina, pero también es un problema histórico. El ciudadano no tiene la cultura de controlar y los gobiernos son reticentes a ser controlados. Generalmente, nadie pide que lo controlen. Lo que sucede es que es una cuestión de concientización. En CABA muchísimas cosas están subidas a internet; no todo, pero muchas cosas sí. Los gobiernos a medida que cuelgan todo en internet ofrecen la información y no tenemos que pedir informes para tener conocimiento. Me acuerdo una anécdota de cuando fui a dar clases a Barcelona y a Madrid en 2006 o 2007. Me habían preguntado qué tema quería dar y dije el DAIP, porque recién había publicado un libro de mi autoría al respecto. Mis amigos españoles me respondieron que ése no era un tema allí, dado que ya estaba discutido y todo lo que se debe dar está en la web. Lo que no es obligación, que es muy poco, queda en una zona gris y algunas asociaciones no gubernamentales se las piden a los gobiernos, los cuales hacen lugar o eventualmente lo judicializan alegando reserva.

Como acá no están las cosas en la web, el Poder Judicial permanentemente está dando amparos para acceder a la información, mientras los gobiernos la tratan de ocultar. Eso implica la carga de tener toda una oficina corriendo detrás de todos los deseos de los ciudadanos de conocer la información que no está subida. Es como el huevo y la gallina.

Una vez que haya una ley que obligue a que esté en la web todo lo que no está reservado, después será muy poco lo que deberá ser solicitado.

### **¿Cuál es el país modelo a nivel internacional y a nivel latinoamericano?**

El concepto de DAIP tiene que ver con el de transparencia y hay una regla de oro, casi directamente proporcional: a mayor nivel de acceso y transparencia, menor el de corrupción. No te podría decir un país, pero sé que cuando se hacen los chequeos de acceso, transparencia y corrupción, siempre están en el podio los del norte de Europa: Suecia,

Noruega, Dinamarca, Alemania. Y no es casualidad que también ostenten los mayores niveles de democracia. Los países europeos tienen buen nivel de cumplimiento. Estados Unidos también, aunque no tanto como en Europa continental.

En América Latina quien tiene muy avanzado el tema es México, porque, al igual que el federalismo norteamericano, tanto las leyes de forma como de fondo son por cada uno de los Estados. En cambio, en Argentina las leyes de forma corresponden a las provincias, mientras que las de fondo son nacionales. México sancionó una LAI nacional y los estados mexicanos fueron discutiendo su propia ley tomando lo bueno de la nacional y agregando las particularidades y problemas locales. Además, el IFAI, que es el órgano de control, es independiente y autónomo de los distintos niveles del Estado y es el que hace que cumplan. Aquí se pretendió en uno de los proyectos de ley que el control dependa de Jefatura de Gabinete de Ministros, igual que como establece el Decreto 1172. En mi opinión, fue mejor que no haya sido aprobado así; no puede controlar el mismo que va a ser controlado porque si no queda todo en casa. El Decreto no fue malo en su momento y sirve como ordenador para el Poder Ejecutivo Nacional. Nada más. No abarca al Legislativo, ni al Judicial, ni a los privados como, en este caso, los clubes de fútbol.

### **¿Eso se debe a que el Decreto 1172/2003 es de tipo autónomo?**

No, el Decreto 1172/2003 dice que es sólo para las dependencias del Poder Ejecutivo Nacional. Como herramienta es buena para aquél, pero como normativa es pobre, débil, sesgada. Ni siquiera abarca a aquellos clubes cuya administración depende de un órgano fiduciario dispuesto por la Justicia.

Si un club de fútbol recibe dinero del Estado tiene que dar acceso a la información tanto el club como el Estado. Pero no por el Decreto 1172/2003 sino porque la Constitución Nacional, como expliqué, prevé el DAIP y hay sendos fallos que dicen que, si el Estado da dinero, tiene que explicar a quién, en qué y cómo lo da, y quien lo recibe también.

Todas las leyes con buenos estándares —las provinciales, las de América Latina y las de Europa— dicen que se puede solicitar la información del Ejecutivo, del Legislativo, del Judicial, en todos los niveles de descentralización (nacional, provincias, municipios). Y suman a las empresas públicas, a las de capital mixto, a las que brindan un servicio público y los privados (y aquí entrarían los clubes de fútbol) que tienen subvención, concesión o algún tipo de beneficios económicos del Estado como las exenciones impositivas. El Estado los tiene que controlar y ambas partes dar información al ciudadano.

Repito: los clubes de fútbol están obligados a informar si reciben dinero estatal porque la Constitución los obliga a que así lo hagan. Y eso es más importante que el Decreto 1172/2003. A los fallos de la Corte se suman los de la Corte Interamericana, que son obligatorios para nosotros porque los pactos que la regulan tienen rango constitucional y, por ello, son fuente de derecho externo desde 1994. Por ejemplo, en el caso de Claude Reyes la Corte Interamericana no sólo obligó a Chile a cumplir con el DAIP, sino que mencionó que los países sin LAI están en incumplimiento con el sistema y los instó a que en la brevedad sancionen una LAI.

**En ese caso, ¿qué información deben dar los privados?**

Sólo aquella relacionada con los fondos que recibe del Estado. El resto, no.

**¿Por qué no se sancionó una ley?**

Porque en estos últimos años el gobierno no quiso. Cuando le daban media sanción luego le hacían reformas. En una de las que se hizo se preveía que uno debía decir para qué quería la información y la firma de la persona debía servir como declaración jurada. En los países con buenos estándares eso no existe. No hay que demostrar interés subjetivo ni demostrar el por qué sino el controlado controla al controlante. Retomando: no hubo voluntad política.

**¿Existe jurisprudencia con relación al DAIP en instituciones no estatales?**

Que yo recuerde, hasta ahora no. Sí han procedido los reclamos respecto a todo el Estado, en sus diferentes niveles de descentralización y poderes.

**Si se sancionara una ley este año, ¿debería contemplarse a los privados en el ámbito de aplicación?**

Sólo en la medida en que tengan nexos con el Estado, ya sea por aporte, licencia, exención, concesión, representación, o por ser capital mixto) tendrían que explicar el monto de los fondos, cómo se devengan y por qué. Si no hay relación, no. A mí no me gustaría como privado que me controlen que hago con mi sueldo. Sí está perfecto que por la página web se

pueda ver cuánto es mi sueldo en el Consejo de la Magistratura para saber cuánto dinero me paga el Estado, pero luego su gasto es mi problema. Si el privado recibe subsidio o aporte, debe informar cuánto, qué, cada cuánto, cómo, en qué condiciones, y a través de qué medio.

Aparte, lo que sí se puede pedir es cuál es la sociedad, cuál es el objeto social, cuáles son los titulares. No puede suceder que el Estado le dé algo a una sociedad o asociación determinada y luego surja que es del primo de alguien y la están usando para sacar dinero. Más allá de eso, no se puede pedir informes sobre toda la actividad social.

Hay información sobre la sociedad o asociación que debe ser pública. Hace tres o cuatro años hubo una resolución de la Inspección General de Justicia (IGJ) totalmente inconstitucional que este gobierno entrante prometió derogar inmediatamente. Hasta que apareció dicha resolución, se podía averiguar en la IGJ el nombre de los titulares, la fecha de constitución, el objeto social, si recibe dinero del Estado, la dirección, los socios y los balances de una sociedad. Cuando ocurrió el problema del ex vicepresidente de la Nación, Amado Boudou, y la empresa Ciccone, decidieron que todo eso no era público. Fue un agravio al DAIP de parte del gobierno argentino de ese momento. Evidentemente nunca hubo voluntad de que se conozca nada ni de transparentar nada.

### **¿Qué sanciones debería contemplar una LAI?**

En Argentina, por ejemplo, existe la ley de libre acceso a la información pública ambiental que tiene buenos estándares. Hay dos puntos importantes en las LAI a nivel de derecho comparado y en las leyes provinciales. El primero es el límite temporal y el segundo la multa. Si el funcionario se excede del plazo entra automáticamente en mora y comienza a aplicarse una multa. Así debería ser una ley nacional. No importa duración, sino que esté fijada y que se establezcan multas por incumplimiento.

### **Pasando a un tema más específico, ¿los asociados a un club tienen derecho a acceder a la información en posesión de este?**

Plenamente, pero sólo los socios. Si no hay relación con el Estado, que en ese caso podríamos todos los ciudadanos, sólo los socios tienen acceso. Tienen derecho a pedir, por ser asociados que ponen su dinero, las cuentas de los clubes. No de cada movimiento, pero sí los balances anuales y en qué se ha invertido. Eso se basa en el DAIP reconocido por la

Constitución Nacional y en el hecho de que el ser *parte de* habilita a saber en qué se gasta su dinero.

**¿Este derecho debería estar contemplado en los estatutos?**

Sería un buen estándar. Igualmente, aunque no esté reconocido allí, si se pertenece a un sindicato o una cooperativa se tiene el derecho a pedir información. Por lo menos, los balances anuales. No digo lo del día a día porque si no sería un contralor que se volvería una persecución y asfixiaría a que quien ejerce el gobierno de la asociación preguntando en qué gastan esto y lo otro. Con el balance anual se puede hacer un control y, en caso de detectar un problema, hacer una presentación.

**La voz “peticionar ante las autoridades”, que muchos clubes incluyen en sus estatutos, ¿contiene el DAIP?**

Sí, muchos autores dicen eso. Pero se debe ser socio.